

JAEN.

Sumario de los documentos.

I.—Fuentes de investigacion.—II.—La Ciudad recibe la Real convocatoria, y en 24 de Setiembre de 1575 convoca á Cabildo para el 2 de Enero de 1576.—III.—En este dia se hace la designacion por Rueda, y corresponde el cargo de Procurador á Hernando de Quesada y D. Rodrigo Palomino de Molina, quien designa para que le sustituya á D. Pedro de Córdoba Messia.—IV.—Poder que les confiere la Ciudad en 2 de Enero ante Antonio de Talavera, y juramento y pleito homenaje que prestan los Procuradores de no hacer en estas Córtes más de lo que la Ciudad les diese por instruccion.—V.—En 13 de Enero se aprueban los Capítulos que se han de pedir á S. M.—VI.—Los Procuradores escriben á la Ciudad el 29 de Mayo lo que acontece en el Reino.—VII.—La Ciudad contesta que antes de concederse el servicio extraordinario, debe obtenerse la concesion al Reino del encabezamiento de las rentas.—VIII.—En 5 de Junio el Corregidor Juan de Villafañe dicta auto mandando al Tesorero y Receptor de las rentas de S. M., que recibiese y anotase todas las que se pagasen á cuenta del servicio ordinario y extraordinario, y el Receptor declara las que ha recibido.—IX.—El Corregidor, en 7 de Junio, da cuenta al Secretario Juan Vazquez del auto anterior y del acuerdo del Ayuntamiento, conforme con la carta de los Procuradores.—X.—La Ciudad, el 8 de Junio, escribe á estos para que supliquen á S. M. sobresea en el dinero que se envia á pedir de las alcabalas.—XI.—En Cabildo del 12 de Junio, se acuerda decir á los Procuradores, que concedan á S. M. el servicio ordinario; pero que no otorguen el extraordinario sin previo permiso de la Ciudad.—XII.—Escribe el Corregidor á Vazquez, en 26 de Junio, diciéndole que en lo referente á negocios de Córtes no hay novedad, y se enteraria de lo que hubiese respecto de la cria de los caballos.—XIII.—A S. M. le escribe en igual sentido.—XIV.—En sesion de 10 de Junio se dicta auto facultando á los Procuradores para otorgar el servicio ordinario, y el extraordinario cuando lo conceda la Ciudad.—XV.—El Corregidor, en el mismo dia, remite á Vazquez el anterior acuerdo.—XVI.—Vazquez reclama del Corregidor, en 8 de Julio, que envíen órden expresa y precisa para que los Procuradores otorguen el servicio ordinario.—XVII.—El Corregidor contesta, en 12 de Julio, refiriéndose al acuerdo del dia 4.—XVIII.—En el mismo dia le escribe sobre dicho acuerdo y la resistencia que encuentra para el otorgamiento del servicio extraordinario.—XIX.—Vazquez, en 8 de Agosto, da las gracias al Corregidor en nombre de S. M.—XX.—En sesion de 12 de Setiembre se da cuenta de la carta de los Procuradores acerca de los oficios de Escribanos públicos, y se mandan escribir varias cartas.—XXI.—La Ciudad, en 19 de Setiembre, libra á Rodrigo Palomino, su Procurador, el salario de 124 dias, á 600 maravedís cada uno, segun la provision de S. M.—XXII.—En 24 se acuerda escribir á los Procuradores para que se

vean las residencias de las villas, y si algunas personas se obligan á hacellas por algunos dineros, lo concierten, dando aviso de ello á la Ciudad.—XXIII.—Vazquez, en 28 de Octubre, escribe al Corregidor respecto del encabezamiento y cobranza y depósito del tercio de las rentas.—XXIV.—En 17 de Diciembre el Ayuntamiento requiere al Corregidor para que mande arrendar las rentas de las alcabalas de S. M. para el año 1577, á llevar de diez uno.—XXV.—En sesion de 19 de Diciembre se trata de los oficios de Procuradores.—XXVI.—Sesion de 24 de Setiembre de 1577, para tratar de la aceptacion de la merced que S. M. hace al Reino de la baja en el encabezamiento de las alcabalas, de un millon del crecimiento.—XXVII.—En sesion del 25 quedó aceptada.—XXVIII.—El poder se otorga en 27 del mismo mes.—XXIX.—Los Procuradores piden instrucciones respecto de la concesion del servicio extraordinario.—XXX.—La Ciudad acuerda, el 21 de Octubre, que usen del poder libremente.—XXXI.—Y en 23 de Octubre de 1577 se autoriza á D. Pedro de Córdoba Mesia para tratar y asentar de encabezar esta Ciudad y su tierra.

I

La Ciudad de Jaen guarda en su Archivo municipal las actas correspondientes á los años de 1575, 1576 y 1577, y á la diligencia de su Secretario D. Juan Carrillo debemos el conocimiento de varios documentos inéditos que ilustran la historia parlamentaria de España en la citada época. Reciba el Sr. Carrillo la espresion de nuestra sincera gratitud y el testimonio de la más distinguida consideracion.

El archivo municipal de Jaen y el general de Simancas son las fuentes de la investigacion de que damos cuenta.

II

Sesion del Ayuntamiento de Jaen de 24 de Setiembre de 1575.

La Ciudad habiendo entendido que S. M. manda llamar á Cortes para el ocho de Enero de 1576, acordó que á fin de proveer de los correspondientes poderes á los procuradores, se llame á Cabildo para el dos de Enero del indicado año.

Archivo municipal de Jaen.—Libros de actas capitulares, 1575, 76 y 77.

III

Sesion de 2 de Enero de 1576.

En dos de Enero de 1576 los SS. deste Ayuntamiento mandaron que se les leyese la Rueda para ver á quien cabe la ida por procuradores á Cortes en nombre de la Ciudad su tierra y provincia; lo cual se hizo, y parecieron nombrados para ir á ellas Ximeno de Lorigó, y F.^o Lucas, veintiquatros que fueron

de esta Ciudad, en cuyos oficios cabe la dicha rueda á D. Rodrigo Ponce de Leon y á Hernando de Quesada, para ir por tales procuradores de Cortes como personas que han sucedido en los dichos oficios. Y luego el dicho D. Rodrigo Ponce de Leon dijo que pedia á la ciudad que atento á que le cabe la dicha Rueda para ir á las dichas Córtes por Procurador de ellas, tenga por bien que en su lugar vaya el Señor D. Pedro de Cordoba Messia, Alferez mayor y veintiquatro perpetuo de esta Ciudad, supuesto que otorgándole poder, é nombrándolo como lo pide, será desde luego admitido en las dichas Cortes; lo cual pide atento sus muchas ocupaciones é negocios. Y luego todos los Señores dixeron: que les parecia bien é consienten é tienen por nombrado al dicho Don Pedro de Córdoba y Mesia, para que vaya á las dichas Córtes y represente en ellas como lo podia hacer el dicho Don Rodrigo Ponce de Leon.

El dicho Señor D. Pedro de Córdoba dijo que aceptaba y aceptó el nombramiento de procurador de Cortes y está presto á cumplirlo é facerlo como está obligado.

Y luego Rodrigo Palomino de Molina veinticuatro, dijo, que hacia presentacion de su poder que le dió y otorgó Hernando de Quesada su sobrino, veintiquatro de esta Ciudad que está en servicio de S. M., á quien pertenece y pertenece la presente Procuracion de Córtes, y pide y suplica á la ciudad, y si necesario fuese la requiere para que se dé cumplimiento á ese poder y se le confiera la procuracion á Córtes que está pronto á la facer como está obligado.

Y luego de examinado el poder el Señor Ino. Messia de Pareja y Cerda, veintiquatro dijo que para que este Ayuntamiento tratase libremente lo que debia hacerse, suplicaba al Señor Corregidor hiciese salir del Cabildo al dicho Rodrigo Palomino, por ser como es este nombramiento negocio de intereses particulares, y que así lo pide y requiere protestando si de otra manera se hiciese.

Y luego el Sr. Corregidor dijo que atento que el negocio de que se trata, no es público sino particular de este Ayuntamiento, y que lo mismo que pretende el dicho Rodrigo Palomino de Molina puede interesar á cada uno de los individuos de este Ayuntamiento, rogaba á este que decidiese sobre la pretension del dicho Rodrigo Palomino de Molina.

Y luego todos los señores habiendo visto lo pedido por el dicho Rodrigo Palomino de Molina y poder por él presentado, dieron por nombrado al dicho Rodrigo Palomino de Molina veintiquatro, por poder del dicho Hernando de Quesada para que vaya á las dichas Córtes que son mandadas celebrar en la villa de Madrid.

Archivo municipal de Jaen.—Libros de Actas Capitulares, 1575, 76 y 77.

IV

Poder de la Ciudad á los Procuradores de Cortes.

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos el Concejo y Corregimiento de esta muy noble, famosa y leal cibdad de Jaen, guarda é defendimiento de los reinos de Castilla, estando juntos en Cabildo y Ayuntamiento segun lo habemos de uso y de costumbre de nos juntar, especialmente llamados para lo que de yuso se ordena, es á saber el Licenciado Gomez del Castillo, Corregidor y Antonio de Leyra Alguacil Mayor, y Don Pedro de Córdoba y Mesia, Alferez Mayor y veintiquatro perpétuo, y de los veintiquatros Cristóbal Palomino, Gaspar de Viedma, Hernando de Molina, Luis de Tobar, F.º de Valenzuela, Juan Vello Miguel, Gerónimo de Arguellada, F.º de Gamez, Gaspar Mesia, Juan de Moya Valenzuela, Alonso de Alvier Gormas, Cristóbal de Viedma, Rodrigo Palomino de Molina, Rodrigo Palomino de Robres, F.º Mesia de Pareja, D. Rodrigo Ponce de Leon, Pedro de Viedma, Domingo de Villalta, Luis de Quesada, Pedro de Godoy, Gomez Palomino, Pedro de Milan, Gerardo de Contreras, Alonso de Torres, Jorge de Contreras, Cristóbal de Vilches Vello, Gerónimo de Vilches, Alferez fiel ejecutor, F.º Castillo, fiel ejecutor, Alonso de Mirez Robres, Alonso Palomino, Pedro Jurado del Salto, Martin de Piedrola, Don Luis de Castillo, Gerardo Castillo, Alonso de Quesada.—Y de los jurados Gerardo de Robres, Benito de Quesada, Hernando de Aranda, Rodrigo Lopez Ortiz, Andres Jurado, Pedro de Vilches el Viejo, Baltasar de Viedma, Pedro Ruiz Caballero, J.º Ruiz de Torres, Domingo Ruiz de Navarra, Alonso de Arnedo, Alonso Cobo de Dueñas el Mozo, Pedro Vazquez y Fran.º de Molina:

Decimos: que por quanto S. M. por la su carta patente á enviado á mandar que para los ocho dias deste presente mes de Enero del año de la fecha, desta ciudad enviemos nuestros procuradores de Cortes con nuestro poder bastante á la Villa de Madrid, donde S. M. quiere celebrar Cortes para ver, platicar y tratar las cosas que tocan al bien público de estos reinos, conservacion é sostenimiento dellos é de sus estados, y al servicio de sus grandes necesidades que se le ofrecen de presente, é al servicio, socorro, é ayuda que destos reinos espera, é á todas las demas cosas contenidas en la dicha su carta patente, cuyo tenor es como sigue (aqui la convocatoria).

Por ende, haciéndolo y cumpliendo lo que por S. M. nos es mandado, por la dicha patente de suso incorporada, otorgamos, concedemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre entero y bastante, segun que mejor y mas cumplidamente lo podemos dar y debe valer á D. Pedro de Córdoba Mesia, Alferez Mayor y veintiquatro perpétuo de esta dicha Cibdad, y á Rodrigo Palomino, veintiquatro della, es-

pecialmente para que por nos y en nombre desta dicha Cibdad de Jaen y su tierra y provincia, puedan parecer y parezcan ante la persona real de S. M. para el dicho dia, y juntamente con los otros procuradores de Cortés de las otras cibdades, é villas destos reinos que S. M. ha mandado llamar y se hallaren presentes en las dichas córtes, ver tratar y platicar de todas las cosas que convengan al beneficio y bien público destos reinos y al sostenimiento defensa y conservacion dellos y al remedio de las necesidades de S. M. y al servicio socorro y ayuda que por estos reinos se le pide y debe hacer, y á todo lo demas concerniente al servicio de Dios y bien destos reinos y de los súditos y naturales dellos, que por mandado de S. M. seran declaradas en las dichas Cortés, y consentir y otorgar y hacer y concluir por Cortés y en voz y nombre de esta Ciudad y su tierra y provincia y destos reinos el servicio y las otras cosas que por S. M. fueren mandadas y ordenadas y vieren ser cumplideras al servicio de Dios y suyo, y concernientes al bien y comun destos reinos y señoríos; y cerca dello y de cada cosa y parte dello hacer y otorgar y concluir lo que por S. M. fuere mandado y que nosotros podriamos hacer y haríamos presentes siendo, aunque sean tales y de tal calidad que requieran otro mas nuestro especial poder y mandato y presencia personal, y para que ansi mismo en nombre de esta Ciudad y su tierra y provincia y destos reinos puedan suplicar y supliquen á S. M. las cosas que cumplieren, con cuan amplio poder como nosotros habemos y tenemos para lo susodicho y cada cosa y parte de ello, otro tal y tan ámplio y bastante y como el mismo damos y otorgamos á los dichos Señores Don Pedro de Cordoba y Mesia y Rodrigo Palomino de Molina, con libre y general administracion en todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades; é prometemos e otorgamos que esta dicha ciudad y su tierra y provincia y nosotros en su nombre habremos por firme, estable y valedero cuanto por ellos en nombre della como por nosotros y nuestros procuradores de córtes fuere prometido y otorgado, y que no iremos ni vendremos ni iran ni vendran contra ello, ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera, so obligacion de nos mismos y de los bienes propios de la dicha ciudad y su tierra y provincia, habidos y de por haber, y para ello especial y expresamente obligamos y si necesario es relevacion, relevamos á los dichos Don Pedro de Córdoba Mesia, y Rodrigo Palomino de Molina, Procuradores, y á cada uno dellos de toda carga, satisfaccion y fiaduría, so la clausula del derecho *Judicium sisti judicatum solvi* con todas sus clausulas acostumbradas. Y en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante Antonio de Talavera, Escribano mayor del Concejo desta dicha Cibdad y en el registro de la cual lo firmamos algunos de nos los susodichos como se acostumbra. = Fecha y por nos otorgada en la Ciudad de Jaen á dos dias del mes de Enero, año de nuestro Salvador Jesucristo de mill é quinientos setenta y seis años. Fueron presentes á su otorgamiento Gerónimo de Santa Cruz y Luis de Arquellada, y Francisco de Castro, veci-

nos de la dicha cibdad de Jaen. = Lic.^{do} Gomez del Castillo. = Ante mi Antonio de Talavera.

E luego los dichos Señores mandaron que el dicho Señor D. Pedro de Córdoba prestase el pleito-homnaje que debe y á que está obligado.

El cual en cumplimiento de lo mandado fizo pleito-homenaje el dicho D. Pedro de Córdoba en manos de Cristobal Palomino, veintiquatro, como veintiquatro mas antiguo, el cual prometió una, dos y tres veces, una, dos y tres veces, y una, dos y tres veces mas como caballero y Fijo-dalgo, que lo face de no pedir en estas córtés mas que aquello que la ciudad le diere por instruccion y le fuere ordenado y mandado por la dicha ciudad, y no facer otra cosa so la pena en que caen y incurren los que quebrantan semejantes juramentos y homenajes.

E luego los Señores mandaron que el dicho Rodrigo Palomino de Molina preste pleito homenaje de no poder ni hacer en estas córtés mas de lo que esta ciudad le diese por instruccion, el cual hecho una señal de cruz con su mano derecha, prometio de facer y cumplir lo susodicho y no pedir ni hacer mas de lo que por esta ciudad le fuese dado por instruccion, é fizo pleito homenaje en manos de D. Pedro de Córdoba Mesía, Alferez mayor y veintiquatro perpetuo á quien tocó el tomar el dicho juramento una dos y tres veces una dos y tres veces, y una dos y tres veces mas de cumplir el dicho juramento que prometieron guardar so las penas en que caen é incurren los que quebrantan semejantes juramentos y pleito-homenajes. = Lic.^{do} Gomez del Castillo = Hay una rúbrica = Pasó ante mi = Hay un signo: Antonio de Talavera. Hay una rúbrica.

Archivo municipal de Jaen. — Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

V

Sesion de 13 de Enero de 1576.

El trece de Enero de mill quinientos setenta y seis se leyeron en Cabildo los capitulos que se han de pedir á S. M. en estas Córtés, de entre los cuales es uno para que S. M. declare que los fieles ejecutores no lleven mas del precio con que sirvieron á S. M., para que se consumen.

F.^o Castillo, fiel ejecutor dijo que contradice lo susodicho atento á que tiene pleito pendiente en Granada sobre ello.

Cristobal de Vilches, fiel ejecutor dice lo mismo atento á que tiene pleito pendiente sobre ello en esta ciudad.

El 22 de Marzo de dicho año se vió en Cabildo una carta misiva que escribieron Don Pedro de Córdoba y Rodrigo Palomino de Molina Procuradores en Córtés, en la cual avisan que conviene que se haga la diligencia que S. M. mande por una provision cerca de los oficios de fieles ejecutores y ansimismo otra provision para que las villas paguen y acudan con todas las

penas de derecho á esta ciudad para los propios de ella. Y visto por la Cibdad lo suso-dicho mandaron que F.^o de Gamir y Cristobal de Viedma y Hernando de Molina y F.^o Mesía de Pareja hagan cerca dello en nombre de la Cibdad todas las diligencias que convengan.—Lic.^{do} Gomez del Castillo— Hay una rúbrica.—Pasó ante mí Jhoan Lopez de Soy.^a Escrivano mayor de q.^a—Hay una rúbrica; hay un signo.

Archivo municipal de Jaen.—Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

VI

Carta de los Procuradores de Cortes de Jaen á su Ciudad.

MUY ILLUSTRES SEÑORES.

«De la proposición de las Cortes se á avisado á V.^{as} Señorías y aunque se nos tomo juramento en el Reyno que de lo que se tratase en el no lo manifestasemos á nadie direte ni yndirite algunas en particular y despues todo el Reyno en general dificultamos en que si este juramento comprehendia no poder dar parte á nuestras Çibdades de los negoçios que se tratasen en el Reyno que hera ynconbiniente grande para nõ proceder en los negoçios sino que los mas nos allariamos aislados y ansi se suplico al Señor Presidente por declaracion de esto y su Señoria Illustrisima nos hizo merçed en declarar que con las çibdades no se entendiese el secreto sino que pudiessemos escrebir y abisar lo que pasasse con esta liçençia avisaremos siempre á V.^{as} Señorías lo que hubiere con que V. S.^a lo tome con la obligacion y observançia del secreto que tienen jurado en su Ayuntamiento porque el nuestro se nos relajo para con V.^a S.^a solamente, y á V.^a Señoria le queda su obligacion de guardar el que avemos hecho supuesto lo que ay que abisar es que el Reyno tomo por prencipio de sus Cortes tratar de suplicar á Su Mag.^d se sirbiese considerar el daño grande que la espiriençia iba mostrando en la nueva horden de cobrar sus rentas y que tornarlas á poner en encabeçamiento general seria de mucho serviçio á Su Mag.^d y al Reino de grande remedio para no acabarse de destruir y que pues la conserbacion del hera tan de su serviçio que fuese servido dar oydos á esto con boluntad de hazer merçed al Reyno pues en el la avia de serbir con la lealtad que siempre lo á hecho y ara mediante dios: para esta embajada se nombraron Comisarios y se les hordeno acudiesen al Señor presidente y asistentes á significarles como queriendo el Reyno cumplir con lo que por parte de Su Mag.^d se les abia mandado y de su Señoria Illustrisima encargado quanto á la brevedad de las Cortes que para que la pudiese ber habian acordado de lo que mas ymportaba que hera este negoçio y que se suplicase á Su Señoria fuese al Reyno buen terçero en ello.

El Señor Presidente junto los Asistentes y dio por respuesta que aunque

en esta embajada se manifestaua bien el celo que se tenia de serbir á Su Mag.^a pero que no era tiempo de acudir con ella á Su Mag.^a porque era nuevo estilo y contra lo que siempre se avia acostumbrado que es començar las Cortes sirbiendo é que lo que haçia al caso hera yr por sus Cortes adelante y dejar este negocio para su tiempo y no pretender nobedad antes de serbir, esta respuesta del Señor presidente se sintio harto en el Reyno por que se ynfiere della que el Rey no ha con yntento de serbir conforme á como se le hiziere merçed lo qual es muy diferente de la pretension que tiene que rrealmente es suplicar se dispongan las cosas de manera que aya con que serbir á Su Mag.^a por que de la manera que estan pareçe no queda con que hazerlo y de no se aver entendido por estos Señores la lealtad y animo con que el reyno procede se á sentido y asi mismo se á sentido el ympedir que no se acudiese á Su Magestad lo qual parecio que de ninguna manera conuenia dejar de porfiar á dar su embajada al Rey nuestro Señor y sobre esto hubo replicas con el Señor presidente porfiando Su Señoria que no se hiziese y el reyno que fuesen los Comisarios á aranjuez á pedir audiencia á Su Magestad, en resolucion se acordo que para que el reyno no se dejase de su determinacion y que para que ansi mismo no pareciese se porfiava contra el parecer del Señor presidente que se escrebiese una carta á Su Magestad diçiendo como el Reyno tenia nombrados sus Comisarios para que fuesen á besar á Su Mag.^a las manos y suplicarle en negocios tocantes á su seruiçio que les señalasse hora y dia en que fuesen á hazerlo: Su Mag.^a mando á m^{te} Vazquez que respondiese á don Juan de Vargas Secretario del reyno diçiese al reyno que acudiessen al presidente y asistentes y que no fuesen á Aranjuez porque Su Magestad se tendria por mas servido desto otro, con esto torno el reyno á determinar de nuevo que se fuesen al Señor presidente y asistentes y se les propusiese la embajada por la horden que estava acordado se significase á Su Magestad: esto se hizo y el Señor presidente respondio que hera novedad començar las Cortes por este camino, lo qual S. Mag.^a sentiria mucho y que no tratasen dello sino de serbir que á su tiempo se veria lo que en esto otro conbiniese haçerse, y que pues su Magestad gobernaba estos reynos con tanto amor que no abia que dudar sino que se alcançaria de su clemencia toda merçed, á esto se replico el yntento del reyno y las causas que para aberse movido á ello tiene: en resolucion el Señor presidente se afirmo en lo respondido lo qual entendido oy por el reyno hubo harto sentimiento de que su buen celo no se juzgue por tal y que las cosas esten tan embaraçadas que no se sabe de que hechar mano: en esta confusion se queda sin aber tomado resolucion de lo que parezca combiene açerse, mas de que muchos procuradores rrepresentan la ymposibilidad de poder serbir sino se muda el estado y termino de cobrar su Mag.^a sus rrentas por que por la horden que va diçen sale todo tan en justo y aun en algunas partes tan apretado que no saben ni sienten de que ni con que serbir.

De nuestra parte no se á hecho discurso ninguno en el reyno ni fuera

sino oyr los demas de lo qual todo nos á pareçido abisar á V.^a Señoria por que entendemos que esta materia mobida á de ser el fundamento destas Cortes y sobre ello se á de ir discantando y ansi es bien que vra. Señoria lo sepa y este en ello y que por su parte de lo que que coligiere en que puede venir á parar esto y que de lo que conforme á ello y al punto en que se entabla conbiniere, que desde luego Vra. Señoria nos abise su pareçer y voluntad por que deseamos no salir della ni de lo que Vra. Señoria nos mandare y advierta Vra. Señoria que en este particular tiene obligacion á no solamente considerar lo que á su negoçio é partido compecte sino lo que á todo el reyno: supuesto esto que no podemos escrebir mas resoluçion ni claridad que la destos tientos por que aca no la ay ni á pasado mas tendremos á muy grand merçed que Vra. Señoria nos responda con mucha brevedad por que no sabemos el dia ni la hora que de parte de Su Mag.^d se querra saber los votos del reyno y aunque el nuestro procuraremos sea muy conforme á lo que fuere serviçio de Vra. Señoria todavia sera gran cosa y nos alumbrará mucho que V. S.^a nos escriba y responda largo á todo lo significado.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

VII

Carta que la Ciudad embio á sus Procuradores.

ILLUSTRES SEÑORES.

Oy dia de la fecha desta reçivio esta çudad una de vras. merçedes por la qual se nos avisa del estado de sus Cortes y en espeçial la pretension del reyno sobre lo que toca al encabeçamiento general que tan ymportante es el remedio dello despues de averse visto por espiriència lo que el tiempo nos á mostrado viendo los tratos tan parados y la posibilidad tan estrecha de que da materia para que asi se suplique á Su Mag.^d le haga merçed al rreynado en dar por encabeçamiento sus rentas en precio que lo pueda llevar y pareçe que por el reyno se ha fecho ynstancia para que de aqui se comience y no á sido posible, pareçenos se ynsista sobreste particular significando las justas causas que para ello ay que son de tanta sustancia como por esta se podrian encareçer y para poder venir al çcalon que Su Mag.^d pretende es muy nescesario que este muy adelante lo que el reyno á començado en lo que toca al encabeçamiento general por que de otra manera no ay fuerças con que poder servir que es çierto que en esta çudad anda el negoçio de sus rentas de suerte que no ay poder cobrar en lo questan arrendados ni ay dinero en la tierra para poder cumplir con auerselas dado á los tratantes en ellas por encabecam.¹⁰ en moderados preçios para que ellos las beneficiasen y pudiesen pagar por que si se hubieran arrendado á arrendadores ya estubieran pressos y sus bienes vendidos con muy grande quiebra de las rentas

y no la esperamos menos de los que al presente las tienen como esta dicho de suerte que por esto y por lo que se refiere arriba entenderan vras. mercedes lo mucho que ymporta haçer ynstançia en que Su Mag.^a se sirba en haçer merçed al Reyno de dar por encabecamiento sus rentas en preçio que se pueda llebar que con ello se sirve mas a Su Mag.^a y abra sustançia con que poder siempre servir como lo desea el reyno y en esta çiuðad en su particular y ansi no aran ni concederan ninguna cosa çerca del seruiçio es-traordinario sin que se nos de aviso para que de aca se enbie lo que mas convenga al seruiçio de dios nuestro Señor y de su Mag.^a y desta republica como siempre lo á confiado y confian de vras. merçedes lo haran, cuyas illustres personas, nuestro Señor &.^a

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

VIII

Autos del Corregidor de Jaen de 3 y 7 de Junio de 1576.

En la çiuðad de Jaen á cinco dias del mes de junio de mill y quinientos y setenta y seis años el illustre Señor Juan de Villafañe corregidor é justicia mayor de la dicha çiuðad dijo que mandaba é mando que se notifique á Rodrigo de Soria Tesorero de Su Mag.^a é rreçetor desta dicha çiuðad y su partido que si algunas personas en nombre de algunos conçejos vinieren á pagar algunos maravedis para en quenta del seruiçio hordinario y es-traordinario que se suele y acostumbra pagar á Su Mag.^a los tome y rreçiba é tenga en su poder y no acuda con ellos á ninguna persona hasta tanto que por Su Mag.^a ó por el en su nombre otra cossa le sea proveydo é mandado y que de los maravedis que ansi rreçibiere y cobrare de las dichas personas y conçejos tenga libro quenta y rraçon para que se entienda lo que hubiere rreçebido y cobrado quando nescesario sea y ansi lo proveyo é mando y firmo de su nombre siendo testigos Juan Alonso y Gaspar de Soria veçinos en Jaen.—Otrosi proveyo é mando que el dicho Rodrigo de Soria con juramento declare que maravedis tiene en su poder y de que conçejos le an traído y á rresçebido dineros y en que cantidad y ansi lo proveyo é mando siendo testigos los dichos. Juan de Villafañe—Antemi Antonio de Talavera, Secretario.—En la dicha çiuðad de Jaen el dicho dia mes y año suso dicho yo el escriuano yuso escrito ley y notifique el auto del Señor Corregidor desta otra parte contenido á rrodrigo de Soria en su persona el qual dijo que esta presto de declarar lo que su merçed del Señor Corregidor manda y rresponder á todo lo susodicho testigos los dichos, Antonio de Talavera escribano, doy fee dello.—E despues de lo susodicho en la dicha çiuðad de Jaen á siete dias del mes de Junio del dicho año de mill y quinientos y setenta y seis años parecio el dicho Rodrigo de Soria Tesorero de Su Mag.^a en cumplimiento de lo que por su merçed del Señor Corregidor le a sido mandado

declaro so cargo del juramento que tiene hecho que lo que á rresçebido hasta hoy dicho dia y á entrado en su poder con los conçejos y partidas siguientes.

Del Conçejo de Cabra quatro mill y seisçientos y se-	
enta y nueve mrs.....	IIIj°DCLXjx
Por el Conçejo de Ybros mill y quinientos y treinta..	j°DXXX
Del Conçejo de Guelma diez y nueve mill y ochoçien-	
tos y veinte y seis.....	Xjx°DCCC°XXvj
De Albánchez nueve mill y seisçientos y quarenta y	
tres maravedis.....	jx°DCXLIIj
Torreperogil en dos veçes treinta mill y nobecientos y	
quarenta y cinco maravedis.....	XXX°DCCCCXLV
Villapalazos çinquenta y ocho mill y tresçientos y	
doçe maravedis.....	LVIIIj°DCCXij
El Marmol tres mill y tresçientos y sesenta y seis ma-	
ravedis.....	IIj°CCCLXvj
Javalquinto cinco mill y setecientos y setenta y cinco	
maravedis.....	V°DCCLXXV
Porcuna setenta y dos mill y ciento y setenta y uno..	LXXIJ°CLXXj
Iznatorafe treinta y quatro mill y duçientos y çin-	
quenta y cinco maravedis.....	XXXIIIj°CCCLV
Xodrán treçe mill y duçientos y sesenta.....	XIIj°CCCLX
Andujar çiento y çinquenta mill.....	CL°
Torre Campo veinte y siete mill y duçientos mara-	
vedis.....	XXVIj°CC
E Samuela ochocientos y sesenta y nueve maravedis.	DCCC°LXjx
	CCCC°XXXj°DCCC°XXj

Montan las dichas catorçe partidas segun dicho es quatroçientos y treyn-
ta y un mill y ochoçientos é veinte y un maravedis.—Y el dicho Rodrigo
de Soria declaro que á cobrado los dichos maravedis por poderes que tiene
irrevocables ante Melchor de Soria escribano publico para los quales di-
chos maravedis el tiene dado á Hernando de Quesada uno de los dichos pro-
curadores y otras personas por el çiento y treinta y quatro mill maravedis
y que deue marcos de bargas por el setenta y cinco mill y á don pedro le á
dado treinta y siete mill y quinientos maravedis y lo que mas montare sus
cartas se lo deue el dicho Don Pedro y otros obligados con el que todo mon-
ta mas de lo que tiene reçevido y se les dio con presupuesto que si ay con-
cebçion de serviçio esto y mas an de aver de lo questa cobrado en la quen-
ta desta otra parte y no aviendo la dicha conçepción yo soy deudor á los

Concejos y los podrán pedir á mi por virtud de mis cartas de pago y para que su merçed del Señor Corregidor sepa la verdad y lo que pasa so cargo del dicho juramento lo declara ansi ante su merçed y firmo de su nombre siendo testigos Alonso gutierrez y Romeu veçinos en Jaen rrodrigo de Soria ante mi Antonio de Talavera, Secretario.—Yo Antonio de Talavera escribano de Su Mag.^a Catolica y Su Secretario mayor del Cabildo de la dicha Cibdad de Jaen presente fuy á lo susodicho que de mi se hace minçion é doy fe dello y por ende fize aqui mi signo, hay un signo en testimonio. Antonio de Talavera, sin derechos, sigue su rúbrica.»

IX

Carta original del Corregidor de Jaen al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

«En cumplimiento de lo que por Su Mag.^a se me manda cerca del poner recado en el dinero que los Concejos deste partido pagasen á cuenta del servicio luego que recevi la carta de Su Mag.^a apercebi de palabra al Thesore-ro desta çiudad que suele cobrar y le dije reçibiese todo lo que viniese sin darle á entender que para ello tenia orden y mandado de Su Mag.^a y con este recato me parecio despues haçer la diligencia que vera V. m. por el testimonio que hira con esta, si fuera nescesario dar cuenta á Su Mag.^a de lo hecho V. m. lo hara.

En el Cabildo desta çiudad aviendo visto una carta de sus procuradores en que se da cuenta de lo que en Cortes se á tratado cerca de suplicar á Su Mag.^a admita se able en lo que toca al encabezamiento general pidiendo se haga baja en el y diçiendo lo que cerca desto á pasado piden pareçer de lo que haran quanto al otorgamiento del servicio y sobre este punto se á tratado mucho y allo muy puestos el cauildo en que se suplique aya baja en las alcavalas y que esto se suplique antes que de otra cossa se trate y abiendo en esto determinacion en la mayor parte del Cabildo que ansi se escribiesse á los procuradores lo que pude acabar fue hagan mucha instancia en suplicar lo que toca á la baja del encabezamiento y que el servicio extraordinario no se conçeda hasta que se les de cuenta de lo que Su Mag.^a manda y se les de horden de lo que han de hazer. A mi me parecio yr á tiento en este negoçio y no haçer mas fuerça de solo dejar abierto puerta para que los procuradores sin escussa de que su çiudad les manda otra cosa podran otorgar el servicio ordinario y he querido dar cuenta deste particular á V. m. por que çierto allo muy puestos en esta çiudad á todos en que las alcavalas no se podrán pagar en el creçimiento que estan porque temen la falta del dinero y ansi lo que sin remitir á esta çiudad se pudiera negoçiar con los procuradores tendra mas breve espidiente por las diversas opi-

niones que cerca desto ay en el cabildo y porque á su tiempo entiendo sere advertido por V. m. lo que devo hacer en lo que tocara al servicio de Su Magestad no digo en esto mas: nuestro Señor la muy illustre persona de V. m. guarde &c.^a de Jaen y de Junio 7 de 1576.—Muy illustre Señor besa las manos de vra m.^a su serbidor—Joan de Villafañe—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

X

Sesion de 8 de Junio de 1576.

El ocho de Junio del mismo año la Ciudad cometi6 y encarg6 a Cristobal de Viedma, veintiquatro, y á Rodrigo Palomino Robres, veintiquatro, y á Pedro de Vilches, Jurado, que en nombre desta Cibdad escriban una carta á S. M. suplicándole sea servido de sobreseer el dinero que se envia á pedir de las alcabalas por S. M. para que sean relevados los vecinos de esta cibdad; y otra carta á los procuradores sobre ello.

Archivo municipal de Jaen.—Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

XI

Sesion de 12 de Junio de 1576.

El 12 de Junio del mismo año se vi6 en Cabildo una carta de los procuradores de Cortes, sobre conceder á S. M. el servicio ordinario y extraordinario que pide: y visto, lo Sres. mandaron que Gaspar de Viedma y Rodrigo Palomino de Molina, veintiquatros, escriban que se concede á S. M. el servicio ordinario; pero que sobre el extraordinario no concedan cosa alguna sin que dé permiso esta Cibdad para que cerca del dicho servicio se haga lo que debe hacerse.

Archivo municipal de Jaen.—Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

XII

Carta autógrafa del Corregidor de Jaen al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR:

«Dos de vra. merced reçebi oy martes antes de amanezer y juntamente las de Su Magestad con los recados sobre lo de la cria de los cavallos en lo qual por ahora hay que dezir mas de que luego entendere en juntar lo que ay hecho sobreeste negoçio y proçedere en el conforme lo que Su Magestad manda.

En lo que toca á negoçios de Cortes no ay novedad ninguna despues que á Vra. merçed escrebi, pareçieme que seria bien fuese la copia de la carta de los procuradores de que yze á vra. merçed relacion y terne quenta de ansi enbiar las que trataren de negoçio de Cortes que tenga sustanzia pues de las de Su Mag.^a entiendo se sirve lo aga, y tambien ira copia de la respuesta y zerca desto no ay de que dar aviso: nuestro Señor la muy illustre persona de vra. merçed guarde con el acrecentam.^{to} que sus serbidores desean: de jaen 26 de junio 1576—muy illustre Señor vesa las manos de vra. merçed su servidor—Juan de villafane—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XIII

Carta original del Corregidor de Jaen á Su Magestad.

S. C. R. M.^t

«Martes á los 26 de junio reçebi dos de Vra. Mag.^a una sobre el aviso que di de lo que los procuradores de Cortes escribieron que por ser la sustanzia de la carta la rrelacion que della hize no ynbie el traslado della la qual va con esta; en lo tocante á este negoçio no á auido cosa nueva are en el con todo cuidado lo que Vra. Mag.^a me manda y avisare de lo que subcediere en el negoçio sobre lo tocante á la conservacion de la rraça de los cavallos y á la emienda que Vra. Mag.^a desea que aya en ella: como yo sea tan nuevo en la tierra y é estado ocupado en tomar la rressidencia al liçenciado Gomez del Castillo no he tenido ninguna noticia deste negoçio, vere luego todos los papeles que ay en esto y lo que se á fecho y acordado y con la brevedad posible procurare se cumpla lo que vra. Mag.^a desea y manda y avisare de lo que se hiciere: nuestro Señor la real persona de vra. Mag.^a tenga con su poderosa mano como la cristiandad lo dessea y á menester. De Jaen y de Junio 26 de 1576. S. C. R. M.^t besa los reales pies y manos de Vra. Mag.^a su criado—Juan de villafañe—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XIV

Sesion del Ayuntamiento de 4 de Julio de 1576.

En la çibdad de Jaen a quatro dias del mes de Jullio de mill e quinientos y setenta y seis años estando los muy Ill.^{ms} señores Jaen juntos en su çabildo y ayuntamiento segun lo han de vso y de costunbre de se juntar proveyeron el auto sig.^{to}

AUTO.

Este día la çibdad acordo y mando que se escriba a los cavalleros procuradores de Cortes que en lo que toca al servir a su mag.^t con el servicio ordinario se le conçeda y sirva con el por parte de esta çibdad y en lo que toca al servicio trashordinario no hagan ni conçedan lo suso dicho sin que primero den aviso dello a esta çibdad para que çerca dello se les escriba lo que an de hazer | y asimismo en lo que toca a suplicar a su mag.^t sea servido de hazer merçed a esta çibdad de le dar espera en la paga questa obligada en el encabezamiento de las alcabalas rrespetto a la neçesidad que ay de dineros y pocas ventas de los tratos y otras muchas cosas çerca dello se pida y haga la diligencia que convenga para que su m.^t sea servido de hazer merced a esta çibdad en lo suso dicho por las causas que ay notorias y convienen a su rreal servicio todo lo cual escriban a los dichos cavalleros procuradores de Cortes los señores gaspar de viedma, rodrigo palomino de m.^a (1) veintiquatros y fernando de Torres, jurado=Doy fe que paso ante mi Rodrigo de Talavera, escribano.=Su rúbrica.

Archivo municipal de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

XV

Carta autógrafa del Corregidor de Jaen al Secretario Juan Vazquez de Salazar.



MUY ILL.^o SEÑOR.

Qunpliendo lo que su mag.^t me a mandado zerca del otorgamiento del serbizio ordinario que los procuradores desta çibdad en su nonbre an de hazer sea tratado en el cabildo y salio por todos aquerdo en que se les manda hagan el otorgamiento como bera V. m. por el auto que yra con esta de quya sustanzia se hizo la carta para los procuradores y conforme a esto ellos podran hazer lo que deben libremente y animar a los demas || yo bine en la limitazion que se aze en lo del extraordinario porque segun beo los animos en el Cabildo a sido menester yr quebrando puntos: estare con el quйда que debo y se requiere de prebenir en lo de adelante en que sea dios serbido se tenga el subceso que conbiene al serbizio de su mag.^t y bien de sus Reynos | . nuestro Señor guarde la muy Ill.^o persona de vuestra m.^d con el acrezentamiento que sus serbidores desean. | de Jaen quatro de Julio 1576.=muy Ill.^o señor=besa las manos de V. m.^d su servidor.=Joan de Villafañe.=Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

(1) Debe decir medina ó molina.

XVI

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Jaen en 8 de Julio de 1576.

La carta de V. m. de 26 del pasado receby con la que vino para su mag.^d de la misma dacta y la copia de la que los Procuradores de Cortes le escriuieron y essa çuadad les respondio, y lo que en materia de cortes ay que dezir, es lo que vera v. m. por la carta de su mag.^d que yra con esta y por el pliego de que aqui va de los dichos Procuradores conbendra que v. m. conforme a lo que su m.^d manda y ellos scriven procure de enderezar y encaminar que les embien horden espresa y precisa para que otorguen el servicio hordinario, pues es cosa tan justa y llana y en que jamas se a puesto dificultad como v. m. mejor sabe, y aunquello dessean servir a su m.^d como es razon, estan tan atenedos a la voluntad de su çuadad que conbiene mucho que v. m. con la destreza y buenos medios que fuese necesarios de horden que se les responda luego de manera que pues les dieron poder libre ussen del sin embargo de qualquier cosa que les ayan scripto en contrario que aunque la çuadad les escrivio..... de manera que a mi pareçer no tenian porque reparar ny tener escrupulo en lo del servicio hordinario, al fin S.^r V. m. como quien esta presente es menester que lo encamine y enderece y para ello haga las diligencias que fueren necesarias antes que el despacho de los Procuradores se vea en el ayuntamiento y con este correo que no va a otra cosa embye V. m. el recado necesario.

A lo demas que v. m. me escribe no ay al presente que responder.

El S.^r S.^o Escovedo me ha dado la carta que yra con esta para que la embie a v. m., y pues este ha de bolver supp.^{co} a v. m. me la haga de responder con el y embiar el testimonyo y recaudo que en ella se pide aunque en ella no se dize que es cosa que a mi me toca sepa v. m. que es negocio propio mio y que demas que la brevedad ymporta al servicio de su m.^d me conbiene que no haya dilacion en ello.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

XVII

Carta original del Corregidor de Jaen á Su Magestad.



C. R. M.^d

En cumplimiento de lo que V. m.^d manda en la que Receui de diez y nueve del pasado, procure con esta çuadad escribiesen A sus procuradores | otorgasen llanamente El seruicio hordinario y binieron en ello y con el correo que lleuo El despacho que toca A lo del escusado que partio de aqui A los quatro deste fue Esta carta que digo que ya los procuradores

Abran Reçeuído, y para mas satisfación despues que Reçeuí la de V. mag.^a de quatro deste hice juntar a Cauildo esta ciudad y de nuebo escriuen A sus procuradores | otorguen el seruiçio | ordinario Animando A los demas de otras çiudades hagan lo mismo y çerca desto, no ay cossa en que puedan en le parar como se bera por la carta cuya copia ymbio.

En lo estrahordinario hire por la horden que V. m.^a Manda prebiniendo lo que mejor pueda para que A su tiempo se haga el | otorgamiento, nuestro Señor la C. R. persona de V. m.^a guarde con el Aumento de bida questos Reynos y xpiandad. An menester &.^a de Jaen y de Julio 12 de 1576. = C. R. M. = besa los Reales pies y manos de V. m. su criado. = Joan de Villafañe. = Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

XVIII

Carta autógrafa del Corregidor de Jaen al Secretario Juan Vazquez de Salazar.



MUY ILL.^{re} SEÑOR.

A los onze deste a las dos oras del dia lleo aqui el coReo que esta lleba y de su mano rezebi el pliego de su mag.^a y el que benia de los procuradores de Cortes para esta çibdad y aunque a lo prenzipal que su mag.^a manda que es el otorgamiento del serbizio ordinario ya esta çibdad escribio claramente a sus procuradores le otorgasen y esta carta fue con vn coReo que llebo el despacho de lo del esqusado que partio de aqui a los quatro deste: todabia me parezio juntar el Cabildo prebiniendo algunos que estubiesen bien en que se escribiese lo que zerca desto bera V. m.^a por la copia de la carta que yra con esta por el bera v. m.^a que ya no solo pueden los procuradores otorgar el serbizio para animar a los demas que lo agan ansi que zerca desto por aora no ay mas que dezir: en lo del otorgamiento del extraordinario allo mucha Resistenzia en algunos y los mas del Cabildo poniendo fuerza en que a de aber baja en el encabezamiento trabajare yo disponiendo lo mejor que pueda este negocio quiera dios darme gracia que pueda serbir en ello y en todo como deseo.

El testimonio de la entrega del prebillejo que se dio al señor obispo desta çibdad en Reconpensa de la villa del marmol se enbio con el mesmo coReo que yo alle en esta çibdad el dia que entre en ella y despues desto porque el señor escobedo me escribio que no lo abia rezebido enbie otro testimonio de la entrega con vn coReo que partio de aqui a los quatro deste con el despacho de lo del esqusado y no se que sea la causa de no aber ydo a sus manos pues del primer coReo se yzo tanta confianza que en su carta dize el

Señor escobedo que se le de al mesmo peon el testimonio y ansi el fue ave-xijar do estaba el obispo con el escribano que llebo el prebillejo y alli le dio el testimonio de la entrega. | . y para mas satisfazion desto enbio aora vna fee del mesmo escribano por do bera v. m.^a sea qunplido en esto lo que se mea mandado y suplico a vuestra m.^a mande abisarme del Rezibo que zierito yo quedo con pena de la que entiendo abra tenido vuestra merçed de no tener zerteza de se aber entregado este prebillejo de lo qual sin duda puede estar zierito que lo tiene en su poder el señor obispo y si fuere menester otro Recaudo mas del dicho vuestra m.^a mande abisar dello que con ynbiar abe-xijar do este el obispo se podra enbiar.

En el ynbiar todo el dinero del terzio primero de alcabalas de que ya esta alla la mitad poco menos me boy deteniendo por yr tenplando las bo-luntades de los del Cabildo que me lo piden con fundamento de que esperan se dara algun plazo si desta Remision se me aze cargo suplico a vuestra merçed me disculpe que mi fin es disponer el animo de la cibdad a que sirban como se debe y tambien porque zierito andan los aRendadores de las Rentas apretados y sino es con Rigor no se puede juntar el dinero el qual todo yra junto lo que falta deste terçio para mediado agosto. | . nuestro señor la muy Ill.^o persona de vuestra merçed guarde con el acresçentamiento destado que sus serbidores desean, de Jaen 12 de Julio 1576. =muy Ill.^o Señor=besa las manos de vuestra merçed su servidor.=Joan de Villafañe.=Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

XIX

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Jaen en 8 de Agosto de 1576.

Las cartas de V. m. de 4 y 12 del pasado R.^{by} con la que vino para su mag.^a de los dichos 12 y la copia que v. m. embio del acuerdo que esa çiu-dad tomo sobre lo del servicio ordinario y la copia de lo que scrivió a sus procuradores de cortes que ha sido cosa muy digna desa ciudad y de que su mag.^a se ha tenido por muy servido y assi me ha mandado que de su parte de a V. m. las gracias dello como lo hago por entender que la buena indus-tria y diligencia de V. m. ha sido principal causa para quesa ciudad lo hi-ziese tan cumplidamente como se esperaba del amor y voluntad con que siempre a servido a su mag.^a y n. S.^r

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

XX

Sesion del Ayuntamiento de 20 de Setiembre de 1576.

El doce de Setiembre se vido en este Ayuntamiento una carta misiva q.^{ca} escribió el Sr. D. Pedro de Córdoba, Procurador de Córtes, de esta Cibdad por la cual da cuenta á esta cibdad como en su nombre dió la carta que se envió por esta cibdad al Consejo de S. M., y el consentimiento que se fizo por Antonio de Talavera y Juan Lopez de Loy.^a cerca de los oficios de Escrib.^a públicos del número, á tiempo que se recibieron por esta Cibdad para que andubiesen y anden juntos los dichos oficios por los del Cabildo para que siempre no se puedan dividir; y en la presentacion que dello se hizo parece que por los dichos Señores del Concejo por relaciones que han tenido no han dado la fee y crédito con que esta Cibdad acordó y proveyó en lo susodicho; y que conviene por el autoridad de esta Cibdad Y para que se entienda ser así lo susodicho, se escriba una Carta al Consejo de S. M. y otra al Sr. Licenciado Fuenmayor cerca dello.

Y por la Cibdad visto lo susodicho, dijeron que mandaban é mandaron que juntamente con el Señor Corregidor y con los Señores Cristobal Palomino y Miguel Gerónimo de Mendoza y Juan Coello, y Gomez Palomino, veintiquatros, lean la dicha carta y respondan escribiendo y revalidando lo que esta cibdad tiene proveido para que se entienda ser así lo susodicho, una carta para los Señores del Concejo y otra para el Sr. Licenciado Fuenmayor y otra al Señor D. Pedro de Córdoba para que se entienda que lo acordado cerca de suplicar á S. M. creáse los dichos oficios es cierto y verdadero y que esta Cibdad lo acordó y suplicó en dia de Cabildo ordinario.

Archivo municipal de Jaen.—Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

XXI

Sesion de 19 de Setiembre de 1576.

El diez y nueve de Setiembre del mismo año la Cibdad libró en Marcos de Vargas su mayordomo, á Rodrigo Palomino de Molina, veintiquatro, ciento veintiquatro dias de su salario por haber ido por poder desta cibdad por procurador á Córtes á la corte de S. M. de la ida y estado en la villa de Madrid donde estaba la corte de S. M., conforme á la cédula de S. M. por su parte presentada, á precio cada un dia de seiscientos maravedis conforme á la provision de S. M.

Archivo municipal de Jaen.—Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

TOMO V A.

XXII

Sesion de 24 de Setiembre de 1576.

El veintiquatro de Set.^o la Cibdad acordó y mandó que Rodrigo Palomino de Molina escriba una carta á los Caballeros procuradores de Córtes, que estan en corte de S. M. en nombre de esta Cibdad, para que se vean las residencias de las villas, y si algunas personas se obligan á hacellas por algunos dineros lo concierten, dando aviso dello á la cibdad.

Archivo municipal de Jaen.—Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

XXIII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Jaen en 28 de Octubre de 1576.

R.^{bi} la carta de Vm. de 4 deste presente y estos S.^{res} que tratan del encaueçam.^{to} gral. an visto lo q.^o vm. en ella dize en lo del seruicio y tambien en lo que toca a alcaualas y quedan aduertidos de lo que vm. en lo vno y en lo otro scriue y a sido bien que el din.^o del seru.^o que an embiado alg.^o lugares se pusiese en poder del Receptor como dize que lo hizo y que aunque algunos dellos ayan pedido se les buelva no aya dado Vm. lugar a ello como dice que lo hizo que ya el ordinario esta otorgado como Vm. terna entendido.

En lo que toca a la cobranca del 3.^o segundo Vm. pondra la diligencia que conuiene pa que se cobre y embie por la necesidad que aca ay de dinero pa las cosas que se ofrescen yendo en ello con la consideracion que Vm. aduierte que es menester y an de dar molestia á los arrendadores.

Lo que Vm. scriue cerca del alarde de quantiosos se uera por estos S.^{res} que tratan deste particular y asi mision se uera en las ordenanças que Vm. embiare sobre la cria de caua.^o y se aduierte á Vm. de lo que deue hazer en ello.

Del fallecim.^{to} del Sr. Obispo de Jaen que aya gloria auiso luego al Correg.^r de baeça como se hallo alli y asi no huuo ynconueniente en q.^o Vm. lo dejase de hacer.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

XXIV

Sesion del Ayuntamiento de 17 de Diciembre de 1576.

El diez y siete de Diciembre los Señores del Ayuntamiento digeron y requirieron al Señor Corregidor para que Su Merced mande que se arrienden las rentas de las Alcabalas que S. M. para el año venidero de mill qui-

nientos setenta y siete años á llevar de diez uno como S. M. por el rendimiento que esta ciudad tiene lo manda, arrendándose todas las rentas de diez uno; y de lo contrario lo contradicen y reclaman y sea á cargo y culpa del Sr. Corregidor, y de los Hacedores de Rentas, y lo piden por testimonio.

Y el dicho Sr. Corregidor dijo que está presto de cumplir é guardar las condiciones del encabezamiento por el rendimiento de Alcabalas que esta ciudad tiene.

Archivo municipal de Jaen.—Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

XXV

Sesion de 19 de Diciembre de 1576.

El 19 de Diciembre de 1576 habiendo sido llamados por cédula los Señores de este Ayuntamiento para tratar de consumir de los oficios de procuradores, mando de la provincia y capitulos de cortes de S. M. dijeron: Que se consumieran los dichos oficios y desde luego esta Cibdad los da por consumidos, pagando á cada uno de los dichos Procuradores lo que verdaderamente pagaron y sirvieron á S. M. con cada uno de los dichos oficios, y con que la cibdad nombrara los dichos oficios para que se usen como antes se usaban. Y para entender en todo lo susodicho y hacer cerca de ello las diligencias que convengan nombraron por comisarios á Rodrigo Palomino de Molina y Antonio de Leiva, veintiquatros, y á Hernando de Torre, Jurado, para que los susodichos parezcan en nombre de la cibdad y den la fianza, conforme á la provision de S. M. y hagan todo lo demás que cerca de lo susodicho deban hacer, ansi de pedimentos como de informaciones para averiguar y probar el valor de cada uno de los susodichos oficios, y en todo hagan lo que esta ciudad haria siendo presente, porque si necesario es le dan poder bastante para ello, y desde luego la cibdad libre en Rodrigo de Soria, Tesorero y Receptor los maravedis que montaron los dichos oficios en el precio que verdaderamente sirvieron e pagaron á S. M. por cada un oficio, de lo que mandaron se dé libramiento en forma para que se paguen, lo que fuere de las sobras del encabezamiento, y nombran por fiador al dicho Rodrigo de Soria para que haga la fianza en nombre de esta ciudad, al que haciendo la dicha fianza, esta cibdad por este su auto le asegura que no tendrá riesgo ni perdida alguna y se le confiere y da poder bastante cual de derecho se requiere para de cualquier maravedis que pararen en su poder, de esta cibdad, se haya pagado de lo que ansi gastare.

Archivo municipal de Jaen.—Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

XXVI

Sesion de 24 de Setiembre de 1577.

El veinticuatro de Setiembre de mill quinientos e setenta y siete, estando los muy Ilustres Señores de Jaen juntos en las Casas de su Cabildo y Ayuntamiento segun lo han de uso é costumbre de se juntar, es á saber el Illustre Señor F.º Villafañez, Corregidor y Justicia mayor desta Cibdad con la Cibdad de Andujar y sus tierras por S. M. y el muy magnifico Sr. Licenciado In.º Puerto de Orellana, Alcalde Mayor en esta dicha Cibdad, y el Sr. Gabriel de Casero Alguacil mayor, y de los veintiquatros Cristobal Palomino, Alonso de Leiva, In.º de Mayo Valenzuela, P.º Ceron Alonso de Gomez y Mirer Rodrigo Palomino de Robres, D. Rodrigo Ponce de Leon, Pedro de Viedma, Jorge de Contreras, Cristoval de Vilches Coello, Cristobal Ceron, Hernando de Contreras, el Bachiller Pedro Jorge Blas de Quesada y I.º Mesia de Pareja.

Y de los Jurados, Hernando de Torres, Alonso Gutierrez de la Chica, Pedro Rodrigo Caballero, Gaspar Jorge del Castillo, Julio Ramiro y Alonso de Talavera.

El dicho Sr. Corregidor dijo: Que ha mandado á los porteros de este Ayuntamiento llamar á Cabildo á todos los Caballeros para tratar y convenir en aceptar la merced que S. M. hace al Reino de la baja en el encabezam.⁶ de las Alcabalas de un millon del crecimiento y para que conste mandó á los porteros que den fee dello y se escriba y que los dichos caballeros traen dello, para que con la mayor brevedad que ser pueda se defiera y acabe este negocio.

Y Jerónimo de Santa Cruz Narvaez y Luis de Arquellada, Porteros de este Ayuntamiento dieron fee que han llamado á Cabildo para esta tarde á los caballeros veintiquatros y los demás de esta casa por mandado del dicho Señor Corregidor para tratar sobre la merced de suelta que S. M. ha sido servido de hacer al Reino en las Alcabalas.

Y por los dhos. Señores habiendo tratado y platicado sobre el dicho negocio mandaron que para mañana dia de cabildo ordinario, se torne á llamar por cédula y que se notifique para que lo cumplan; y á los dichos Señores se les notificó.

Archivo municipal de Jaen.—Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

XXVII

Sesion de 25 de Setiembre de 1577.

El veinticinco de Setiembre de mill quinientos é setenta y siete la ciudad platicó sobre lo que fueron llamados por cédula para tratar de lo que por parte del Reyno se ha escrito á esta Cibdad, y por que los Procurad.⁸ de

Córtés han avisado la merced que S. M. ha hecho al Reino de soltar un millon de mrs. del precio con que se puso á S. M. este nuevo encabezamiento que corre, demás del precio que pagaba el encabezamiento pasado que el Reino tuvo de los quince años, y como por parte de los caballeros procuradores, que asisten y estan en estas presentes Córtes han besado á S. M. sus Reales manos y pies agradeciendole la merced que en ello ha hecho á todo el Reino ofreciendose de dar cuenta á sus cibdades para que lo entiendan y otorguen los poderes que convienen para tomar en el dicho encabezamiento descontado el dicho millon de mrs. de la dicha suelta. Todo lo cual visto por esta ciudad y las demás palabras contenidas en la relacion que dello se hizo á S. M. por el Reino, sin embargo de ser como tan notorio se bé que es el precio que queda del dicho encabezamiento descontado el dicho millon de ducados tan excesivo y de tanta carga para el Reino atento sus muchas necesidades en que les han causado los tratos y contratos y comercios en mucha cantidad y especialmente en esta Cibdad por ser como es la mayor parte vecinos della gente muy pobre y que no tiene ningun trato sino solo el sustento de su trabajo, y respecto á no tener ninguna contratacion de gente de negocios forastera de donde poder sacar alguna parte para sus necesidades sin embargo dello y de las muchas razones que en este particular se pueden decir que son tan notorias, acudiendo con la obligacion, fidelidad y lealtad con que esta cibdad siempre ha acudido al servicio de S. M. en todas las ocasiones que se han ofrecido, como sus leales vasallos digeron: Que aceptaban y aceptaron el dicho encabezamiento con la suelta del dicho millon de ducados para que lo tenga é tome el Reino á encargo y desde luego por parte desta cibdad, lo acetan y en el tiempo de cuatro años que son el venidero de 1578 y 79, 80 y 81 y besan á S. M. por ello sus reales manos y pies con la reverencia y acatamiento que deben como á su rey y Señor; y mandaron que se dé poder á Don Pedro de Córdoba y Mesia y Gerardo de Quesada Vellon para que en nombre desta cibdad hagan lo susodicho.

Archivo municipal de Jaen.—Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

XXVIII

Sesion de 27 de Setiembre de 1577.

La cibdad en 27 de Stbre. de dicho año otorgo poder á los susodichos Señores Don Pedro de Cordoba y Mesia y Gerardo de Quesada para que hagan presente á S. M. que la cibdad aceta con reconocimiento la suelta del millon de ducados del crecimiento impuesto á las rentas de las alcabalas; cuyo poder se otorgó ante Antonio de Talavera escribano mayor de Cabildo y del número desta cibdad, y lo autorizan con el dicho notario mayor el Corregidor Juan de Villafañez D. Pedro Ponce de Leon, Gomez Palomino y Ant.º Leiva.

Archivo municipal de Jaen.—Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

Tomo v A.

XXIX

Sesion de 19 de Octubre de 1577.

El diez y nueve de Octubre del mismo año la cibdad vido una cédula de S. M. y una carta de los procuradores á Córtes para lo cual fueron llamados á Cabildo; y por la de S. M. hace merced á la cibdad de avisar haberse tenido por servido en otorgar poder para la baja del millon de las alcabalas, y así mismo por la de los procuradores á córtes se da á entender que se ha de tratar sobre otorgar á S. M. el servicio extraordinario de lo cual dan cuenta con correo propio para que se les envíe resolución de lo que han de hacer en ello; y visto por la cibdad lo susodicho digeron que mandaban é mandaron que para el primer día de Cabildo se llame por cédula para ellos. Lic.^{do} Prieto.—Pasó ante mí Juan Lopez de Soria, Notario mayor del Cabildo y Esc.^{no} Público. Hay un signo: hay una rúbrica.

Archivo municipal de Jaen.—Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

XXX

Sesion de 21 de Octubre de 1577.

El veintiuno de Octubre de mill quinientos e setenta y siete la cibdad habiendo sido llamados por cédula, para lo que toca á otorgar á S. M. el servicio extraordinario, atento que por carta de los procuradores de cortes de esta cibdad se avisa á esta cibdad que S. M. ha mandado se trate de concederle el servicio extraordinario digeron: Que atento que esta cibdad tiene dado poder bastante a los dichos sus Procuradores de cortes para conceder á S. M. el servicio extraordinario y por acuerdo de la cibdad de por sí se les instruye en el dicho poder para que no concedan el dicho servicio extraordinario, sin primero consultallo y comunicallo con esta cibdad para que se provea lo que mas convenga al servicio de S. M. y bien de esta república, acordaron, y mandaron que se escriba a los dichos procuradores de córtes usen del dicho poder que para ello tienen libremente, sin embargo de lo que les está escripto en contrario; y que escriban la dicha carta los Señores Cristobal Palomino y Juan Mesia de Pareja y Rodrigo Palomino de Molina, veintiquatros, y Juan de Valenzuela Arnedo, y autorizar este acuerdo Juan de Villafañe corregidor, Pedro de Viedma—Pasó ante mí Juan Lopez de Soria, escribano mayor del Cabildo y público. Hay un signo y una rúbrica.

Archivo municipal de Jaen.—Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

XXXI

Sesion de 23 de Octubre de 1577.

El veintitres de Octubre la cibdad acordó y mandó que se escriba al Señor Don Pedro de Córdoba Mesia, Alferez Mayor y veintiquatro perpétuo que durante el tiempo que estuviere en la corte de S. M. asistiendo como Procurador de cortes de esta cibdad en las presentes cortes que se celebran en la villa de Madrid por mandado de S. M. entienda en tratar y asentar de encabezamiento esta cibdad y su tierra que S. M. ha hecho merced de bajar del precio del nuevo crecimiento; y de pedir se haga merced á esta cibdad de bajalle buena parte atento á la necesidad en que notoriamente se ha entendido estan los tratos caudales y comercio, haciendo cerca dello todo lo que convenga durante el tiempo q.^o estuviere en las dichas córtés; y si tratando en ello no se pudiere acabar de concertar el dicho encabezamiento, y las dichas córtés se acabasen se esté el dicho Señor D. Pedro de Córdoba Mesia entendiendo en lo susodicho sin embargo de haberse acabado las dichas Córtés hasta que se acabe de asentar en nombre desta dicha cibdad el dicho encabezamiento de Alcabalas y tercias de pan por estos cuatro años que corren desde el venidero de mill quinientos setenta y ocho, y setenta y nueve y ochenta y ochenta y uno, para lo cual siendo necesario, se le otorgará poder cuan bastante para el dicho efecto convenga; y siendo necesario desde luego lo otorgan; y cometieron á los Señores Cristobal Palomino y Cristobal de Viedma, veinticuatro, y Gerardo de Aranda, Jurado, que escriban al dicho Señor D. Pedro de Córdoba para que acete y faga lo susodicho en nombre desta cibdad, dándole á entender todo lo susodicho y lo demás que cerca dello convenga para que tenga el efeto que convenga al bien desta cibdad y derecho della y su tierra.

Archivo municipal de Jaen.—Actas Capitulares de 1575, 76 y 77.

LEON.

Sumario de los documentos.

I.—Extravío de las actas municipales referentes á los años 1575, 1576 y 1577.—II.—El Secretario Juan Vazquez escribió al Dr. Valencia, Corregidor de Leon, en 15 de Mayo de 1576 lo que debia hacer respecto del servicio ordinario y extraordinario, sin que se entendiese que tenia orden de S. M.—III.—El Corregidor participa á Vazquez sus gestiones.—IV.—En 4 de Junio le daba cuenta de la cobranza de las rentas.—V.—Vazquez en 12 contesta la anterior.—VI.—En 17 de Junio el Corregidor comunicaba á Vazquez el estado de la cobranza, y en cuanto á si los Procuradores habian escrito algo de las presentes Córtes, dijo que hasta entonces no habia habido ninguna novedad.

I

Comisionado D. Ramon Alvarez de la Braña, Jefe de la Biblioteca provincial de Leon, para investigar si en el Archivo municipal existian las actas de los años á que la investigacion se referia, contestó en carta de 14 de Agosto de 1883, que despues de un impropio trabajo, pudo averiguar que solo existen los libros de las actas de aquel Concejo correspondientes á 1574, 1572, 1573, 1579 y 1580; es decir, que falta el libro donde debieran estar las actas de los años 1574-1577. Despues de agradecer al Sr. Braña su patriótica cooperacion, fué necesario limitarse á los escasísimos antecedentes que se guardan en el Archivo general de Simancas.

II

Circular del Secretario Juan Vazquez á los Corregidores en 15 de Mayo de 1576.

Por la carta de su mag.^a con que yra esta entendera v. m. lo que es servido que se haga en lo que toca al servicio ordinario y extraordinario y remitiendome á ella no tendre que añadir sino que en ninguna manera convendra que se entienda que v. m. tiene orden de su mag.^a para ello y ns.^r la Ill.^e persona y casa de v. m. Guarde y acres.^{te} como desea de Madrid A 15 de mayo 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

III

Carta del Corregidor de Leon al Secretario Juan Vazquez en 3 de Junio de 1576.

A mas de 20 dias que Rescibi una cédula de S. M. con ciertos despachos del nuncio y comisario sobre lo tocante Al escusado para que se noteficase al opo. y dean y cabildo y se me manda que con el mismo coReo que lo trajo y pasaba á Oviedo ymbiare las notificaciones y despachos el qual nunca es buuelto de questoy admirado porque a mas de 15 dias que tengo en mi poder lo que S. M. me manda hiziese si no viene dentro de tres ó 4 dias con el primero que vaya imbiare los despachos. escribo esto porque no sea notado de descuidado que no lo he sido nunca en 40 años de seruicio de S. M.

Ya escrebi á V. m. que auia sobreseido por buenos medios lo de la cobranza del hord.^o y extraord.^o alg.^o an venido antes y despues de su voluntad con alg.^o pagas de lo que se trajere estava a buen Recaudo y prometo a V. m.^t que si mi mandato de mi oficio pasara adelante o questuviera cobrado mucho y esto se hara que se me mande con brevedad nro. Sr. la my ill.^o persona guarde etc.—D.^r Valencia.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

IV

Carta original del Corregidor de Leon al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

«La cedula de Su Mag.^a con la de vra. merçed que venia dirigida á don Diego de Lujan que ya avia salido de Corregidor rescibi y luego puse por obra lo que se me mando é hize á los que tienen cargo de cobrar el serviçio hordinario y estraordinario despachasen personas á la cobranza y como no tenian receptoria les paresçia cossa grave, pero al fin luego cumplieron mis mandamientos y andan con gran diligencia en la cobrança y ansi yo procurar se haga con todo el cuidado posible y cobrado lo imbiare luego: yo tome las varas en esta çudad á dos de mayo si en ella ay en que sirva a Vra. merçed será para mi muy grande mandarmelo y yo imbio agora á Su Mag.^a ciertas resultas questaban por cobrar de Oviedo y ponferrada como ochocientos ducados, sera para mi muy grande pues es mi Señor y lo fue el Señor Prior de Santo Domingo de Jaen me la haga en dar quenta á Su Mag.^a el cuidado que tengo en su serviçio porque se haziendomela Vra. merçed Su Mag.^a me la hara que ha quarenta años que le sirvo: Nuestro Señor la muy illustre persona de Vra. merçed guarde con a crescentamiento de mayor estado, como los servidores de Vra. merçed deseamos: de Leon y de Junio m.^o de 1576.—Muy illustre Señor besa las manos de Vra. merçed su servidor—El Doctor Valencia,—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

Tomo v A.

V

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Leon en 12 de Junio de 1576.

La carta de V. m. de 4 del presente recebi en que dize aver rescibido otra de S. M. dirigida á D. Diego de Luxán Correg.^r que ha sido de esa ciudad y que en cumplim.^{to} de lo que por ella se manda hizo luego á los que tienen encargo de cobrar el servicio ordinario y extraord.^o disputasen personas á la cobranza y que así andan con gran diligencia entendiendo en ello y que obrado lo enviara y si V. m. uiera bien la carta de S. M. no dize que se hagan dilig.^{as} ning.^{as} sino que si de su voluntad, los lugares enviasen algun dinero del dicho servicio lo haga v. m. poner á recaudo y que se guarde hasta que S. M. envíe á mandar lo que se hubiese de hazer dello y así estos Sres. me han dado orden para que yo escriba á V. m. que escuse de hazer las dilig.^{as} y si los lugares dan de su voluntad algun dinero lo haga poner seguro ni se entienda que hay orden de acá para ello.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 17.

VI

Carta original del Corregidor de Leon al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILL.^o SEÑOR.

Resceui la de V. m. de doce del presente y con ella muy gran merced y alegría en sauer V. m. tiene salud. y en lo que V. m. dice que solamente auia de poner a Recaudo lo que de voluntad se imbiase por los lugares ciertamente entendi que conuenia de mi oficio cobrarse por lo que tocava al seruicio de su mags.^t y así de mi oficio mande que se ficiese para que se trajese aqui el dinero del seruicio hordinario y estrahordinario porque de otra manera ningun real benia agora yo tendre quenta con lo que se me manda y mandare que cese lo que auia comenzado y procurare que sin ninguna otra diligencia se guarde lo que se trajere que ciertamente un Real no biniera si de mi oficio no ubiera mandado que se trajere y aun así no biene un Real procurare con toda sagacidad lo que arriua escriuo.

Y por otra de su mags.^t de treinta e uno de mayo se me manda con gran cuidado y diligencia haga Recoger y cobrar el dinero de las Rentas Reales de su magestad desta ciudad y su obispado y maderuelo de leon y lo embio sin dilacion por la gran nesciedad y falta que ay de ello la qual Rescebi a diez de Junio y así por esto hice lo que arriua digo en todo tendre el cuidado y diligencia que se me manda.

Tambien Resceui otra de cinco de Junio en que se me manda este muy

aduertido para lo que toca si se hablare o escriuieren los procuradores algo de las presentes cortes para que sepa lo que tengo de hazer y ansi lo hare y hasta ahora no ha auido ninguna nobedad | si en lo primero en algo exedi suplico a V. m. pues mi yntencion fue de seruir a su mags.^t por la gran necesidad que su mag.^t tiene me disculpe por que yo lo hice de mi oficio sin que se entendiese auia otra horden y tambien Resceui aguiel bispera de la Santissima trinidad otros despachos sobre lo del escusado hare luego lo que se me manda nuestro Señor la muy Ill.^o persona de V. m. guarde y estado acreciente como este su seruidor de V. m. dessea de leon y de junio a los diez y siete de j^oDLXXVj. —muy illustre Señor. b. l. m. de V. m. su seruidor. —El doctor Valencia.

Archivo general de Simancas. —Negociado de Córtes. —Leg.^o n.^o 18.

MADRID.

Sumario de los documentos.

I.—Fuentes de investigacion.—II.—En sesion de 23 de Noviembre de 1575, el Ayuntamiento de Madrid, cumpliendo la Real convocatoria, acuerda echar suertes para Diputados á Córtes.—III.—En otra sesion de 22 de Febrero de 1576, resulta que uno de los Procuradores era Don Ladron de Guevara.—IV.—En 25 de Enero de 1577, se manda librar á cada uno de los dos Procuradores de Córtes cien ducados á cuenta de su salario.—V.—En la sesion de 21 de Marzo de 1577, se dió cuenta de una Real Cédula de 13 de Febrero anterior, en que se consigna, que las Cortes de 1576 concedieron de servicio ordinario 304 quentos de maravedís en cuatro años; y de los 104 quentos que habian de pagar en 1576, correspondian al Concejo de Madrid y su tierra las sumas que se determinan y que debian entregarse á Gregorio de Usasegui y D. Ladron de Guevara, con más 15 maravedís el millar para su salario.—VI.—En sesion de 28 de Junio se mandó hacer la cuenta de lo que se debia á los Procuradores hasta fin de Junio de 1577.—VII.—Y en la de 11 de Octubre, se cometió á Bartolomé de la Canal, D. Pedro de Bos Mediano y Nicolás Suarez, la redaccion de los capítulos que conviene pida el Reino por parte de esta villa.

I

Fuentes de investigacion.

Personalmente hemos visitado el archivo municipal de Madrid y el general de Simancas y son bien escasos los antecedentes que se han podido reunir para el objeto de la investigacion.

II

Sesion del Ayuntamiento de Madrid de 23 de Noviembre de 1575.

En este ayuntamiento los señores don Joan Rramirez e Alonso de Bos e Marcos de Almonascil dixerón que para estas cortes que su magestad manda celebrar el año venidero de setenta y seis cuya conbocatoria esta presentada y obedescida e mandado hacer la eleccion de procurador de cortes para los ocho de Enero venidero que su magestad manda llamar entran en la qua-

drilla de los rregidores ellos y el señor conde de Barajas entre los quales se ha de echar suertes y a quien cupiere ha de ser tal procurador de las quatro y por que se tiene dubda si por estar el dicho señor conde ausente y en servicio de su magestad por asistente en la ciudad de Sivilla puede entrar en la dicha suerte o no por quellos son los interesados en este negocio y los que avian de pretender que no fuese admitido en las suertes por tanto que ellos desde agora quieren y tienen por bien quel dicho señor conde sea admitido y entre con ellos en las dichas suertes de procurador de cortes como si personalmente el día de la eleccion estuuiese presente en esta villa y en este ayuntamiento y sin que sea necesario sacar cedula y licencia de su magestad ni hazer otro auto ni diligencia alguna y lo pidieron por testimonio y los dichos señores corregidor y rregidores mandaron se haga ansi. Entró el señor Luis de Herrera.

Archivo municipal de Madrid.—Libro de Córtes, n.º 21.

III

Sesion de 22 de Febrero de 1576.

En este ayuntamiento se acordo que dos señores don Pedro de Bos Mediano y Marcos de Vega hablen a don Ladron de Guebara procurador de cortes desta villa para que en el rreino y en lo demas tocante a qualquiera junta de las Cortes prefiera el procurador regidor como es costumbre y hagan sobrello las diligencias necesarias.

Archivo municipal de Madrid.—Libro de Córtes, n.º 21.

IV

Sesion de 25 de Enero de 1577.

Se acordó en ella, que se libren a los procuradores de cortes a cada uno cient ducados a cuenta de su salario en Luys Calderon de propios.

Archivo municipal de Madrid.—Libro de Córtes, n.º 21.

V

Sesion de 21 de Marzo de 1577.

En esta sesion se dió cuenta de la siguiente Real Cédula:

Don Felipe por la gracia de Dios rrey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Çeçilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Mayorecas de Seuilla de Cerdenia de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algecira de Gibraltar de las islas de Canarya de las Indias islas y tierra firme del mar Océano conde Flandes y del Tirol etc a nos los concejos corregidores alcaldes alguaciles rregidores caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la noble uilla de Madrid y de las villas y lu-

gares de su tierra y provincia que de yuso en esta mi carta seran declarados y a cada uno de vos a quien fuere mostrada o su traslado firmado descriuano público salud y gracia sabed quen las presentes cortes que por nuestro mandado se celebran en la villa de Madrid me fueron otorgadas el año de quinientos y setenta y seis por los procuradores della para ayuda á las necesidades que se me an ofrecido e ofrecen para la guarda conservacion y defensa de los nuestros rreinos trescientos y quatro quentos de maravedis de seruicio hordinario para que se nos pagase el dicho año de quinientos y setenta y seis y este de quinientos y setenta y siete y el venidero de quinientos y setenta y ocho en esta manera los ciento y quatro quentos dellos el dicho año de quinientos y setenta y seis y en los dichos dos años de quinientos y setenta y siete y quinientos y setenta y ocho los otros ducientos quentos en cada uno dellos la mitad para que todos ellos se cobren de las ciudades villas y lugares tierras provincias partidos y calidad de personas que lo suelen y acostumbran y deuen pagar y sobre quien se an echado y repartido los seruicios passados y sobre cada uno dellos segun fuere repartido y se deuiera obrar por nuestras cartas de rrecetoria que para ello diemos como se ha hecho asta aqui conforme a lo qual cauen a pagar de los dichos ciento y quatro quentos de maravedis que se nos huuieren de pagar el dicho año de quinientos y setenta y seis del dicho seruicio hordinario o a cada uno de los dichos concejos los maravedis siguientes en esta manera.

A nos el concejo de la uilla de Madrid sin perjuizio de nuestra franqueza ciento y ochenta y quatro mill maravedis.

A nos los concejos de Getafe y Villaverde y Fuencarral Chamartin Arabaca y Caravanchel de auajo y las Rrozas y Carabanchel de arriba Majadaonda y Vallecas y Pozuelo y Umera y Leganes y Vicalvaro y Latorre y Vililla y Canillas y Canillejas y Ortalega y Coslada y Alcorcon y Boadilla y Perales y Çurita y Fuenlabrada y San Sebastian de los Reyes y Villanueva y Umanejos y Casarrubielos y Torrejoncillo de la Calçada y el Algarrada que son tierra de la dicha villa de Madrid quatrocientos y setenta y cinco mill y diez maravedis.

A vos el concejo de Borox quarenta y nueue mill y setecientos maravedis.

A uos el concejo de Poluoranca diez mill y setecientos maravedis.

A vos los concejos de Torrejon de Velasco y Alcouendas y San Agustin y Pedraçuela ciento y veinte y seis mil y trecientos y cinquenta maravedis.

A vos los concejos de las villas de Casarrubios y Arroyo de Molinos y su tierra ochenta y un mill y quatrocientos maravedis.

A vos los concejos de Barajas y el Alameda quarenta y un mil y trecientos maravedis.

A vos los concejos de Cuuas y Griñon treinta mill y ducientos y cinquenta maravedis.

A vos los concejos de los lugares de Odon y Brunete y Guijorna y la Carçuela y Sacedon y la Uegilla, Sagrilla y Serranillos y Moraleja del medio y Moraleja la mayor y la villa de la Caueza que son en el sesmo de Casarrubios ciento y quarenta mill y ducientos maravedis.

A vos los concejos de las villas y lugares de Almogeda y Brea y el Poço y Aluarez e Drieues y Masuecos e Illana y Aluarate y Almonacid y Pastrana y Ontoveca y Esarriche y Ebra y Escopete y Moratilla y Fuentenovilla y Ualdeconcha y Alnon y Berninches y Fuentelhencina y Sayaron quinientos y veinte y seis mill y nobecientos y cinquenta maravedis.

A uos el concejo de la villa de Çurita dos mill maravedis.

A vos el concejo de Halocen diez mill y setecientos maravedis.

A vos el concejo Alhondiga veinte y dos mill novecientos y cinquenta maravedis.

A vos los concejos de la uilla de Maqueda y su tierra sin Santa Cruz de Retamar y Probequez que van adelante ciento y honçe mill y ochocientos maravedis.

A vos el concejo de Santa Cruz de Retamar seis mill y ciento cinquenta maravedis.

A vos el concejo de Peñalber quarenta y dos mill y ochocientos y cinquenta maravedis.

A vos el concejo de Parla veinte mill y trecientos maravedis.

A vos el concejo de la villa de Buendia cinquenta y seis mill y setecientos maravedis.

A vos el concejo de Mejorada quinze mill y quinientos maravedis.

A vos el concejo de Probequez tierra de Maqueda sin perjuicio de qualquier privilegio o otro qualquier derecho que pretendais tener para no pagar en el dicho servicio dos mil y ducientos maravedis los quales mando que se suspendan de cobrar hasta tanto que se vea el pleito que sobrello se trata ante mis contadores mayores o se mande otra cosa en contrario.

Con todos los quales dichos maravedis que ansi van repartidos por esta manera a cada uno de vos los dichos concejos os mando que acudais y hagais acudir a Gregorio de Usategui regidor y D. Ladron de Guevara vecino de esta villa de Madrid o quien so poder obiere puesto a vuestra costa y aventura en esta villa de Madrid con mas quinze maravedis el millar para su salario todos juntos en una paga en fin del mes de Marzo primero venidero deste dicho año de mil y quinientos y setenta y siete y tomad sus cartas de pago o de quien el dicho su poder obiere con que vos sea recibido en quenta e no vos sea pedido otra vez y si vos los dichos concejos o alguno de vos no les pagaredes los dichos maravedis al dicho plazo de fin de Marzo por esta mi carta o por su traslado signado como dicho es mando y doy poder cumplido a todas y qualesquier justicias destos mis reinos y señorios y a cada uno dellos en su juridicion que sobrello fueren requeridos y al nuestro corregidor desta dicha villa de Madrid o su lugartiniente en el dicho ofi-

cio a quien yo hago mi juez medio executor para que hagan y manden hacer entrega y ejecucion en lizas personal y bienes hasta tanto que los dichos Gregorio de Usategui y don Ladron de Guevara o quien el dicho so poder obiere sean contentos y pagados de todo lo susodicho con mas las costas que a vuestra culpa se hicieren en no los cobrar que yo por esta mi carta o por su traslado signado como dicho es hago sanos y de paz los bienes que por esta razon fueren vendidos y rematados a quien los comprare para agora y para siempre jamas y porque la Emperatriz que sea en gloria mi señora y de una su cedula fecha veinte e un dias del mes de Noviembre del año de quinientos y treinta y dos declaro la orden que se habia de tener en los repartimientos que dende en adelante se hicieren de los servicios y en la cobranza y ejecucion de ellos y en otras cosas a esto tocantes de que se dio sobrecarta que esta impresa de molde junto con las condiciones de la primera prorogacion del encabezamiento general que comenzo el año de quinientos y quarenta y siete mando que para lo que de susodicho es aquello se guarde cumpla y ejecute so las penas en ellas contenidas y que vos las dichas justicias las ejecuteis en las que en ellas cayeren y por la presente doy licencia y facultad a los dichos mis rrecetores quellos nombren las personas que quisieren para que con vara de justicia vayan a ejecutar en vos los dichos concejos por los maravedis que devieredes del dicho servicio ordinario y a vos las dichas justicias mando que les deis mandamiento para ello contamos que los dichos rrecetores quando nombraren los dichos executores se obliguen que si por no pagar los dichos concejos el dinero los debiere se hiciere ejecucion en ellos por los dichos rrecetores traeran a buen recaudo a esa dicha villa los vsen que la hicieren so pena que los dichos executores pagaran a los dichos concejos todo el daño que por culpa de los executores les viniere y con que antes que vos las dichas justicias les deis mandamiento para ir a ejecutar por lo que se debiere del dicho servicio juren los dichos executores que usaran bien y fielmente del dicho cargo que en lo que a ellos toca guardaran lo contenido en la dicha cedula de la Emperatriz mi señora que de suso se hace con lo qual mandad que ansi se guarde y cumpla sin embargo de lo contenido en la dicha cedula que para en quanto yo la reboco por quanto el Emperador mi señor que santa gloria a suplicacion de los señores de las cortes que se celebraron en las de Valladolid el año de quinientos y cinquenta y cinco se le concedio asi otrosi merced a los dichos mis rrecetores que antes y primero que usen desta mi carta la presenten en el concejo desta dicha villa y para que se vea y cumpla y ejecute todo lo en ello contenido y ansi mismo les mando que hasta diez dias del dicho mes de Marzo notifiquen a los concejos lo que por esta mi carta les va repartido del dicho servicio hordinario para que la paguen en fin del dicho mes de Marzo deste año todos juntos en una paga segund dicho es no embargante que en la dicha cedula de la Emperatriz mi señora se diga que se les haga la dicha notificacion sesenta dias antes de la paga del tercio

primero de cada año porque segund el tiempo en que se les concedio en las dichas cortes el dicho servicio no se ha podido para lo que toca al dicho año pasado de mill y quinientos y setenta y seis lo contenido en la dicha carta la qual para en quanto a esto toca derogamos por esta vez quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante y los unos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la mi merced y de diez mill maravedis para mi camara a cada uno que lo contrario hiciere dada en el Pardo a trece de Hebrero de mill y quinientos y setenta y siete años. Yo el Rey—yo Pedro de Salcedo secretario de su magestad catolica la fice escreuir por su mandado.

Concejos justicias regidores caualleros escuderos oficiales y honbres buenos en esta carta de su magestad antes deste escrito contenida belda guardada y cumplida en todo y para todo como en ella se contiene y su magestad por ella os lo manda—mayordomo Francisco de Guernica—el doctor Lope de Baylo—Francisco de Salablanca—Miguel de Aray—Francisco de Ca—Diego de Herrera—Canciller Jorge de Olas de Vergara.

Archivo municipal de Madrid.—Libro de Córtes, n.º 21, folio 210.

VI

Sesion de 28 de Junio de 1577.

Acordose en este dia que el contador desta villa haga la cuenta de lo que se deue a los procuradores de cortes hasta fin de junio deste año y se les libre en Luis Calderon.

Archivo municipal de Madrid.—Libro de Córtes, n.º 21, folio 227.

VII

Sesion de 11 de Octubre de 1577.

En este ayuntamiento se cometio a los señores Bartolome de la Canal y Don Pedro de Bos Mediano y Nicolas Suarez que hagan los capitulos que vieren que conviene para que se pida en el reyno por parte desta villa las cosas que les pareze que conviene e son justas se probean e pidan a su magestad comunicando lo primero con esta villa en este ayuntamiento e tambien lo sea el señor Pedro Rodriguez de Alcantara.

Archivo municipal de Madrid.—Libro de Córtes, n.º 21, folio 250 vuelto.

MURCIA.

Sumario de los documentos.

I.—Fuentes de investigacion.—II.—Estado de los libros de actas y nombramiento por Rueda de los Procuradores Pedro Pellicer y Francisco Matheo de Valcárcel con designacion de sus facultades, segun la sesion de 4 de Diciembre de 1575, presidida por el Corregidor D. Pedro Ribera de Vargas.—III.—El mismo dia se les otorga el poder en términos generales ante Juan de Medina.—IV.—Instruccion particular que no obstante la oposicion del Corregidor, se aprueba en sesion de 30 de Diciembre.—V.—Carta Real de 1.º de Enero de 1576, previniendo al Corregidor no consienta Instruccion que limite el poder.—VI.—Sesion del 3, en la que el Corregidor propone á la ciudad nombre fieles para la cobranza de los servicios, y la ciudad lo resiste.—VII.—El Corregidor en 4 de Enero participa al Rey los acuerdos del Ayuntamiento.—VIII.—En la misma fecha le ofrece á Vazquez gestionar en lo del servicio.—IX.—En 23 se queja á S. M. de que se merman sus facultades.—X.—Dice lo mismo á Vazquez.—XI.—En 2 de Abril S. M. encarga al Corregidor dejen libremente el poder.—XII.—A la ciudad ordena prevenga á los Procuradores prescindan de la Instruccion.—XIII.—El Corregidor escribe á Vazquez en 12 de Abril la aflictiva situacion de aquel país.—XIV.—En sesion del mismo dia, se da cuenta de la Real Cédula de 2 de Abril acerca de la Instruccion, pero el Concejo unánime ratifica la que dió á los Procuradores.—XV.—El Corregidor en igual fecha trata de justificarse ante S. M.—XVI.—La ciudad el 17 de Abril alega las razones que tuvo para adoptar el anterior acuerdo.—XVII.—Contesta Vazquez en 6 de Mayo, incluyendo carta Real.—XVIII.—Juan de Zárate da cuenta á S. M. respecto de la cobranza de alcabalas y envío de fondos.—XIX.—Vazquez en 11 de Junio contesta extensamente al Corregidor respecto de su disidencia con el Ayuntamiento.—XX.—Este en sesion del 16 insiste en su anterior acuerdo y lo trasmite á S. M. el 17.—XXI.—El Corregidor en 31 de Julio entera á Vazquez de sus nuevas gestiones.—XXII.—En 21 de Agosto expone á S. M. las gestiones que estaba haciendo con los Regidores para que modificasen su resolucion.—XXIII.—En el mismo dia presenta al Ayuntamiento una razonada mocion con igual objeto; pero solo se acuerda escribir á los Procuradores para que den cuenta de todo y se provea lo que convenga.—XXIV.—En otra carta participa á Vazquez sus gestiones y dice, que por cierto desacato tenia presos tres Regidores que eran los más pertinaces en esta materia, y aunque el Consejo ordenó su libertad en fiado, no lo habia hecho por justas causas.—XXV.—Vazquez en 25 de Agosto escribe á Juan de Zárate sobre detalles del encabezamiento y situacion de la tierra de Murcia.—XXVI.—Sesion de 8 de Setiembre, en la que acuerdan enviar un Regidor á encabezarse.—XXVII.—Vazquez contesta en 30 de Agosto á la carta del Corregidor del 21.—XXVIII.—El Corregidor, contestando la

anterior, da cuenta de sus infructuosas gestiones.—XXIX.—El Ayuntamiento en sesion de 8 de Setiembre acuerda enviar otro comisario á tratar con S. M.—XXX.—El Corregidor en 1.º de Octubre prosigue relatando sus gestiones y que va entreteniéndose el que envíen persona hasta tener orden de lo que ha de hacer.—XXXI.—En Ayuntamiento de 22 de Setiembre se habia vuelto á tratar del asunto sin resultado.—XXXII. Juan de Zárate en 3 de Octubre escribe que la ciudad no lleva camino de encabezarse, al ménos en precio que parezca que conviene.—XXXIII.—La ciudad sostiene su criterio en sesion de 2 de Octubre.—XXXIV.—El Corregidor vuelve á escribir á Vazquez el 15, abrigando mayores esperanzas de rendir á los Regidores.—XXXV.—Vazquez al contestar en 20 al Corregidor, le dice, que en cuanto al servicio ordinario, S. M. no necesita á Múrcia, porque ya el Reino lo ha otorgado.—XXXVI.—El Corregidor escribe el 22 de Noviembre á Vazquez el efecto de tal noticia, y le anticipa haberse nombrado un Regidor para que con poder sin limitacion vaya á encabezarse.—XXXVII.—En carta del Corregidor de 28 de Setiembre de 1577, participa á S. M. haberse otorgado un poder para aceptar el encabezamiento con la baja del millon, y otro para otorgar el servicio extraordinario.—XXXVIII.—Resulta que así se acordó en sesion habida el mismo dia.—XXXIX.—En igual fecha lo trasmite á Vazquez, diciéndole que á palmos se va ganando la tierra.—XL.—El Corregidor de Múrcia en 20 de Octubre recomienda á Vazquez, que los Procuradores de Córtes merecen ser muy bien gratificados, en especial Pedro Pellicer, que mucho se ha señalado en ello, así con su persona como con sus cartas.

I

Fuentes de investigacion.

El archivo municipal de Múrcia guarda los libros de las actas correspondientes á la época que se ha investigado, pero en ellos se encuentran escasísimas noticias. Don Javier Fuentes y Ponte nos ha ayudado en tan impropia tarea, y justo es consignar la expresion de nuestra gratitud. En cambio el Archivo general de Simancas nos ha permitido conocer la gestion de los Procuradores de Múrcia en las Córtes de 1576, segun los documentos que á continuacion se trasladan.

II

Estado de los libros de actas del Ayuntamiento de Múrcia y nombramiento de Procuradores.

Los libros de Reales Cédulas correspondientes á los años de 1575-1577, no contienen las originales, sino las copias, y entre estas no consta la Real Cédula convocatoria de las Córtes de 1576.

Los libros de actas de los Cabildos están formados por pliegos sueltos y luego encuadernados; resultan por años, que comienzan el 23 de Junio y

constan correlativamente sin distincion de libros, los Ordinarios y Extraordinarios; á veces un acta tiene al ser extendida cuatro ó cinco letras distintas y difficilísimas casi todas; las clases de papel son diversas asimismo y la tinta muy calada en muchas.

En el libro de 1575 á 1576 está el Acta del Cabildo Extraordinario para nombrar Procuradores á Córtes, celebrado en las casas de la muy Noble y muy Leal Ciudad de Murcia, el Domingo 4 de Diciembre de 1575, presidiendo por el Ill.^{mo} S.^r Corregidor D. Pedro Ribera de Vargas para tratar de las suertes de Procuradores á Córtes que S. M. mandó celebrar en la Villa de Madrid: la letra del texto de varios párrafos revela fué contenido el nombramiento, pues en uno de ellos puede leerse con mucho trabajo, que con aquel motivo, los Jurados Francisco de Lisson é Isidro de Lorca, Antonio de L. poyo, Gines Sancho del Melgar por ellos y en nombre de los demas Jurados comparecen pidiendo segun los Privilegios de la ciudad ser elegidos Procuradores á Córtes en la rueda en que salen elegidos dos caballeros, Un Regidor y Un Jurado, para las Cortes que S. M. manda celebrar en la Villa de Madrid para el mes de Enero del año próximo.

Despues sigue, entre otros párrafos que parecen apuntamientos breves de una discusion viva, la advertencia siguiente:

«Lo que se advierte á los Illtres. Sres. Pedro Pellicer y Francisco Matheo de Valcarcel Regidores de esta ciudad de Murcia y Procuradores della y su Reino en las Cortes que S. M. de presente ha mandado hacer; es que, aunque el Ayuntamiento, confiado en la rectitud y bondad de sus personas les ha otorgado poder con facultad general y ampla, hagan instancia á S. M. con grande ahinco se duela de esta ciudad y su Reino significandole las necesidades que los vecinos della padescen de causa que los mantenimientos con que substentan se traen de fuera, parte, y todo muy lexos y specialmente los mas necesarios como trigo y Vino, los cuales por esta razon se venden de continuo por excesivos precios, y mayormente habiendose de pagar la nueva decima, y assi messmo si se houieçe de pagar del precio ó valor de la seda que con tanta costa y trabajo se cria y fabrica, porque esta que es la principal, y las otras grangerias se vernian á perder de todo punto si S. M. no fuese servido, por hacernos bien y merced de encabearnos por un precio que podamos tolerar y pagar, porque faltando lo dicho, no se podrá cumplir, ni acudir con otro servicio, ordinario ni extraordinario, por ser cargas tan excesivas y grandes, que esta republica no las podrá llevar aunque fuera de mayor caudal, ni S. M. podrá ser servido aunque se le ofrezcan, y así, se les ordena que si S. M. no condescendiere en hacernos la merced dicha, no se obliguen, prometan ni consientan á pagar servicio ninguno ordinario ni extraordinario.»

Archivo municipal de Murcia.— Libros de Reales Cédulas de 1575-1577.

III

Extracto del poder conferido á los Procuradores.

Poder conferido por la Ciudad de Murcia á los Procuradores Pedro Pellicer y Fran.^{co} Matheo de Valcarcel en 4 de Dbre. de 1575, ante Juan de Medina escribano Mayor del Ayuntamiento de Murcia.

Se inserta la convocatoria.

Los nombrados Pedro Pellicer y Francisco Matheo de Valcarcel eran Regidores de la Ciudad.

Los terminos son generales y no ofrecen ninguna cosa digna de ser notada.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.

IV

Instruccion particular.

Testimonio firmado por Juan de Medina, escribano mayor del ayuntam.^{to} á 30 de Dic.^o de 1575—por el cual consta que:

«Reunidos en el Ayuntamiento Don Pedro de Ribera de Vargas correg.^r de Murcia, Lorca y Cartagena y varios Regidores y Jurados que no se nombran, habiendo tratado en lo que toca á la ynstruccion que los Sres. procuradores de cortes an de lleuar y q.^o en la junta que se hiço por el señor corregidor e Señores comisarios no se determynó ni acordó en que forma por no dar lugar el dicho Sr. Corregidor a que en ella se restringese el poder que se auia otorgado a dicho Señor D. alonso de tença pacheco (no esta dicho) dijo juntam.^{to} cón el Sr. rrodrigo Pagan Regidor auia fecho una ynstruccion de parecer e acuerdo de los demas señores rregidores con quien lo auian comunicado lo qual era lo contenido en un papel escrito q.^o ysibió sin firma alguna e por mi dicho escriuano mayor fué leydo á los dhos. Sres. murcia y es del tenor sig.^{ta}—Lo que se adierte a los Ill.^{os} S.^{os} pedro pellicer y fran.^{co} matheo de Valcarcel rregidores desta ciudad de murcia y procuradores della y su Reyno en las cortes que S. M. de presente ha mandado haçer que aunque el Ayuntam.^{to} confiados de la rrectitud y bondad de sus personas les an otorgado poder con facultad general y ampla hagan ynstancia á S. M. con grande ahinco se duela de esta ciudad y su Reyno significándole las necesidades que los vezinos Della padescen de causa que los mantenimy.^{tos} con q.^o se sustentan se traen de fuera parte y todos muy lejos y Especialmente los mas necesarios como trigo y vino los quales por esta Razon se venden de contino por Exgesivos precios y mayorm.^{to} auendose de pagar del precio e valor de la seda que con tanta costa e trabaxo se cria y fabrica porque esta que es la principal y las otras grangerias se uernian a perder de todo punto si S. M. no fuese seruido por haçernos bien

»y merced de Encabeçarnos por un preçio que podamos tolerar y pagar
 »porque faltando lo dicho no se podra cumplir ni acudir con otro seruicio
 »ordinario ni Extraordinario por ser cargas tan Exçesiuas y grandes que esta
 »republica no las podrá llenar aunque fuera de mayor caudal, ni S. M. po-
 »dra ser seruido aunque se le ofrescan y ansi se les ordena que si su mag.^t
 »no condescendiere en haçernos la merced dicha no se obliguen, prometan
 »ni consientan a pagar seruicio ninguno ordinario ni Extraordinario—E lue-
 »go los dhos. Sres. rregidores de vn acuerdo dijeron que se ponga en efecto
 »la dicha ynstrucion de suso e que se prosiga en la ynstrucion e capitulos
 »generales por los dichos S.^{res} para que juntam.^{te} con el dicho acuerdo que
 »asi se a leido en este cabildo se guarde e lleue a corte por los dichos S.^{res}
 »porque su parecer era, sea El dicho memorial e acuerdo en el particular
 »En que aquel trata ynstrucion e se de a los dhos. S.^{res} procuradores de cor-
 »tes—El dicho Señor Corregidor dixo que al tiempo que se cometio a los
 »dhos. S.^{res} comisarios El haçer de la ynstrucion fue para que la fçiesen por
 »lo tocante a los capitulos generales de lo vniversal de los Reynos e los par-
 »ticulares concernientes a la buena gouernacion y utiles de esta dha. ciudad
 »e partido y no para haçer ynstrucion que En todo ni En parte fuese con-
 »traria al poder que tienen otorgado como parece serlo la ynstrucion que
 »presentan porque su merced no era ni venia en la dha. ynstrucion ni esta
 »es rrazon desfagan e anulen vnos lo que hacen otros y que en quanto la
 »ynstrucion va que se suplique á S. M. haga merced a esta ciudad e partido
 »de alguna Releuacion la que fuere seruido e por la horden que mas fuere a
 »su seruicio en Esto venia solamente e mandaua e mando a los dhos. S.^{res}
 »comisarios que tilden E quiten de la dha. ynstrucion la condiçion contraria
 »al dho. poder E porq.^o el tpo. esta muy adelante y conviene que los S.^{res}
 »p.^o pellicer e fran.^{co} matheo procuradores de cortes vayan al plazo puesto
 »en caso que vuese dilacion en resoluerse en haçer la ynstrucion como les
 »esta ordenado a los dhos. S.^{res} comysarios mandaua e mando se notifique que
 »para el plazo q.^o S. M. tiene mandado sin aguardar a la determinacion de
 »la dha. ynstrucion y sin llevarla en la forma que está fecha parezcan en la
 »corte de S. M. al plaço dho. so pena de cada doçientas mill mrs. para la
 »camara de S. M. e gastos de justicia e suspension de sus oficios por vn año
 »pues aunque se vayan de presente sin la dha. ynstrucion abra lugar des-
 »pues para se la enbiar e mandaua e mando a mi el presente escriuano que
 »oy por todo el dia les de y entregué sus nombramientos de tales procura-
 »dores y el poder questa ciudad les tiene otorgado so la dicha pena—El es-
 »criuano lo notificó a pedro pellicer y fran.^{co} matheo, Regidores y procura-
 »dores de las cortes—Tambien lo notificó a los S.^{res} don Alonso de tença pa-
 »checo e rrodrigo pagan rregidores, en quanto lo de tildar dicha ynstrucion
 en lo ques contra el poder los quales dixeron que ellos lo an fecho de acuerdo
 de la dha. ciudad y esta aprouada por ella e que no lo pueden quitar que la
 ciudad prouea en ello y aquerde lo que conuenga pues esta presente—Los

dhos. S.^{res} rregidores dixerón que proucian e proueyeron lo que tienen proueydo e rrequerian e rrequirieron al dho. S.^r Correg.^r se conforme con ellos y apelaúan y apelaron de lo por su merced proueydo para a.^{to} quien E con derecho podían e deuían e pidieron e rrequirieron a mi dho. escriuano mayor que juntamente con el dho. poder de un testimonio de todo lo que ha pasado en este cabildo puniendo en él la dha. ynstrucion que así en este cabildo se a pres.^{to} la qual querían y era su voluntad no se emendase antes se guardase e uaya como en ella se contiene y pidieron e rrequirieron al dho. S.^r corregidor me compela e apremie a ello—El correg.^r dixo que se cumpliese lo mandado sin embargo de la apelacion, y si testimonio quisieren se les de en la forma que le piden y juntam.^{to} con el dho. testim.^o se les den los autos capitulares e poder que se otorgo e hicieron en el dia que fueron nombrados por tales procuradores—El Sr. don Sancho de arroniz dijo que esta çuadad tiene acordado y ordenado ynstrucion a los dhos Sres. procuradores con voluntad E aquerdo de todos los rregidores della y quel Sr. corregidor hablando con el deuído acatamiento que deuía no cumpliendo las prouisiones Reales questa ciudad tiene que si es necesario pedia e rrequeria a su merced las vea en que por ellas se le manda se conforme con las dos tercias partes del ayuntam.^{to} paresçe que no cumplendolas ni dando lugar que la ciudad haga la dicha ynstrucion ni conformándose como dicho es con todos los corregidores della que unanime e conforme an acordado lo contenido en la dha. ynstrucion a hecho e haçe fuerza e agrauio a esta ciudad y que de la dicha fuerça e agrauio esta apelado por ante S. M. e por tanto rrequeria á los dhos. S.^{res} pedro pellicer e fran.^{co} matheo no Eçedan ni pasen en cosa alguna de lo contenido en la dicha ynstrucion pues entienden que aquella es la determinada voluntad de esta ciudad hasta que S. M. haya mandado al dho. Sr. Corregidor se conforme con los dichos rregidores con protestacion que lo contrario haçiendo sera a su culpa E cargo El daño que en esta ciudad e republica se siguiere e rrecreciere e de como así lo dixo lo pidio por testimonio—Lo mismo dijeron rodrigo pagan, regidor; gines sancho, jurado; don fran.^{co} pacheco, regidor—E los dhos. Sres. pedro pellicer y fran.^{co} matheo dixerón que ellos estan aprestados muchos dias a para su partida e cumplimiento de la cedula de S. M. y por no auerles despachado e dado los poderes e ynstruciones an estado y estan hasta hoy aguardando que ellos estan prestos dandoles los dichos despachos y dineros como se acostumbra a dar á los tales procuradores de se partir luego y En tanto que Esto se prouee e da no sea á su culpa e cargo E con protestacion que el dicho mandam.^{to} no les ligue ni perjudique e sea a culpa e cargo de los dhos. S.^{res} Corregidor e de los demas a cuyo cargo es e lo pidieron por testim.^o—Acordaron que el mayordomo pague á los dhos. procuradores de cortes lo que les esta librado y si no tuuiere propios tome prestados á su quenta de otros cualesquier mrs.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

V

Carta del Rey al Corregidor de Murcia.

EL REY.

Don Pedro de Rivera nuestro corregidor de la ciudad de Murcia. Vimos vuestra carta de xxiii del pasado en que nos auisais como esa ciudad otorgó el poder á sus procuradores de Cortes conforme á la minuta que de aqui se enuió y que habiendose cometido á dos regidores el hacer instruccion de los capitulos generales y particulares que esa ciudad ha de pedir y juntandos vos con ellos para escusar lo que no conuiniese lo primero de que trataron fue que por cabeça de la instruccion nos suplicasen mandasemos bajar el precio de las alcaualas y que no siendo seruido dello se entretuviesen en conceder el servicio ordinario y extraordinario por las causas que escribis y fué muy bien que pues esto es tan contrario al poder que tienen otorgado lo escusasedes y entretuviesedes hasta darnos quenta dello y asi os encargo que por los buenos medios y vias que pudieredes y vos sabreis muy bien usar procureis que no traigan instruccion que contravenga ni limite el poder pues seria ocasion de que en las dichas cortes huuiese dilacion de que resultaran muchos ynconvenientes—De San Lorenzo a primero de henero de mil quinientos setenta y seis años—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez—Señalada de Fuenmayor Liebana y Juan Tomás.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

VI

Sesion de 3 de Enero de 1576.

El dho. Sr. Corregidor dijo que por quantó es entrado el año y conuocado S. M. a cortes y es neçesario para ello poner recaudo en lo que toca a la cobrança del seruicio ordinario y extraordinario que esta çiudad deue pagar e servir a S. M. mayorm.^{te} que es acabado el trienio pasado por lo qual haçia e hiço Esta proposicion para que la dicha çiudad aquerde De nombrar e nombre fieles para que lo cobre e prouea lo que convenga de manera que se lleue adelante el seruicio de S. M. e so la protestacion neçesaria lo decia e proponia como dho. es—E luego dhos. S.^{res} dijeron que esta çiudad tiene nombrados procuradores de cortes los quales estan de partida para yr a ellas donde se a de tratar de conçeder el dicho seruicio á S. M. o de lo que en esto se deue haçer y hasta entonces no tienen orden ni facultad para sisa ni rrepartim^{to} por lo q.^o e porque sin ella no la pueden dar a las demas çiudades villas e lugares de su rreyno e provincia no pueden hacer lo suso dicho ni se deue haçer hasta que aya la dicha orden como convenga y que

hasta tanto que se aya otorgado el dicho seruicio no se cobre la dicha ym-
pusiçion y en el entretanto acordauan de vna conformidad no se cobre la
ympusiçion del dho. seruicio sino que se descargue e quite de los manteni-
m.^{tos} sobre que esta puesto e se arrendo el año pasado el qual arrendam.^{to} se
cumplio con el año e no hay para que pase por aora adelante e se notifique
a los fieles de la dicha sisa que la bajen de los precios.—E leido el dho.
auto y emendado en la forma que por el pareçe el Sr. Don Sancho de arro-
nis dijo que si el dho. seruicio no se otorgase por todo el rreyno e por esta
çiuudad e luego dijo por todos los Reynos e por la mayor parte que no abra
para que sea la dha ynpusiçion.—El dho. Sr. Corregidor dijo que no era ni
Venia en el tal aquerdo antes atento las causas dichas en su propusiçion
mandaua e mando por sigunda jusion a la çiuudad questa presente nombre
el dicho fiel para que para qualquier suceso este dispuesto para seruir á
S. M. como es justo con apercibim.^{to} que no saliendo de aqui nombrado el
dicho fiel Su merced le nombrara en la forma que hasta aqui e mandaua E
mando a mi el presente escriuano notifique no se cobre la dha. sisa ni haga
ningun otro auto por aquerdo de çiuudad tocante en este negocio so pena de
yncurrir en mal caso e que la dha. çiuudad pretende que no se deue prose-
guir la cobrança de la dha ynpusiçion para el seruicio e curra a S. M. para
que en ello prouea—Notificado a los dhos. S.^{res} dijeron lo sig.^{te}—El Sr. pedro
de balboa regidor rrequirio al dho. Sr. corregidor se conforme con el aquer-
do e botos de todos los dhos. Sres. rregidores y no mande cobrar la dicha
ynpusiçion con protestaçion que haçe que de haçerse lo contrario sea su
culpa e cargo el daño que resultare de echar la dha ynpusiçion sin licencia
de S. M. é lo pidio por testimonio—El Sr. Francisco de lison jurado y los
demas jurados requirieron lo mismo—E luego los dhos. Sres. rregidores di-
jeron que diçen lo que tienen dho e acordado e rrequerian al dho Sr. Co-
rregidor lo que los dichos Sres. tienen requerido E de no haçer el dho. Sr.
Corregidor a que lo apelauan e apelaron e protestaron lo quest al cabo pro-
testar les conbenia e lo pidieron por testimonio—Y luego nombraron por
comisarios para lo tocante al dho. negocio a los Sres. don sancho de arroniz
rregidor e lorenço pediruan jur.^{do} e para que hagan lo tocante e nesçesario
en ello—Como todo lo qual mas largm.^{te} consta e parece por los dichos ac-
tos capitulares de los dichos ayuntamientos a que me refiero—Esta signado
Juan de Medina.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

VII

Carta del Corregidor á S. M. en 4 de Enero de 1576.

Por la mia de 23 del pasado Abra V. m.^{te} entendido lo subçedido en esta
ciudad sobre la eleccion de procuradores de cortes y como se otorgó el po-
der y lo que despues subcedió en otro cabildo sobre el dar de la ynstrucion

| en el cabildo que se tuuo ayer les propuse nombrasen fiel que cojiese los mrs. que proçediesen de la ympusición que tienen en carne y pescado de donde acostumbran pagar a V. m.^t el Seru.^o y no lo hizieron antes acordaron q.^o no se cobrase mas por no estar otorgado y que quando se otorgase lo cobrarían é yo uisto que seria de ynconven.^{to} el cortar el hilo en esta coyuntura a este neg.^o les torne a mandar por sig.^{da} Fusion que lo hiciesen sino que yo de off.^o lo nombraría procurando por las mejores Razones que yo supe atraerlos para que con su voluntad se hiziese afirmaronse en lo dicho alegando las Razones que pareçeran por los Autos capitulares que seran con esta y ansy yo tengo mandado cobrar la dha. sysa y se ua cobrando como hasta aqui en el ynterin que V. m.^t me enbia a mandar lo que deuo hazer y porq.^o sin special licencia de V. m.^t no se puede ynponer por ningun conc.^o ynpus.^{on} alguna de tres mill mrs. aRiba conuerna que haviendo V. m.^t visto lo que se a hecho mande con breuedad lo que se deue hazer y mas a su Real seru.^o conuenga cuya C. R. ps.^a de V. m.^t guarde nro. Sr. etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

VIII

Carta del Corregidor de Murcia al Secretario Juan Vazquez en 4 de Enero de 1576.

ILL.^o S.^{or}

Dos de v. m. Recebi la una de dezisiete de diziembre y la otra de dos de Enero Juntamente con la cedula de su mag.^t que trata sobre lo del seruicio y en lo que a esto toca yo tengo hecho lo que v. m. uera por la de su m.^t que ua con esta y por los testimonios de los cabildos que enbio y ansi lo continuare como se me manda con el cuydado quel caso Requiere esto en quanto a lo que toca a esta cibdad y su Juridicion y advierta V. m. al Recaudo que conuerna se me enbie en lo de los lugares del partido porque para esto si se me encarga sera menester especial comysion atento que la cibdad no esta conforme conmigo.

Y en lo que toca á lo que v. m. dize que escrebi que enbiaria noventa myl Reales ya lo tengo cunplido porque luego enbie cien myl questan alla y entiendo con todo cuydado de enbiar todos los Mas que pudiere con mucha brevedad y ansi suplico a v. m. lo Represente.

Y en lo que toca a la cedula me la hecho v. m. en asosegarme por que pareciendome que lo ques en mi no hago falta tuve por Rigor el termyno della mas ya que me a v. m. desengañado yre por my campo sin Reçelo pues es de acertar a servir a su mag.^t

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

IX

Extracto de una carta del Corregidor D. Pedro de Rivera de Vargas á S. M. en 23 de Enero de 1576.

Dice hallarse terminando de tomar las cuentas de las Rentas R.^a desta ciudad y partido del año pasado de 75 las quales apesar de que pensaba no pasasen de 15 quentos cree faltará poco para los 17—Dentro de quince dias enviará relacion cierta y otros 90.000 rs. que estan cobrados y del resto se pondrá dilig.^a en la cobranza que con motivo de haberse mezclado en ella el admor. se hace dificultosa: el alguacil es solo y no practico en la tierra y reclamando para si el corregidor la facultad de ejecutar los procedimientos siquiera de las rentas del año pasado (1575) el admor. no ha querido dejarlo quitandome la mitad del oficio a mi y a mis oficiales de lo que recibo agravio, cuando precisamente esperaba un premio á mis muchos servicios en las Rentas R.^a—Pide a S. M. que pues le esta ordenado que cobre lo que procediere y lo enbie con toda diligencia lo que es imposible por mano agena, lo mande remediar como mas a su servicio convenga y deshacer el agravio que recibe. Guarde Dios etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

X

Carta del Corregidor á Juan Vazquez de Salazar en 23 de Enero de 1576.

Por la que escribo a S. M. que sera con esta entendera V. m. el estado de la q.^{ta} de las rentas R.^a del año pasado y con toda brevedad se Enbiará lo que Resta y en fin me huelgo mas de auer prometido poco y dado mucho que no lo contrario bien es que en pago de esto y quando esperaba ser premiado se me anteponga El admor. á cobrar las rentas de mi año y se entremeta en las Execuciones que tan propias son del off.^o de corregidor y con esto me haya defraudado en la mitad de mi off.^o como se haze si esto pasa adelante á V. m. suplico sea parte pa que yo no rreciba tanto agravio sino que se de zédula ú se le hordene al dicho admor. como no se entremeta En las Execuciones pues ni conviene á las Rentas por las causas que digo en la de S. M. ni es justo se permita cosa tan en mi perjuicio mayorm.^{te} teniendo a Vm. por S.^r y testigo de lo mucho que he trabajado en esta materia a quien suplico lo proponga y procure se me enuie dello despacho y este con brevedad porque yo creo que con este correo se cura ú pretende curar El admor.—Guarde nro. Sr. la il.^e vida etc.

Despues de la firma dice, yo digo á Vm. que es cosa de lastima qual queda El off.^o sin las Ex. y El alld.^e no queda nada bien.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XI

Carta Real al Corregidor de Murcia.

EL REY.

Don Pedro de Ribera de Vargas nuestro Corregidor de la ciudad de Murcia pedro pellicer y francisco mateos de valcarcel procuradores de cortes que esa ciudad embió á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid presentaron el poder que se les otorgó para lo que en ellas se tratase por el qual parece que esa ciudad les dió juntamente instruccion para que no otorgasen servicio ordinario ni extraordinario sino se les da el encabezamiento que es contra el poder que dieron y contra la libertad que los dichos procuradores de Cortes deben tener y ocasion de dilacion en ellas y fuera justo que estando vos ay no dierades lugar á semejante cosa ni á que se les diera tal instruccion assi le escribimos la carta que va con esta para que dexas libremente el dicho poder á los dichos procuradores para que puedan tratar assi lo que toca al servicio que se ha de otorgar con lo demás que vieren que conviene y les pareciere segun lo hacen las otras ciudades con los suyos á vos os encargo y mando que luego que esta recibais deis la dicha mi carta al ayuntamiento de esa ciudad y trateis con el de manera que hagan lo que se les manda pues no se ha de permitir otra cosa y con este correo que va á solo esto nos embiareis el recaudo necesario.—De Madrid á dos de abril de 1576. años.—yo el Rey—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor Liebana y Juan Tomás.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.

XII

Carta Real á la ciudad de Murcia.

EL REY.

Concejo, justicia, Regidores, caballeros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia bien sabeis como por mi mandado enviastes ante mi por vuestros procuradores de Cortes á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid á pedro pellicer y francisco mateos de valcarcel á los cuales distes y otorgastes vuestro poder para nos servir y para lo demás tocante á las dichas Cortes el qual ellos presentaron ante mi y parece que juntamente les distes instruccion para que no otorgasen el servicio ordinario ni extraordinario si no se os diese el encabezamiento en precio que le podais tomar de que estamos muy

maravillado pues demás de ser contra la libertad que los dichos procuradores deuen tener para nos servir y ocasion de dilacion no traen poder bastante antes por la dicha instruccion se limita el que les distes y aunque por la dicha causa pudieramos justamente dexarlos de admitir todavia teniendo consideracion al celo con que esa ciudad nos ha acostumbrado á servir y esperando que de la misma manera lo hará agora os habemos querido auisar para que luego que esta reuiuais embieis á mandar á los dichos uestros procuradores que sin embargo de lo que en la dicha instruccion les ordenastes hagan y cumplan lo que vieren que combiene á nuestro servicio y bien y beneficio destos reynos con la libertad y voluntad que los demás procuradores dellos lo haran alzandoles cualquier juramento ó pleito oménage que cerca dello les ayais tomado como yo de vosotros confio.—De Madrid á dos de abril de 1576. años—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor Liebana y Juan Tomás.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XIII

Carta del Corregidor de Murcia al Secretario Juan Vazquez.

ILL.^o SEÑOR.

Recivi el despacho de su mag.^a que trujo este correo y la de v. m.^a y porque de la de su mag.^a entendera v. m.^a lo sucedido en lo que se me mando no cansare a v. m.^a en esta y tambien porque no quedo con buena discusion ni le puede tener onbre que tanto desea cortar y agradar uiendo que las cosas no se hacen a proposito podrá v. m.^a estar a esto que he trauijado en estos negocios como él que mas y v. m.^a es de ello buen testigo pero estos veen cada dia mas su imposibilidad y veen despoblar la tierra y todo ello en tanta necesidad y apretura como aquella que a cinco años que no llueve y es de manera que con esto y con la decima a cesado el trato y comercio de manera que en el lugar se veen terribles cosas de miserias tanto que en cierta forma no me puedo maravillar se retrahen los animos dios lo provea por quien el es y sobre todo esto es la falta de dinero tan notable que auiendo toda la abundancia de bastimentos en las plaças que se pueden desear se pasa hambre conocida en mucha gente por no tener con que comprarlo porque Juan de çarate podra dar de esto mejor noticia quiero yo dejarlo.

En lo que v. m.^a me escrivio queria su mag.^a ser informado de la escriuania de aduana de lorca lo que ay es que luis de salazar escriuano del numero de la dicha ciudad tomo la posesion de la dicha escriuania de aduana por un manuel Rodriguez y lo usa por el hasta que murió este salazar y otros de quien me he informado dicen no daran por el oficio veinte ducados

y el escudero que fue en el escurial ni el que tenia la dicha escriuania parece ser naturales de la dicha ciudad ni los conocen en ella esta Relacion me inbio el alcalde mayor de aquella ciudad si fuere necesaria alguna mas variedad avisandome de ello lo hare guarde nro señor la Ill.^o persona de v. m.^a con el aumento ett.^a de murcia y de abril 12, 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XIV

Sesion de 12 de Abril de 1576.

En la muy noble y muy leal ciudad de murcia Jueves doce dias del mes de Abril de 1576 en la sala de las casas de la Corte de dha. ciudad fueron ayuntados los muy ill.^{os} S.^{os} murcia segund acostumbran de se congregar á sus ayuntam.^{tos} especialm.^{te} llamados y conuocados Segun que los porteros dieron fe que para lo que de huso se conterna llamaron a los Caualleros Regidores y Jurados que han podido ser auidos y á los ausentes en sus casas diciendo que era para tratar cosas del seruicio de S. M. y ver una carta rr.^a suya es a saber don p.^o de rribera de vargas corregidor de la ciudad e de las de lorca, e don a.^o gonçalez de arroniz, fran.^{co} fustel de villanoua, garcia de Roda, don lino Carr.^o R.^o pagan p.^o de valboa a.^o de tença diego de torres R.^o de torres, luis de aroca, Antonio riquelme In.^o de guzman Regidores. Siendo a.^o Rodriguez Squinel may.^{or} e luis de areualo gines Sancho de melgar In.^o de Zumilla a.^o de aluaçete jurados de la dha. ciudad y por ante mi escriu.^o mayor della.

En el dho. ay.^o el dho. correg.^r ysibio y mando dar y entregar y sino y entrego a mi dho. escriu.^o mayor Vna carta de su m.^a Cerrada y sellada dirigida a los dhos. S.^{res} murcia y mando se las leyese E assi fue leida en Voz intelegible que se pudo bien oyr y entender la qual es del tgnor sig.^{to}

EL REY.

Concejo Justicia Regidores Caualleros Jurados Scuderos Officiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia bien sabeis como por mi mandado embiastes ante mi por vuestros procuradores de cortes a las q.^{as} de presente celebramos en sta villa de madrid a p.^o pelicer y fran.^{co} matheos de valcarçel á los quales distes y otorgastes bro. poder para nos seruir e para lo demas tocante á las dichas cortes el qual ellos presentaron ante mi y parece que juntamente les distes ynstrucion para que no otorgasen el seru.^o ordin.^o y Extraord.^o si no se os diese el encabeçam.^{to} en preçio que lo podais tomar de que estamos muy marauillado pues demas de ser contra la libertad que los dhos. procuradores deuen tener para nos seruir y ocassion de dilacion do traen poder bastante ántes por la dha. ynstrucion se limita el

que les distes, y aunque por la dha. causa pudiesemos justamente dexarlos de admitir todavia teniendo Consideración al Zelo con que essa ciudad nos a acostumbrado a servir y Sperando que de la misma manera lo hara aora os auemos querido Auisar para que luego que esta Recibais embieis á mandar á los dhos. vros. procuradores q.^o sin embargo de lo que en la dha. ynstrucion les ordenastes hagan y cumplan lo que uieren que conuiene a mi Seru.^o e bien e bene.^o destos Rey.^{as} con la libertad y voluntad que los demas procuradores dellos Lo haran Alçandoles qualquier Juram.^{to} o pleito omenaje q.^o cerca dello les ayais tomado Como yo de vosotros confio de madrid a dos de Abril de 1576 años—Yo el Rey—por mandado de Su Mag.^t Juan Vazquez.

El sobrescrito de la carta dice ansy Por el Rey Al Concejo Just.^o Regidores Caualleros Jurados Scuderos Oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de murcia.

E ansi leida la dha. carta e oydo el dho. Sr. Correg.^r lo que de palabra dijo y Represento en serv.^o de S. M.^t persuadiendoles e dandoles á entender quanto conuiene e ymporta a esta ciudad condeçender en lo que les seriue y manda por la dicha carta y ansi mismo para tener a Su M.^t grato y propicio en lo que se pretende cerca del azer merçed a esta ciudad de le dar las Rentas R.^a por encabeçam.^{to} en precio sufic.^{te} y moderado ques lo q.^o de su Rectitud equidad e amor con que siempre haze merçed a estos rreynos se puede y deue sperar y no es justo se haga nouedad limitando el poder q.^o se dió á los dhos. procuradores de cortes antes por lo dho. y por otras muchas Causas e Razones que espreso concluyó con q.^o conuenia reuocar la dha. limitacion e dexar á los dichos procuradores con la libertad que los demas tienen para que sirvan en las presentes cortes y auiendo ansy mesmo conferido e platicado en ello los dhos. S.^{res} dos oras poco mas ó menos se Resoluieron dixerón y notaron lo sig.^{te}:

El dho. Sr. don Sancho gonçalez de aRoniz Regidor dixo que al tiempo que se hizo y ordeno la dha. ynstrucion que esta ciudad dio a los dhos. sus procuradores tuuo consideracion y mucho deseo de Hacer el seru.^o de S. M. lo mas cumplidamen.^{te} que pudiese segun la posibilidad de la Republica y q.^o las causas que le mouieron a ordenarlo q.^{do} en la dha. ynstrucion fueron la ynopia y necesidad y poca posibilidad que generalm.^{te} auia en todos de tal manera que las decimas que se llevan aun no podrian sufrirse sin gran daño y disminucion de la Repu.^{ca} e poblacion della e questas a causa de las dichas alcaualas an creçido y crecen cada dia de maña que algunas miserias quentonces les heran ymaginables les son aora evidentes y en muy mayor daño de lo que entonces pareçia y ansi mismo en la causa principal que a esta ciudad mouio que hera lo que se deuia considerar al seru.^o de Su Mag.^t a esto parecio q.^o era de grande ynconueniente questa ciudad se despoblase y careciendo de bastimentos por serles todos de acarreto que todo esto A subçedido como se ymaginaua a causa destar tan cerca del rreyno de Valen-

cia donde en la ciudad de orihuela se tiene la misma manera de trato y granjeria ansi en la fabricacion de la seda como en todo lo demas donde la mayor parte de la gente neçessaria para la cria della ques el principal caudal desta tierra Seardo a biuir por las causas dichas y se van cada dia lo q.^o no conuiene al seru.^o de su m.^t por ser esta ciudad frontera de los rreynos de Valencia y granada y estar tan cerca de la mar de tal Manera que desde granada á Valencia y a Toledo no tiene Su M.^t lugar que tan bien le pueda seruir en las ocasiones de guerra que se podrian ofrecer por la mar e por la tierra estando bien poblada y armada que A causa de despoblarse como dho. es esto no se podria hazer faltando gente Como esta Ciudad desea siempre lo a hecho y que si aora se ouiese de ymponer el seru.^o sin q.^o en las de alcaualas ouiese mucha moderacion seria carga tan yntolerable que no pudiendose sufrir se despoblaria mucho mas de lo questa é ansi mesmo en lo que toca a las dhas. alcaualas y Haz.^{da} de S. M.^t cada dia procederia menos y ansi en lo uno ni en lo otro no podria cumplir esta ciudad con el seru.^o de S. M.^t y q.^o le parece atento lo dho. que se responda a S. M. refiriendo las causas e motivos dhos. e lo que mas pareciere e conviniere Suplicandole sea seruido de no mandar que la dha. ynstr.^{on} y orden se reboque pues a su real seru.^o no parece que Conuiene ni al bien desta Rep.^{ca} y esto es su voto e parecer.

Juan de Guzman y Garcia de Roda dixeron lo mismo.

Fran.^{co} Fustel Villanoua dijo que no se halló presente quando se dio la instr.^{on} pero que aunque todo se ha de posponer por servir á S. M. como lo hace siempre la ciudad, las razones del Sr. D. Sancho son muy ciertas y verdaderas, que sobre la dízima tiene S. M. administrador para cobrarla, pagar servicio ord.^o y extraord.^o, gran cantidad de bullas que se toman, muchos jueces de sacas y comisiones que de ordinario affligen y estrechan esta tierra, administradores e alguaziles de salinas, paso de soldados, ospedaxes y embarcaciones de cartagena, acudir con gente de guerra, aduanas portazgos, ynpuestos de lanas y otros defensas y reparos del rio que tan sugeta a peligro tienen esta ciudad esterilidad de tiempos y otras muchas cosas que por ser tan notorias no se refieren no se puede azer sin notable Ruina e destrucion deste reino por donde cesa como ya parece la sustancia y fuerza para poder seruir á S. M. conf.^o á la voluntad q.^o siempre a tenido y tiene por lo qual es su parecer se suplique a S. M. sea seruido de no mandar alçar la dha. condicion antes hazer la merçed que de su real Animo se espera y los servicios de Murcia y voluntad con que lo haze merece. Después el Sr. Don Sancho reiteró lo dicho por el Sr. Fustel como complemen.^{to} de su voto y todos los presentes Regidores dijeron que apoyaban y acordaban lo dho. por los S.^{res} Aroniz y Fustel.

El Correg.^r dijo: «que al tiempo que se requirio cou la ynstr.^{on} en este cabildo no fue ni uino en q.^o se hiziese antes se diese y entregase el poder á los procurad.^{es} de cortes segund y con la libertad questaua acordado y á la

sazon que mando darles testim.^o de dho. requerim.^{to} que con la dha. ynstr.^{on} se hizo fue con presupuesto que tenian el poder aparte como es uso e costumbre y el mandar q.^e juntam.^{to} se les diese la ynstr.^{on} con el dho. poder fue para que se entendiese por el poder no auer lugar ni ser ualida la dha. ynstr.^{on} e fuese traslado e no el p.^r e declaro no auer lugar la dha. instr.^{on} e ahora tampoco conuiene ni es en questa ciudad dexe de hazer lo que S. M.^t manda y en todo le sirva segun y como los demas procuradores lo haran dando el poder á los suyos con la libertad que se requiere y como lo concedieron al principio y les mandaua e mando ansi lo hagan con apercibim.^{to} que se dara noticia dello á S. M. para q.^e se use del rremedio que a su real seru.^o convenga | don p.^o de ribera de bargas.»

El dicho Don Sancho Gon.^s Aroniz dijo que decia lo q.^e tenia dho. é de nuevo si era necesario Ratificaba la dicha instruccion que se dio á los procuradores de cortes lo volvio a dezir levantado el dho. Sr. Corr.^r y estando firmando el dho. cabildo en la mesa y scritorio el Alcalde mayor de dicha ciudad en pie junto al lugar donde auia estado asentado el dho. ayuntam.^{to} y los demas S.^{res} Regidores y jurados presentes dixeron lo que D. Sancho ratificando la instruccion que se dio á los procuradores de cortes para que la guarden y lo pidieron por testimonio.

Y asi el Correg.^r se salio del cabildo quedando el alc.^e mayor levantado requiriendo luis de arevalo Jurado a los dhos. S.^{res} q.^e aduertan á los procuradores de cortes que guarden dicha ynstr.^{on} e no eçedan della con protes-tacion que lo que de otra manera hiziesen no pare perjuicio a esta ciudad y ansi se salieroa del dho. ayuntam.^{to} el alc.^e mayor e algunos de los dhos. S.^{res} Regid.^s e Jurados | don Sancho gonçalez de aRoniz—ante mi Joan de medina—Esta signado.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XV

Carta del Corregidor á S. M.

Recibi la de V. M.^d de 2 del presente con otra pa esta cibdad por la mia parece auer sido de inconvin.^{to} pa proseguirse las cortes la inst.^{on} que alg.^s Regidores desta cibdad dieron a sus procuradores Juntam.^{to} con el poder que les aVian dado reprehendiendome por les aVer dado lugar a ello y mandandome junte la cibdad y les de la de V. M.^d y procure en su cumplim.^{to} escriuan a sus procuradores pa q.^e usen del poder sin limitacion alg.^s por auerme tomado este despacho en cartag.^a a los 9 del presente se a diferido hasta oy y por hauer hablado en particular á todos los rregidores pa los persuadir lo que yo he hecho con El mayor cuydado y dilig.^a posible q.^e ha-

gan lo q.^o V. M.^d les manda oy dia de la datta desta se Juntaron y les di la de V. M.^t y propuestoles El caso como El lo requiere y no se a podido acabar con Ellos cosa alg.^a como se vera por los autos capitulares que seran con Esta y aunq.^o de mi p.^{to} use toda la dilig.^a y artifizio posible hasta ofrezelles q.^o Viniendo en Esto yo iria personalm.^{te} con sus deputados a tratar de su Encabeçam.^o y otras rraçones En q.^o se gasto harto tpo. y no pudo aVer otra conclusion aunq.^o tambien les propuse que mirasen que al cabo Viniendo los demas procuradores en Ello les seria forçoso hazer de fuerça lo q.^o no querian de grado y no basto.

En q.^{to} a la culpa que se me pone de aVerles dado lugar a dar la dha. ynstr.^{on} hallara V. M.^t q.^o desde que otorgaron el poder En que no se puso poco trabajo En hazersele otorgar con aquella llaneza hasta El dia que presentaro y me rrequirieron con la dha. ynstr.^{on} q.^o fueron mas de 30 use de todas las dilig.^a y artificios posibles para lo impedir sin quedalles a Ellos por intentar ning.^a hasta el de q.^o usaron El dia q.^o por Via de rrequerim.^o lo presentaron por Escrito a que yo no pude resistir sino era haziendoles Vna notable fuerça como se vera por los autos y testim.^a q.^o tengo Enbiado demas de que desde Entonces aca ningun dia de cabildo a aVido En q.^o no ayan intentado reuocar El poder En todo a que yo no he dado lugar como tengo dado aviso y puedo certificar que he deseado açertar en todo.

Y en q.^{to} á ir la ynstr.^{on} junto con El poder yo no mande fuese El poder q.^o se aVia de presentar sino traslado del y no debajo de un signo sino que se les diese testim.^o como lo pedian porq.^o no por no aVer yo conformado-me con Ellos antes contradicho la dha. ynstr.^{on} ni aVerla hecho sino pocos rregidores aViendo halladose al otorgar El poder casi solos pretendi no ser Valida la dicha ynstr.^{on} ni de algun efecto y pa mas anulalla dije la diesen con vn traslado del poder y lo que contra Esto se hizo fue yerro del Escribano y por si acaso es neçesario El poder aparte le Enbio con esta En la forma q.^o yo Entendi le auian lleuado los procuradores.

Y mande á los rregidores rrespondiesen a la de V. M.^t a la suya con Este correo y dijeron lo harian con correo propio En juntandose y como lo que Ellos pueden rresponder no sera mas q.^o lo q.^o tienen votado y ua En Esos autos me parezio despachar Este correo pa dar a V. M.^t noticia de lo q.^o pasa porq.^o no se pierda tpo. de proueer lo q.^o mas a su rreal seru.^o conuenga cuya C. R. persona guarde nro. S.^r con El aumento de mayores Reynos y señorios que deseamos sus humildes criados y vasallos de Murcia y de Abril 12 de 1576=C. R. M.^t b. l. p. de V. C. mg.^t su humilde criado y Vasallo=Don p.^o de ribera de bargas.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XVI

Carta de la Ciudad de Murcia á Su Magestad.

C. R. M.^t

Esta ciudad recibio la en que V. M.^t manda que atento que á los procuradores de cortes que della an ydo a las q.^o al presente se celebran Juntam.^{ta} con el poder se les dio ynstr.^{on} para que no otorguen el seru.^o ord.^o y extraord.^o si no se concede el encabezam.^{to} en precio que se pueda tomar Se les ordenase que sin embargo desto hagan y cumplan lo q.^o vieren que conviene al seru.^o de V. M.^t bien y ben.^o destes Rey.^{es} Con la libertad y voluntad que los demas lo aran alçandoles qualquier Juram.^{to} o pleito omenaje q.^o çerca dello se les aya tomado. En lo qual lo que ocurre que Representar y dezir a V. M.^t es q.^o al tpo. que la dha. ynstr.^{on} se Hizo fue mouidos del mismo intento e fin que se podria juzgar de hazer abiertamente lo que Vra. M.^t ora manda se Hordene y haga y que seguimos en ello nra. antigua yndisoluble e acreditada lealtad y el amor y zelo con questa se a empleado y señalado siempre de que tan entera satisfacion y gloria nos queda y asi lo que en este caso se a tratado y trataua con el fundam.^{to} y consideracion q.^o se Requeria quedando no Con menos lastima aflicion y encogim.^o de uer q.^o la dificultad estrecha y estado de los tpos. la graue y urgente necesidad a q.^o a V. M.^t a traido auer de acudir a tantas y tan grandes obligaciones como las q.^o la dignidad real a V. M.^t puso teniendo el sostenim.^o y defensa de la Religion xpiana. a cargo quanto en la conseruacion de la grandeça de tantos Rey.^{es} y Señorios ques la pral. causa que a los subditos nos a conduzido a lo pres.^{te} las particulares aduersidades, continos trabaxos y pobreza desta tierra el estar tan faltos y necesitados nos aya sido fuerça de no igualar la dicha facultad y poder con el sumo deseo q.^o de servir a V. M.^t siempre auemos tenido y tenemos y de questas y otras cosas no auiendo podido mas ayan sido parte q.^o en esta ocasion Se sacrifique nra. yntensa voluntad descubriendo la ymposibilidad de la Rep.^a y el poco neruio y substancia que los vez.^{es} y naturales della tienen para poder con otra cosa que con despojarse y dar totalm.^{te} sus pocos y miserables caudales y haziendas añadir a lo q.^o oy se paga y por tantas vias se contribuye mas cant.^{da} va pasando cada dia esto tan adelante que no solo se carece de los bastim.^{os} y cosas neces.^{as} y questos ualen ecçesiuos preçios bien otro tanto mas que en Castilla, andaluzia y otras partes pero aun la principal y una sola granxeria y squilmo q.^o de la seda se tiene de q.^o suele proceder dinero para proueim.^o de aquellas en q.^o sin ser casi bastante Se conuierte y se saca desta ciudad por se proueher de acarreo parece que ua cesando, porq.^o a causa de la Rebelion del Rey.^o de granada la cantidad de moriscos que solian acudir y con moderado

substento y costa Se entretenian hacen falta. Otros desta Prou.^a e lugares circunbe.^a huyendo de tanta carestia an dexado de benir, y la gente pobre que no bibiendo aqui se encargaua de gran cantidad de la dicha cria con la esperantza de tener tan cerca el Rey.^o de Aragon que por orihuela esta a una legua deste term.^o y alli la propia grangeria se an ydo en mucho num.^o de manera que bien la quarta p.^{ta} de las casas estan cerradas por falta de moradores y la mitad de la dha. seda se a dexado de criar este año de q.^o siendo V. M.^t seruido podra mandar ser ynformado que quando esto y otras cosas no preçedieran murçia pudiera esforçarse a socorrer y seruir á V. M. porq.^o nõ lo auia de azer auiendo pasado adelante en qualquiera ocasion siempre á otras muy delanteras de q.^o dexados otros muchos que fueran muy bastantes de atras desde que se gano de los moros hasta hoy da testimonio la prontitud e voluntad con que fue la primera q.^o en las cortes pasadas ofrecio mas de lo q.^o pudo en lo tocante al nueuo crecim.^o de las alcaualas con q.^o tomando della otras exemplo vinieron a hazer lo mismo de q.^o aora nos hallamos cortos y atazados viendo que no podemos cumplir ni salir con ello tomandolas por encabezam.^o si no fuese p.^a usar con nros. mismos naturales del ynexorable rigor que el admor. dellas usa lleuando la dezima del agua frutos e comunes aprouecham.^{tos} leña y otras cosas natiuas de los campos que no tienen mas valor que el que les da el trabaxo y sudor del merçenario y miserable trabaxador que con un Real que dello le procede Se substa.^a

Tambien fue V. M.^t seruido de preualerse de las salinas destos Rey.^o y entre otras fue esta ciudad despojada de unas que yã que no les eran de la Renta y grande aprouecham.^o que dellas pudiera sacar a lo menos se conuertia en que los vezinos heran proueidados y abastados de la sal que auian menester Con que las carnes corambre y obras dependiente della valian a moderados precios.

Ocorre a este caso presente el estar tan cerca de la mar, tan sujetos y obligados a socorrer y fauoreçer la costa como lo hazemos y dar gente de guerra bagages, acudir á las fortificaciones huespedes y otras cargas porqué la misma consideracion que se tiene en Releuar los pueblos Maritimos se deue tener y milita a este pues en participar de sus trabajos en neçesidades lo es: demas de otras no menores questas q.^o de nras. puertas adentro se padezen con las ordinarias defensas del Rio que tan a peligro tienen la ciudad y tan gastada exhausta y consumida de las sisas e ynpusiciones que se an cobrado para ello con que aun no se a podido con gran parte llegar al cabo.

Demas de lo qual deue V. M.^t que aunque los muchos y fauorables preuiçios que Murcia tiene fueron Remuneratorios y en que se contienen y especifican grandes, y señalados serui^a que hizo la principal merçed que los gloriosos Reyes pasados progenitores de V. M. que los otorgaron hizieron y la Real yntencion que les mouio fue pretender y desear la poblacion, opu-

lencia y ampleam.^o della y que a los mas destos sin embargo de ser confirmados usados y guardados se a contrauenido con Nuevos ympuestos y derechos con que se a ydo anichilando y aun casi de todo punto deshaziendo el trato y comercio de la tierra y dexado de pasar adelante en el aumento q.^o pudiera a q.^o no es justo siendo V. M.^t seruido se de lugar—E como quiera q.^o entre los dhos. priuilegios aya vno de los S.^o Reyes catolicos de gloriosa memoria por V. M.^t confirmado en q.^o por lo mucho questa ciudad siruio contra el aduers.^o de portugal y en ganar y Reduzir a la de alcazar y otras villas y castillos del marquesado de villena les otorgo franqueza general de todos pedidos y monedas, y a que hasta aqui con la Releuacion de los encabeçam^{os}. pasados y algun aliuio y descanso que se a tenido con la eficacia y deseo de Seruir A la corona Real sin perjuicio de nra. franqueza se a pospuesto y olvidado, aora hallandonos como dicho es ympossibilitados y temiendo ofrecer lo que despues no se a de poder cumplir confiados de la clemencia, bondad, Rectitud y xpianisima yntencion de V. M.^t nos parecio enbiar á los dichos procuradores con la dicha ynstrucion. Porq.^o Umildem.^{te} Suplicamos A V. M.^t que o mouido de equidad y compasion de Nra. miseria o administrando Justicia en la guarda e oseruancia del dicho priuilegio sea seruido de no mandar se alce El aditamento Condiçion y ordenada pues en ello sera Nro. Sr. y V. M.^t muy seruido y esta Rep.^{ca} Recibira crecido bien y merçed. El qual La C. R. y siempre augusta pesona. de V. M.^t guarde con acrecentam.^o de may.^{es} Rey.^a como este lo desea y la Xpistianidad a menester etc. de murcia y de abril xvij de MDLxxvj=C. R. M.=Vmildes Vasallos y Criados De V. Mg.^t que los R. P. D. V. M. Vesan=Don p.^o de ribera de bargas=Don sancho g.^a de aRoniz=fran.^{co} fustel de Vilanova=Por acuerdo de Mur.^a Joan de Medina.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XVII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor en 6 de Mayo de 1576.

A la carta de V. m. para S. M. de 12 de abril y a otra desa ciudad de 17 del mismo acerca de procuradores de cortes responde S. M. con este correo como V. m. vera y la copia de la que S. M. escribe á esa ciudad ira con esta pa que V. m. conforme á ella pueda mejor hacer la dilig.^a que conbenga antes de dar larga que esa ciudad cumpla lo que S. M. le enbia á mandar con la voluntad y demostracion que siempre lo ha hecho pues es tan justo como Vm. sabe y nro. Sr. etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XVIII

Carta de Juan de Çarate á S. M. en 31 de Mayo de 1576.

La cedula mandando se envíe todo lo que se resta sin que quede resulta ninguna no ha sido posible cumplirla por no poderse cobrar mas que lo que al presente se envia que pudo yr antes si no avisaran de Lorca que tenian que mandar alguna cantidad con lo de aqui: las tercias mayores y menores y montadgo no se cobraran con tanta facilidad porque los arrendadores estan entrampados, son tramposos y hay algunos presos; y del estado de otras deudas va testimonio—A q.^{ta} del tercio prim.^o de este año enbio 3 q.^{tos} 4 z.^{tos} y 28 mill 784 mrs. que es el dinero que halle en poder del tesorero sacado el tercio de los juros que aqui estan situados y otros gastos: hay otros deudores á quien no se debe apretar pero les compelere al pago y de lo que se cobre irá embiando aunque sea antes del tercio sin esperar á cobrar lo del encabezado y arrendado procurando sea sin costa ni molestia pues tratandolos bien en adelante habrá arrendadores que entiendan que no se usará de rigor—Guarde Dios la C. R. p.^{na} etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XIX

Carta de Juan Vazquez al Corregidor en 11 de Junio de 1576.

La carta de Vm. de 17 del pas.^{do} R.^{by} con la que vino para S. M. de la mesma dacta y aunq.^o S. M. Responde a ella con este correo lo que Vm. entendera y queda con satisfaccion de las dilig.^{as} y buenos off.^{os} que V.^m abra hecho p.^a atraer a esa ciudad a que cumpliendo lo q.^o S. M. les embio á mandar, quitasen á sus procuradores la ynstr.^{on} que les dieron pa q.^o puedan usar del poder que les hotorgaron todavia no dexaré de dezir en esta lo que se me ofresce pa q.^o estando V.^m advertido dello pueda mejor encaminar lo que toca al servicio de S. M.

Quanto a lo primero me pesa quanto es rrazon hauer Vis por los autos capitulares que V.^m embio porq.^o hallandose en el ayunt.^o de esa ciudad es cosa de admiracion que no huiese alg.^o que dixese se hiciese lo q.^o S. M. mandaba siendo cosa tan justa y que siempre se ha hecho.

El requerim.^{to} que hizo un Jurado en el cabildo creo que holgaran estos S.^{res} que si V.^m pudo asosegarlo lo hiziera porq.^o no debio ser de su cabeça

sino de la de todos los Regidores pa con aquella ocasion votar lo q.^o votaron y aunq.^o en el representan muchas dificultades en lo que hacen mas fuerza es en los privilegios desa ciudad y en la neçesidad que en ella dizen que ay y esto no parece bastante razon pues el otorgamiento hecho nombre de todo el servicio y lo que dellos toca a la ciudad es poca cantidad respecto de lo demas y ansi conberna que V.^m en conformidad desto vaya enderesçando y encaminando las dilig.^{as} que S. M. manda se hagan pa q.^o se encamine mejor lo que toca a su serv.^o y si no quieren dejar en libertad a sus procuradores que les den poder pa lo del servicio ord.^o con las demás ciudades y si aun esto no lo conceden que se la embien para hacer lo que la mayor parte del Reyno para escusar la nota con que puede quedar esa ciudad por dura y pertinaz en cosa tan justa y estando V.^m a la vista del negocio puede aprovechar ocasion favorable para obtener algun buen resultado despachando correo para que los procuradores puedan usar de la orden que se consiga.

Respecto á la provision del Cons.^o Real sobre la sisa fuera conveniente q.^o se hubiera consultado mas ya que esto esta sin remedio si pa lo de las 300 V.^m si llevare alg.^o otra provision par que se entreguen al mayordomo desa ciudad V.^m la obedezca diz.^{do} el efecto pa que han de ser esos mrs. sin que los que estan en poder del depositario ó tesorero se distraiga quedando á disposicion de S. M.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XX

Acuerdos del Ayuntamiento de Murcia.

Comenzó dandose cuenta de una Real Cédula de 4 de Junio 1576, en la que contestando á la carta de 17 de Abril se insistia en que autorizasen á los Prores. para que usasen del poder sin hacer caso de la instruccion que tenian.

El Corregidor encareció la conveniencia de acceder al deseo de S. M. y presentó una larga proposicion; pero los Regidores insistieron en su anterior actitud.

En carta del 17 remitieron el anterior acuerdo á S. M.

Y el Corregidor en la misma fecha escribió á S. M. y á Vazquez explicando que habia llamado á todos los Regidores y habladoles en Cabildo y no pudo acabar con ellos que hiziesen novedad de lo que tenian hecho la vez pasada, antes estuvieron con mas dureza y sequedad.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXI

Carta autógrafa del Corregidor de Murcia al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

«Reçibi la de vra. merçed de xj del presente y con ella la de Su Mag.^a en que se me advierte de lo que conberna se haga despues de la segunda denegacion desta çibdad de enbiar orden á sus procuradores para que usen del poder libremente y porque á ello tengo respondido largo no servira esta de mas de dar aviso como venido á esta çibdad yo ando haziendo la diligencia con los regidores y hallo algunos blandos y otros en sus treze. Voy labrando con el cuidado y deseo que puedo y deuo, algunos me an apuntado que si á la par se tratase de encabeçamiento y entendiesen que se les á de hazer alguna gracia menos del repartimiento que en aquella fundarian ellos el otorgamiento del serviçio, con que parece que cumplirian con sus ziudadanos y con su conçiencia porque no se pueden persuadir á que deuan otorgar el serviçio sino por rraçon del benefiçio y gracia que se les haga en el alcavala y que les diga yo que sera en esto, yo digo que no se nada la hora que no quisieron tomar mi Consejo en los prinçipios que pudieran encabeçarse ni quisieron alargarse de onze quentos por lo qual Su Mag.^a embio su Administrador pero que todavia entiendo que tratando de encabezarse Su Mag.^a los admitira y hara toda gracia y merçed, tanto mas quanto mas ubieren obligado á Su Mag.^a haziendo esto que se les pide y assi vamos rremando aunque contra el viento, en breve los juntare y de lo que suçediere dare aviso.

Asi mismo recebi la zedula de las yeguas y hare con brevedad lo que por ella se me manda.

En el negoçio de las aguas de Lorca pareze á sido negligente el Regidor que ay ó asistido á prozedido remisamente pues estando proveydo el ingeniero y embiadole dineros su ziudad no an venido la hora de aora, doy dello á Vra. merçed noticia y le suplico lo mande aguijar pues es cosa tan del serviçio de Su Mag.^a y tan señalada como esta: guarde nuestro Señor la illustre persona de Vra. merçed &.^a de murcia y de Julio 31 de 1576= Illustre Señor. besa las manos de Vra. merçed su servidor. Don Pedro de Ribera de Vargas, su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXII

Carta original del Corregidor de Murcia á Su Magestad.

C. R. M.¹

«Despues que esta çiuudad respondio á la de Vra. Mag.¹ en que les mandaua alçasen la rrestricçion del poder que dieron á sus procuradores para que otorgasen el seruiçio, he tenido el cuidado que es rraçon de encaminar este negoçio como mas Vra. Mag.¹ sea servido hablando á parte á todos los Regidores uno por uno satisfaziendoles á sus dubdas y procurando entender si ay algunas causas que les ympidan para evitallas y demas de algunas que por otras tengo dado aviso á Vra. Mag.¹ he descubierto una cantera de theologos que an rremontado este negoçio grandemente como quiera que auia yo hecho en esto la prevençion neçesaria; esto he deshecho en quanto he podido dandoles á entender á uer sido sus pareceres conforme á las relaciones que se les hizieron y hablando en particular con los theologos que se puede barruntar an sido los que an dado parecer porque sabello de çierto no á sido possible por auello dicho en confesion y entiendo se á rremediado algo de suerte que al parecer estan mejorados, con que oy dia de la data desta me rresolui de juntar cabildo y proponerles el caso en la forma que Vra. Mag.¹ entendera de los autos capitulares que enbio con esta, no me pareçio conuenir ápretallos mas por que los halle en termino que dieron á entender que aunque estaban algo mas edificados en esta materia no sabian como entrar á tratar della, auiendo respondido á Vra. Mag.¹ tres dias á con tanta sequedad dieron á entender que deseauan algun otro movimiento que el mio y para del todo no se aclara en esto ni dejar de dar alguna muestra de venir en ello solamente rrespondieron á mi proposiçion que les pareszia bien todo lo que yo dezia y que holgarian de entender el estado de las cosas de alla de que no tenian ninguna notiçia y que para esto se escribiesse á sus procuradores y para ello fuese correo á diligencia y con lo que trujese se juntarian y tratarian como Vra. Mag.¹ fuese servido: no les aprete á que tomasen rresoluçion por que de algunos dellos de quien yo me fio me digeron que como quiera que muchos dellos estauan rresueltos en que Vra. Mag.¹ fuese servido lo estauan en no lo hazer sin nuevo despertador y asi dije se hiziese aunque yo estuiera mas contento de enbiar resuelto el negoçio que en esta forma todauia segun la gran pertinazia que an tenido me á parezido que esto es auer dado algun paso adelante y espero en Dios darán tras ellos que rrestan y no dañaria que de alla sus procuradores les escribiesen dandoles algun animo, conforme á esto mandara Vra. Mag.¹ lo que mas á su real seruiçio conuenga, cuya C. R. persona guarde nuestro Señor con acrecenta-

tamiento de mayores reynos y Señorios que la christiandad á menester y deseamos sus humildes criados: de Murçia y de agosto 21 de 1576.—C. R. M.^t b. l. R. p. de Vra. M.^t su humilde criado Don pedro de Ribera de bargas, su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXIII

Proposicion que el Corregidor hizo al Ayuntamiento en 21 de Agosto de 1576.

«Yo Juan de Medina, escribano mayor del Ayuntamiento desta muy noble y muy leal çiuðad de murçia doy fee que estando los muy Illustres Señores Justiçia y Regimiento della juntos en el Ayuntamiento ordinario que tuvieron en veinte y un dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y seis años, es á saber Don Pedro de Ribera de Vargas Corregidor de la dicha çiuðad y de las de Lorca y Cartagena por Su Mag.^t Alonso Lazaro de monrreal, don alonso de tenza Pacheco, Gregorio danaya, Garcia de Roda, Alonso de tenza, Don Alonso de Sandoval y Ayala, Rodrigo Galtero y Arroñiz, Luis pagan, Don Francisco Pacheco de Arroniz, Don Luis pacheco, Luis de Aroca, Maçias Coque, Juan de Torres, Don Luis Carrillo de alvornoz, Diego de Torres, Salvador Navarro, Garci Perez, Regidores é Alonso de Roda, Francisco de lison, Alonso de Andosilla, Juan de Lison, Gines Sancho de melgar Jurados de la dicha çiuðad, el dicho Señor Corregidor dixo que bien sabe el Estado de las cortes que Su Mag.^t al presente mando çelebrar y se çelebran y como en respeto de auer esta çiuðad restringido á sus procuradores el poder que les tenia otorgado, Su Mag.^t por dos vezes les avia enviado á mandar alçasen esta restirincion (sic) dexandoles vsar libremente del poder, á que le avian respondido que no lo podian hazer por algunas causas lo qual no avia paresçido bien y no menos mal estarse asi suspensos á las dichas Cortes entretenidas y embaraçadas por su plepexidad tan en deservicio de Su Mag.^t y presupuesto quel averlo hestado hasta aora les aya paresçido combiniente cosa para algunos fines, y de aqui adelante les estaua muy mal y que para que mejor lo entendiesen considerasen que siendo como hera asi que ellos estauan resueltos y avian escripto á Su Mag.^t que no le podian servir en otorgarle el servicio ordinario y estraordinario por estar tan cargados con el entero preçio de las alcavalas y por ser de su naturaleza el dicho servicio hecho para ynchoyr (sic) la relevacion quel reyno resçibia en el encabezamiento que hagora no sentian ninguna antes se tenian por desobligados y que haciendoles Su Mag.^t relevacion en ello, otorgarian y otras cosas quel fin á que an sido encaminadas realmente á sido este de modo que ya parece no se reparar en mas que Su Mag.^t hiçiese esto para aquellos les sirbiesen ques como estaua en razon por dos cosas, la una porque como quiera que Su Mag.^t estaua grato de lo mucho y bien que siempre le

avian servido y estaua resuelto de haçelles mucha graçia en esta ocasion queriendolo ellos como su merçed de su parte se los avia ofreçido y de nuevo se los ofreçia para su tiempo é que por ser trato á cuya mira estauan otras çiuðades é villas del reyno no se les abriria puerta ni conbenia por escusar la consequençia con los demas, lo otro porque no hera trato de vasallos y tan leales á su Rey tan catolico pretender que preçeda la merçed antes quel serviçio y que pues hera notorio que á todos paresçia les estaria bien serbir abiendose entendido el beneficio de las alcavalas mejor les estaba otorgarlo para que despues se les hiciese mayor merçed en que ninguna podian rescibir por pequeña que fuese que no exçediese en gran suma á dos mill ducados que cabran á murçia y su tierra del dicho serviçio que hera cosa indina della que por tan poca cantidad danificasen la haçienda Real en lo universal y que esto era manera de represaria injusta é no considerable para la obligaçion en que Dios nos puso y Su Mag.^t por lo mucho que de su parte siempre á fecho procurando el beneficio de sus Reynos paz quietud y descanso dellos y mas lo que sesperaba de cada dia en que no podra segun su clemencia dexar de haçelles merçedes en que esta çiuðad seria aventajada y que considerasen que de no otorgar el serviçio redundaua en provecho ytulidad de los vasallos de señorios á los quales no cabia tanta parte de la carga de las dichas alcavalas como al Realengo que justamente dexaran resentida la magestad Real y sin obligaçion de les haçer relevaçion y necesitado á servirse dellos y mandarles servir en cosas que les á de ser mayor carga y lo que peor hera que en un dia perdian la graçia de su Rey que en tanto diescurso de tiempos avian no sin grandes trabajos adquerido por lo qual les rogava encargaba é pedia que sin mas lo difirir se resolviesen en que Su Mag.^t fuese servido y porque en platicas que en particular con ellos avia tenido sobre esta materia le avian puesto algunas dificultades queria en general satisfacer á ellas, una era dezir que ellos avian servido y sido de grandisimo efecto para Su Mag.^t en conçeder el nuevo creçimiento de donde esperaban les avia de resultar haçer mucha merçed y le avia salido al contrario y que esto resultaua no de Su Mag.^a de quien tenian buena esperanza sino de sus ministros, é que si Su Mag.^a les oviera de oyr personalmente y remediar su trabajo estaua bien, pero en aver de ser por los que tienen los negoçios á cargo tenian por perdido su negoçio, de quien su merçed les aseguraba lo contrario no tan solamente de Su Mag.^a de quien ellos confiauan pero de los dichos ministros de tal manera que luego rescibiran toda graçia y relevaçion y que considerasen quanto menos la debian esperar de sirviendo en esta ocasion que no sirviendo como se les pedia luego entra otra dificultad que diçen que encabeçamiento no les esta bien por estar la tierra tan perdida lo qual el dicho Corregidor lo entendia muy diferentemente porque ninguna cosa les conuenia tanto quanto encabeçarse por que aun no encabeçandose como sirviesen podian esperar que no permitiria Su Mag.^t que les hechasen mas carga de la que pudiesen llevar lo qual haria tanto antes

quanto con mas liberalidad les sirviesen, y en quanto á la dificultad que ponian de la conciencia diciendo lo avian comunicado con theologos y les avian dado por parescer que no lo hiciesen no se maravillaua si la relacion hera de suerte que les obligasen á dezir aquello, pero que no les informarian en esta forma diciendoles estas razones y que no era materia de theologos sino de buenos juicios por que los que les podian decir era que no podian dispensar de la hacienda de su Republica sino en beneficio della y questo no lo era por ser el servicio recompensa de la relevacion de las alcavalas, lo qual aunque fuese ansi debian considerar que no era prohibido al administrador de una Republica negociar con los bienes della teniendo tan al ojo la ganancia que se esperaua de la remuneracion de Su Mag.^t al servicio que se le hiciese y si les era lícito otorgarlo quando se les ubiera hecho esta gracia tan bien lo seria esperandola, la qual queriendo encabeçarse su merced como ya tiene referido muchas vezes lo ofrecio de parte de Su Mag.^t y por que algunos Regidores avia entendido que decian no se encabeçasen ni aun por tres quentos y estos solicitauan los demas les encargava los tubiese por sospechosos y perniciosos al servicio de la Corona Real y á su Republica pues entendian todos lo contrario por que murcia podia y debia encabeçarse lo mexor que pudiese aunque no fuera por mas de excusar bexaciones desordenes gastos y robos que ay en la cobrança de las alcavalas por administracion que sin duda deuen exceder en mucha suma á lo que Su Mag.^t tiene repartido, y en quanto á otra causa quedan diciendo que los apedrearía el pueblo si lo otorgasen que aquello era cosa indina de hablarse por que no habia mas pueblo quellos y que eran cosas que por su reputacion y honor no lo habian de tratar por que por eso estava reducida la gouernacion á pocos que gobiernan á los muchos y que se corrigiesen y reportasen los que aquello decian y atendiesen al bien de su Republica y al servicio de su Rey ques lo que convenia y que abriesen todos los ojos y entendiesen de la ymportancia que era tomar una buena resolucion haciendo esta ciudad lo que siempre continuando sus antiguos servicios y alçasen la dicha restrinçion y en todo diesen gusto á Su Mag.^d pues paresceria tan mal dar tan ruin remate a tan buen discurso como en proçeder en las cosas de su Real servicio siempre avian tenido y si algunas otras raçones tenian se las dixiese por que su merced le satisfaria y lo mesmo á los theologos que le contradixiese y en lo que toca á lo que pretenden en quanto á las dichas alcavalas les ofrecio lo ofrecio y de su parte todo buen oficio y lo que pudiere.—E luego los dichos Señores dixieron quellos desean servir á Su Mag.^d como es raçon y siempre lo an fecho é porque no tienen luz y notiçia de las Cortes y estado dellas y de negoçios de encabeçamiento é que an acordado se escriba á los señores procuradores de Cortes para que den cuenta de todo ello para que visto por los dichos Señores Murcia se provea é acuerde lo que convenga mandaron se despache correo á las quinze leguas con cartas á los dichos procuradores de Cortes para que nombraren por Comisario al Señor Pedro

de Baluoa, Regidor como todo lo que consta y paresce del libro capitular del dicho Ayuntam.^{to} de donde este testimonio de mandato del dicho Señor Corregidor y en señal de verdad hago mi signo=Va emendado=por=su mrd.=Testado a=n=entre renglones el=segun=Hay una rúbrica=Segue un signo.J oan de medina, su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXIV

Carta autógrafa del Corregidor de Murcia al Secretario Juan Vazquez de Salazar

ILLUSTRE SEÑOR.

«Por la que será con esta para Su Mag.^a entendera vra. merçed el estado de las cosas del otorgamiento del servicio y entenderá el cuidado con que se vive del buen suceso del, que es cierto que me quita el sueño: conuerna que con brevedad se me enbie respuesta deste despacho y haria mucho al caso que los procuradores escribiesen á esta gente un ringlon dandoles animo y no dañaria bolbelles Su Mag.^a á escribir para que tomen ocasion de inouar en su opinion.

Por zierito desacato tengo presos tres Regidores harto justificadamente y á Dios ordenado que sean los mas pertinazes en esta materia que se llaman don jeronimo de Santa Cruz faxardo y Juan de Guzman y Rodrigo de Puxmarin de Soto: estos han enbiado á quejarse en Conçejo y an traído provision para que los suelte en fiado y enbie los autos, yo no los he soltado por justas causas y lleva este los autos, conuerna á este negocio que me rremitan la causa y de justicia se á de hazer, pero para que se entienda que pecan estos en este pecado advierto dello para que Vra. merçed advierta á alguno dessos Señores que no los suelten porque sera soltar tres toros brauos contra esta materia de servicio, son tantas las contradiziones que hay en este negocio que sino soy ayudado no haremos cosa, del fustel tengo avisado de la contradizion que haze y no he visto respuesta con zierito ademan que he hecho le tengo ausentado de la tierra mas temo se me buelva á tiempo que dañe: guarde nuestro Señor la Illustre persona de Vra. merçed &.^a de murçia y de agosto 21 de 1576=Illustre Señor, besa las manos de V. m.^a su servidor don pedro de Ribera de bargas, su rúbrica.=de mi libranza de LXXV torno á hazer á V. m.^a recuerdo como hombre que mucho sirve y gana poco.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXV

Carta de Juan Vazquez á Juan de Çarate en 25 de Agosto de 1576.

Recibi la carta de v. m. de 22 del pasado con otra para S. M. de la misma data y estos SS. que tractan del encabezamiento que las han visto y quedan advertidos de que v. m. huviese recebido la cedula de S. M. que se le envio para los Inquisidores y de lo demas sobre que escribe y dize.

Assi mismo quedan estos SS. advertidos de que por escusar bexacion y molestia y atajar juramentos que se toman á los fieles y algunos salarios de personas que tenian cargo de visitarlos y cobrar les diese v. m. lo que queda deste año de 76 por encabezamiento y lo que no ha podido ser por ahora mismo en precio que respecto de lo que hasta aqui se a sacado dellos esta muy mejor que en fieldad.

Tambien quedan estos SS. advertidos de que conforme á lo que de su parte screvi á V. m. viesse la quenta de lo que se vá entregando al Tesorero y sin esperar que llegue el tercio envie el dinero que estuviere recogido y de los 5 q.^{tos} y 100. 2 mrs. que alló en su poder y embia alguna.

Y en lo que v. m. dice, que en essa tierra y su comarca no se ha cogido pan y de que en esa ciudad vá procurando proveer su pósito para irlo distribuyendo á su tiempo por la horden v. m. ha escripto y dandolo en pan cocido y que se les responda si vendiendolo por esta horden se deue alcavala porque ha entendido que el Corregidor les mandó el año pasado que la pagasen solamente de los que se hubiese vendido á particulares en grano y no de lo que dieron á panaderos para que lo vendiesen por la ciudad á tanto la libra, ha parescido á estos SS. que v. m. haga justicia conforme á su comision y en guardando su proteccion y las leyes y las condiciones del quaderno nuevo.

Y lo que toca al salario de v. m. les ha parescido que ademas de los 200 ducados que se libraron á v. m. los dias pasados se le libren otros 400 ducados.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXVI

Acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Setiembre de 1576.

Reunido bajo la presidencia del Corregidor, se leyó la carta de los Sres. Prores. de Cortes su fecha en Madrid á 29 de Agosto ultimo, y el penultimo capitulo della en que se dá razon del estado de las Cortes y negocio del encabezamiento sobre que en el cabildo pasado acordaron se llamasen los caballeros del para el presente.

El Corregidor dijo: Que yá otras muchas veces habia tratado y referido en los ayuntam.^{tos} que sean tenido acerca de materia del encabezamiento y del servicio ordinario y extraordinario, las causas y razones que hay para que esta ciudad anule la instruccion que dieron á los dichos sus Prores dejándolos que libremente sirvan como los demas Reinos y Ciudades, y lo mismo ha hecho en particular con los caballeros del Regim.^{to} procurando darles á entender quanto esto conviene al servicio de S. M. y bien desta Ciudad é Reyno é alivio de su republica, porque con esto S. M. les hará merced de manera que sean muy relevados y asi aora no le queda que dezir mas de que quando hallen algunas dificultades en todo sea en parte siquiera para el servicio ordinario cosa tan debida de su Rey é que resuelven lo que los dichos Prores. de Cortes escriven y que esta en punto y estado de que votandose lo que la mayor parte acordase que las dichas Cortes han de obligar á los demas y esto se á de hacer por esta via consideren quanto mas conveniente sera hazerlo voluntariam.^{to} por lo cual les pedia cuan encarecido podia se determinen á enviar orden á los dichos Prores. para con la libertad que los demas sirvan en las dichas Cortes y que para el fin que se lleva de encabezarse se granjea mucho como ya tiene en otras proposiciones dicho en tener la gracia y voluntad de S. M. propicia.

Los Regidores emitieron diversos pareceres, entre los cuales sobresalió la idea de enviar á Macias á tratar de las condiciones del encabezam.^{to}

El Corregidor en carta á Vazquez fha. Sbte., relataba todas sus gestiones hasta el anterior acuerdo, añadiendo que haviendo estado cuatro horas no hicieron nada, sino es que enviarian un Regidor á encabezarse. Tambien trasmitia la actitud resistente de la Ciudad.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXVII

Minuta de carta de Juan Vazquez al Corregidor en 30 de Agosto de 1576.



AL CORREGIDOR DE MURCIA

Recibi la carta de v. m. de 21 del presente con otra para su mag.^a de la misma data y el testimonio de lo que en el apuntamiento desa ciudad se acordo sobre la propusición que v. m. les hizo cerca de lo del seruicio y ha parescido muy bien a los señores presidente y asistentes el cuydado que v. m. ha tenido y tiene dello y de aduertir de lo que le paresçe que con-

uiene para este negocio y en lo de screuir su mag.^d a esa çuadad hauiendolo hecho dos vezes sin que se hiziese fruto mas era razon que se haga pero tratandose ya de otorgarse el seruicio hordinario se ha dado liçençia a los procuradores para que den quenta a sus çuadades del estado en que esto esta y assi lo hazen los de murçia como v. m. entendera por su carta con que ira esta a que me rremito con solo añadir que v. m. antes que se vea en el ayuntamiento pues la materia paresçe que esta mas dispuesta haga la diligencia y presuncion que conuiene para que la rrespuesta sea qual se deue esperar de çuadad que tan delantera esta siempre en seruir a su mag.^d pues lo del seruicio hordinario de que agora se trata es cosa tan llana y justa y en que jamas se puso dificultad y no seria razon que esa çuadad la pusiese ni quisiese quedar fuera del otorgamiento ni con nota sabiendo que otorgando la mayor parte el seruicio es como si todas le otorgasen y de la misma manera se a de rrepartir a las que no otorgaren y a sus prouinçias como si ellas lo huieran otorgado.

Algunos quieren dar a entender que estando el cresçimiento de las alcualas tan subido no ha de ser el seruicio de tanta cantidad como hasta aqui sino que se a de moderar, en que no tienen ninguna razon pues no tiene que ver lo vno con lo otro y assi si esta platica alla se mouiere este v. m. aduertido de no dar lugar a ella en ninguna manera porque seria de gran ynconueniente tratar de moderar el seruicio mas por el fuero que por el hueuo al fin señor v. m. como quien esta presente y tiene tanto cuydado y zelo de lo que toca al seruicio de su mag.^d procurara de endereçar esto de manera que tenga el buen subçeso que se desea por lo que ymporta al benefiçio de esa çuadad que sino es por este Respetto a su mag.^d no le ua en ello ninguna cosa y no siendo esta para mas se acaua con que nuestro señor &."

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 13.

XXVIII

Carta del Corregidor al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILL.^{te} SEÑOR.

Estando en Cartagena a los 7 del presente Receui la de V. m. de 30 del pasado con auiso de la prouision que se auia dado a los procuradores para que diesen quenta a sus çuadades del estado de las cortes y como los desta çuadad escriuiian a mi mandoles a que sirbiesen parti el dia siguiente a esta çuadad donde auiendo vistose en cabildo la carta de los procuradores auian diferido para el cabildo siguiente lo que auian de rresolver y a este vine yo allarme auiendo antes hecho la mas preuencion que se pudo y cierto no sin confianza de buen suceso en suma el dia de nuestra Señora se tubo cabildo por la tarde a que siendo llamados todos vinieron solos catorce Regidores

y por ser de los que yo estaua mas confiado no me peso que no biniesen mas y auiendo estado quatro horas no hicieron nada como parecera por los autos capitulares que con esta enbio sin poder sacar mas jugo dellos en lo que toca al seruicio sino que enbiaran un rregidor a encabeçarse y que como lo hiziesen con el asi tomarian aca la rresolucion y a esto los animo mucho escreuirles sus procuradores que balladolid siruio porque la encaueçaron en otro tanto como estaua como parecera por la copia de su carta que va con esta y solos quatro voctaron que se diese poder a los procuradores para que se juntasen con la mayor parte del Reyno en lo del seruicio y por cosas que les dixe no fue posible atraellos a otra cosa y quedando a mi elecion por estar seys a seys los votos el enbiar persona a encabeçar no quise prouehar nada sino quisiesen dar la comision que prosiguiesen el trato del encabecamiento en el estado que quedo la vez pasada que fueron onze quentos y seis dixieron que fuese con poder de encabeçar en lo menos que pudiese sin querer espacificar nada y seis que no se les diese mas que hasta nueve quentos y visto que no acudian a lo principal ques el seruicio y me sali con demostracion y ansi la he hecho pensando con ella y con boluer a hablar a algunos y mostralles los capítulos de la de V. m. en que dize que si la mayor parte del Reyno otorga, que se repartiran a los que no otorgaren como si otorgasen porque muchos dellos en mi presencia en cabildo dixieron, que apostarian que sino otorgauan que no lo pagarian y ansi me he estado pensando que oy en cauildo se tornara por su parte a tratar algo y no me hablaron palabra ni yo a ellos porque estoy ynformado questan Resueltos de agoardar el golpe y dicen que sus confesores no les permiten que hagan tal yo estoy el hombre del mundo mas mohino porque ni me queda cabeça ni pies y quando pense los tenia llanos los hallo mas pertinaces Remedido dios esto esta en este estado conforme a esto se me mandara lo que deuo hacer a mi no me pareceria mal que fuese el Regidor a encabeçar con la comision sin limite porque puedo nombrar uno que dice que no bino aquel dia a cabildo porque sabia que abian los demas limitar la comision a nueve quentos y quel no auia de benir en tal sino que se prosiguiesen los once y demas desto heste es hombre que tiene muchos amigos en el cabildo y es mucha par en el y tengo entendido que puesto alla le daran barro a la mano de suerte que tome alguna buena conclusion y a sido procurador de cortes llamase alonso laçaro y es hombre de buena yntencion mandandome lo que tengo de hazer no sere pereçoso dios saue lo que yo quisiera tener en esto tan buena mano como tube en lo del crecimiento. guarde nuestro Señor la Ill.^o persona de v. m. con el aumento ett.^a de murcia ii (once) y de Setiembre ij—de 1576. años.—Ill.^o Señor—b. l. m. de v. md.—S. S.—don Pedro de Rybera de vargas.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 14.

XXIX

Auto capitular de 8 de Setiembre de 1576.

En la muy noble e muy leal ciudad de murcia sauado a las quatro de la tarde poco mas o menos ocho dias del mes de Setiembre de mill e quinientos y setenta y seis años en la sala de las casas de la corte fueron ayuntados los muy yllustres Señores murcia llamados por los porteros della con cedula de ante dia de que dieron fee es a saber don pedro de Ribera de bargas corregidor de la dicha ciudad y de las de lorca y Cartagena por su mag.^a ett.^a macias coque Riquelme gregorio de anaya don alonso de tença pacheco francisco fustel de villanoua juan de torres alonso de tença don francisco pacheco de arroniz don luis pacheco pedro de balboa luis pagan bernaldino Riquelme antonio Riquelme don luis carrillo de albornoz diego de torres Regidores | e alonso de alvacete luis de fontana antonio del poyo luis de areualo jurados de la dicha ciudad e por ante mi juan de medina escriuano mayor della.

Mandaron leer e se leyo la carta de los Señores procuradores de cortes su fecha en madrid a veinte e nueve dias del mes de agosto proximo pasado y el penultimo capitulo della en que se da Razon del estado de las cortes y negocio de encabezamiento sobre que en el cabildo pasado acordaron se llamasen los caualleros del para el presente.

E luego el dicho Señor corregidor dixo que ya otras muchas vezes auia tratado e Referido en los ayuntamientos que se an tenido cerca de materia de encabezamiento y del seruicio ordinario y extraordinario las causas e Razones que ay para que esta ciudad anule la rrestricion que dieron a los dichos sus procuradores dexandolos que libremente siruan como los demas Reynos e ciudades y lo mismo a hecho en particular con los caualleros del Regimiento procurando darles a entender quanto esto conviene al seruicio de su mag.^a e bien desta ciudad e Reyno e aliuio de su rrepublica porque con esto su mag.^a les hara merced de manera que sean muy Releuados y asi aora no le queda que dezir mas de que quando hallen algunas dificultades en todo sea en parte siquiera para el seruicio ordinario cosa tan deuida a su Rey e que pues ben lo que los dichos procuradores de cortes escriuen y questa en punto y estado de que botandose lo que la mayor parte acordare en las dichas cortes a de obligar a los demas y esto se a de hazer por esta via consideren quanto mas conveniente sera hazerlo voluntariamente por lo qual les pedia quan encarecido podia se determinen a enbiar horden a los dichos procuradores para que con la libertad que los demas siruan en las dichas cortes y que para el fin que se lleua dencahearse se grangea mucho como ya tiene en otras propusiciones dicho en tener la gracia e voluntad de su mag.^a propicia.

E oyda la dicha propusicion e conferido en el dicho negocio dixerón que quieren botar en ello y en lo que les paresciere que mas conviene y así lo votaron en la manera siguiente.

El Señor macias coque Riquelme dixo que su parecer es se nombre al Señor don luis carrillo de albornoz Regidor que vaya a la corte a tratar con su mag.^a del dicho encabezamiento y represente la necesidad en que esta ciudad esta y quan molestadada con las diligencias que se hazen para la cobrança del nuevo crecimiento y auer cesado el trato e comercio e grangerias y pudiendo encabece a esta ciudad en un precio que se pueda llevar y abra camino para que se tome Resolucion en estos negocios.

El Señor don alonso de tença pacheco dixo que su parecer es que vaya a lo dicho por el dicho Señor Macias coque el Señor alonso Lázaro Regidor con tal aditamento que lleue ynstrucion e poder para encabeçar en nueue quentos e no mas e se señalen quatro caualleros comisarios deste cabildo para que le den ynstrucion y a quien el dicho Señor alonso Lázaro escriba y ellos de lo que conuiniera dar quenta á esta ciudad lo hagan y esto es su voto.

El Señor francisco fustel de vilanova dixo lo mismo.

El Señor gregorio de anaya dixo que el Señor macias coque vaya a tratar con su mag.^a del dicho encabezamiento y que se concierte por lo menos que pudiere dando aviso a la ciudad primero que lo efetue y si los procuradores de cortes vieren quel negocio del seruicio ordinario se pone en votarse se conformen con la mayor parte.

El Señor antonio Riquelme dixo que el Señor macias coque vaya al negocio quel mismo dize en su voto.

El Señor juan de torres dixo que el Señor macias coque vaya a encabeçar a esta ciudad y que de auiso a esta ciudad del precio y que si se votare en lo que toca al seruicio se junten los procuradores della con la mayor parte del Reyno.

El Señor alonso de tença dixo lo que el Señor don alonso de tença tiene dicho.

El Señor don luis carrillo dixo que vaya el Señor macias coque a lo propio que el voto.

El Señor macias coque dixo que Regulaado su voto dezia lo que tienen dicho los Señores gregorio de anaya e juan de torres cerca de la concesion del seruicio.

El Señor bernaldino Riquelme dixo lo que tiene dicho el dicho Señor macias coque en su voto e que para ello vaya el mismo y que no Resuelva cosa sin dar quenta a la ciudad lo qual se entiende su primero voto e no la rregulacion y emienda que dize de suso porque esto ultimo no lo dezia.

El Señor don francisco pacheco de Arroniz dijo lo quel Señor don alonso de tença tiene dicho.

El Señor don luis pacheco dixo lo mismo.

El Señor pedro de balboa dixo que su voto es quel Señor francisco fus-
tel vaya a corte e trate del encabeçamiento e no mas e no Resuelva ningu-
na cosa sin dar quenta a esta ciudad.

El Señor diego de torres dixo que nombraua al Señor alonso Lazaro para
el dicho negocio el qual haga lo qual Señor pedro de balboa a votado.

El Señor luis pagan dixo lo quel Señor macias coque tiene dicho en su
voto e Regulacion del e que vaya a ello el mismo Señor macias coque y que
no Resuelva cosa alguna en el negocio sin dar quenta primero á esta cibdad
para que por orden suya se determine e no de otra manera.

Saliose en este estado el Señor gregorio de anaya Regidor.

E asi se acabo el dicho cabildo con quel dicho Señor corregidor mando
que se lleve el libro e uera lo tratado para que visto provea e aquerde lo
que conuenga don pedro de Ribera de Vargas macias coque Riquelme ante
mi juan de medina. ya scrito entre Renglones do dize el Señor francisco
pacheco de arroniz dixo lo quel Señor don alonso de tença tiene dicho.

Yo joan de medina scriuano mayor del ayuntamiento de murcia por su
mag.^a fui presente e hago mi signo Joan de medina.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 14.

XXX

Carta original del Corregidor de Murcia D. Pedro de Ribera de Vargas al Secretario Salazar.

ILL.^{re} SEÑOR.

Abra veynte dias que enbie a V. m. dos despachos para su mag.^t uno de
lo sucedido en el cabildo que se hubo para Responder a la carta de los pro-
curadores de cortes desta ciudad sobre el alçarles la Restrincion del poder
en quanto al servicio ordinario y otro en que yba la Relacion y parecer
con algunas otras diligencias sobre los alardes de quantiosos destas ciuda-
des a que la hora de aora no me esta Respondido de que estoy en gran cuy-
dado por no me determinar sin horden en lo que esta gente a cometido se-
gun se avra visto por los despachos y porque no se pierda coyuntura buelvo
a enbiar este correo para hazer con el rreuerdo.

Despues aca les he hecho otras dos propusiciones para que se rresuel-
van en otorgar el seruicio ordinario poniendoles delante todas las cosas que
v. m. en la suya me escribio y ninguna cosa se a podido acabar mas de que
quieren enbiar á encabeçarse un rregidor con la forma del cabildo que a la
postre enbie sin poder coto en el quanto sino en lo menos que pudiere y
que confirme como se hiziere con ellos el encabezamiento ansi trataran de
lo del seruicio yo ne he dado lugar a ello ni lo dare por parecerme frialdad
no enbargante, que todabia me pareceria que yendo alla un personaje a en-
cabezarse no dexaua de ser paso adelante es tanto lo que en esto se a tra-

bajado y medios que les he propuesto que siento no me queda caveça tanto que biendo que se me salian algunos Regidores diziendo que toda la ciudad esta mal en ello generalmente asi en servir como encauezarse junte un dia enmi casa treynta y seis personas de fuera del cabildo de todos estados y oficios dos de cada uno los que me parecieron de mejores juizios y les propuse el caso y todos binieron en que debian encabezarse lo mexor que pudiese mucho antes que padecer tan grandes trauajos y apreturas como se pasauan con el de diez uno por mano del administrador aunque ubiesen de llevar lo propio por mano de la ciudad y que por no se auer hecho antes estaua esta ciudad y todo su trato y comercio tan acauado que parecia yn- posible tornar en si y de cada dia se esperaba peor y que para que su mag.^t diese el encabezamiento a esta ciudad y en mexor prescio les parescia se debia entrar otorgando el servicio ordinario como todo parecera por los autos que envio con que me voy entreteniendo sin dexarles enbiar persona hasta tener horden de lo que debo hacer a v. m. suplico se me enbie sin mas dilacion porque asi conbiene y lo propio en lo tocante a alardes de quantiosos certificandole que la tierra esta tan desproveyda de caualllos quanto nunca estubo ni se podra ymaginar la disolucion que auido despues que se probeyo aquella cedula de vender caualllos. guarde nuestro Señor la Ill.^o persona de v. m. con el aumento et.^a y de otubre primero de 1576. años=Ill.^o Señor=b. l. m. de v. md.=S. S.=don pedro de Rybera de bargas.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 14.

XXXI

Autos capitulares de Murcia de 22 y 24 de Setiembre de 1576.

Yo juan de medina scriuano mayor del ayuntamiento de la muy noble y muy leal cibdad de murcia y su tierra por su mag.^t doy fee que en el ayuntamiento que los muy Illustres Señores don pedro de Ribera de bargas corregidor y el Regimiento della tubieron en veinte y dos dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e setenta y seis años auiendo el Señor macias coque rriquelme que fue uno de los Regidores que en el se hallaron dicho a los demas que bien sabian que en otro ayuntamiento se auia tratado de enbiar persona a tratar del encabezamiento y de lo que tocaua al seruicio y que no auia quedado del todo Resuelto que viesen lo que en ello se deuia hazer y conferido lo acordasen—luego el dicho señor corregidor dixo que aunque ya estaua Resuelto de no tratar mas desta materia pareciendole que sobre tantas y tan eficaces Raçones como en ella se an por su parte dado y lo bien que esta entendido lestaria a esta ciudad otorgar a su mag.^a el ser- vicio hordinario y juntamente con esto enbiar a encabezarse abra poco que persuadilles de nuebo sino dexallo a quel tiempo lo curase mas pues quel

Señor macias Coque Riquelme auia tornado a proponello para que mexor se rresoluiesen atendiesen a lo siguiente.

Que a quien derechamente tocaua lo que se les pide no es a su magestad porque de dos puntos que se tratauan uno de que siruiesen y otro de que encabeçasen en el de seruir como hubiere su magestad como seruia la mayor parte del rreyno era cosa llana que rrepartirian a murcia como si lo obiese otorgado quedando deslustrados y cortado el hilo a su leal costunbre de seruir sienpre y en quanto al encabeçarse si su mag.^d lo deseaua hera por hazer mrd. a esta ciudad y Releuarla por que si ansi no fuese mexor le estava beneficiar sus rrentas y sacar como este año se sacaran diez y nueve quentos sin diez y seis que se sacaron el año pasado y entendiendose cada año mejor lo que conviene sacaran mas que no encabeçados en un precio moderado como su magestad les tiene ofrecido y que por esta y las demas razones que tiene dichas le parecia deuian alçar luego la rrestrincion siquiera en quanto al servicio hordinario y juntamente embiar persona a encabeçar y que se rrepresentasen a su mag.^d las miserias y necesidades desta ciudad y el nuebo otorgamiento que hazen atento a lo cual se ynclinaria a darles el dicho encabezamiento en precio que lo pudieren lleuar y que para esto el de su parte les haria todo buen oficio con su mag.^d y que si desta suerte pensaua Resolverse que se tratase dello y si no que no abia para que gastar tienpo.

A lo cual los dichos Señores despues de auer largamente conferido en ello dixeron que este es negocio como otras vezes an rreferido dino de mucha consideracion y en que nunca se an Resuelto e determinado y ansi no sera bien lo hagan sin llamar a los demas por lo qual acordaron que para el martes primero veniente que seran veinte y quatro del presente dia de ayuntamiento hordinario se citasen los demas Regidores e jurados y los presentes ansi mesmo bernian e tratarian deste negocio y ansi lo mandaron a los porteros que hiziesen el dicho llamamiento.

E despues de lo susodicho auriendose buuelto a juntar los dichos Señor corregidor y murcia el dicho dia veinte y quatro de Setiembre del dicho año y por su mandado yo el dicho escriuano mayor hecho Relacion del negocio del dicho seruicio y encabecamiento que para este cabildo quedo diferido | el dicho Señor corregidor dixo que atento a que como dicho es se abia rremitido a oy la rresolucion de enbiar persona a la corte a tomalla en estos negocios de seruir y encabeçarse y que algunos Regidores en platicas particulares que sobre esta materia auia tenido con ellos le auian ynclinado que si alguna perplexidad auia en rresoluerse en estos negocios era por las que tenian ellos con la gente de fuera del cabildo que en comun estauan todos mal ansi en el seruir como en encabeçar que el auia juntado en su casa treinta y seis personas de todos estados y oficios dos de cada uno los de mejores juizios que pudo allar y con ellos auia tratado y querido entender sus pareceres y todos en general menos dos vinieron en parecelles era

cosa conueniente el encabezar esta ciudad por lo mexor que pudiere y que aunque ellos no querian venir en que se prosiguiese la comision de los honze quentos que por su mag.^a no fue admitida en dias pasados que a los dichos personaxes de fuera no les parecia estarian mal encabeçados en ellos aunque se les hazia mucho y que para que esto se efectuase mas al util desta ciudad no estauan mal en que se otorgare el seruicio hordinario y que siendo esto así estauan acabadas de quitar todas las nieblas que por lo qual les pedia por lo que deuian a xpianos y a buenos Regidores y a la conseruacion de una tan honrrada y antigua opinion como era la que desta cibdad se tenia en todos los casos de fidelidad y seruicio del Rey nuestro Señor y los Señores Reyes sus progenitores se doliesen de su Republica y se encabeçasen en lo que mexor pudieren e para mas obligar a su mag.^a otorgasen el dicho seruicio hordinario pues hera cosa de tan poca carga quanto de gran obligacion a su mag.^a para darles el encabeçamiento en mas baxo precio y que si desta suerte pensauan Resolver lo dexaria tratar e sino que pasasen a otra cosa porque ni su merced estaua en dexar enbiar persona a encabeçar con menos comision de la pasada ni tampoco sin alçar la rrestincion del poder a los procuradores dado siquiera en lo que toca al dicho seruicio hordinario.

E auiendo oydo al dicho Señor corregidor e conferido los dichos Señores en el caso dixeron que es negocio de mucha ynportancia y así para otro ayuntamiento lo abran bisto e considerado y hecho algunos apuntamientos y condiciones con que se pueda tratar del dicho encabeçamiento y fecho esto acordaran lo que viere que convenga al seruicio de su mag.^a e bien desta Republica.

Todo lo qual mas largamente parece por los autos capitulares de los dichos ayuntamientos de dondestos se sacaron de mandado del dicho Señor corregidor a que yo el dicho scriuano mayor fui presente e Refiriendome a ellos hago mi signo. —Joan de Medina.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 14.

XXXII

Carta de Juan de Çarate al Secretario Juan Vazquez.

MUY ILL.^o SEÑOR.

Por una carta que me scrivio el S.^{or} conde de priego he entendido lo que v. m. me ha hecho en procurar con esos señores lo de mi entretenimiento y agora he visto por la de v. m. de 4 de Setiembre y la cedula de su mag.^a que con ella venia lo que se proveio a la importunidad que he dado sobre esto y por escusalla desseaba que se hechase a un Cabo beso a v. m. las

manos muchas vezes por lo que se hizo que de qualquier man^a. siempre pienso rrecebir merced.

Por ño gastar lo que otras vezes cuesta no enbio lo que se queda deviendo del tr.^o segundo desde año porque no deve ser cantidad para ello aunque no creo esta acabado de cobrar ni he tomado la cuenta si a v. m. y a esos señores pareciere que aunque sea poco lo que rrestare en poder del theso-rero que lo embie hazello he y sino esperarere que se junten mas dineros.

Esta cibdad entiendo que por el presente no lleva camino encabeçarse a lo menos en precio que parezca que conviene, y por si esto se fuere alar-gando me parecio advertir á v. m. con tiempo y aviendose beneficiar ó ar-rendar para adelante sera necesario que se me envíe la comision como mas fueren esos SS. servidos porque no la tengo mas de para este año y nuestro señor &.ª de murcia 3 de Octubre 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXXIII

Auto capitular de 2 de Octubre de 1576.

«Yo Joan de Medina Scrivano mayor del ayuntamiento de la muy noble é muy leal çudad de murçia y su tierra por Su Mag.^a doy fee que en la di-cha çudad dos dias del mes de Otubre de mill y quinientos y setenta y seis años estando los muy illustres Señores Justicia é Regimiento della jun-tos en su ayuntamiento ordinario, es á saber el liçenciado Barua Saravia, alcalde mayor y diez y ocho Regidores y algunos jurados que con el se ha-llaron é por antemi el dicho Scriuano mayor se vio una carta de los Señores Pedro Pelicyr de barrionuevo y Fran.^{co} matheo de Valcarçel regidores y procuradores de Cortes de la dicha çudad su fecha en la villa de madrid á quinze dias del mes de Septiembre proximo pasado en que dan quenta del estado de las Cortes y pidiendo respuesta de la carta que en esto otra vez tienen escrita porque las dichas Cortes estan detenidas esperando las res-puestas de Murçia, Salamanca, Guadalajára, Soria y Çamora, y en lo que toca á embiar persona al encabeçamiento dicen que por aora ño conviene y quellos avisaran quando sea tiempo dembiar cauallero, la qual dicha carta siendo leida mandaron que yo el dicho Scrivano mayor la llevase á mostrar y leer al Illustre Señor Don pedro de Rivera de Vargas Corregidor y ansi fuy y se la ley y entendio y fue al dicho ayuntamiento donde presente su merçed se bolbio á leer y siendo por los dichos Señores oida y ansi mesmo las propusiciones del dicho Señor Corregidor fechas en veinte y dos y en veinte y quatro dias del mes de Septiembre y lo que los dichos Señores res-pondieron á ellas y oido al dicho Señor Corregidor muchas cosas que de pa-labra dijo y espeçialmente encargandoles tratasen de votar é resolver en

quanto á otorgar á Su Magestad el servicio ordinario como otras veces lo tenia dicho é referido trataron y votaron lo siguiente.

El dicho Señor maçias Coque Riquelme, Regidor dijo que oydas las muchas raçones que en este cabildo se an tratado diversas vezes sobre este negoçio y las proposiçiones quel Señor Corregidor á fecho y auiendolo comunicado con muchas personas de fuera del ayuntamiento é visto el mucho tiempo que á queste negoçio esta sin resumirse y que conviene á esta çiu- dad sencabeçe y questo no se puede hazer bien sin entrar en graçia de Su Mag.^a le parece que para questa se aya é las merçedes que sean desperar que Su Mag.^a á de hazer siempre prosupuesta la obligacion que tienen como vasallos y como esta çiu- dad lo á hecho siempre que se á ofreçido y porque le parece que conviene al bien desta republica é á su conçiencia le parece que senvie un cauallero que lleve horden á los dichos procuradores para que sirvan con el servicio ordinario y la tal persona que fuere trate juntamente del encabeçamiento por lo menos que pudiere representando las ne- çesidades desta república y llevando una ynstruçion muy bastante de lo que á de hazer é para ello nombra al Señor Alonso Lazaro Regidor y que con toda brevedad le despachen, y este es su voto.

El Señor Alonso Lazaro Regidor dijo que atento lo referido y que esta çiu- dad siempre á estado en costumbre de servir á Su Mag.^a como Reales va- sallos y correspondiendo á la obligacion que tienen de conseruar la repu- blica y sinifficar á Su Mag.^a la carga que pueden llevar le parece que vaya un caballero al dicho encabeçamiento con comision abierta é que scribiendo este cauallero que Su Mag.^a no le oye entonçes votara que sirva con lo que la çiu- dad pudiere aunque entiende y confia del pecho tan christiano de Su Mag.^a que no los dexara de oyr y hara siempre merçed y para ello nombro al Señor Maçias Coque.

El Señor Don Alonso de Tença dijo que hera en que se vaya á encabe- çar y lleve la comision abierta con que antes que haga el asiento en el quan- to de parte á la çiu- dad dello para que se le de orden y vea si le conviene y fecho el encabeçamiento vera si la Republica podrá llevar la carga del ser- vicio y este es su parecer é nombro al Señor Alonso Lazaro Regidor.

El Señor Garcia de Roda dijo lo mismo con que la persona que vaya sea el Señor Pedro de balboa.

El Señor Francisco Fustel dixo lo que el Señor Don Alonso de Tença.

El Señor Antonio Riquelme dijo lo quel Señor Alonso Lazaro é que vaya el mismo.

El Señor Don Alonso de Sandoval dixo lo quel Señor Don Alonso de Ten- ça á dicho.

El Señor Juan de Torres dixo que por muchas y diversas vezes se á tra- tado deste negoçio en este ayuntamiento é que á entendido lo que importa que Su Mag.^a haga merçed á esta çiu- dad y visto esto le parece que sescriua á los procuradores de Cortes para que juntamente con la mayor parte del

reyno sirvan á Su Magestad y que vaya un cavallero deste Ayuntamiento á tratar del encabeçamiento y encabeçe á esta çuadad por lo menos que pudiese y este es su voto é pareçer y que vaya el Señor Alonso Lazaro á ello.

El Señor Pedro Rodriguez Navarra dixo lo que tiene dicho el Señor Alonso Lazaro é que vaya el mismo Alonso Lazaro.

El Señor Salvador Navarro dixo lo mismo.

El Señor Alonso de Tença dixo que dice lo quel Señor don Alonso de Tença y le nombra para el effeto.

El Señor Don Luis Carrillo dixo lo quel Señor Maçias Coque.

El Señor Don Francisco pacheco dixo lo quel Señor Don Alonso de Tença y le nombra para el effeto.

El Señor Rodrigo de puxmarin lo mismo.

El Señor Don Luis pacheco dixo lo mismo.

El Señor Pedro de balboa dixo lo quel Señor Don Alonso de Tença tiene dicho y nombra al Señor Alonso Lazaro.

El Señor Diego de Torres dixo que tiniendo consideraçion á la carta que de los dichos procuradores de Cortes se á leido en este Cabildo en que por ella pareçe advierten á esta çuadad que no es coyuntura al presente para embiar á encabeçar, se les rresponda advirtiendole tengan cuidado de avisar á su tiempo para que se vea lo que convenga y por estas causas es en que no senvie aora cavallero al dicho negoçio y en quanto al serviçio asi por el privilegio de franqueza questa çuadad tiene como por las demas causas que á Su Mag.^a lestan significadas de parte desta çuadad se le suplique lo mismo que en este caso le tienen suplicado, y este es su voto.

El Señor Rodrigo Galtero dixo lo quel Señor don Alonso de Tença é le nombra para el effeto.

El Señor Alonso de Alvaçete jurado dixo que requeria e requirio lo quel Señor Maçias-Coque tiene votado.

El Señor Francisco Hervas jurado rrequirio que se guarde lo que la çuadad á acordado é que atento questo negoçio es de Republica juntamente con el Cavallero Regidor vaya un jurado.

El Señor Corregidor dixo que atento á que por raçon de aver venido esta carta de los dichos procuradores á Cortes de donde consta toda la claridad que puede pretenderse ni saberse de persona enbiada particularmente á esto y por la notiçia que su merçed ansi mesmo tiene que de presente de ninguna cosa se tratara ni admitira de ninguna çuadad que tenga voto sino es entrando otorgando el serviçio ordinario ante todas cosas demas de lo qual tiene colegido y entendido que el Cavallero que se pretende embiar no le embian con comision cierta antes muy restringida pues aviendoles acomedido diversas vezes questo se á tratado en que yendo á proseguir la comision de onze quentos que á Su Mag.^a offreçio don Sancho de Arroniz Regidor desta çuadad Comisario della para tratar el dicho encabeçamiento an huido de proseguir la dicha comision antes an tenido por mejor dar la comision

abierta, que con la condición de dar aca noticia como algunos caualleros an votado es como no dar ninguna, que no la de los dichos onze quentos, por todas estas rrazones le pareçe cosa ympertinente que vaya ningun cavallero si no es llevando por delantera lo que los dichos Señores Maçias Coque, Juan de Torres, y Don Luis Carrillo an votado y Alonso de Alvaçete jurado á rrequerido que es que á Su Mag.^a se sirva ante todas cosas y que vaya Cavallero, y que asi su merçed se confformava con los susodichos é no con los demas y no dava lugar á que cavallero fuese á hazer gasto á esta çidad en cosa de tan poco fruto.

El Señor Pedro de balboa, Regidor dijo que rrequeria y rrequirio al dicho Señor Corregidor mande rregular los votos e se conforme con la mayor parte y de libertad é deje que vaya cavallero á tratar dencabeçamiento y de no lo hazer protesta lo que convenia á esta çidad é de no haverlo hecho no pare perjuicio á esta çidad é sea á culpa é cargo del dicho Señor Corregidor y lo pidio por testimonio.

Los demas cavalleros dixeron lo mismo y que los Señores Francisco Fustel y Diego de Torres scrivan á los procuradores de Cortes respondiendo á su carta—Don Pedro de Ribera de Vargas.—El licenciado Barva Saravia—Maçias Coque Riquelme—Ante nos Joan de Medina, Joan de Jumilla, scrivanos: sigue rúbrica de Joan de Medina.

Todo lo qual consta por los autos capitulares que çerca dello estan scritos á que me refiero y ansi mismo á otro cualquier testimonio ó traslados que dello ayà dado por que se á dentender questo y aquello es una misma cosa y de pedimento de la parte de la dicha çidad di esta fee en Murcia á tres dias del mes de Otubre de mill y quinientos y setenta y seis años, y en señal de verdad hago mi signo.—Va testado Sep.^o—Hay un signo. Joan de Medina, su rúbrica.—Sin derechos, rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXXIV

Carta autógrafa del Corregidor de Murcia al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

«Tres despachos tengo enbiados desde diez del pasado aca, uno de lo que se hizo en el cabildo desta ciudad sobre la carta que sus procuradores les escribieron con los autos capitulares del, y otro con la rrelazion y diligenzias hechas en lo tocante á los alardes de contiosos, y agora ultimamente en los primeros desde lo sucedido en otro cabildo en que quisieron enbiar persona á encabeçarse y no á servir y yo se lo ympedi, y estoy en gran cuidado de no tener aviso del rreçivo de ninguno por que aunque se dieron

á personas conozidas no an buuelto ni embiado certificazion ni Vra. merçed rrespuesta del postrero, estoy zierto que fue con correo propio á este suplico á Vra. merçed se me rresponda luego y mande lo que hare.

Despues aca les he tornado á dar otro asalto y tengo cada dia mas gente y ellos menos y traigolos tan acósados que entiendo que si se prosigue el no dejallos enbiar persona si no es con poder de servir á sus procuradores los rrendiremos, converna que su procuradores les tornen á escrebir desanimandoles de enbiar á encabeçar si no entran sirviendo y con esto confio que vernan á buenas y no de otra manera y aun me lo an dicho que al primer despacho tomaran rresoluçion si no me faltan, que en esto paran poco, yo entiendo que con despegamiento se negociara mejor con ellos la hora de agora y me pareze que teniendo firme en no los admitir á encabeçar hasta que sirvan, lo haran por que ya desean encabeçarse, aunque estan algo bajos para lo que alla se sentira del hazimiento de las rentas destos dos años pasados, pero no sin grandes rraçones de temer lo venidero aunque yo no se lo digo, antes lo contrario, porque zierto ay grandisima falta en el comercio y esta la tierra pobrissima y con gran desventura que no pareze sino bienes de trasgo, quanto dinero entra en ella, dios lo probea todo, bien creea Vra. merçed que yo hago todas mis diligencias para que Su Mag.^a sea servido y las hare hasta conseguir el fin que se pretende: Dios le encamine y guarde la muy illustre persona de Vra. merçed con el aumento &.^a de murcia y de Octubre 15 de 1576. Ilustre Señor besa las manos de Vra. merçed su servidor Don pedro de Ribera de bargas, su rúbrica.—El mandarseme lo que tengo de hazer en lo de los alardes es ymportante porque á hecho la çedula que se me enbio notabilisimo daño segun que tengo enbiada rrelaçion porque no queda caballo á vida.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXXV

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Murcia en 20 de Octubre de 1576.

Teniendo cerrada la carta de S. M. y la mia con que irá esta recibi la de v. m. de 15 del presente con aviso de la diligencia que v. m. hauia tornado á hacer con el ayuntamiento desa Ciudad sobre lo del servicio y aunque es muy bien q.^o v. m. vaya continuando sus diligencias á fin de tenerlos mas dispuestos para lo del encabezam.^{to} y para lo del servicio extraordinario pues para lo que toca al ordinario S. M. no a menester agora á Murcia, pues ya el Reyno lo á otorgado como v. m. tendrá entendido.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXXVI

Carta autógrafa del Corregidor de Murcia al Secretario Juan Vazquez de Salazar.



ILL.^o SEÑOR.

Recibi las de V. m.^a de 10 y 20 del pasado de que entendi auer otorgado el seruicio la mayor parte del Reyno y aunque me peso de que mis diligencias uuiesen hecho tan poco fruto me holgue de que su mg.^a sea seruido y a sido conuiniente en zierta forma aya sido por esa orden porque quedara desarraigada una opinion que aqui tenian algunos que no auia mayor parte respecto de lo qual sean entretenido no creyendo las rrazones que sobre este particular se les an dicho y asi quedan un poco mas llanos en creer que esto puede ser como en encabezarse oy haze ocho dias acordaron de enbiar persona a encabezarse con poder sin limitazion mas de que no rresueluan sin dalles quenta. Esta nombrado vn rregidor que llaman alonso lazaro persona que siempre a Estado bien en el encabezarse y asi he procurado le nombren y aunque el pone ciertas excusas le compelo a que vaya y procurare parta luego. guarde nuestro señor la ill.^o persona de V. merced con el aumento &.^a de Murcia y de noviembre 22 de 1576. = Ill.^o Señor = b. l. m. de V. m.^a S. S. = Don pedro de Rybera de bargas. = Su rúbrica.

Archivo general de Simancas. — Negociado de Córtes. — Leg.^o n.^o 16.

XXXVII

Carta del Corregidor de Murcia al Rey.

C. R. M.

Ayer que se contaron veynte y siete del presente despache el correo que vino con el despacho de v. m.^a y del Reyno en que se daua noticia a esta cibdad y a mi de la merced y suelta que del millon auia hecho al rreyno y con el sescribio a v. m.^a y se enbiaron dos poderes para los procuradores de cortes uno para aceptar y otorgar el encabeçamiento conforme a la merced que v. m.^a les hace y otro para otorgar el seruicio hordinario que fue lo que ultimamente pude acabar | oy dia de la dacta desta en el cabildo que se a tenido mediante dios y algunos buenos medios que por mi parte se an puesto hice otorgar el poder para conceder el extrahordinario | segun que

por el pareciera que va con esta juntamente con los autos capitulares que sobre ello pasaron para que mejor se entienda lo que sobrello a pasado | guarde nuestro Señor la C. R. persona de v. m.^{te} con el aumento et.^a de murcia y de Setiembre 28 de 1577 años.—C. R. mg.^{te}—b. l. R. p. de v. mg.^{te} su humillísimo criado—don pedro de Rybera de bargas.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 20.

XXXVIII



Auto capitular de 28 de Setiembre de 1577.

En la muy noble e muy leal ciudad de murcia sabado a veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mill e quinientos y setenta y siete años, vispera de Señor San miguel los muy Illustres Señores murcia fueron ayuntados en la sala de las casas de la corte della conviene a saber el Ill.^o Señor don pedro de Ribera de vargas corregidor de la dicha ciudad y de las demas de su corregimiento por su mag.^{te} e Señores macias coque Riquelme garci perez Juan de torres francisco fustel antonio Riquelme Rodrigo de torres don francisco pacheco don Rodrigo galtero luis pagan don alonso de tença luis de galve alonso diaz el doctor vitoria Piñares Pedro de valua luis de aroça Regidores y diego pellicer rregidor.

Siendo Xpoñal salar francisco Ximenez Xpoñal de Cordoua lorenço pedriñan alonso de aluacete antonio del poyo jurados de la dicha ciudad como concejo y a voz de concejo y en nonbre desta dicha ciudad vezinos e moradores della.

El Señor corregidor dixo a los Señores murcia que ya saben como en el cabildo que se tubo en el jueves pasado en que se Resoluio esta ciudad auiendo vista la carta del rreino en que les avisa de la suelta e merced que su mag.^{te} a echo de un millon a estos rreinos en cada uno de los quatro años primeros otorgaron poderes a los Señores francisco mateo e pedro pellicer sus procuradores de cortes asi para otorgar y acutar el nuevo encabeçamiento como para poder otorgar a su mag.^{te} el seruicio ordinario y como quiera que por su mag.^{te} fue propuesto a los dichos Señores hiciesen lo propio en lo tocante al extraordinario pues si otra cosa quedara mas que dar a su mag.^{te} cabia en esta ocasion el hazerlo y otros rrazones que propuso semejantes no les parecio otorgar poder para lo tocante al dicho seruicio extraordinario diziendo que su mag.^{te} no les auia escrito ni en la carta del rreino se comprehendio lo tal y que se quedase por agora para su tienpo y el dicho Señor corregidor les dixo a esto que si su mag.^{te} no les auia aora escrito sobre este particular seria porque lo a hecho otras dos vezes las quales

ambas a dos le fue denegada por esta ciudad y que aora para que entendiesen que no yva fuera de proposito el hazer lo susodicho ni su mag.^t estaua fuera de lo desear que se hiziese que su merced dezia que su mag.^a se lo auia escrito á su md. y quel de parte de su mag.^t se lo dezia e proponia y los dichos Señores le rrespondieron que por no auer tenido cartas de los dichos sus procuradores sabiendo que tenian licencia para escreuirlo diferian hasta tener auiso y que atento a que oy dicho dia se an Recibido cartas del Señor pedro pellicer procurador de cortes desta ciudad por las quales no solo se entiende que conuiene enbiar el dicho poder y otorgamiento mas que de no enbiarlo en esta ocasion se deserviria su mag.^t que atento lo susodicho les proponia en este cabildo lo susodicho para que acordando en lo mejor ques que su mag.^a sea seruido para que si como a hecho merced tan grande en lo universal en el particular desta ciudad e Reyno mande que se tenga en lo que se Resta de su cabimiento la quenta que sus necesidades del dicho Reyno obligan y continuando lo que siempre an hecho en ser delanteros en el seruicio de su mag.^a

El Señor Macias coque dixo que aunque nel cabildo que se tubo el jueves pasado fue con la ciudad que se enbiase poder a los procuradores de cortes para que se otorgase el seruicio ordinario y despues aca a mirado e considerado que conviene al bien desta ciudad y provecho de su rrepublica se les escriua a los dichos procuradores y se les enbie poder para que quando el Reino trate del seruicio estraordinario ellos en nonbre desta ciudad siruan a su mag.^a como conuiene y sienpre esta ciudad lo a hecho porque haciendolo ansi es conrresponder a la merced que su mag.^t a hecho a los Reynos y se grangee para lo que rresta para que se haga como tiene dicho lo que conviene al bien desta Republica y este es su voto y parecer y quel poder si se obiere de enbiar se enbie luego con correo que alcance al otro.

El Señor garci perez dixo que le parece que se de poder al Señor don alonso de tença que va a vesar las manos a su mag.^a por la merced que a hecho a estos Reynos para que en nonbre desta dicha ciudad e su rreyno offresca a su mag.^a desde luego el seruicio estraordinario.

El Señor don alonso de tença pacheco dixo que su parecer es que desde luego se le otorgue el dicho seruicio estraordinario a su mag.^a porque a visto un capitulo de una carta que su mag.^a escribe al Señor corregidor por la qual lo pide.

El Señor francisco fustel dixo que quando se otorgo el seruicio ordinario lo otorgo como uno de los demas rregidores y que aora considerando la necesidad e probeza desta tierra y que aun no esta encabeçada antes muy destruyda con la rreguridad que con ella se a usado le parece quel seruir a su mag.^t por agora se suspenda hasta tanto que se vea si tienen posibilidad e lo poder facer.

El Señor luis de aroca dixo ques de parecer que se sirva a su mag.^a mandando su mag.^a que se le sirua.

El Señor antonio Riquelme dixo lo quel Señor luis de aroca.

El Señor juan de torres dixo que le parece que se sirua a su mag.^a luego e que se enbie para ello poder a los señores procuradores de cortes.

El Señor don francisco pacheco dixo lo quel Señor francisco fustel.

El Señor diego de torres dixo que hasta aora su magestad no a mandado despues que hizo la merced de la suelta del millon al rreyno a esta ciudad le sirva con el servicio estraordinario que pidiendolo su mag.^a entonces es de parecer questa ciudad podra fazer lo que viere que mas convenga a su rreal servicio e bien desta Republica.

El Señor Rodrigo de torres que se le sirua dende luego e se embie el poder para ello a los caualleros procuradores de cortes.

El Señor don Rodrigo galtero dixo lo quel Señor luis de aroca.

El Señor luis pagan lo que el Señor macias coque.

El Señor luis de galue dixo que quando su mag.^a lo mande se le conceda.

El Señor alonso diaz lo que el Señor don alonso de tença.

El Señor dotor vitoria dixo que se le sirva a su mag.^a desde luego.

El Señor pedro de valua dixo que quando su mag.^a lo mande se le sirua por esta ciudad y que entonces los caualleros procuradores escriuiran a esta ciudad sobre ello y que entonces dira lo que entendiere que conviene al servicio de dios nuestro Señor y de su mag.^a

El Señor diego pellicer dixo que su parecer es que se sirua a su mag.^a y se enbie poder a los Señores procuradores de cortes.

El Señor alonso de aluacete jurado dixo que rrequeria e Requirio a los dichos Señores que se sirua a su magestad con el dicho seruicio estraordinario.

Los demas Señores Xpoñal de cordoua y francisco Ximenez dixeron lo mismo que el Señor alonso de aluacete.

El Señor lorenço pedriñan dixo que rrequiere no se sirua con el dicho seruicio atento la proueza desta ciudad hasta que su mag.^a lo pida.

El Señor antonio del poyo rrequirio que de causa destar esta ciudad muy probe para poder pagar el dicho seruicio y que en este cabildo estan la menos parte del rregimiento que no se mande por agora conceder el dicho seruicio sin acuerdo del dicho rregimiento.

El Señor corregidor dixo que se conformaua e conformo con la mayor parte e que desde luego se otorgue el poder que para ello conviene y se enbie un correo a toda diligencia de manera que alcance al otro que va delante digo a las veynte leguas don pedro de Ribera de vargas don francisco pacheco de arroniz juan de jumilla escriuano va testado donde dize de torres despues | no vala | y enmendado do dize no con del dicho vala e yo juan de jumilla escriuano publico de su mag.^a e de su ayuntamiento de murcia fize aqui mi signo en testimonio de verdad—Juan de Jumilla.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 20.

XXXIX

Carta original del Corregidor de Murcia al Secretario Juan Vazquez.

ILL.^E SEÑOR.

Por que por la de su mag.^t que va con esta entendera v. m. quan a pal-
mos se va ganando la tierra como a dios gracias a acabado esta cibdad de
hacer lo ques obligada | sabe dios con quanto trabajo suyo y ya a concedi-
do el poder para el extraordinario | solo seruiran estos Ringlones de acon-
pañar la de su mag.^t y no ofreciendose cosa de nuevo de que dar auiso
guarde nuestro Señor la illustre persona de v. md. con aumento et.^a de mur-
cia y de Setiembre 28. de 1577. = Ill.^o Señor b. l. m. de v. m. S. S. = don
pedro de Rybera de bargas.

Archivo general de Simancas. — Negociado de Córtes. — Leg.^o n.^o 20.

XL

Carta original del Corregidor de Cartagena al Secretario Juan Vazquez.

ILL.^E SEÑOR.

Los procuradores de cortes deste rreyno que an asistido a las presentes
an procedido tan bien y tan en seruicio de su mag.^t que merecen ser muy
bien gratificados en especial pedro pellicer que mucho se a señalado en ello
ansi con su persona quando aca estuvo como con sus cartas quando le fue
permitido para esta cibdad en general y en particular y ansi como me ten-
go por muy obligado a procurar que su mag.^t sea seruido como lo e hecho
lo propio me parece que soy á procurar que los que me an ayudado a ello
sean remunerados pues con premiar los que lo merecen se animan otros a
seruir, y asi por esto como porque el dia que su hijo de pedro pellicer fue
rrecebido en el cabildo por rregidor fue el que acabo murcia de otorgar el
servicio ordinario y extraordinario y este emparejo los botos de manera que
con el mio se hizo mayor parte como vra. md. lo podra ver por los autos
capitulares que dello le enbie | estara muy en rrazon la cuenta que se tu-
viere con su gratificacion | suplico a vra. merced le aya por recomendado
para le favorecer e ynterceder por su gratificacion con su mg.^t porque la
que vra. md. le hiziere terne yo por propia mia y no siendo esta para mas
guarde nuestro Señor la Illustre persona de v. m. con el aumento et.^a de Car-
tagena y Octubre 20 de 1577. = Ill.^o Sor. b. l. m. de v. md. S. S. = don pedro
de Rybera de bargas.

Archivo general de Simancas. — Negociado de Córtes. — Leg.^o n.^o 20.

SALAMANCA.

Sumario de los documentos.

I.—Extravío de las actas municipales de 1575, 1576 y 1577.—II.—En Carta Real de 2 de Abril de 1576, incluye otra para la Ciudad con el objeto de que escriba á los Procuradores el Licenciado Figueroa Maldonado y Gonzalo Yañez de Ovalle y muestren la Instrucción que se les dió, alzándoles cualquier juramento y pleito homenaje que se les hubiera tomado.—III.—A la Ciudad se dirige otra en los mismos términos.—IV.—La Ciudad en 8 de Abril remite á S. M. la Instrucción; le ruega haga merced de que conserven la antigua costumbre, y le participan que el Corregidor D. Juan Gaytan ha preso á todos los Regidores y Sesmeros que en el Ayuntamiento se hallaron hasta que alcen el dicho pleito homenaje y juramento.—V.—El Corregidor, en la misma fecha, pone en conocimiento de S. M. el hecho de la prision de los Regidores.—VI.—Acta del juramento y pleito homenaje que los Procuradores prestaron ante el Ayuntamiento en 1.º de Diciembre de 1575, fecha de su nombramiento y compromiso de guardar la Instrucción que se les diere.—VII.—Sesion de 8 de Abril, en que se da cuenta de la Real Carta del 2; se acuerda que los Procuradores muestren la Instrucción siempre que S. M. y sus Ministros lo pidieren; y por no querer cumplir lo mandado, el Corregidor encarcela á los Regidores.—VIII.—Instrucción que se dió á los Procuradores en 16 de Diciembre de 1575.—IX.—El Corregidor dice á Vazquez en 8 de Abril, que conviene no oír á los Procuradores hasta que hagan lo que se les mandó.—X.—El Rey, en 12 de Abril, ordena al Corregidor que ponga en libertad á los Regidores y otras personas presas, como lo habia pedido la Ciudad, procurando que ésta alce á los Procuradores el juramento y pleito homenaje.—XI.—A la Ciudad le encarga haga esto mismo, y añade, que ordena al Corregidor suelte á los Regidores y Sesmeros.—XII.—El 18 de Abril el Corregidor escribió al Rey que habia soltado á los presos, pero que la Ciudad resolvió no alzar el juramento y pleito homenaje.—XIII.—Participa lo mismo á Vazquez, añadiendo que es tiempo perdido tratar con blandura á los Regidores.—XIV.—Testimonio de la sesion de 17 de Abril en que se adoptó dicho acuerdo.—XV.—Consistorio extraordinario del 18.—XVI.—Vazquez escribe en 6 de Mayo, de órden de S. M., al Corregidor, que proceda con blandura y sin rigor.—XVII.—Circular á los Corregidores, de 15 de Mayo.—XVIII.—El Corregidor, en carta del 9 de Junio, duda que por el camino que S. M. manda, se guie este negocio y consiga el efecto de lo que se pretende.—XIX.—En otra del 13 da cuenta á Vazquez de la sesion del Ayuntamiento y reclama una Cédula que mande á la Ciudad alce luego el dicho juramento y pleito homenaje sin réplica alguna.—XX.—A S. M. le remite testimonio del acuerdo adoptado.—XXI.—La Ciudad trasmite á S. M. el acuerdo.—XXII.—Sesion del Ayuntamiento de 13 de Junio, insistiendo en no levantar el juramento y pleito homenaje.—XXIII.—El Corregidor, en carta del 25 á Vazquez, señala el buen efecto de la intervencion de D. Alonso de Herrera.—XXIV.—Pero en otra de la misma fecha, consigna sus desfavorables impre-

siones; reclama una carta preceptiva, y añade, que son gentes con quienes no conviene usar de tanta blandura.—XXV.—Fray Alonso Gutierrez participaba á S. M. en 4 de Julio haber escrito á Salamanca para facilitar el encabezamiento de las alcabalas.—XXVI.—Vazquez en 7 de Julio escribe é instruye al Corregidor, añadiéndole, que en estos negocios conviene proceder con blandura y suavidad.—XXVII.—Contesta el Corregidor el 14, diciendo que las negociaciones van perdiendo terreno.—XXVIII.—El Corregidor de Santo Domingo de la Calzada da cuenta á S. M., en 6 de Agosto, de las gestiones que practicaba para que se aceptase el encabezamiento.—XXIX.—Vazquez escribe el 23 al General de la Orden de San Gerónimo para que reprima el escándalo de que el Prior del Monasterio de N. S. de Gracia predique contra la obligacion de pagar alcabala.—XXX.—Carta del General de la Orden de San Gerónimo, de 25 de Agosto, ofreciendo castigar el desacato de Fray Gregorio de Carmona.—XXXI.—Vazquez, con fecha del 27, indica al Corregidor lo que debe hacerse para conseguir que se levante el juramento y pleito homenaje.—XXXII.—El Corregidor, en 31 de Agosto, al dar cuenta á Vazquez de sus gestiones, dice, que el Juez que tiene presos cuatro caballeros podrá ayudar.—XXXIII.—Vazquez contesta al Corregidor de Carmona en el mismo dia, haber recibido la informacion de lo que predicó el Prior del Monasterio de N. S. de Gracia.—XXXIV.—Con fecha 3 de Setiembre le escribe, que el Ayuntamiento por 19 votos contra uno, acordó no conceder el servicio ordinario.—XXXV.—El Obispo de Salamanca escribe á Vazquez en el mismo dia, elogiando la gestion del Corregidor; pero añadiendo que sus gestiones y las suyas han sido estériles á pesar de haber convidado á comer á algunos Regidores.—XXXVI.—Vazquez, en 7 de Setiembre, dice al Corregidor, que siente no se haya entretenido el negocio.—XXXVII.—El Corregidor ofrece en 21 proceder de acuerdo con el Obispo y guardar la orden que tiene para no dejarlos votar sobre este negocio.—XXXVIII.—Vazquez le contesta el 9 de Octubre.—XXXIX.—Condiciones que Salamanca pidió en 26 de Abril de 1577 para su encabezamiento.—XL.—El Corregidor en 6 de Octubre, daba gracias á la Ciudad en nombre del Rey por haber aceptado el encabezamiento, pero escribia á S. M. que no querian levantar el juramento y pleito homenaje.—XLI.—En otra del 19 indica á Vazquez, que la Ciudad persiste en lo mismo, si bien otorgará el servicio extraordinario.

I

Fuentes de investigacion.

En el archivo municipal de Salamanca no existen los libros de actas correspondientes á los años 1575, 1576 y 1577. Así lo aseguró en carta de 31 de Julio de 1883, D. José M.^a de Onís, Jefe del Archivo de la Universidad, que patrióticamente se prestó á desempeñar este servicio, despues de haber visitado personalmente aquella dependencia; y así lo ha confirmado el cronista de la Provincia, al indicar, que el dato más remoto que posee respecto á Cortes, es, que á las celebradas en Madrid en 1584 para la jura del Principe D. Felipe, asistieron los Regidores de Salamanca D. Alonso Rodriguez de Monroy y D. Lope Herrera Enriquez.

La investigacion ha tenido que satisfacerse con los documentos, no escasos, encontrados en el Archivo general de Simancas.

II

Carta Real al Corregidor de Salamanca en 2 de Abril de 1576.

EL REY.

Don Juan Gaitan nuestro Corregidor de la ciudad de Salamanca el licenciado figueroa maldonado y gonzalo yañez de oualle procuradores de Cortes que esa ciudad embio á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid presentaron el poder que se les dió y aunque es vastante para nos otorgar el seruicio que les paresciere paresce, que esa ciudad les dió cierta ynstruccion que hizieron juramento y pleito omenaje de guardar y de no la mostrar la qual es contra el poder que dieron y libertad que los dichos procuradores deuen tener y ocasion de dilacion en las dichas Cortes y fuera justo que estando vos ay no dierades lugar a semejante cosa ni que se les diera tal ynstruccion y así escriuo á esa ciudad la carta que irá con esta mandandoles ordenen á los dichos procuradores que exhiban y muestren la dicha ynstruccion alçandoles para ello y para usar del dicho poder qualquier juramento ó pleito omenaje que cerca dello les ayais tomado á vos os encargo y mando que luego que esta reciuais deis la dicha mi carta al ayuntamiento dessa ciudad y trateis con el de manera que hagan lo que se les manda pues no se á de permitir otra cosa y con este correo que ua á solo esto nos embiareis el rrecaudo necesario—de Madrid á dos de abril de 1576. años—Yo el Rey—Refrendada de Juan Vazquez—Señalada de Fuenmayor Liebana y Juan Tomas.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Córtes de Castilla.—Libros de documentos.

III

Carta Real á la ciudad de Salamanca en 2 de Abril de 1576.

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble ciudad de Salamanca bien sabeis como por mi mandado embiasteis ante mi por vuestros procuradores de Cortes á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid al licenciado figueroa maldonado y gonzalo yañez de oualle á los cuales distes y otorgastes vuestro poder bastante para nos servir y para todo lo demás tocante á las dichas Cortes el cual ellos presentaron ante mi y parece que demás del le distes cierta ynstruccion que hizieron juramento y pleito omenaje de guardar y de no la

mostrar de que estamos muy maravillado pues demás de ser contra la libertad que los dichos procuradores deben tener para nos servir y ocasion de dilacion no traen poder bastante antes por la dicha ynstruccion se limita el que le distes y aunque por la dicha causa pudieramos justamente dexarlos de admitir todavia os lo hauemos querido avisar para que luego que esta recibais envieis á mandar á los dichos vuestros procuradores que exhiban y muestren ante nos la dicha ynstruccion alzandoles para ello y para usar del dicho poder qualquier juramento y pleito omenage que cerca dello les ayais tomado y que hagan y cumplan lo que vieren que conviene á nuestro servicio y bien é beneficio destos reynos con la libertad y voluntad que los demás procuradores dellos lo harán como yo de vosotros confio.—De Madrid á dos de abril de 1576 años—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez—Señalada de Fuenmayor Liebana y Juan Tomás.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Cortes de Castilla.—Libros de documentos.

IV

Carta original de la ciudad de Salamanca á Su Magestad.

S. C. R. M.^t

La de Vra. Mag.^t de dos del presente rescuiamos en el ayuntamiento que oy para vella se á tenido y aviendo acordado responder á ella se suplicase á Vra. Mag.^t fuese servido hazernos merced guardarnos la costumbre tan antigua questa ciudad tiene de tomar juramento y pleyto omenaje á sus procuradores quando les ynbia á Cortes por entender que con ello se sirbe mejor nuestro Señor y Vra. Mag.^t y esperando rescivir de Vra. Magestad merced como ya en las Cortes pasadas fue Vra. Mag.^t servido mandarlo asi azer y no por ello se dexo de servir á Vra. Mag.^t con la fidelidad y amor que siempre lo hemos hecho y hemos de hazer, don Juan Gaytan Corregidor de Vra. Mag.^t no á querido esperar esta respuesta, pues de alla resultara lo que Vra. Mag.^t mas fuera servido, antes á preso á todos los Regidores y Sesmeros que en este ayuntamiento se allaron asta que alzen el dicho pleyto omenaje y juramento á los dichos procuradores, vmillmente suplicamos á Vra. Mag.^t sea servido conservarnos esta costumbre tan antigua por ser muy conforme á las ordenanzas questa ciudad tiene para su buena governacion que á los dichos procuradores escriuimos la ynstruccion que llevaron la muestren todas las vezes que sea neszesario: nuestro Señor la S. C. R. persona de Vra. Mag.^t guarde con acrecentamiento de mayores reynos como por los vasallos de Vra. Mag.^t es deseado, de Salamanca 8 de abril 1576 años.—S. C. R. M.^t basallos de Vra. Mag.^t que sus Reales manos besan. Por acuerdo de Salamanca su Secretario Pedro de Vergara Goenaga, su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 17.

Tomo v A.

94

V

Carta original del Corregidor de Salamanca á Su Magestad.

S. C. R. M.^a

«Recebi la carta de Vra. Mag.^a ayer sabado en la noche siete del presente de dos del mismo y en cumplimiento de lo que por ella se me manda oy domingo ocho junte á ayuntamiento y di en él la carta de Vra. Mag.^a é yze la diligencia y offiçio que Vra. Mag.^a en la suya manda y aviendo conferido y platicado gran rrato sobre el negoçio se rresolvieron en no alçar el juramento y pleyto omenaje que sus procuradores hizieron por las rrazones que por el testimonio que va con esta se vera, y por no aver fecho lo que Vra. Mag.^a por su carta manda y aver tomado el juramento y pleyto omenaje sin me aver allado presente no lo pudiendo hazer los prendi y encarzele en las casas de la çibdad asta que lo agan, ó Vra. Mag.^a mande otra cosa y el no haver los procuradores hesivido la ynstruccion que llevaron no ha sido por culpa de la çibdad, como consta por la copia della y del pleyto omenaje que con esta ynbio: nuestro Señor la C. R. P. de Vra. Magestad guarde con aumento de mayores Reynos como los vasallos de Vra. Mag.^a deseamos y la christiandad á menester. De Salamanca 8 de abril 1576. S. C. R. M.^a besa las manos de Vra. Mag.^a su vasallo—Don Juan Gaytan—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas. —Negociado de Córtes.—Leg.^o n.º 17.

VI

Acta del juramento y pleito homenaje de los Procuradores.

«Pedro de Vergara Goenaga Scrivano del ayuntamiento desta çudad de Salamanca yo vos mando que luego queste mandamiento vierdes deys signado de vro. signo en manera que haga fee vn treslado del juramento, fee y pleyto omenaje que los Regidores y sesmeros desta çudad y su tierra diz ante vos tomaron al liçenciado Figueroa Maldonado y Gonzalíanez de Ovalle y de Herrera, Regidores desta çudad y procuradores nombrados por ella de Cortes para las que de presente se zelebran en la villa de Madrid de la orden y lo demas que debian guardar zerca del huso y hejercio de su offiçio de tales procuradores por quanto asi conviene al servicio de Su Mag.^a y para se lo ynviar y dar quenta de lo que sobrello paso, lo qual cumplid sopena de cinquenta mill mrs. para la Camara de Su Mag.^a fecho á ocho de abrill de mill quinientos y setenta y seis años.—Don Juan Gaytan—su rúbrica.—Joan de Vera—su rúbrica.

E yo el dicho Pedro de vergara Goenaga, Scrivano susodicho en cumplimiento del dicho mandamiento fize sacar y saque un treslado del dicho juramento y pleyto omenaje que los dichos Señores Figueroa maldonado y Gonzalianez de ovalle y de Herrera hizieron de que en el dicho mandamiento se haze menzion segund que ante mi paso lo qual es del tenor siguiente.

En la çiuðad de Salamanca á primero dia del mes de Diziembre año del naszimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mill quinientos y setenta y cinco años estando en la sala del ayuntamiento desta cibdad los muy Illustres Señores Don Rodrigo Gudines el liçençiado Figueroa maldonado Gonzalianez de Ovalle y de Herrera Joan Dovalle de Solis Joan de Anaya Don Alonso de Herrera Enrriquez y Melen Suarez de Solis y Don Fernando Rodriguez de Araujo Pedro del Encina de medrano y Joan Rodriguez de paz Regidores della dicha çiuðad y Sebastian Hernandez y Diego Rodriguez Sesmeros della y Alonso Escudero sesmero del quarto de Armuna y Joan Gamarça Sesmero del quarto de baldevilloria y Francisco Sanchez sesmero del quarto de Vanos en presençia é por ante mi pedro de vergara Goenaga scrivano de Su Mag.^a y del ayuntamiento de la dicha çiuðad y testigos yuso scriptos los dichos Señores cavalleros Regidores y sesmeros dixerón que por quanto en el ayuntamiento que oy se á tenido sean nombrado por procuradores de Cortes por esta çiuðad para las á que Su Mag.^a llama en la villa de Madrid para ocho dias del mes de henero del año que viene de mill quinientos y setenta y seis á los Señores liçençiado Figueroa Maldonado del Consejo de Su Mag.^a y Gonçalíanez de Ovalle y de Herrera Regidores de la dicha çiuðad que presentes estavan y queriendoles tomar juramento fee y pleyto omenaje conforme á su costumbre y hordenanças antiguas el Señor Corregidor no se lo á consentido y salidose del ayuntamiento y que ellos cumpliendo con lo que deven á sus offiçios quieren tomar de los dichos Señores Figueroa maldonado y Gonçalíanez de Ovalle el dicho juramento fee y pleito omenaje y ellos hazerle y ansi luego el dicho Señor liçençiado Figueroa maldonado y Gonçalíanez de Ovalle y Herrera juraron á Dios y á Santa maria y á las palabras de los Santos evangelios y á una señal de cruz en aquel dicho Señor Gonçalíanez pusso su mano derecha y el dicho Señor liçençiado Figueroa maldonado por ser cauallero de la Orden de Santiago poniendo la mano en el pecho y avito que trae é hizieron fee y pleito omenaje como caualleros omes hijos dalgo el dicho Señor liçençiado Figueroa maldonado en manos del Señor Don alonso de herrera enrriquez y el dicho Señor Gonçalíanez en manos del Señor melen suarez de solis otrosi caualleros omes hijos dalgo teniendo sus manos juntas entre las de los dichos Señores una dos y tres vezes, una dos y tres vezes, una dos y tres vezes segund costumbre y fuero despaña que husaran bien y fielmente del dicho ofiçio de procuradores de Córtes de que son nombrados por esta çiuðad y que no entenderan en ninguna cosa general ni particular que sea contra la dicha çiuðad ni contra el buen comun della y que guardaran y cumplan la ynstru-

cion que la çuadad les diere firmada del Señor Corregidor y de los Comisarios de la çuadad y del Secret.^o del ayuntamiento y no yran ni vernan contra ella direte ni indirete sin liçençia y espreso mandado y consentimiento desta çuadad y á la fuerça y conclusion del dicho juramento y pleito omenaje los dichos Señores liçençiado Figueroa maldonado y Gonçalianeç de Ovalle dixerón sí prometemos juramos é amen siendo testigos á lo que dicho es Chirubon maldonado y Joan miguel de hejea porteros deste ayuntam.^{to} y bartolomé del Corral vezinos de Salamanca y todos los dichos Señores lo firmaron de sus nombres.—Joan Rodriguez de paz.—liçençiado Figueroa maldonado—Gonzalianeç de Ovalle y de Herrera—Don Rodrigo Godineç—Don alonso de Herrera Enrriqueç—Don Fernando Rodrigues de Isla y araujo—Melen Suarez de Solis—Pedro del ençina de medrano—Sebastian Gutierrez—Diego Rodriguez—Juan Zamarça—alonso Escudero, passo antemi Pedro de Vergara Goenaga—E yo Pedro de Vergara Goenaga Scrivano suso dicho fui pressente é de mandamiento del dicho Señor Corregidor lo fize sacar é fize aqui mi signo—Hay un signo—En testimonio de verdad. Pedro de Vergara Goenaga, su rúbrica.—Sin derechos, rúbrica.»

VII

Ayuntamiento que se hizo en la çibdad de Salamanca domingo ocho de Abril de 1576 años.

En el consistorio estraordinario que se hizo en la muy noble çuadad de Salamanca domingo ocho dias del mes de abril del año de mill y quinientos y setenta y seis años estando en el los muy illustres Señores Concejo justia é regimiento de la dicha çuadad que en el se allaron espeçial é nombradamente los Señores Don Juan Gaitan Corregidor en la dicha çuadad por Su Mag.^d Francisco de Solis de Frias, Juan de Anaya, Don alonso Rodriguez de monrroy, Don alonso de Herrera Enrriqueç, Don Gomez de Sotomayor, Juan Rodriguez de paz, Lorenzo de medrano, Cristoval Suarez, Regidores de la dicha çuadad y con ellos Antonio de Silva é Antonio Sierra, Sesmeros de la dicha çuadad é por antemi pedro de Vergara Goenaga scrivano de Su Mag.^d é del dicho ayuntamiento pasaron en el los autos del tenor siguiente.

Viose una çedula Real de Su mag.^t firmada de su Real nombre é sellada y rrefrendada de Juan Vazquez su Secretario su fecha de dos de abril deste presente año la qual el Sr. Corregidor dio á mi el dicho Scrivano cerrada é sellada é por mi el dicho Scrivano leyda segun é como en ella se contiene ques del thenor siguiente—El Rey, Conçejo justicia regidores caualleros escuderos ofiçiales y hombres buenos de la muy noble çuadad de Salamanca bien sabeis como por mi mandado enviastes ante mi por vuestros procuradores de Cortes á las que de presente çelebramos en esta villa de Madrid el li-

çençiado Figueroa maldonado y Gonçalo Yañez de Ovalle á los quales distes y otorgastes vuestro poder bastante para nos servir é para todo lo demas tocante á las dichas Cortes el qual ellos presentaron antemi y pareçe que demas del les distes çierta ynstruçion que hizieron juramento y pleito omenaje de guardar y de la no mostrar de que estamos muy maravillado pues demas de ser contra la libertad que los dichos procuradores deven tener para nos servir y ocasion de dilacion no traen poder bastante antes por la dicha ynstruçion se limita el que les distes y aunque por la dicha causa pudieramos justamente dejarlos de admitir todavia os lo avemos querido avisar para que luego questa resçibais envieis á mandar á los dichos vuestros procuradores que exivan é muestren ante nos la dicha ynstruçion alçandoles para ello é para husar del dicho poder qualquier juramento é pleito omenaje que çerca dello les ayais tomado y que hagan y cumplan lo que vieren que conviene á nuestro seruicio y bieneficio destos reynos con la libertad é voluntad que los demas procuradores dellos lo harian como yo de vosotros confio: de madrid á dos de abril de mill y quinientos é setenta é seis años= Yo el Rey= Por mandado de Su Mag.^a Juan Vazquez y en el sobreescrito de la dicha carta desçia por el Rey al Conçejo justiçia Regidores cavalleros escuderos ofiçiales é hombres buenos de la muy noble çiudad de Salamanca.

E aviendo leido la dicha carta é por la çiudad entendidola el Señor Corregidor dixo que ya la çiudad á visto lo que Su Mag.^a por ella manda con la qual á venido vn correo propio con otra para su merçed en que por ella se le manda le vuelva luego á despachar con el recaudo nesçesario conforme á la dicha çedula é asi mandava é mando á la çiudad traten de lo en ella contenido é agan lo que por ella Su Mag.^a manda é yo el dicho scrivano notifique lo susodicho á los dichos Regidores é Sesmeros.

E aviendo la çiudad tratado e conferido por buen rrato lo que Su Mag.^a por la dicha su çedula Real manda dixerón quel juramento y pleito menaje questa çiudad tomo á los dichos liçençiado Figueroa maldonado é Gonçalínez de Ovalle y Errera al tiempo que les dieron poder para se allar por sus procuradores de Cortes en las que de presente Su Mag.^a es servido çelebrar fue conforme á la costumbre antigua questa çiudad siempre que envia sus procuradores de Cortes á tenido é vsado lo qual haçen para mejor poder servir á Su Mag.^a é haçer lo que deben conforme el ofiçio que tienen é les pareçe conviene para el bien comun é ansi suplican á Su Mag.^a sea servido conservar á esta çiudad la costumbre que en esto án tenido pues esto no es enconveniente ninguno para le servir como siempre lo an hecho y en lo tocante á henseñar é mostrar la ynstruçion que de la çiudad llevaron los dichos procuradores se les hordena la muestren siempre que Su Magestad y sus ministros lo pidieren y en esta raçon respondan á la carta de Su Mag.^a y escriban á los procuradores de Cortes los Señores Francisco de Solis de Frias é Juan de Anaya.

El dicho Señor Corregidor dixo que al tiempo questa ciudad nombro por

procuradores de Cortes á los dichos liçenciado Figueroa maldonado é Gonçalíanez de Ovalle les dio su poder de la forma y manera questa ordenado de la Corte y que queriendo la dicha çuadad tomar juramento y pleyto menaje á los dichos sus procuradores de que guardarian çierta ynstruçion que rrestrinjir el poder, el no dio lugar á ello por ser en deservicio de Su Mag.^a y contra el poder que tenian otorgado y que agora paresçe que tomaron el dicho juramento y pleyto menaje á los dichos procuradores sin allarse presente el dicho Señor Corregidor en lo qual cometieron grave delito por no poder haçer ninguna cosa sin su presençia y que aviendo esto venido á notiçia de Su Magestad á hescrito la dicha carta á hesta çuadad en que les manda alçen el dicho juramento é pleyto menaje á los dichos procuradores por ser cosa injusta y contra la horden questos Reinos tienen en dar poder á sus procuradores pues esta çuadad no tiene privilegio ni otro derecho alguno para lo poder haçer mas que las otras çuadades que tienen voto en Cortes é que así mandava e mando á los dichos Regidores y Sesmeros questan presentes en este ayuntamiento luego yncontinente sin salir del halçen el dicho juramento y pleyto menaje que tienen tomado á los dichos sus procuradores en cumplimiento de lo que Su Magestad por la dicha su carta les manda con apercibimiento que no haçiendolo así proçedera contra ellos por todo rremedio é rrigor de derecho é provera justiçia é yo el Scrivano lo notifique á los dichos cavalleros é Sesmeros questavan presentes.

La çuadad dixo quellos tienen rrespondido é hordenado se rresponda á la carta de Su Mag.^a que an rresçebido é que aquello dan por rrespuesta a lo quel dicho Señor Corregidor prove é manda de nuevo é piden é suplican al dicho Señor Corregidor é si nesçesario es rrequieren sea servido no proçeder ni tratar deste negoçio en quebrantamiento de su costumbre hasta que Su Mag.^a tenga notiçia de lo por ellos rrespondido é suplicado para que visto se aga en todo lo que Su Mag.^a mandare.

E luego el dicho Señor Corregidor dixo que mandava é mando á su alguacil mayor que presente estaba é fue llamado por su mandado y entro en el dicho Ayuntamiento que á los dichos cavalleros Regidores questavan presentes y á los Sesmeros é los lleve presos y los ponga en las casas de la çuadad con quatro alguaçiles de guarda é rresçiva dellos juramento que guardaran la dicha carçeleria so pena de dos mill ducados á cada uno para la Camara de Su Mag.^a el qual dicho Ayuntamiento esta firmado del Señor Corregidor y un Regidor segun la costumbre é dizen las firmas Don Juan Gaitan, Don alonso de herrera enriquez.

E yo Pedro de Vergara Goenaga, Scriuano susodicho fui presente é fize mi signo, sigue un signo, en testimonio de verdad, Juan de Vergara Goenaga, su rúbrica—Sin derechos, rúbrica.»

VIII

Instrucción que se dió á los Procuradores en 16 de Diciembre de 1575.

«Pedro de Vergara Goenaga scriuano del ayuntamiento desta çuadad de Salamanca yo vos mando que luego queste mi mandamiento vierdes, deis signado de vuestro signo en manera que haga fee un treslado de la Instrucción questa çuadad dio al liçenciado Figueroa maldonado y Gonçalianez de Ovalle y de herrera Regidores desta çuadad y procuradores de cortes nombrados por ella para las que de presente su Mag.^t zelebra en la villa de Madrid de lo que en ellas los dichos procuradores á cortes debian de hazer procurar y suplicar á su Magest.^d en nombre desta dicha çuadad y su tierra y provincia por quanto asi conviene al servicio de Su Mag.^d y para se lo ymbiar y dar cuenta de lo que sobrello paso, lo qual cumplid sopena de cinquenta mill mrs. para la Camara de Su Mag.^d fecho á ocho de abril de mill é quinientos y setenta y seis años.—Don Juan Gaytan, su rubrica.—Joan de Vera, su rúbrica.—E yo el dicho Pedro de vergara Goenaga, scriuano susodicho en cumplimiento del dicho mandamiento fize sacar y saque un treslado de la dicha ynstrucción questa çuadad dio á los dichos sus procuradores de Cortes de que en el dicho mandamiento se haze mençion segund que antemi paso la qual es del tenor siguiente:—Lo que los Señores liçenciado Figueroa maldonado del consejo de Su Mag.^d en la Real Chancilleria de Valladolid y Gonçalianez de Ovalle y de Herrera, Regidores de la çuadad de Salamanca y procuradores de Cortes nombrados por la dicha çuadad en las que á mandado Su Mag.^t zelebrar en la villa de Madrid para ocho dias del mes de Henero del año que viene de mill y quinientos y setenta y seis años por la dicha çuadad y su tierra y provincia an de suplicar á Su Mag.^d en las dichas Cortes es lo siguiente.—Primeramente de parte de la dicha çuadad tierra y provincia besar á Su Mag.^t sus reales pies y manos por tan gran merçed como á estos sus reynos á fecho en dar orden como los ynteresses çambios y rrecambios que la Haçienda y deuda suelta de Su Mag.^t trayan y pagauan zesen y no corran mas suplicandole sea servido continuando lo que en esto se á començado se acaue de tal manera que por ninguna via ni modo se buelba á hazer ningun asiento ni conzierto con los estranjerros ni personas de negoçios que sea parte para boluer á los dichos ynteresses y daños que de los pasados se á visto la haçienda de Su Mag.^t rrescive.

Iten se suplique á Su Mag.^t pues con lo susodicho y el nuevo creçimiento de alcaualas quel reyno á fecho la haçienda de Su Mag.^t queda tan aliviada y prevalida para lo necesario que pareze justamente pueden zesar los arbitrios de los nuevos ofiçios quen las çuadades y villas del reyno se an creado y las ventas de lugares y juridiciones y terminos, escriuanias y regimientos acrezentadas y nuevamente criadas en los lugares zesen y de aqui

adelante no se vendan ni crien de nuevo ni se vendan los dichos lugares jurisdicciones y terminos y restituir a las ciudades y villas los lugares que dellas se an vendido y quando esto lugar no haya mandar que los del su real Consejo de justicia les oyan en justicia sobrello y despachen con breuedad.

Iten ansimismo se suplique á Su Mag.^t tampoco sea servido de aqui adelante enajenar perpetuamente por via de compra ni de merced ninguna cosa de la renta de su patrimonio real, pues como dicho es con lo que le an crescido sus alcaualas y con zesar como zesan las consinaçiones que tenia fechas sobre la renta suelta como Su Mag.^t lo á mandado queda como dicho es prevalido para las cosas forzosas á que haya obligaçion de acudir y remediar.

Iten se suplique á Su Mag.^t que atenta la pobreza desta çuad y su tierra y partido mande á sus contadores mayores y ministros que tratan del encabezamiento de las çuadades y villas del reyno asienten y conçiertan con esta dicha çuad y su tierra y partido lo que por rraçon del deven pagar en el tiempo que falta por correr del encabezamiento presente haçiendoles la merced y graçia que justamente merece la nezesidad con questa tierra esta como es tan notorio.

Y porque segund la mucha pobreza y esterilidad desta tierra si en lo de las dichas alcaualas no se toma el asiento y conçierto tal qual convenga para algun alivio de la gente pobre ques la que por la mayor parte viene á pagar el serviçio ordinario y estraordinario que estos reynos sirven á Su Mag.^t es ymposible que abiendose de cobrar la dicha alcauala con el rrigor de diez uno y molestias y bejaçiones que los ministros de Su Mag.^t azen en la dicha cobranza se pueda ni aya fuerças ni sustançia con que pagar el dicho serviçio se ordena á los dichos Señores procuradores de Cortes desta çuad que hasta que en el dicho encabezamiento de çuad y tierra y partido se aya tomado asiento y conçierto por esta çuad les sea ordenado otra cosa y sin su nueva orden y consentimiento no sean en otorgar ni otorguen el dicho serviçio ordinario ni estraordinario con que se suele servir á Su Mag.^t

Iten por que en las respuestas que Su Mag.^t fue servido de dar á los Capítulos generales quel Reyno suplico en las Cortes pasadas de Cordoua del año de setenta y en las de Madrid del año de setenta y tres que se fenezieron este presente de setenta y zinco en muchos de los dichos capitulos muy importantes al Reyno fue Su Mag.^t servido rremittirlos á los del su Consejo para que consultados con Su Mag.^t se proveiese en ellos lo que conviniese y por ser cosas tan prezisas y neszesarias al Reyno se ordena á los dichos Señores procuradores desta çuad traten en el se suplique á Su Mag.^t que lo contenido en los dichos capitulos lo vean y consulten con Su Mag.^t los del su Consejo y se provea y diszida en ellos lo que convenga al bien destos Reynos, pues de no se hazer es ocasion en cada vez que hazen Cortes pedir y suplicar á Su Mag.^t una mesma cosa y el daño que de no se proveher viene al Reyno se queda de la mesma manera.

Y porque aviendo por uno de los dichos capitulos suplicado el Reyno á

Su Mag.^t en conformidad de lo que en otras Cortes se le avia suplicado y por leyes del Reino esta dispuesto y mandado que diesen á los procuradores las Receptorias fiel servicio del partido por quien hablan enteramente Su Mag.^t respondió que los del Consejo vista la rrelacion de los contadores á los quales mando que luego se la diesen proveyesen aviendolo con Su Mag.^t consultado lo que conviniese se ordena á los dichos Señores procuradores traten ansi mismo con el reyno como se hejecute y aya hefecto lo dizidido y respondido á Su Mag.^t para que quede acauado el trato deste negocio.

Y por que asi mesmo por otro capitulo de las dichas Cortes á suplicacion del Reyno Su Magestad mando que los oficios de procuradores de las çudades y villas y de los adelantamientos destos Reynos se consumiesen pagando los pueblos á las personas que tienen los dichos oficios el presçio que justamente valieren y pues á las tales personas ningun agravio se les haze en pagarles lo con que sirvieron á Su Mag.^t por los dichos oficios y ellos lo an fecho y hazen mayor al Reyno con el huso y hejercçio dellos se suplique á Su Mag.^t mande declarar el presçio que justamente los dichos oficios valen ser aquel con que por ellos sirvieron á Su Mag.^t y con pagarles los pueblos aquel aver cumplido lo que conforme al dicho capitulo se manda.

Iten se suplique á Su Mag.^t que por que provisiones de su Real Consejo de Ordenes se á mandado á la Comendadora y monjas del monesterio de Santicpíritus desta çuudad guarden el conzilio y propio motuo de Su Santidad se á servido hazer merçed á esta çuudad de mandar al Consejo de Ordenes que guardandose el dicho Conzilio y propio motuo se les de liçençia general para que sus parientas puedan entrar en el dicho monesterio á visitarlas por ser como todas son hermanas y hijas de los principales desta çuudad y en otras novedades que se les á mandado guardar sea servido Su Mag.^t mandar que se vean y á esta çuudad y monjas se les aga la merçed que justamente puedan rezivir.

La qual dicha ynstruction se otorgo por los muy illustres Señores Consejo justiçia y Regidores desta çuudad de Salamanca y los Sesmeros della y su tierra que se allaron en el Consistorio que en la dicha çuudad se tuvo viernes á diez y seis dias del mes de Diziembre de mill quinientos y setenta y çinco años y lo firmo el Señor Corregidor segund la costumbre del dicho Ayuntamiento y el Señor Melen Suarez uno de los Comisarios nombrados por la ziudad para hazer la dicha ynstruçion. Don Joan Gaitan—Melen Suarez de Solis—Paso ante mi Pedro de Vergara Goenaga.—Yo Pedro de Vergara Goenaga Scrivano de Su Mag.^t y del dicho ayuntamiento fui presente é de mandamiento del dicho Señor Corregidor lo fize escrebir é fize mi signo, sigue el signo—En testimonio de verdad Pedro de Vergara Goenaga, su rúbrica—Sin derechos, rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

IX

Extracto de una carta de Juan Vazquez al Corregidor de Salamanca en 8 de Abril de 1576.

Le dice que no estuvo presente cuando se tomó á los Prores. el juramento y pleito omenaje, y que si acuden quejandose de él por auerles quebrado su costumbre conviene no oylos asta que ayan SS. lo que se les ha mando, y termina diciendo «Con essa invio suplico á Vm. se me avise lo que en todo devo hacer, porque yo no hare mas de lo que de allá se me ordenase.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 17.

X

Real Carta al Corregidor de Salamanca en 12 de Abril de 1576.

EL REY.

Don Juan Gaytan nuestro Corregidor de la ciudad de Salamanca vimos vuestra carta de ocho del presente y el testimonio que con ella nos embiastes de lo que passo en el ayuntamiento de esa ciudad al tiempo que se vió en el la que les mando escribir sobre el juramento y pleyto omenaje que tomaron a sus procuradores y asi mismo el traslado de la instruccion que les dieron y por ello y lo que nos avisays hemos entendido que despues de haberse tratado esa ciudad se resolvió en no alçarles el dicho juramento y pleyto omenaje por las causas contenidas en el dicho testimonio y que assi por esto como por habersele tomado sin hallaros vos presente prendistes á los Regidores y Sesmeros que aquel dia se hallaron en el ayuntamiento y por que esa ciudad nos ha escripto suplicandonos los mandasemos soltar y lo hemos tenido por bien y os encargo que en recibiendo esta proveais que se suelten los Regidores y otras personas que por lo susodicho tuvieredes presos y deys á la ciudad la carta que ira con esta en respuesta de la que nos han escripto y conforme a ella y á lo que les escrivimos a dos del presente procureis que alçen el dicho pleyto omenaje á los dichos procuradores para que sin embargo de la dicha instruccion puedan usar del poder libre que truxeron embiandonos el recaudo que para esto es menester y siendo necesario que antes que se vea la dicha carta en ayuntamiento se haga alguna prevencion ó diligencia hablando como debio a alguno de los Regidores hazerlo eys para la orden que os pareciere mas convenir y con el cui-

dado y diligencia que conviene y yo confio del Pardo á xii de Abril de 1576—Yo el Rey—Refrendada de Juan Vazquez—Señalada de Fuenmayor Lievana y Juan Thomas.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Córtes de Castilla.—Libros de documentos.

XI

Real Carta á la ciudad de Salamanca en 12 de Abril de 1576.

EL REY.

Concejo Justicia Regidores Cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de la muy noble ciudad de Salamanca vimos vuestra letra de ocho del presente en respuesta de la que mando se os escribiera que ordenaredes á vuestros procuradores de cortes exiviesen la instruccion que les disteis y les alçaredes qualquier juramento y pleyto omenaje que les huvieredes tomado de guardar lo contenido en la dicha instruccion y la voluntad que mostrais a servirnos, os agradezco y tengo en servicio que es la que yo confio de tan buenos y leales vasallos y en lo que nos suplicais guardemos a esa ciudad la costumbre antigua que tiene de tomar juramento y pleyto omenaje a sus procuradores, Por lo que os escrevimos a dos del presente tendreys entendido los ynconvenientes que ay de que los dichos procuradores tengan limitacion para usar del dicho poder, y assi os encargamos que luego les alçeis el dicho juramento y pleyto omenaje conforme á lo que os tenemos escripto que en ello nos tendremos por servido como os lo dirá mas particularmente de nuestra parte Don Juan Gaytan nuestro Corregidor de esa ciudad al qual embiamos a mandar suelte y haga soltar á los Regidores y Sesmeros que por esta causa decís que tiene presos como nos lo embiays a suplicar—Del Pardo a 12 de Abril de 1576 años—Yo el Rey—Refrendada de Juan Vazquez—Señalada de Fuenmayor Lievana y Juan Thomas.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Córtes de Castilla.—Libros de documentos.

XII

Carta original del Corregidor de Salamanca á S. M.

S. C. R. M.^t

«Reçevi la carta de Vtra. Mag.^t de doze deste y en cumplimiento de lo que por ella se me manda solte los rregidores desta çibdad questaban presos y asimismo yze con ellos la diligencia que pude para que alzasen el pleyto

omenaje de sus procuradores de Cortes y despues de aver pasado todo lo que Vra. Mag.^t mandara ver por el testimonio que con esta va se rresolvieron en no alzarsele y todo lo en que se fundan es en dezir ques costumbre ynmemorial questa çibdad tiene y por aver mandado Vra. Mag.^t los suelte y no ordenarseme otra cosa no é pasado adelante asta dar aviso á Vra. Mag.^t y entender lo ques servido que zerca desto se aga, de que suplico á Vra. Mag.^t sea servido mandar se me advierta en particular por que yo no hierre: nuestro Señor la S. C. R. P. de Vra. Mag.^t guarde con aumento de mayores reynos como sus vasallos deseamos: de Salamanca 18 de abril 1576—S. C. R. M.^t besa las manos á Vra. Mag.^t su vasallo—Don Juan Gaytan—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XIII

Carta original del Corregidor de Salamanca al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

«Reçevi la de Vra. merçed de treze deste con las de Su Mag.^t para mi e este ayuntam.^{to} y despues de aver soltado los rregidores del como Su Mag.^t en la suya me manda yze toda la diligencia que pude para que alzasen el pleyto omenaje y juramento á sus procuradores de Cortes, lo qual no se pudo acauar con ellos ni entiendo que por medios tan blandos como con ellos se an husado se podrá acavar, por que todos de conformidad con mucha resoluçion y libertad lo denegaron aunque por mi parte se alegaron artas rraçones, y una dellas averlo ya fecho en las cortes de Cordoua: si Su Mag.^t es servido queste juramento y pleyto omenaje se alze y es de ymportancia parezeme que no conviene escrevir mas Su Mag.^t á esta çibdad sino mandarme que procure se alze el dicho pleyto omenaje pudiendolos apremiar para ello por los medios que á mi me pareziere no oyendolos alla sino remitiendome el negoçio porque entiendo se an rregalado mucho con la merçed que Su Magestad les á fecho en mandarlos soltar y no se si de alla los á puesto alguna persona en esto porque los é visto muy trocados desde que rreçibieron la carta de Su Mag.^t por que antes me avian dicho que en viendo segunda carta de Su Mag.^t lo arian y aora no lo aran con la tercera y creame Vra. merçed ques tiempo perdido tratar con blandura con estos Regidores por que como á persona que con ellos é tratado semejantes negoçios lo é entendido suplico á Vra. merçed que lo que alla se me mandare venga tan en particular ordenado que yo no pueda herrar ques lo que deseo hazer en todos los negoçios, este ayuntamiento á tratado y acordado de rresponder á la carta de Su Mag.^t con uno de sus procuradores ques Gonçalo yañez y asi partira despues de pascoa: nuestro Señor la Illustre persona

de Vra. merçed guarde y estado acreziente como yo deseo: de Salamanca 18 de abril 1576.—besa las manos de Vra. merçed su servidor—Don Juan Gaytan—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XIV

Ayuntamientos que tubo la çibdad de Salamanca sobre alzar el juramento y pleyto omenaje á sus procuradores de Cortes.

«En el Consistorio extraordinario que se hizo en la muy noble çiudad de Salamanca martes á diez y siete días del mes de abril de mill é quinientos y setenta y seis años estando en el los muy illustres Señores Concejo, justicia y Regimiento de la dicha çiudad que en el se hallaron espeçial y nombradamente los Señores Don Juan Gaitan Corregidor en la dicha çiudad por Su Mag.^ª Francisco de Solis de frias, Joan de Anaya rregidores de la dicha çiudad y con ellos Antonio de Silva y Antonio Sierra, Sesmeros de la dicha çiudad y por antemi Pedro de vergara Goenaga Scriuano de Su Mag.^ª Real y del dicho Regimiento por Su Mag.^ª se vio en el dicho ayuntamiento una carta de catorce de abril del Señor Joan dovalle de Villena con la que con ella venia de Su Mag.^ª de doze del presente la qual invio con correo propio á las quinze leguas y la carta de Su Mag.^ª es sobre que la çiudad alze el pleyto omenaje á sus procuradores de Cortes la qual es del tenor siguiente:

El Rey Conçejo Justicia Regidores caualleros escuderos ofiçiales y omes buenos de la muy noble çiudad de Salamanca, vimos vuestra letra de ocho del presente en rrespuesta de la que os mandamos scrivir para que ordenasedes á vuestros procuradores de Cortes hesiviesen la ynstruçion que les distes y les alzasedes qualquier juramento y pleyto omenaje que les obiesedes tomado de guardar lo contenido en la dicha ynstruçion y la voluntad que mostrais á servirnos os agradezco y tengo en serviçio ques la que yo confio de tan buenos y leales vasallos y en lo que nos suplicais guardemos á esa çiudad la costumbre antigua que tiene de tomar juramento y pleito omenaje á sus procuradores por lo que os scrivimos á dos del presente tendreis entendido los ynconvenientes que ay de que los dichos procuradores tengan limitaçon para husar del dicho poder y así os encargamos que luego les alçeis el dicho juramento y pleito omenaje conforme á lo que os tenemos scrito que en ellos nos tendremos por servido como os lo dira mas particularmente de nuestra parte Don Joan Gaitan nuestro Corregidor de esa çiudad al qual enbiamos á mandar suelte y aga soltar á los Regidores y Sesmeros que por esta causa dezis que tiene presos como nos lo enbiays á suplicar: del pardo á doze de abril de mill é quinientos y setenta y seis.—Yo el Rey—Por mandado de Su Mag.^ª—Juan Vazquez—y en el sobrescrito de la

dicha carta dezia | por el Rey al Concejo justicia rregidores caualleros escuderos oficiales y ombres buenos de la muy noble çiudad de Salamanca.—E por mi el dicho scrivano fue leida la dicha carta de Su Mag.^t segund y como en ella se contiene y abiendola la çiudad oydo y entendido y obedesçido con el acatamiento devido quanto á su cumplimiento.

El señor Francisco de Solis dijo que pedia y suplicaua al Señor Corregidor que atento queste negoçio es de tanta calidad mande llamar á los demas rregidores questan en esta çiudad para que vista la dicha carta se rresponda á ella y hagan lo que mas convenga al serviçio de nuestro Señor y de Su Mag.^t y bien desta çiudad.

El señor Joan de Anaya dijo que le pareze que ya no ay que rreplicar á la carta de Su Mag.^t y lo que por ella manda y asi es en que se aga lo que Su Mag.^t manda.

Los sesmeros dijeron que suplicavan y suplicaron al dicho Señor Corregidor lo mismo quel dicho Señor Francisco de Solis por las mesmas causas y rraçones quel dize en su voto.

E luego el dicho señor Corregidor dijo que dende ayer tarde que rrecivio este despacho y carta de Su Mag.^t mando llamar á Consistorio para oy á las nueve á todos los rregidores questan en la çiudad y son ya dadas las diez y esta la çiudad junta por estar dos rregidores y dos sesmeros que conforme á la costumbre basta para hazer ayuntamiento, y asi les mandaua y mando que voten luego sobre lo que Su Mag.^t escribe y les enbia á mandar por la dicha carta.

En este estado entro el señor Christoval Suarez Regidor al qual se le rrefirio la carta de Su Mag.^t y se le volvio á leer y dio á entender lo que asta este estado avia pasado y por el señor Corregidor proveydose; y por mandado del señor Corregidor se llamo á los porteros que diesen fee si avian llamado á todos los regidores que ay en la çiudad, los quales dijeron que al señor Francisco de Solis y Christoval Suarez y Joan de Anaya abian llamado en persona y al señor Juan rrodriguez de paz asimismo y á don alonso de herrera por no le aver hallado lo dijeron á don Lope su hermano y en casa de Lorenço de Medrano á un criado suyo por no estar el en su casa y que don alonso rrodriguez de monroy esta malo y al presente no ay mas rregidores en la çiudad.

E vista la dicha declaracion y fee de los dichos porteros el dicho señor Corregidor dijo que atento que de los que ay en la çiudad se ha fecho la diligencia acostumbrada y los questan presentes rrepresentan çiudad y hazen ayuntamiento que de nuevo les mandava y mando que voten sobre lo que Su Mag.^t scrive en la dicha carta y por ella manda.

El Señor Francisco de Solis dijo que todas las vezes que la çiudad quiere tratar de negoçios de mucha ymportancia suele y acostumbra zitar de un Consistorio á terçero y llamar para el todos los Regidores questubieren en la çiudad y zerca fuera della y que rresponder y servir á Su Mag.^t en el

negocio presente es de mucha ymportancia por tratarse de romper un costumbre que la ciudad á tenido de tiempo inmemorial á esta parte y asi para ver de la manera que se á de ynformar á Su Mag.^t y hazer lo que manda es nezesario conferir y tratar la ciudad con mucho acuerdo lo que ansi se deua hazer por tanto que ante su conçiencia no cumple en determinarse tan presto principalmente no abiendo como no ay mas de tres caualleros en este ayuntamiento y ansi pide y suplica al Señor Corregidor y si nezesario es como Regidor le rrequiere mande zitar á los caualleros Regidores questan en la ciudad y á los questubieren cerca della en sus lugares para que para terçero Consistorio como es huso vengán todos á tratar de la manera que se á de ynformar á Su Mag.^t y servirle en lo que manda y ansi lo dijo y voto.

El Señor Christoval Suarez dijo lo mesmo.

El Señor Joan de Anaya dijo lo que dicho tiene.

Los Sesmeros de la ciudad dijeron lo que los señores Francisco de Solis y Cristoval Suarez y que con toda brevedad luego se llamen los rregidores para que se vea y cumpla lo que Su Mag.^t manda por la dicha carta, y luego en este estado por estar malo se salio de el dicho Ayuntamiento el Señor Joan de Anaya.

El Señor Corregidor dijo que de lo que se á votado no se á tomado ninguna rresolucion sobrello que Su Mag.^t por la dicha carta manda ques alzar á los dichos procuradores de Cortes el dicho pleyto menaje, pues como dicho tiene la ciudad esta junta y asi mandava y mando que luego voten sobrello para que con lo que votaren pueda dar rraçon á Su Mag.^t para que provea lo que mas convenga á su serviçio pues el zitar á terçero consistorio no es costumbre sino para deshazer lo que una vez se á fecho y para rresponder á la carta de Su Mag.^t ques segunda ya la ciudad tiene entendido el dicho negocio y otra vez lo á ya fecho alçando el juramento y pleyto menaje á sus procuradores de Cortes como fue en las Cortes de Cordova y no se querer determinar es no lo querer hazer.

Los Señores Francisco de Solis y Cristoval Suarez dijeron que su voluntad hera de servir á Su Mag.^t pero que para servirle en la forma y manera que convenga son menester los requisitos que an dicho y suplicado al dicho Señor Corregidor los disponga para la determinacion de este negocio y que entendiendo como entienden dever proçeder lo susodicho para mejor servir á Su Mag.^t y para la utilidad desta Republica que tienen á su cargo por su mandado dezian lo que dicho tienen.

Los Sesmeros de la ciudad dijeron lo mesmo y con esto se acabo el ayuntamiento y se mando librar al correo que trajo este despacho conforme al parte del señor Joan Dovalle el qual dicho Ayuntamiento esta firmado del señor Corregidor y un Regidor segund la costumbre y dizen las firmas Don Joan Gaitan, Cristoval Suarez.

Y despues de lo susodicho este dicho dia mes y año susodicho el muy Illustre Señor Don Joan Gaitan Corregidor en la dicha ciudad por Su Mag.^a

dijo que mandava y mando que se notifique a los porteros deste ayuntamiento que llamen oy á todos los Regidores questan en esta çuadad para que mañana miercoles diez y ocho deste presente mes a las nueve oras de la mañana se allen en este ayuntamiento para tractar y hefetuar lo que Su Mag.^t por su carta que oy se á visto en este ayuntamiento manda á la çuadad lo qual hagan y cumplan so pena de zinquenta mill mrs. para la camara de Su Mag.^t y lo firmo de su nombre siendo testigos El liçenciado Dominguez su Teniente y Joan Miguel de Hejea portero deste ayuntamiento=Don Joan Gaitan=lo qual yo el dicho Scrivano notifique luego yncontinente á los dichos porteros siendo testigos el dicho Señor Teniente y Antonio de Rivera.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XV

Consistorio extraordinario de 18 de Abril de 1576.

En el Consistorio extraordinario que en la muy noble çuadad de Salamanca se tubo miercoles á diez y ocho dias del mes de Abrill de mill é quinientos y setenta y seis años estando en el los muy illustres Señores Concejo, justiçia y Regimiento de la dicha çuadad que en el se allaron especial y nombradamente los Señores Don Joan Gaitan Corregidor en la dicha çuadad por Su Mag.^t Don Alonso de Herrera Enrriquez Don Gomez de Sotomayor, Lorenzo de medrano Joan Rodriguez de paz, Christoval Suarez Francisco de Solis de Frias, Don Alonso Rodriguez de Monrroy, Don Francisco de Anaya, Regidores de la dicha çuadad y con ellos Antonio Silva y Antonio Sierra Serreros de la dicha çuadad é por antemi el dicho Pedro de Vergara Goenaga scrivano susodicho el Señor Corregidor mando llamar a los porteros desta çuadad y entrados en este ayuntamiento dieron fee de como por mandado de su merçed avian zitado en persona y llamado á todos los Regidores que al presente estan en esta çuadad para oy á esta ora de las nueve que se hallasen en este ayuntamiento y ansi dada la dicha fee el dicho Señor Corregidor dijo que porque ayer en el ayuntamiento que se tubo para ver la carta que Su Mag.^t scrivio á esta çuadad sobre que alçasen el pleyto omenaje que á sus procuradores de Cortes abian tomado le fue pedido por algunos de los Regidores que se allaron en el Ayuntamiento que se llamasen á todos los mas Regidores que avia en la çuadad para tratar del dicho negocio y que aunque no hera necesario lo susodicho por que con los rregidores questavan presentes bastava para tratar de lo que Su Magestad mandava por hazer como hazian çuadad, todavia para mayor justifiçacion el mando llamar para oy á todos y estan llamados como dello an dado fee los porteros y todos los que ay en la çuadad al presente juntos ó la mayor parte dellos que mandava y mando á mi el presente scrivano les buelva á leer la dicha carta de Su Mag.^t y

á la çuad mande traten de lo que por ella Su Mag.^a les ymbia á mandar y rresuelvan la rrespuesta de dicha carta.

E por mi el dicho scrivano en cumplimiento de lo que por el dicho Señor Corregidor me fue mandado bolvi á leer la dicha carta de Su Magestad que ayer se vio en este ayuntamiento á la çuad la qual por mi leida á la letra segund y como en ella se contiene y por la çuad oyda y entendida y tratado y conferidose lo en ella contenido.

El Señor Don Alonso de Herrera Enrriquez dijo quel pleyto omenaje questa çuad toma á sus procuradores de Cortes es para entender dellos lo que en ellas se pide á esta çuad que sirva á Su Mag.^a y para mejor poder azertar á hacerlo como tienen obligacion y asi es de parezer se trate como se suplique á Su Mag.^a se sirva de dejarles á los dichos procuradores con el dicho pleyto omenaje pues ningund ynconviniente pareze ay en el servicio de Su Mag.^a

El Señor Don Gomez de Sotomayor dijo lo mesmo.

El Señor Lorenço de Medrano dijo lo mesmo.

El Señor Joan Rodriguez de paz dijo que su parezer hera llegarse al voto y parezer de lo que la mayor parte votare y le pareziere.

El Señor Christoval Suarez dijo lo quel Señor Don Alonso de Herrera y que conforme al juramento que fecho tiene del servicio de Su Mag.^a y bien desta republica quando tomo el ofiçio de Regidor no le pareze puede venir en otra cosa.

El Señor Francisco de Solis de Frias dijo lo mismo.

El Señor Don Alonso de Monrroy dijo lo mesmo.

El Señor Don Francisco de Anaya dijo lo quel Señor Don Alonso de Herrera.

Antonio de Silva Sesmero de la çuad dijo lo mesmo.

Antonio Sierra otrosi Sesmero de la çuad dijo lo mesmo.

Y luego la çuad acordo que se scriva al Señor Gonçalianez de Ovalle procurador de Cortes questa en balverde que para el postrero dia de pascua se halle en esta çuad para le ymformar y dar una carta para Su Mag.^a en rrespuesta de la suya y para quel entienda della las rraçones y motivos que tiene y le an movido para luego no hazer lo que Su Magestad manda para que entendidas por Su Magestad provea lo que mas convenga a su servicio questa presta esta çuad de hazer: el qual dicho Consistorio esta firmado del dicho Señor Corregidor y de un Regidor segund la costumbre deste ayuntamiento y dizen las firmas=Don Joan Gaitan=Don Alonso Rodriguez de Monrroy=Va testado, ó dezia, lore. loreno no vala.=E yo Pedro de Vergara Goenaga scrivano susodicho que presente fin de mandamiento del dicho Señor Corregidor lo fize sacar del libro del dicho ayuntamiento segun que antemi paso é por ende fize mi signo, sigue el signo en testimonio de verdad Pedro de Vergara Goenaga, su rúbrica=Sin derechos, rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XVI

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Salamanca en 6 de Mayo de 1576.

Por la carta de S. M. para Vm. con que ira esta se responde tan particularm.^{te} a la q.^{ta} vm. escribio a S. M. el 18 de abril pasado y a la que tambien dize en la mia de la misma da^{ta} con que vinieron ciertos testimonios de que le hize relacion particular remitiendome a ella no tendre yo que añadir aqui mas que V. m. use de los medys y dilig.^{as} que viere que conviene pa que esa ciudad alçe a sus procuradores el juramento y pleito omenaje que les tomo como S. M. se lo embia á mandar llevandolos con blandura y sin rigor como S. M. escribe que con la buena industria de vm. esa industria cumplira lo que S. M. manda pues es tan justo.—nro. Sr. etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XVII

Carta circular de Juan Vazquez á los Corregidores en 15 de Mayo de 1576.

Por la carta de su mag.^d con que yra esta entenderá V. M. lo que es servido que se haga en lo que toca al servicio ordinario y extraordinario y remitiendome a ella no tendre que añadir sino que en ninguna manera convendra que se entienda que V. m. tiene orden de su Mag.^d para ello y ns.^r la Ill.^{ta} persona y casa de V. m. Guarde y acres.^{te} como desea de Madrid et. 15 de mayo 1576.

Y al de Salamanca puso, las Cortes son empeçadas y en lo que V. m. ha scripto y le paresce que conviene para que esa ciudad alçe el pleyto a sus procuradores se avisara a V. M. á su tiempo de lo que aca paresciere que es bien hazerse.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XVIII

Carta original del Corregidor de Salamanca al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

«Recevi la carta de Vra. merçed de quatro deste con otra de Su Mag.^d oy savado ocho del mismo y á la misma ora yçe juntar ayuntamiento y les di la que venia de Su Mag.^t para el, aviendo echo las diligenzias y prebenziones que me parezio convenir y despues daver conferido sobre lo tocante ha alzar el pleyto omenaje á sus procuradores de cortes se rresolvio la çibdad

en que se llamasen los rregidores ausentes para el miercoles que viene que seran treze deste y aunque yo les dixé quanto importava la breve rresolucion por estar las Cortes detenidas asta que hiziesen lo que Su Mag.^t tan justamente les mandava no pude persuadir á ello antes temí que si les quisiera apretar yçieran lo que asta aqui, luego despache Correos á llamar los rregidores ausentes que son muchos por que solos cinco se allaron en esta çibdad y venidos no perdere puncto en azerlo que se me manda husando de todos los medios que entendiére ser de provecho y por queste mensajero no se detenga y Su Mag.^t entienda la causa que á avido para no le rresponder luego le torno á ymbiar y con lo que subçediére el miercoles despachare otro correo, no quedo con mucha seguridad que por el camino que Su Mag.^t manda se guie este negoçio se á de conseguir el hefecto de lo que se pretende pero deve ser el mas açertado: convendra mucho que si los procuradores desta çibdad acudieren á esos Señores se les de á entender quan mal proçede su çibdad para que lo scrivan aca: nuestro señor la illustre persona de vra. mrd. guarde y estado acreçiente &.^a de Salamanca 9 de Junio 1576. no respondo á la carta de Su Mag.^t asta poderlo hacer con rresolucion.== besa las manos á Vra. mrd. su servidor—Don Juoan Gaytan—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XIX

Carta original del Corregidor de Salamanca al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

«Por la carta que escrivi el sabado á Vra. merçed entendido lo que asta entonzes avia de que avisar en el negoçio del pleyto omenaje questa çibdad avia de alzar á sus procuradores lo que despues aca se ofreze que dezir es que oy miercoles treze deste se junctaron en este Ayuntamiento ocho regidores y quatro sesmeros que pudieron ser auidos y despues de auer pasado muchas cosas que por no cansar á vra. merçed no las refiero se vino á pasar por la mayor parte de votos, lo que Vra. mrd. vera por el testimonio que con esta ymbio y es çierto que el negoçio del desempeño ni encabeçamiento no me á costado tanto trabajo como este y aunque no se á fecho lo que Su Mag.^t mandaua con la llaneza que fuera rraçon siendo tan justo se á fecho mucho pues con despachar una cedula en que se mande á esta çibdad alze luego el dicho juramento y pleyto omenaje sin replica ninguna que sera en conformidad de lo que estos Regidores tienen acordado porque con esto les pareçe cumplen con el serviçio de Su Mag.^t y bien de su çibdad se ara luego, espeçialmente mandandoseme á mi aga que cumplan lo que tienen acordado ques lo que tengo dicho: nuestro Señor la illustre persona de vra.

mrd. guarde y estado acreciente como deseo: de Salamanca 13 de Junio 1576: besa las manos á Vra. mrd. su servidor—Don Juan Gaytan—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XX

Carta original del Corregidor de Salamanca á Su Magestad.

S. C. R. M.^t

«El sabado pasado nueve deste recevi una carta de Vra. Mag.^t de quatro del mismo con otra para esta çudad y el mismo dia hize juntar ayuntamiento y las diligenzias que me parezieron mas convenientes para que se alzase el juramento y pleyto omenaje á los procuradores y por no haver podido en aquel Ayuntamiento tomar la rresolucion que convenia al serviçio de Vra. Mag.^t avise á Juan Vazquez de Salazar dello y de lo que me parecia que se debia haçer con los procuradores de Cortes desta çibdad, oy mierçoles ttreze del presente se tornaron á juntar en su ayuntamiento los rregidores que pudieron ser avidos y paso por la mayor parte del ayuntamiento lo que Vra. Mag.^t mandará ver por el testimonio que va con esta y aunque á fecho tan presto ni tan llanamente como Vra. Mag.^t mandava no me á costado poco ttrabajo el averles rreduçido á este pareçer Vra. Mag.^t mandara lo que mas convenga á su real serviçio: nuestro Señor la S. C. R. persona de Vra. Mag.^t guarde con aumento de mayores reynos como la christiandad á menester, y sus vasallos deseamos: de Salamanca 13 de Junio 1576.—S. C. R. M.^t besa las manos de Vra. Mag.^t su vasallo—Don Juan Gaytan—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXI

Carta original de la ciudad de Salamanca á Su Magestad.

S. C. R. M.^t

«La de Vra. Mag.^t de quatro de Junio recevimos y en su cumplimiento tuvimos luego ayuntamiento para tractar de lo que Vra. Mag.^t manda y aunque esta çudad tiene el deseo que deve y siempre á tenido al serviçio de Vra. Mag.^t y conforme á el, holgaramos haziendo lo que Vra. Mag.^t manda de podernos conformar con lo que al serviçio de Dios y de Vra. Mag.^t y bien desta republica nos parece conviene, pero no nos á pareçido lo podemos hazer alzando libremente á nuestros procuradores el juramento y pleito ome-

naje que hicieron quando fueron proveidos del oficio sin que tengan y les quede obligacion de guardar la ynstrucion que por esta ciudad se les dio y ansi lo que se paso en esta raçon por la mayor parte de ciudad podrá Vra. Mag.^t ser servido mandar ver por el acuerdo y parezer que de nuestro Secretario va con esta signado y en todo mandar aquello que mas á su real servicio convenga: nuestro Señor la S. C. R. persona de Vra. Mag.^t guarde con aumento de mayores reynos como los vasallos de Vra. Mag.^t deseamos y la cristiandad á menester: de Salamanca y de nuestro ayuntamiento 13 de Junio 1576.—S. C.^a R. M.^t Vasallos de Vra. Mag.^t que sus reales manos besan, Por acuerdo de Salamanca Su Secretario Pedro de vergara Goenaga, su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 17.

XXII

Testimonio original dado por el Secretario Pedro de Vergara Goenaga de lo que acordó el Cabildo de Salamanca en 13 de Junio de 1576.

«Yo Pedro de vergara Goenaga, Scrivano de Su Mag.^t real y del ayuntamiento desta muy noble ciudad de Salamanca por Su Mag.^t de mandamiento del muy Illustre Señor Don Juan Gaitan Corregidor en la dicha ciudad por Su Mag.^t doy fee y verdadero testimonio a los que la presente vieren como en el ayuntam.^{to} ordinario que se hizo en la dicha cibdad de Salamanca miercoles á treze dias del mes de Junio de mill quinientos y setenta y seis años estando en el los muy illustres Señores Concejo justicia y Regimiento de la dicha ciudad que en el se allaron espeçial y nombradamente los Señores Don Joan Gaitan, Corregidor en la dicha ciudad por Su Mag.^t Francisco de Solis, don Bernardino del Castillo, don Alonso de Herrera Enriquez, Joan de Anaya, don alonso Rodriguez de monroy, don Joan Rodrig.^z de villafuerte Maldonado, don Gomez de Sotomayor, Joan Rodriguez de paz, Regidores de la dicha cibdad y con ellos Antonio de Silva y Antonio Sierra, Sesmeros de la dicha Ciudad y Joan Gamarça, Sesmero del quarto de baldevilloria y Avean de ayusso, sesmero del quarto de Armuña é por ante mi el dicho Scrivano aviendose en el dicho ayuntamiento visto y por mi leido por mandado del dicho Señor Corregidor una Carta de Su Mag.^t firmada de su real mano y refrendada de Joan Vazquez su Secretario su fecha en la villa de madrid á quatro dias deste presente mes de Junio dirigida al Concejo justicia y regimiento de la dicha cibdad en que por ella Su Mag.^t manda y encarga alzen á sus procuradores de Cortes el juramento y pleito omenaje que hicieron quando fueron helegidos por la dicha cibdad por tales procuradores para que puedan husar libremente del poder que tienen y abiendo sobre lo susodicho tractado y platicado en el dicho ayuntamiento se

vino á votar y pasar por la mayor parte de ciudad el voto y parecer del Señor don alonso de herrera enriquez Regidor della que fue del tenor siguiente:

El Señor don alonso de herrera enriquez dijo que quando esta çibdad ynbio sus procuradores de cortes á las que de presente se zelebran por Su Mag.^t en la villa de madrid les dio su ynstruçion y tomo juramento y pleito omenaje para que la guardarian lo qual hiçieron como otras vezes acostumbra-
 bran entendiendo que en lo que en la dicha ynstruçion hordenaron guardasen hera lo que al seruiçio de Dios y de Su Mag.^t y bien desta republica convenia y siendo esto asi parece que alzar á los dichos procuradores el juramento y pleito omenaje sin que queden obligados á guardar y cumplir la dicha ynstruçion es ocasion de algunos ynconvinientes en el seruiçio de dios y de Su Magestad y bien destos reynos y desta republica atento á lo qual y á que Su Mag.^t por las cartas que en esta razon á escrito á esta çuadad no parece que les manda halzen el dicho pleito omenaje á los dichos procuradores sin que en ello puedan responder lo que mas les pareziere que conviene á su seruiçio y bien desta republica es su parecer se suplique á Su Mag.^t se sirva de no mandarselo antes mande continuar las dichas cortes como estan començadas y otras vezes se á fecho y no siendo á esto servido y mandando todavia que se alze sin que ellos ayan de dezir su parecer en ello, es el que primero de todos viene en que luego se haga y cumpla lo que Su Mag.^t mandare, pues aquello sera lo que mas convenga á su seruiçio y bien destos reynos y desta republica: segund que todo lo susodicho mas largo consta y parece por los auctos que sobrello pasaron á que en todo me rrefiero y del dicho mandamiento di la presente ques fecha en la dicha çuadad de Salamanca á treze dias del mes de Junio del dicho año de mill y quinientos y setenta y seis en fee de lo qual fize mi signo, hay un signo, en testimonio de verdad—Pedro de vergara Goenaga—su rúbrica.—Sin derechos, su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXIII

Carta autógrafa del Corregidor de Salamanca al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

«Lo que despues de oy á mediodia que despache un correo ay que avisar á Vra. merçed sobre el negoçio del pleyto omenaje es que por aver mandado á don alonso de herrera Regidor desta çuadad se presentase ante el Señor presidente y asistentes de las Cortes se an movido medios de que tengo alguna esperança se á de haçer lo que Su Mag.^t manda aunque de la condiçion destos caualleros ay poco que fiar, les é admitido para dar lugar á lo

que de alla se me mandare y lo entreterne sin que se pierda punto ansi en el negocio como en el autoridad de la justicia por no pasar de los limites que se me escriben que lo lleve con blandura, pero con lo que este negocio ternia el fin que se desea es con mandarselo como tengo escrito á Vra. merced, aqui en suplico me mande avisar luego lo que devo en todo hacer por que yo ariere: la carta que pido á de ser de Su Mag.^t para esta ciudad donde precisamente se les mande algen el dicho pleito omenaje y por no ofrecerse otra cosa acabo con que nuestro Señor la illustre persona de Vra. merced guarde con el acrecentamiento de estado que deseo: de Salamanca á xxv de Junio de 1576. besa las manos á Vra. mrd. su servidor Don=Juan Gaytan=su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 17.

XXIV

Carta autógrafa del Corregidor de Salamanca al citado Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

«Recebi la carta de Vra. merced de 49 deste con las de Su Mag.^t que venian para esta ciudad y para mi y en cumplimiento de lo que se me manda junto luego ayuntamiento en el qual de parte de Su Mag.^t les agradeçi el aver alçado el juramento y pleito menaje á sus procuradores los quales respondieron que obedecian la carta de Su Mag.^t y que conforme á lo que tenian pasado por ciudad á xij deste se hiciesen los despachos, y mandando yo al escrivano de ayuntamiento los hiciese no los quisieron firmar los comisarios digo el uno que se llama don Gomez de Sotomayor, diçiendo que si Su Mag.^t precisamente no lo mandava á esta ciudad no le alzarían, por que dezir encargo tienen por termino que no les obliga sobre este articulo solo se an pasado muchas cosas que por ser largas y de poca sustancia no refiero y demas de doze votos que se an hallado solo tres é tenido de mi parte aviendo hecho quantas diligencias an sido posibles con la templança que de alla se me á ordenado y porque el que mas se ha señalado en no hacer lo que Su Mag.^t á mandado y yo le é persuadido es don alonso de herrera con los demas que le han seguido quiriendo hacer cabeça del, ultimamente en el ayuntamiento que oy lunes se á tenido an estado tan libres que á no aver tenido consideracion á lo que Su Mag.^t y Vra. merced me an escrito no pudiera dejar de hacer alguna demostracion, y la que mas provecho puede hacer y causar menos rumor á sido mandalle se presente ante el Señor presidente y asistentes á declarar su voto, pues esta ciudad se funda en el entendiendole al contrario que Su Mag.^t no é dado lugar á que esta ciudad ponga en execucion la determinacion que á tenido que á sido escribir á Su Mag.^a negandoselo diçiendo por buenas palabras que entendio al reves lo

que voto tengo por cierto que á de ser diligencia de mucho provecho el aver mandado á este cavallero se presente, porque despues de aversele mandado estan algo mas blandos, áme parecido despachar este correo con esta relacion para que vista se me ordene lo que devo hazer que sino tiene algun inconveniente que yo no alcance el mandarselo Su Mag.^a y no encargarselo seria lo mejor que Vra. merçed me enbiase una carta de Su Magestad para esta çiudad en que diga que se lo manda y no encarga que con esto solo tengo por çiudad se haga lo que Su Mag.^a manda, y si esto no se puede ó deve hazer el mejor camino de todos es el que se á tomado porque entienda Vra. merçed que son gentes con quien no conviene vsar de tanta blandura y deme Vra. merçed credito por que los conozco, suplico á Vra. merçed me avise en todo lo que devo hazer y con brevedad ques neçesario que si hubiere de que, yo hare lo mismo quedando advertido de todo lo que se me á escrito no respondo á la carta de Su Mag.^a hasta podello hazer con mejor resolucion: nuestro Señor la illustre persona de Vra. merçed guarde con el acrecentamiento de estado que deseo: de Salamanca á xxv de junio 1576. besa las manos de Vra. merçed su servidor—Don Juan Gaytan—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXV

Fray Alonso Gutierrez á S. M. 4 Julio 1576.

Juan Vazquez de Salazar me dio una carta de V. M. de 29 de Junio de este presente año de 76 donde se referia copiosam.^{te} lo que por otra del año pasado se me mandó avisar y yo tengo obedecido cumplidam.^{te} cerca de las alcabalas tratandolo por medio de los predicadores y confesores y personas de letras y autoridades de my orden en mi prov.^a de Santiago de maña que sin ruido ni fraude se manifiesten y paguen enteramente y porque en esta ultima carta de V. M. se haze relacion que algunos religiosos en Zamora no han procedido en esto como deven y yo les tenia prevenidos me informe ayer del Srio. Joan Vazquez que juzgué tendria desto noticia y conforme á la que me dió esribi luego á Salamanca y Zamora y otras Ciudades donde tengo conventos avisandoles lo que muchas veces les he avisado, y auida informacion al Religioso que en esto hallase nalgrado se dará el castigo exemplar de suerte que no se atreva ninguno á salir de lo que es verdad y sentim.^{to} de todos los letrados de mi orden é my prov.^a hasta auerlo firmado muchos dellos de sus nombres siendo preguntados teniendo en esto atencion al seru.^o de dios y de v. c. mag.^a cuya salud y vida que Dios etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXVI

Juan Vazquez al Corregidor de Salamanca en 7 de Julio de 1576.

Con este correo y otro que llegó despues R.^{by} las cartas de Vm. de 23 del pasado con aviso de lo que pasó en el ayuntam.^{to} de esa ciudad hauiendoles dado la ultima carta q.^o S. M. les m.^{do} scribir sobre q.^o alçasen el Juram.^{to} y pleyto omenage a sus procuradores y la dificultad que ponen diciendo que si S. M. precisam.^{to} no lo mandaua a essa ciudad no le alçarian porq.^o dezir que cargo tienen por termino que no les obliga de lo qual y de lo que mas Vm. me escribe he hecho particular Relacion a su mag.^d y queda con mucha satisfaccion de las diligencias que Vm. habra hecho para persuadirlos a la Razon y aunq.^o para hauer Vm. mandado a don Alonso de herrera que se presente ante el Sr. presidente y Asistentes de las Cortes debia haber bastante causa ha parecido a estos S.^{tes} q.^o Vm. como de suyo y sin que parezca tiene horden para ello no apriete la venida del dicho don Alonso ny tampoco alçe la mano dello del todo sino que drestram.^{to} por el termino y buen modo que Vm. entendiere convenir lo que parezca de manera que no venga por agora hasta que se avise a Vm. de otra cosa tratando esto con la disimulacion que esta dicha.

Y pues esa ciudad a entendido su voto y parecer tan al contrario de lo que aca se entendió fue bien que v. m. no diese lugar a que respondiese a S. M. negandoselo como lo queria hazer.

El dezir alla que ha de ser mandato preciso es termino muy diferente del que se suele y acostumbra en cosas semejantes, pues el encargar de los Reyes y principes se tiene por mandato como Vm. mejor sabe y Al fin aca a parecido de mucho ynconbeniente que S. M. scriba a essa ciudad mandandole expresam.^{to} q.^o alçe á sus procuradores el Juram.^{to} y pleito omenaje y por esta causa no se hace y es visto que la segunda carta de V. M. que la demostracion que hizo con el dicho don Alonso en mandarle parescer aca y se hauia mouido medios que tenia V. m. alg.^a esperanza que se a de hazer lo que S. M. manda aunque ay poco que fiar de la condicion dessos caualleros me a mandado S. M. que yo scriba a Vm. vaya procurando por los dichos medios que se encamine y endereçe todo lo que S. M. a scripto a esa ciudad que si ellos lo mirasen sin pasion bien espresam.^{to} se lo ha mandado y pa ello obre V. m. de su prudencia y buena industria haciendo en todo con la consideracion que conviene.

Muy bien a parecido la blandura y suavidad con q.^o V. m. dize ha procedido en estos negocios que así conviene que se haga y este correo se a detenido tanto por las muchas ocupaciones que aca a abido estos dias V. m. la perdone y de lo que resultare de los que Vm. pudiere hazer por los me-

dios que aduirtio sera bien que Vm. me mande avisar para que conforme a ello se vea lo q.^o mas conviene hacer etc.

La venida agora de don alonso podria traer alg.^o inconven.^{tos} y por esto me a mandado S. M. escribir a Vm. que la entretenga como esta dicho.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXVII

Carta autógrafa del Corregidor de Salamanca al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILL.^{ra} SEÑOR.

«Reçibi la carta de vra. merçed de siete deste en respuesta de las mias, y siempre me ha tenido y tiene este negoçio del pleito omenaje con el cuidado ques raçon para no perder punto en el, y assi en las ocasiones que me an pareçido lo é tratado con estos caualleros del ayuntamiento con los quales se negoçia poco por el termino que Su Mag.^t á mandado que se tenga con ellos, y estoi desconfiado de que an de querer venir en lo que Su Mag.^t les manda porque algunos de los que hasta aqui estauan bien en ello se an vuelto de la otra opinion: vra. mrd. conforme á esto que digo me avisara de lo que se deue hazer y yo hare lo mismo huiendo de que: guarde nuestro Señor la illustre persona de vra. merçed con el acrecentamiento de estado que deseo: de Salamanca á xuy.^o de Jullio 1576. besa las manos á vra. merçed su servidor—Don Juan Gaytan—su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXVIII

Carta del Corregidor de Santo Domingo de la Calzada al Rey, en 6 de Agosto de 1576.

C. R. M.

Muchas veces el mundo hace cargo á los Reyes y tenemos la culpa sus ministros por no dar los avisos necesarios y pues sabemos que V. m.^t gusta de ser auisado | no echara jamas dios a mi esta culpa porque de do diere y toque a quien tocara | que con la verdad delante, en lo que tubiere a cargo tengo de abisar siempre a V. m.^t todo lo que á su Real seruicio conenga yo enbio con esta por la orden que V. m.^t me manda por cedula de diez y ocho de Julio muy averiguado que la tasa del pan y el diez uno ha sido un cuchillo con el qual rajara y hara principalmente, y los demas lugares de Señorío y sus justicias y Señores, se an enriquecido y aumentado y destruydo esta ciudad y Riyense dello y que todos los tratos y comercio desta ciudad | se ha trasplantado totalmente en najara y haro por guardarse

aquí la tasa, y diez uno—y allá no y lo que peor es que como dello dan testimonio los escribanos, yo fui en persona con ellos, por todas las calles desta ciudad y conte trecientas casas cerradas, y muchas dellas hundidas, porque los dueños y moradores las an desanparado y ydose a vivir a otros pueblos y en las casas que halle moradores donde solia haber tres | no halle mas de uno y los que se han quedado | casan sus hijos y hijos en tierras libres de Señorío y como V. m.^t podra facilmente siendo seruido saber por los libros de su contaduria esta ciudad quando florescia, nunca llevo a tener setecientos vecinos y de los pocos que han quedado son muy pocos los que tienen algo y un tercio de los frutos que se cojen en esta ciudad se llevan los canonigos y clerigos desta iglesia, tambien e mirado que en veinte y tres leguas que ay desde burgos a logroño solo es de V. m.^t el casco desta ciudad la qual esta siete leguas de nauarra y dos jornadas de francia y en cinco leguas al derredor della ay mas de dozientos lugares de Señorío por las quales Razones y por estar aquí el cuerpo de un Santo que tantos milagros hizo en vida y muerte esta V. m.^t obligado a mirar que no se acabe de asolar esta ciudad y como parece por otro testimonio yo hice ayuntamiento de todos los Regidores y otros vecinos principales y e procurado por todos los medios que e podido atraerlos a que tomen su encabezamiento | acordaron lo que V. m.^t vera siendo servido y sobre ello mi parecer como V. m.^t lo manda yo e hecho el tanteo de lo que por agora podria servir esta ciudad, y entiendo que quando pagasen algo mas de los dos mill ducados cada año | seria sacando sangre de donde no la ay y que lo que agora mas conbiene al seruicio de V. m.^t es tratar de Restaurar esta ciudad lo qual se haria en breve tiempo si agora al principio no se les pone mas carga de la que pueden llevar porque desta manera los que tienen algun caudal se Reforçaran y los que agora no tienen ninguno | allegaran para adelante y desta manera la ciudad se tornara a poblar y el perder y quebrar algo V. m.^t en este primer encabezamiento sera hazer buen cimientto para ganarse mas para adelante y el Remedio que suplican de que V. m.^t dispense con la tasa del pan los dias de mercado por tres Razones es necesario | la primera por que V. m.^t a dispensado con las costas de la mar y las diez leguas por ser tierra que sin tragineria no se puede sustentar y esa misma Razon milita en esta ciudad como va probado que an gastado mas los vezinos della en ir a comprar pan al Reyno de toledo, y campos y otras partes, que si lo compraran en el mercado desta ciudad á mill mrs. la hanega | la segunda por que ya otra vez a sido necesario dar V. m.^t el mismo Remedio a esta ciudad como parece por la probision que embio. | la tercera, por que vemos que najara parece corte despues que uso del mismo remedio, aunque de hecho y desacatando las leyes y voluntad de V. m.^t asolando por ello esta su ciudad por lo qual merecera mayor castigo del que esta ciudad suplica a V. m.^t les de en cometer a su corregidor desta ciudad pueda executar las penas cinco leguas al derredor | en lo qual no ay ambicion de mi parte por que espero en dios

que muy presto sera V. m.^t seruido de desarrinconarme y seruirse de mi persona y letras en parte donde yo sirua mas y pues los Señores de los dichos lugares y sus juezes y el alcalde mayor del partido de burgos siempre lo han consentido y a los que alguna vez ha condenado esta ciudad si ape-
lan los a dado en fiado la chancilleria de Valladolid y no se habla mas en ello no queda otro remedio sino que el corregidor desta ciudad el qual esta cierto que no lo disimulara lo castigue y execute las penas de las prematicas y tiene V. m.^t mucha Razon de mandarlo pues todos lo han mirado mal y en caso que V. m.^t sea seruido de Reparar este daño | digo que importara muy mucho concluirse por todo este mes por que si se concluye presto antes que el pan desta ciudad y sus comarcas se encierre si V. m.^t ha de ser seruido de hazer mrd. a esta ciudad de dispensar con la tasa del pan los sabados y ferias enarcarse a en esta ciudad gran cantidad de pan y si se dilata el Remedio | todo se llebara a otros lugares donde lo venderan sin tasa, y en ellos lo enarcaran. y Remitiendome a los despachos que embio con esta los quales suplico humillmente a V. m.^t mande se le Refieran enteramente ceso suplicando a dios nuestro Señor guarde por largos años la Real Persona de V. m.^t y en mayores Reynos y Señorios acreciente como la Xpian-
dad lo ha menester. de Santo Domingo de la Calçada 6 de agosto 1576.—
C. R. M.—Besa los Reales Pies de V. mag.^t—su humilde criado—CL. D.^{tor}
Porres De Salazar.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 14.

XXIX

Carta de Juan Vazquez al General de la Orden de San Jerónimo en 23 de Agosto de 1576.

El Corregidor de Carmona me ha escripto en carta de 8 de Julio pasado que Fr. Gregorio de Carmona Prior del Monasterio de N. S. de Gracia de aquella villa, dixo publicamente en un sermón que hizo al pueblo que *info-*
ro conciencia no está nadie obligado á pagar alcabala de lo que vendiese salvo de lo que viene anotado del arrendador ni á manifestar las ventas que hiziesen sino es siendo apremiados por justicia y otras palabras, por las que habian sido amonestados, como lo entendereis por la informacion que vá con esta que es la que el dicho Correg.^r nos envió y siendo esto contra toda razon y justicia y contra las leyes destos nuestros Reynos, conviene remediar y atajar el escandalo, y que sea castigado como el caso requiere y encargo que luego recibiese esta, llamase al dicho Fr. Gregorio de Carmona y le amonestara en los terminos que le pareciere.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 14.

XXX

Carta autógrafa de fray Hernando de Toledo general de la orden de Sanct Hieronimo á Su Mag.^a fecha en Lupiana á 25 de Agosto de 1576.



S. C. R. M.

Son tantas y tan continuas las mercedes y favores que yo y toda esta orden de V. mag.^a Reçebimos que no dexamos de Reconocer la obligacion que cada dia de nueuo se nos acreçienta para El seruicio de V. mag.^a y aora lo he yo mas particularmente entendido en lo que con tan grande Benignidad y pecho piadoso lo ha mostrado en mandarme cosa que toque a su real seruicio | aRodillado por tierra Beso los pies y manos de V. mag.^a y Reconozco la auentajada merçed que me muestra en querer que por mi mano se haga la enmienda y castigo del atreuimiento y desacato de fray Gregorio de carmona prior del monesterio de nuestra señora de graçia de aquella villa que tuuo en vn sermon que predico muy fuera de Razon y contra Justicia y contra lo que las leyes destos Reinos de V. mag.^a disponen quiriendo estoruar El patrimonio Real que tan justamente se deue a V. mag.^a y tan en afrenta desta | orden de V. mag.^a donde es razon que nos señalemos en servirle pues tenemos mas obligacion que otros ningunos. Abra como tres semanas que el corregidor de Carmona me aviso dello y fue tanta la pena que Reçebi en uer el atreuimiento de aquel fraile que no lo puedo significar y luego Embie a frai Juan del corral prior de Ecija y vissitador General y a frai bartholome de Ribera prior de sant ysidro para que hecha informacion y entendida su culpa le castigasen con Rigor para que sea a el castigo y a otros escarmiento. Pero aora vista la de V. mag.^a y lo que por ella manda que haga | luego a la ora despache vn Recaudo para que El dicho fray Gregorio venga aqui donde se hara todo como V. mag.^a lo manda Añadiendole y aGrauandole las Penitencias que mas meresciere | y proueere de personas En el monesterio de carmona que enmienden lo que este fraile ha errado y porne en todo la diligencia y solicitud que al Real seruicio de V. mag.^a conuiene y este çelo mostrare con todo Rigor siempre pues estoy tanobligado a V. mag.^a cuya sacra Real mag.^a nuestro señor guarde con acreçentamiento de mas reinos y señorios para su sancto seruicio y bien de la christiandad como los capellanes y subditos de V. mag.^a deseamos y siempre le pedimos desta su casa de sant Bartolome El rreal çerca de lupiana y de Agosto 25 1576.—S. C. R. Mag.^a Sieruo de Vuestra magestad que sus Reales pies y manos besa.—fr. hernando de toledo prior general.—Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

TOMO V A.

101

XXXI

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Salamanca en 27 de Agosto de 1576.

A la carta de v. m. de 14 del pasado en respuesta de otra mia no he respondido por no haberse ofrescido ocasion y haber que se hiciese mas fuerça en lo de alçar el pleito omenaje y que lo que a eso ay que dezir es que en las cortes se trata de lo del servicio ord.º y S. M. tiene ya para ello la mayor p.^{ta} del reino—los procuradores de cortes que tienen restriccion en sus poderes pa no poder hazer nada sin dar q.^{ta} á sus ciudades an pedido lic.^a pa darsela y los Sres. presid.^{to} y asistentes an tenido por bien de concedérsela y asi el Sr. gonçalo yañez scriue a esa ciudad dandole q.^{ta} del estado del neg.º p.^a q.^a se embie orden de lo que an de hazer el y su comp.º pues sin ella tienen atadas las manos como v. m. entenderá por su carta á q.^a me remito con solo añadir que antes que se reuna el ayuntam.º v. m. haga las dilig.^a y prevenc.^a que le pareciese convenir p.^a q.^a esa ciudad aga en esto lo q.^a es razon estando muy advertido de no dar lugar a q.^a de ning.^a manera aya baja en la cantidad si alguno quisiere por las nec.^a del reino son tan grandes que no sufren q.^a el serv.º sea el q.^a hasta aqui en especial siendo tan subido el crecim.^{to} de las alcabalas en q.^a tienen tan poca razon como v. m. puede juzgar pues las nec.^a de S. M. son mayores que nunca y el servicio es cosa tan diferente del encabecam.^{to}

Y porque aca se a entendido que el Juez de comision que esta en esa ciudad tiene presos algunos regidores della convendrá que V.^m antes de tratar el neg.º en el ayunt.º entienda si sera bien se trate sin ello ó que ellos se hallen pres.^{tos} porq.^a en tal caso pidiendolo V.^m al Juez les podrá dar licencia para hallarse alli el dia que se resolviese y al fin V.^m como quien esta presente hará las otras dilig.^a que le parecieren necesarias porque este negocio venga bien despachado y con la brevedad que conviene y lo guiará y encaminara como es menester.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XXXII

Carta autógrafa de Don Juan Gaitan, Corregidor de Salamanca, al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

«Reçivi la carta de Vra. merçed de 27 deste y á la misma hora yze la diligencia que me parezio mas conveniente para questos Regidores estubiesen bien en lo del servicio hordinario, ellos se juntaron oy viernes postrero deste y se resolvieron en que para el lunes siguiente tres de Setiembre se

juntasen los ausentes así Regidores como Sesmeros para ordenar á sus procuradores lo que deven hazer, yo no perdere punto en nada aprovechandome de la autoridad y buenos medios del obispo y así mismo del juez de Comision que por tener presos quatro cavalleros podra ayudar y de lo que suçediere dare aviso quedando advertido de todo lo que Vra. merçed me escribe: nuestro Señor la illustre persona de Vra. merçed guarde con el acrecentamiento de estado que deseo: de Salamanca postrero de Agosto 1576.—Esta çudad esta resuelta de encabezarse por que todo se pierde y Su Mag.^t no gana nada en la administracion de las alcavalas por que una gran parte se consume en hachaques y condenaciones. besa las manos a Vra. mr.^d su servidor—Don Juan Gaytan—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXXIII

Extracto de carta de Juan Vazquez al Corregidor de Carmona en 31 de Agosto de 1576.

Escribe haber recibido la de 8 Julio para S. M. y la inform.^{on} de lo que predicó el prior del Monast.^o de N.^{tra} Sra. de Gracia, lo cual habian visto los Señores que trataban del encabezam.^{to} para que se remedie y provea lo que al servicio de S. M. convenga como se hará.

Tambien acusa recibo de la del 7 sobre la cria y raza de caballos.

Visto que esa villa no se quiere encabezar ni tratar dello ha mandado S. M. que Pedro Luis Torregrosa vaya á entender en el beneficio y admon. de las rentas della de lo cual le daba aviso.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

XXXIV

Carta autógrafa del Corregidor de Salamanca al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

«A la carta de Vra. merçed de 27 del pasado respondi con un correo propio y lo que despues aca se ofreçe que deçir es, que oy lunes tres deste presente se juntaron en este ayuntamiento catorce Regidores y çinco Sesmeros de çudad y tierra con los quales por mi parte y la del Señor Obispo y del liçenciado Rivadeneira Juez de Comision que esta aqui se avian hecho todas las diligencias y prevenciones que fueron posibles para persuadillos á que concediesen el servicio ordinario y lo que se hizo fue que de diez y nueve votos solo uno tuvo Su Mag.^t el qual fue Christoval de Figueroa y los demas votaron que se escriba a sus procuradores de Cortes que no congedan el dicho servicio; sobresto se pasaron tantas cosas que referillas á

Vra. merçed solo serviria de cansalle, solo dire que proceden en estas materias con tanta libertad que espanta: ellos tienen por cierto que por tener Su Mag.^t la mayor parte de los procuradores se concedera el servicio y se les an de enbiar las rectorias para cobralle y siendo esto ansi se podra escusar de tratar estos negocios con gente tan libre y que usan de terminos que aun con sus iguales no son buenos quanto mas con su Rey y Señor: nuestro Señor la illustre persona de Vra. merçed guarde con el acrecentamiento de estado que deseo: de Salamanca á 11 de Set.^o 1576.—besa las manos a Vra. merçed su servidor—Don Juan Gaytan—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 17.

XXXV

Carta autógrafa del Obispo de Salamanca al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

«Don Juan Gaitan Corregidor desta ciudad me á dicho que Su Mag.^t se servira que yo ablaste á algunos destos caballeros Regidores para que llanamente embiasen poder para consentir el servicio ordinario á Su Mag.^t yo lo hize con todo cuidado y conbide á comer á algunos dellos para demas espacio tratarselo, hallolos tan remontados y desviados desto que ninguna cosa á bastado persuadirlos á que viniesen en lo que se les pedia, el Corregidor lo á hecho muy bien y como debe yo no é fecho nada, pues se le á parecido al negocio, y esta no es para mas de certificar á Vra. merçed que por bien ninguna cosa se hara en este negocio ni Vra. merçed lo debe sperar: yo tengo salud y voy con mis visitas adelante y asta tener asentado lo de la cibdad no saldre por el obispado que espero sera al principio del año que viene, si obiere en que servir á Vra. merçed hazerlo é como debo: nuestro Señor la illustre persona de Vra. merçed &.^a en Salamanca 3 de Setiembre 1576. besa las manos á Vra. merçed su servidor—El Obispo de Salamanca—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 17.

XXXVI

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Salamanca en 7 de Setiembre de 1576.

Las cartas de Vm. de 29 del pasado y 3 del presente R.^{bi} con auiso de la resolución quesa ciudad hauia tomado en responder á sus procuradores de cortes tan diferentemente de lo que se deuia esperar sin embargo de las diligencias y buenos officios que Vm. y el Sr. obispo hicieron con los Regidores para ponerlos en razon y porque los dichos Procuradores tornan á es-

creuir a essa çiuðad con este correo lo que Vm. entenderà por su carta sobre este negocio servirán essos ringlones pa solo aduertirle a Vm. que los Sres. Presidente y Asistentes quisieran mucho que Vm. no vuiera dado lugar á que se botara lo que se boto sino que lo entretuuyera con buenos medios hasta dar auiso de lo que hauiá para que se pudiera auisar á Vm. de lo que en ello Su m.^a hera seruydo y porque dentro de dos ó tres dias se despachará otro correo con quien escriuire a V. m. mas particularm.^{te} sobre esta materia no me alargaré agora mas de que hasta que aquel llegue V. m. no de lugar a que se bote ninguna cosa entreteniendolo por los buenos términos que combinieré que llegado el que digo podrá Vm. conforme á lo que con el se escriuirá hazer las diligencias que fueren necesarias.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXXVII

Carta autógrafa del Corregidor de Salamanca al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

«No he respondido á la carta de vra. merçed de siete deste esperando el correo que vra. merçed me escribe despacharia con recaudos para tratar con estos cavalleros lo que toca al serviçio ordinario, y por esta misma raçon no he dado lugar á que ellos lo tratasen en su ayuntamiento que despues que an tenido cartas de sus procuradores lo an querido haçer y servir á Su Mag.^t pero no con la cantidad que se suele sino mucho menos, y estos son los que se muestran mas afiçionados al serviçio del Rey, que otros y la mayor parte no vendrán en nada; yo guardare la orden que tengo de no dejallos votar sobre este negoçio sino fuere entendiendo primero á de ser como se pretende y me ayudare siempre del pareçer y buenos medios del Señor Obispo a quien se dio el despacho del Señor Presidente y responde á su carta la que va con esta: Vra. merçed me avisara de lo que devo hazer porque hasta tener orden no se hará mas de lo que tengo dicho: guarde nuestro Señor la illustre persona de vra. merçed con el acreçentam.^{to} de estado que deseo: de Salamanca á xxj de Set.^o 1576. besa las manos á Vra. merçed su servidor—Don Juan Gaytan—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXXVIII

Minuta de carta de Juan Vazquez al Corregidor de Salamanca, en Madrid á 9 de Octubre de 1576.



ILLUSTRE SEÑOR.

La carta de v. m. de 24 del pasado Reciby la qual han visto los señores presidente y asistentes de las cortes y a les parescido muy bien que v. m. no huuiese dado lugar a que en el ayuntamiento desa çudad se tratase lo del seruicio ordinario estando como dize que esta çierto de que los que mas lo desean quieren que sea moderandose la cantidad y que la mayor parte no vendran en nada y si con la diligencia de V. m. y ayudandose del señor obispo no se pudiere enderesçar que vengan llanamente en ordenar a sus procuradores de cortes que otorguen el seruicio ordinario o a lo menos que se junten para esto con la mayor parte es bien que v. m. no dexe tomar Resolución en ello procurando escusarlo por los buenos medios que conuinieren y nuestro señor &.^a

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 13.

XXXIX

Las condiciones que Salamanca pidió en 26 de Abril de 1577 para su encabezamiento.

Yo diego fernandez de Villalon Secretario del Ayuntam.^{to} de la cibdad de Salamanca por Su Mag.^a doy fe e verdadero testimonio a los que la presente vieren como En el Ayuntam.^{to} de la dicha cibdad tuvo en 47 dias de Abril del año del nascimiento de nro. Sr. Jesu xp.^{to} de mil e quinientos y setenta y siete años estando que los muy ill.^{as} Sres. concejo jurados é regidores e sesmos de dicha cibdad por ante mi escriuano de la dha. cibdad que atento que conviene tomar el encabezamiento de las alcabalas della y visto es buena ocasion que de estar en esta ciudad el muy ilustre Sr. Doctor fran.^{co} fernandez de guevara del consejo de S. M. se acordó que los Sres. diego (dno. se lee) don alonso de herrera vayan á dicho Sr. el doctor fernandez dicho en nombre desta ciudad y le den el parabien de su venida y le digan el contentamiento que de ello esta ciudad tiene y que por una vez auido Ayuntamiento en los dias pasados le signifique la voluntad que esta ciudad ha tenido y tiene en seruir a S. M. y dar tanto o mas que lo que antiguam.^{te} estaba obligada. Celebrada sesion extraordinaria dieron cuenta de haber visto al

doctor fernandez quien entendia que no daria S. M. las alcabalas en encabezam.^{to} por el precio que ofrecia pero que ofreciendo la ciudad a S. M. el servirle con el servicio extraord.^o le parecia buen medio para que S. M. concediera el encabezam.^{to} y habiendo tratado la ciudad sobre ello acuerdo que por ahora no se tratase del dicho servicio extraord.^o por mas que la ciudad estuviese con deseo de servir á S. M. pero habiendo entendido quel reino trataba de encabezarse generalm.^{to} le parecia que hasta entender lo que se hacia no era menester tratar del servicio porq.^e habiendo de pagarse el dho. servicio por los lugares de que en esta ciudad tienen boto en Cortes seria no concederseles voz ni voto hasta entenderse relevados de la carga de las dichas alcabalas.

Despues se relatan todas las sesiones celebradas y se dice que las condiciones que por parte de esta ciudad de Salamanca se piden y suplican á S. M. sea seruido de conceder en este encabezam.^{to} son las siguientes:

1^a Que esta ciudad ha de tomar el dicho encabezam.^{to} por tpo. de 4 años precisos contando este presente de 77 desde 1.^o de Mayo hasta fin de Dic.^o y que si la ciudad le pareciere que le conviene lo pueda tomar por otros seis años mas por 12 q.^{tos} en cada un año con que se muestre por parte de S. M. recaudo bastante para se efectuar el dicho encabezamiento.

2^a Iten que S. M. da y concede En este encabezamiento A esta cibdad todo aquello q.^e por el encabezam.^{to} gener.^l del Reyno concedio por los diez años pasado a estos Reynos y a las cibdades y villas particulares dellos y todo lo que en las cortes pasadas a suplicacion del Reyno concedio e hizo merced A las cibdades villas particulares q.^e se encabezasen.

3^a Iten con condicion que si su Mag.^d asi lo hiziere alguna m.^d o quita al Reyno encabezandose generalm.^{to} questa cibdad y su tierra y provincia por quien habla y se de la dha. baxa y merced por todo el tpo. que se hiciere.

4^a Iten con condicion que para la cobranza y admon. de dichas rentas tenga esta ciudad el mismo poder y comision que tenia el admor.

5^a Iten con condicion de que la ciudad pueda hacer y haga cualquiera franqueza que le pareciere en qualq.^r renta ó rentas ó miembro ó hacer Renta ó rentas de nuevo como mas le pareciere conviene a la buena admon. de las dhas. rentas de manera que S. M. sea mejor seruido y la ciudad relevada.

6^a Iten con condicion que S. M. y sus ministros no lleven de las dhas. rentas y de alg.^a dellas mas de lo q.^e hasta aqui se ha llevado y no se cobre mas de lo q.^e hasta aqui se ha cobrado de ninguna venta ni trueco que has-
agora se haya fecho.

7^a Iten con condicion que ningun Regidor Sesmero ni persona del ayuntamiento.^{to} pueda ser preso por razon de este encabezam.^{to} y q.^e no se cobre de quien no deba.

8^a Iten con condicion que no se pueda cobrar de ningun miembro mas de aquello porque se encabezare pero que si algun miembro tuviere algun quiebro general se pueda repartir sobre aquellos miembros a prorata.

9^a Iten con condicion que si el pleito que esta cibdad trata con el fiscal de S. M. sobre el alcabala del vino que se vende y el viento de los paños de 200 mrs. arriba y de las sedas que se venden los jueves y el mercado de paños que el viernes sig.^{to} se sentenciase en favor desta cibdad sera S. M. servido de tenerlo en cuenta y parte de pago de lo dejado á cuenta del precio en que se hayan vendido las dichas rentas y S. M. sera servido que este pleito se determine dentro de medio año por el daño que la ciudad recibe.

10^a Iten con condicion que la ciudad pueda tomar en si cuenta las rentas que ant.^o de boz tiene fechas y arrendadas.

La ciudad platico sobre ello con los dichos Sres. letrado y en quanto al capitulo de que S. M. no mande cobrar alcavala de la venta Aroques todavia se suplique al dho. doctor mande otorgarla en el capitulo del pleito se deseara por la cibdad en esta forma que dandose sentencia en favor desta cibdad en lo que toca a lo pasado la ciudad tiene por bien de seguir á S. M. con ello pero en lo porvenir dandose seria en favor de la tierra y quedando firme atento que la cibdad pierde aquel interese en lo de adelante S. M. sea servido des coreg.^{do} del proceso de los 12 quentos y se suplica a S. M. mande se determine el pleito dentro de seis meses y que los S.^{res} don..... de villafuerte y maldonado y don gomez los letrados acompañen al Sr. Corregidor lo consultaron al doctor fernandez quien dijo que no tenia poder ni comision para otorgar condiciones. Esta contestacion se puso en conocim.^{to} del ayuntam.^{to} quien acordo remitir poder para que dentro de 15 dias se otorgara el encabezamiento como lo tenia acordado contando en el interim el admor. de las alcabalas ni sus ministros no inoven en la cobranza dellas lo que toca al pan y trigo.—Con otras condiciones que no son del caso referir.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 20.

XL

Carta original del Corregidor de Salamanca al Rey.

S. C. R. M.^d

Receui la carta de V. M.^d de 6 deste con otra para el ayuntamiento desta ciudad, la qual les di con las gracias de auer aceptado el encabezamiento general con boluntad y presteza y pidiendoles alçassen el pleyto omenaxe a sus procuradores como V. M.^d por su carta manda, se acordo que para oy sauado 19 deste se hubiese sobre ello ayuntamiento donde se allasen los regidores y sesmeros ausentes en el qual se Resoluio que por algunas causas, que tocaban al seruicio de V. M.^d y bien desta ciudad se suplicasse a V. M.^d fuese servido no mandarselo por agora teniendo yntencion a lo que yo e podido colexir de hazerlo esta ciudad quando se tratase en el reyno del serui-

cio extraordinario, y en el entretanto procurar con los ministros de V. M.^a que han de tratar del nuebo repartimiento del encabeçamiento que esta ciudad y su prouincia sea aliuiada y con esta resolucion se ymbia a v. M.^a un regidor—Este es el estado en que yo e podido poner este negocio y a mi parecer no es malo, porque tengo entendido que esta ciudad a de seruir a V. M.^a como es justo a su tiempo porque en lo que toca a alçar el pleyto omenaxe no les he podido persuadir a ello | por algunas razones que dan a mi parecer ynpertinentes quando se trate en el reyno deste seruicio v. M.^a sera seruido de mandar escreuir a esta ciudad que en el entretanto yo yre disponiendo el negocio para que tenga el efecto que se dessea—Ntro. Señor la S. C. R. persona de v. m.^a guarde con acrecentamiento de mayores reynos y Señorios como la christiandad a menester y sus bassallos desseamos. de Salamanca 19 de otubre de 1577.—S. C. R. m.^a besa las manos a v. m. su criado—Don Juan gaytan.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 20.

XLI

Carta original del Corregidor de Salamanca á Juan Vazquez.

ILL.^o SEÑOR.

A la carta de v. m. de 8 deste tengo respondido con el ordinario passado y lo que despues aca se ofrece que dezir es que he rescibido otra de 15 con este correo, en la qual se me ordena, procure que esta ciudad alce el pleyto omenaxe a sus procuradores de Cortes y embie el despacho oy sabado 19 deste se a hecho ayuntamiento de todos los regidores y sesmeros de ciudad y tierra que pudieron ser abidos y lo que se resoluió fue que por agora no conbenia alçar el dicho pleyto omenaxe por muchas razones arto ympertinentes que para ello dan y lo que yo e podido entender del animo de los mas de los regidores o de todos, que en ninguna manera alçaran el dicho pleyto omenaxe, antes seruiran con el seruicio extraordinario quando se proponga en el reyno porque dicen que las gracias desto es bien las ganen ellos y no sus procuradores, an acordado de embiar a su mag.^a a don diego de Errera Regidor desta ciudad con la Respuesta de la carta que su mag.^a les escriuió y yo e holgado dello por ser el dicho don diego criado de su mag.^a y aficionado mucho a las cosas de su seruicio | ansimismo lleua orden de asistir al repartimiento del nuebo encaueçamiento sera de mucha ymportancia, que para que lo del seruicio tenga bnen suceso se le de al dicho don diego toda la satisfacion que fuere possible, digo de dalle a entender que se a de tener mucha quenta con aliviar esta ciudad y su prouincia en el dicho

repartimiento | y con esto tengo por facil, lo del servicio, a antonio de la oz
di la carta de v. m. con esta va su respuesta y porque podria ser que para
endereçar este negocio conbiniere apretar a los caualleros por lo que deuen
del alcauala del pan en grano le ordenara v. m. haga en esto, lo que a mi
me pareciere que podria ser el mas eficaz medio de todos y porque siempre
dare quenta a v. m. de lo que oviere no mas de que N. S. la Ill.^e persona
de v. m. guarde con el acrecentamiento destado que desea. de Salamanca
19 de octubre 1577. =besa las manos a v. m. su seruidor = Don Juan
gaitan.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.º 20.

SEGOVIA.

Sumario de los documentos.

I.—Fuentes de investigacion.—II.—Sesion del Ayuntamiento en 21 de Noviembre de 1575, acordando el cumplimiento de la Real convocatoria, y que se cite á todos los Caballeros para echar suertes de Procuradores de Córtes el sábado próximo.—III.—En 26 del mismo mes se echan las suertes, y resultan elegidos el Licenciado Gerónimo de Contreras y D. Pedro Arias de Herrera.—IV.—En el mismo dia se les otorga poder libre ante Juan de Segovia.—V.—Circular á los Corregidores, de 15 de Mayo de 1576.—VI.—En 18 de Mayo se da cuenta de haber avisado los Procuradores que habian comenzado las Córtes, y la Ciudad envia al Sr. Hernandarias para tratar con ellos lo que se habia acordado sobre los capítulos generales y particulares que se han de dar por la Ciudad.—VII.—En la sesion de 29 de Mayo se vió una carta del Procurador Arias anunciando que la Proposicion Real se leyó en 23 del mismo mes.—VIII.—En la de 23 de Junio se leyó una carta de dicho Procurador dando cuenta de los negocios de Córtes.—IX.—El Corregidor Licenciado Pimentero escribe al Secretario Juan Vazquez en 25 de Junio, que convocó el Ayuntamiento para el lunes próximo á fin de proveer lo que convenga al servicio de S. M.—X.—En 29 de Junio el Corregidor participa á S. M. lo que el Procurador Arias hacia en Segovia, y que el Ayuntamiento le habia dicho que guardase la costumbre de avisar antes de otorgar.—XI.—El Corregidor la dirige por conducto de Vazquez.—XII.—Anuncia éste en 22 de Agosto, que los Procuradores escriben á la Ciudad dando cuenta conforme á lo contenido en Instruccion, y conviene hacer la prevencion y diligencia para que la respuesta venga como es menester.—XIII.—En sesion del 25 se da cuenta de la carta en que los Procuradores anuncian que S. M. pide el servicio ordinario.—XIV.—En la sesion del 27 se dió cuenta de la carta de los Procuradores del 22, y se acuerda, que otorgando el servicio ordinario la mayor parte del Reino, le otorguen ellos en nombre de la Ciudad y tierra y su provincia, y no de otra manera.—XV.—En el mismo dia el Corregidor lo participa á Vazquez.—XVI.—Hace lo mismo á S. M.—XVII.—Carta que la Ciudad dirige á los Procuradores.—XVIII.—Vazquez dice, en carta de 30 de Agosto, al Corregidor, que diariamente y como de suyo procure se escriba otra carta á los Procuradores, omitiendo las palabras de la postre.—XIX.—El Corregidor, en 11 de Setiembre, emite su juicio sobre lo que se le previene, opinando que debe usarse de rigor.—XX.—Vazquez lo desaprueba, y encarga escuse la resolucion hasta que se le avise.—XXI.—Expone el Corregidor los recelos y desconfianzas que la Ciudad tiene de los Procuradores.—XXII.—Vazquez, en 2 de Octubre de 1577, anuncia al Corregidor el contrato de encabezamiento, y cree que hará todas las prevenciones convenientes para que la Ciudad otorgue el servicio extraordinario.—XXIII.—En 24 del mismo mes le dice, que el con-

trato del encabezamiento se concluirá con brevedad, y será necesario que Segovia otorgue el servicio extraordinario como lo ha hecho siempre.—XXIV.—El 29 anuncia haberse firmado aquella tarde el contrato, y lo avisa para que se pueda dar más prisa á la respuesta.—XXV.—El 4 de Noviembre el Corregidor participa á S. M., que la Ciudad da comision á los Procuradores para que en lo del servicio extraordinario hagan lo que más les pareciere al servicio de Dios y de S. M.—XXVI.—A Vazquez le ofrece mayor declaracion si fuere necesaria.—XXVII.—En otra de la misma fecha le trasmite el acuerdo de la Ciudad.

I

Fuentes de investigacion.

El Ayuntamiento de Segovia, atendiendo nuestro ruego, nos facilitó los libros de actas que se custodian en su Archivo, y auxiliados del oficial del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, D. Juan Muñoz, nos hemos procurado varios antecedentes, que, con los encontrados en el Archivo general de Simancas, forman la base de la investigacion referente á la parte que tuvieron los Procuradores de Segovia en las Cortes de 1576.

II

Sesion del Ayuntamiento de Segovia de 21 de Noviembre de 1575.

REAL CONVOCATORIA:

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Secilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mayorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Córcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Xibraltar de las islas de Canaria Indias Islas e tierra firme del mar Oceano Conde de Barcelona Señor de Vizcaya e de Molina Duque de Athenas y de Nehopatria Conde de Ruissellon y Cerdania Marqués de Oristan e de Goziano Archiduque de Austria Duque de Borgoña e Milan Conde de Flandes e del Tirol—Concejo Justicia Regidores Cavalleros Escuderos Oficiales y ombres buenos de la muy noble zitudad de Segouia salud y gracia ya sabeis lo que en las últimas córtes que tuuimos y celebramos en la villa de Madrid el año pasado de mill e quinientos e setenta e tres y se acabaron y fenescieron en ella este presente año de mill e quinientos e setenta e cinco se hizo saber á los procuradores de las ciudades e villas que en nombre destos reinos á ellas vinieron y se hayaron el estado en que las cosas de la cristiandad y las nuestras particulares y destos reinos estados y señorios estauan y lo que despues de las cortes que tuuimos el año pasado y se acauaron y fenescieron en la dicha villa de Madrid había suscedido y el término en que lo de nuestra hazienda y patrimonio

real estava y las muchas y grandes necesidades que nos habian ocurrido y se nos ofrecian en las cuales los dichos procuradores en nombre destos reinos nos socorrieron y sirbieron en la sumas y cantidad y por la forma e manera que theneis entendido y ansi mismo en las dichas cortes se trataron y ordenaron muchas cosas importantes al bien y beneficio público destos reinos y de los subditos y naturales dellos e por que aviendonos de ir á visitar los reyes de Aragon y celebrar en ellos Córtes en que forzosamente nos habemos de detener algunos dias y si hubiésemos de diferir y suspender las que en estos reinos se han de celebrar para despues seria la dilacion mucha y de gran perjuicio y enconveniente para lo que es necesario tratar y proveher en especial cumpliendose este presente año el servicio ordinario y extraordinario que en estos dichos reinos se nos otorga avemos acordado de tener y celebrar cortes generales dellos para que entendais mas particularmente lo que despues ha sucedido y el estado en que las cosas se hallan para que se dé orden como destos dichos reinos y de los subditos y naturales de ellos continuando su antiguo amor y fidelidad seamos socorrido y ayudado en tan instantes y urgentes necesidades como en las que nos hallamos y estamos e para que se trate de lo que conviene proveher y ordenar para el bien e beneficio público e para la seguridad e quietud destos reinos por ende por esta nuestra carta mandamos que luego como se fuere notificada juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento segun que lo aveis de uso e de costumbre elijais vuestros procuradores de córtes para que se hallen presentes ante nos en la dicha villa de Madrid para ocho dias del mes de Enero del año venidero de mill y quinientos y setenta y seis para entender e platicar consentir otorgar y concluir por cortes en nombre de esa ciudad y destos reinos todo lo que en las dichas córtes pareciere resolviere y acordare convenir con apercibimiento que os hacemos que si para el dicho término no se hallaren presentes los dichos vuestros procuradores ó hallándose no tuvieren el dicho vuestro poder bastante con los otros procuradores de estos reinos que para las dichas cortes mandamos llamar y vinieren á ellas mandaremos concluir y ordenar todo lo que se hubiere y debiere hacer y entenderemos que conviene al servicio de nuestro señor y bien de estos reinos y de como esta nuestra carta os fuere notificada mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado de al que vos la mostrare testimonio signado con su signo en manera que haga fé.—Dada en Aranjuez a trece dias del mes de Noviembre de mill e quinientos y setenta y cinco años—Yo el Rey—y yo Juan Vazquez de Salazar secretario de su católica magestad lo fice escribir por su mandado.—El licenciado Fuenmayor—El doctor Francisco Hernandez de Liébana—El licenciado Juan Tomas—registrada Jorge de Olaal de Vergara por chanciller Jorge de Olaal de Vergara.»

«En cumplimiento de la dicha convocatoria la ciudad acordó que luego los Señores Hernan Darias de Contreras y Antonio de Zamora escriban á los

caballeros que estan dentro de las ocho leguas para que vengan el sábado primero que viene á este ayuntamiento para echar suertes de procuradores de Cortes como es uso y costumbre y los correos que fueren traigan testimonio de como son llamados y no viniendo y siendo llamados les pare perjuicio el no venir á el dicho ayuntamiento.»

«Ansi mesmo se acordó que á todos los caballeros que estuvieren por la ciudad se llamen por los porteros y traigan fe de como les han llamado.»

Despues se hace constar una cédula real para que á Antonio de la Hoz regidor, pero ausente en servicio del rey, se le tenga por presentado para las elecciones de Procuradores de Cortes.

Archivo municipal de Segovia.—Libro de Actas de 1575.

III

Sesion del Ayuntamiento de 26 de Noviembre de 1575.

Se echaron suertes entre los regidores tocando la suerte de procurador á el licenciado Contreras y á D. Pedro Arias de Herrera, el primero del linage de don Dia San y el segundo del de Hernan Garcia.

Archivo municipal de Segovia.—Libros de Actas.

IV

Poder conferido por la Ciudad á los Procuradores de Cortes.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia caballeros escuderos oficiales y ombres buenos de la dicha ciudad de Segovia. Estando juntos en nuestro ayuntamiento en las casas de nuestro cabildo segun que lo avemos de uso e de costumbre de nos ayuntar especialmente llamados para lo que de yuso se conterná especialmente estando en el dicho ayuntamiento el licenciado Armenteros corregidor en la dicha ciudad y del linage de D. Fernan Garcia Diego de Porres é Pedro Temporal Gregorio del Rio Machuca Alonso de Tordesillas Antonio de Tapia Montes Juan Alonso de Aguilar Antonio de San Millan Gaspar de Aguilar Gaspar de Hequedo Lebron Pedro Arias de Herrera Sebastian de Orozco D. Francisco de Contreras Antonio de Guevara del linage de don Dia Sanz Pedro de Mapas Antonio del Rio Aguilar Dotor Megia Agustin Davila Diego Moreno Antonio de Miramontes Antonio de Zamora Gaspar de Bellicas D. Diego del Pino e sacamos que por quanto su magestad por una su carta patente ha enviado á mandar que para ocho dias del mes de Enero del año que viene de mill y quinientos y setenta y seis años enviemos nuestros procuradores de Cortes con nuestro poder bastante á la villa de Madrid donde Su Magestad quiere celebrar cõrtes para ver platicar y tratar las cosas que tocan al bien público de

estos reinos conservacion y sostenimiento dellos y de sus estados y al remedio de sus grandes necesidades que se le ofrecen de presente y al servicio socorro y ayuda que destos reinos espera y á todas las otras cosas contenidas en la dicha su carta patente cuyo tenor es este que se sigue: (aqui se incluye la convocatoria.)

Por ende haciendo y cumpliendo lo que por Su Magestad nos es mandado por la dicha su carta patente de suso incorporada otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre llenero e bastante segun que mejor e más cumplidamente lo podemos dar y debe valer á vos los señores Pedro Arias de Herrera y el licenciado Gerónimo de Contreras del Consejo de Su Magestad especialmente para que por nos y en nombre de esta ciudad é su tierra e provincia podais parecer e parezcáis ante la persona real de Su Magestad para el dicho dia y juntamente con los otros procuradores de córtés de las dichas ciudades y villas destos reinos que Su Magestad ha mandado llamar y se hallaren presentes en las dichas córtés para ver tratar e praticar en todas las cosas que convengan al beneficio y bien público de estos reinos y al sostenimiento y defensa y conservacion dellos y al remedio de las necesidades de Su Magestad y al servicio y socorro y ayuda que por estos reinos se le puede e debe hacer y á todo lo demas concerniente al servicio de Dios y de los subditos é naturales dellos que por mandado de Su Magestad seran declaradas en las dichas córtés y consentir y otorgar y hacer y concluir por Córtés y en voz y en nombre desta ciudad y su tierra y provincia y destos reinos el servicio y las otras cosas que por Su Magestad fueren mandadas y ordenadas y viere de ser cumplideras al servicio de Dios y suyo y concernientes al bien y procomun destos reinos y señoríos; y cerca dello y de cada cosa e parte dello hacer otorgar y concluirlo que por Su Magestad fuere mandado y que nosotros haríamos é podríamos hacer presentes siendo aunque sean tales é de tal calidad que se requieran nuestro mas expreso y especial poder e mando e presencia personal e para que asi mismo en nombre de esta ciudad é su tierra e provincia y destos reinos podais suplicar y supliqueis á Su Magestad las cosas que cumplieren que quan cumplido poder como nosotros avemos e tenemos para todo lo susodicho e cada cosa e parté dello otro tal é tan cumplido é bastante y aquel mismo damos y otorgamos á vos los dichos Pedro Arias de Herrera y el licenciado Gerónimo de Contreras con libre y general administracion con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades e prometemos y otorgamos que esta dicha ciudad e su tierra e provincia y nosotros en su nombre abremos por firme estable é valedero quanto por vosotros en nombre de ella como por nosotros y nuestros procuradores de córtés fuere hecho e otorgado e que no iremos ni vernemos ni iran ni vernan contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera so obligacion de nos mismos é de los bienes e propios desta dicha ciudad e su tierra e provincia avidos e por aver que

para ello especial y espresamente obligamos y si necesario es relevamos á vos los dichos Pedro Arias de Herera y el licenciado Gerónimo de Contreras nuestros procuradores y á cada uno de vos de toda carga de satisfacion y fiaduria so la cláusula del derecho que es dicha en latin *judicium sisti judicatum solvi* con todas sus cláusulas acostumbradas en testimonio de lo qual lo otorgamos ansi ante Juan de Segovia Portillo nuestro escribano público del ayuntamiento é testigos de yuso escritos que fué fecha é otorgada en la ciudad de Segovia en las casas del Ayuntamiento de ella á veinte y seis dias del mes de Noviembre de mill quinientos é setenta e cinco años testigos que fueron presentes á lo que dicho es Antonio Suarez é Juan Sanz de San Lorenzo procuradores del honrado comun e ciudadanos desta ciudad e Francisco Martin procurador general de la tierra y los dichos otorgantes que yo el escribano doy fé que conozco firmaron de sus nombres é nombraron por diputados para hacer las alcabalas y rentas de la ciudad á los señores Juan Alonso de Aguilar y Don Juan de Heredia de Boz Mediano y se les dió poder y comision en forma. El licenciado Armenteros. Pedro de Mampaso. Pedro Temporal. Ant.º del Rio Aguilar. Gregorio del Rio. Doctor Mesia de Govar. Antonio de Miramontes. Agustin Davila. Diego Moreno. Antonio de Zamora. Don Diego de Espinosa. Gaspar de Bellicas. Don Juan de Heredia de Bos Mediano. Diego de Porres. Antonio de Tordesillas. Antonio de Tapia. Gaspar de Aguilar Contreras. Gaspar de Heguedo Lebron. Antonio del Sello. Sebastian de Orozco. Antonio de Guevara. Francisco de Contreras. Pasó ante mi Juan de Segovia.

Archivo municipal de Segovia.—Libros de Actas de 1575.

V

Carta circular de Juan Vazquez á los Corregidores.

Por la carta de su mag.^a con que yra esta entenderá V. m. lo que es servido que se haga en lo que toca al servicio ordinario y estraordinario y remitiendome a ella no tendre que añadir, sino que en ninguna manera con vendra que se entienda que v. m. tiene orden de su mag.^a para ello y ns.^a la Ill.^a persona y casa de V. m. Guarde y acres.^{to} como desea de madrid A 45 de mayo 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociadoº de Córtes.

VI

Sesion del Ayuntamiento de 18 de Mayo de 1576.

«Viose en este Ayuntamiento una carta de los Sres. licenciado Contreras y Pedro Arias de Herrera procuradores de Córtes de catorce de Mayo de mill

y quinientos y setenta y seis á donde dan cuenta á la cibdad de como las cortes se an empezado.»

«La ciudad acordó que el señor Hernandarias de Contreras vaya á Madrid como esta acordado á hablar á los Sres. licenciado Contreras y Pedro Arias de Herrera para tratar con ellos lo que la ciudad tiene acordado que se les diga tocante á las córtes á que asisten sobre los capítulos generales y particulares que se han de dar por la cibdad.»

Archivo municipal de Segovia.—Libros de Actas de 1756.

VII

Sesion de 29 de Mayo de 1576.

«Viose en este ayuntamiento una carta del Señor Pedro Arias de Herrera en que envia juntamente la proposicion de Su Magestad su fecha á veinte y tres de Mayo y la cuenta de lo que hasta este punto ha pagado.»

«Que los Sres. Pedro de Mampaso y Gregorio del Rio respondan á esta carta y escriban al Sr. licenciado Contreras dandole el pésame de su indisposicion y suplicandole que en lo tocante á la cibdad su merced haga como de su merced la ciudad espera y entiende que hara.»

Archivo municipal de Segovia.—Libros de Actas de 1756.

VIII

Sesion de 23 de Junio de 1576.

«Viose en este Ayuntamiento una carta del Sr. Pedro Arias de Herrera procurador de córtes su fecha en Madrid á ocho deste en que da cuenta de los negocios de córtes.»

Archivo municipal de Segovia.—Libros de Actas de 1756.

IX

Carta autógrafa del Corregidor de Segovia á Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

Oy hiçe juntar ayuntamiento y en el se vio la carta de los procuradores de Cortes desta ciudad que venia con el despacho que de Vra. merced recibí ayer dia de Sant Bartolome y por que tienen estilo de llamar á los ausentes que estan en la jurisdiccion para semejantes negocios se ordeno se llamasen para el lunes primero, ese dia con el favor de Dios entiendo se proveera lo que convenga al servicio de Su Mag.^d y por que no se detenga

este peon le embio que yo avisare ó por el ordinario ó con proprio y este cierto Vra. merçed que hare en ello lo que yo pudiere de manera que aya buen effetto como creo con el ayuda de nuestro Señor la esperiencia lo mostrara: el guarde y acresçiente la muy illustre persona y casa de Vra. merçed como desseo: de Segovia y de Agosto 23 de 1576. muy illustre Señor. besa las manos á Vra. merçed su servidor—El liçenciado Pimentero—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 17.

X

Carta del Corregidor de Segovia á S. M.

C. R. M.^t

«Dos cartas he resçebido de Vra. Mag.^t despues de las nuevas Cortes y quanto al serviçio se hizo lo que Vra. Mag.^t manda bien que acude poco que depositar por que como los procuradores de Cortes escriben lo que passa los pueblos deben de tener entendido lo que ay, pero en fin se reparte y cobra por cada lugar con la disimulacion y advertencia que conviene.

En lo de las alcavalas esta muy seguro y cierto que esta çuadad no hara mudança ni les passa por el pensamiento bien que estare advertido como Vra. Mag.^t manda.

Lo que de nuevo tengo de que dar notiçia es que Pedro Arias procurador de Cortes por esta çuadad esta aqui y los dias passados propuso en el ayuntamiento della que tenia liçencia de comunicar lo que en las Cortes se trattava que en effeto era habberse por Vra. Mag.^t pedido el serviçio ordinario y extraordinario y que por el reyno se respondio que suplicaban á Vra. Mag.^t fuese servido de aliviar en algo las alcavalas primero que se conçediese y que quedan y estan firmes en esta determinacion y que entendia que un dia destos se les mandaria votallo y que el haria lo mismo que las otras çuadades fuele respondido que no le deçian mas de lo que le habian dicho quando se fue que es guardar la costumbre en avisar antes de otorgar y por que no estauan presentes todas las personas que cumplan solo se le dixo por mi persuasion que no dixese no sin pedir paresçer de la çuadad.

De dos cosas me paresçe advirtir, la una que al dicho Pedro Arias se disponga por parte de los ministros de Vra. Mag.^t proçeda con mas consideracion, y la otra que le manden antes del votar que escriba á Segovia que de aqui se le enviara mejor resolution si de si no la tobiere buena y se le ordenara lo que en serviçio de Vra. Mag.^t sea menester y á mi me mande Vra. Mag.^t avisar si son nescesarios concurrir todos los votos sin que falte nadie por que aunque entiendo tengo la mayor parte sera menester disponer algunos en serviçio de Vra. Mag.^t, cuya C. R. persona y estados nuestro Se-

ñor guarde y acresciente como el estado de la Iglesia Católica ha menester y yo deseo: de Segovia y de Junio 29 de 1576.—C. R. M.^t De Vuestra Católica Real Magestat humilde y leal vasallo—El licenciado Pimentero—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 17.

XI

Carta autógrafa del Corregidor de Segovia á Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

«A Su Mag.^t escribo la que con esta va sobre lo que ay de nuevo en lo de las Cortes por ella vera Vra. merced lo que conviene hacerse y me avisara para que como es mi desseo se acierte á servir á Su Mag.^t: nuestro Señor la muy illustre persona y estado de Vra. merced guarde y acresciente como desseo, de Segovia y de Junio 29 de 1576. muy illustre Señor besa las manos á Vra. merced su servidor—El licenciado Pimentero—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 17.

XII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Segovia en 22 de Agosto de 1576.

A la carta que v. m. scribió á S. M. á 29 de Junio pas.^{do} respondiendo á otra de S. M. no se ha respondido por no haber sido necesario fasta agora que tratandose ya de otorgar el servicio ordinario escriben los Prores. de cortes á esa Ciudad dandole cuenta dello conforme á lo contenido en su Instruccion para que les den licencia para que le otorguen, y el Sr. Pres.^{te} y asistentes me an ordenado que yo scriva á V. m. que conforme á lo que en carta escribió á S. M. se haga con Pedro Arias la diligencia que ha convenido y el está muy bien en el negocio y asi convendria que de allá se les envíe la diligencia y permiso porque se pueda echar aparte esto del serv.^o ordinario sin perderse mas tiempo del que se ha perdido hasta aqui.

Antes de dar la carta de los Prores. á la Ciudad será bien que V. m. haga la prevencion y dilig.^a q.^a conviniere para questa respuesta venga como es menester y bastará que para ello haya la mayor parte de los votos del Ayuntamiento.^{to} q.^a v. m. scrive tiene segura, y con este correo que no va á otra cosa enviara v. m. la respuesta para los dhos. Prores. en la forma que es menester &^a y si por acaso hubiese alguna dificultad en resolverlo bien v. m. tenga mucha advertencia de no dar lugar que se vote hasta allanarla que menos inconveniente sera que aya en ello un poco de dilacion que no que se ponga el negocio en mal estado, aunque donde v. m. está no hay que temer.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.

XIII

Sesion del Ayuntamiento de 25 de Agosto de 1576.

«Viose en este Ayuntamiento una carta de los señores procuradores de córte en que dan cuenta á la cibdad de como Su Magestad pide el servicio ordinario que su señoría vea lo que le parece.

La cibdad acorda que luego se llamen á todos los caballeros que estan dentro de las cinco leguas, con pena vengan para el lunes al Ayuntamiento y á los de la ciudad para tratar sobre ello y que sea con pena de cuatro ducados al que no viniere y se les ejecutará la pena sin remision.»

Archivo municipal de Segovia.—Libros de Actas de 1576.

XIV

Sesion de 27 de Agosto de 1576.

«La cibdad mandó librar al peon que fué á llamar á los señores dotor Megia y Andrés de Gimena y Gaspar de Belicia el camino á que fué á llamarlos para el Ayuntamiento de hoy lunes para ver la carta de los Sres. procuradores de Córtes lo que se les suele dar.»

«Habiendose conferido y platicado sobre ello la cibdad acordó que la carta se ponga escrita toda á la letra en este libro y habiendolo acordado se asentó y es del tenor siguiente:

Muy ilustre señor por no se auer ofrescido negocio de calidad y importancia no hemos escrito á usia y por ser el que se trata de la calidad que usia entendera por cumplir con la obligacion que tenemos avisamos á usia del y es que se a propuesto en córtés de servir á Su Magestad con el servicio hordinario como siempre se ha echo y se ha conferido y tratado en el reino sobre servir á Su Magestad y hasta agora ha parescido á la mayor parte que es muy justo que se otorgue á Su Magestad el servicio hordinario por muchas y muy justas y evidentes causas que tocan al servicio de nuestro señor e de Su Magestad e del bien público destos reinos que por no importunar á usia no las referimos parescionos representarlo á usia pues usia siempre ha servido á su magestad tambien en todos tiempos que en este á donde concurren tantas y tan importantes que usia otorgue luego el servicio ordinario porque desto Su Magestad sera muy servido porque no hay causa ni razon que justa sea para que no se haga este servicio de Su Magestad mayormente viniendo la mayor parte del Reino y que las mas ciudades del Reino que no han venido en otorgar hasta agora se tiene entendido por muy cierto que lo otorgaran y sentiriamos mucho que aviendose de efectuar el otorgamiento del servicio hordinario usia no fuese de las primeras ciudades que otorgasen y

desto está Su Magestad muy satisfecho y el Sr. Presidente, suplicamos á usia nos mande avisar de lo que fuere servido en este particular, nuestro señor la muy illustre paz de usia guarde con el acrecentamiento que los servidores de usia deseamos—En Madrid y Agosto veinte y dos de mill e quinientos y setenta e seis años—mi illustre señor—besa las manos de usia sus servidores—El licenciado Contreras—Pedro Arias Herrera.»

«La cibdad acordó que conforme á la dicha carta que los procuradores de córtés escriben que dicen que la mayor parte del reino está en determinacion de otorgar el servicio hordinario á su Magestad que otorgandole la mayor parte del Reino le otorguen ellos en nombre desta ciudad y tierra y su provincia y no de otra manera.»

«La ciudad otorgó que los Sres. Pedro de Manparo y Hernandarias de Contreras escriban esta carta en esta sustancia.»

Archivo municipal de Segovia.—Libros de Actas de 1576.

XV

Carta autógrafa del Corregidor de Segovia a Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

«Esta mañana se vio la carta de los procuradores de Cortes en el ayuntamiento desta çiudad y llamados todos los ausentes conforme á lo que se les escribe probeyeron bien y no tan bien segun lo que yo desseaba; embio la coppia de lo que escribieron y de lo que se proveyo, si fuere menester haçer yo otra diligencia avisandome Vra. merçed lo hare y aun moriria de muy buena gana en servicio de Su Mag.^t y nuestro Señor la muy illustre persona y estado de Vra. merçed guarde y acreciente como puede: de Segovia y de agosto 27 de 1576. muy illustre Señor besa las manos de vra. merçed su servidor—El liçenciado Pimentero—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtés.—Leg.^o n.^o 17.

XVI

Carta del Corregidor de Segovia á Su Magestad.

C. R. M.^t

«El Secretario Juan Vazquez me escribio para que en conformidad de lo que los procuradores de Cortes por Segovia escriben á su çiudad yo hiçiese con ella el offiçio nescesario al servicio de Vra. Mag.^t y habiendolo yo hecho considerado lo que se le escribe por los dichos procuradores no se les responde mal, pero para que Segovia diera exemplo á las demas çiudades si el estado de las cosas lo requeria no se le escribio lo que yo desseara, si conviniere otra cosa mandeme Vra. Mag.^t advertir que aunque se agan estos

negocios muy bien siempre quedo yo con pena de que no se hacen muy mejor; y nuestro Señor la C. R. persona de Vra. Mag.^t guarde y acreciente como el estado de la iglesia catolica ha menester: de Segovia y de agosto 27 de 1576. La copia de lo proveido embio á Vra. Mag.^t C. R. M.^t De Vra. C. R. M.^t humilde y leal vasallo.—El licenciado Pimentero—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 17.

XVII

Carta de la Ciudad á sus Procuradores.

ILLUSTRES SEÑORES.

«La de vuestras mercedes de veinte y dos deste se vio en nuestro ayuntamiento y no se á respondido antes por que se acordo que se llamasen á los cavalleros rregidores ausentes por ser negocio de tanta calidad y lo que en ello se á oy rresuelto y acordado es que por quanto vuestras mercedes nos escriven que la mayor parte del rreyno esta en determinacion de otorgar y servir á Su Magestad con el servicio ordinario nos parece que otorgando la mayor parte del rreyno el dicho servicio ordinario le otorguen vuestras mercedes en nombre desta ciudad y tierra y provincia y no de otra manera: nuestro Señor &.^a Segovia y de nuestro ayuntamiento 27 de agosto de 1576.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 17.

XVIII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Segovia en 30 de Agosto de 1576.



Con este mensajero Reciby la carta de v. m. de 27 del presente con la que vino para su mag.^a y la copia de lo que los Procuradores de Cortes escriuieron a esa ciudad y de lo que ella le responde lo qual ha venido bien porque teniendo como se tiene llana y segura la mayor parte del Reyno basta lo que esa ciudad les escriue aunque aquellas palabras de la postre que dizen otorguen otorgando la mayor parte del Reyno y no de otra manera quisiera yo mucho que se escusaran pues bastaua dezir lo primero y assi me ha parecido auisarlo a v. m. para que si diestramente y como de suyo pudiere endereçar se escriua otra carta a los procuradores en la misma sustancia que todas aquellas palabras lo procure por lo que toca a la deçençia con que es justo proçeder en cosas desta calidad en espeçial esa ciudad que con tanta voluntad ha seruido y sirue de continuo a su mag.^a y de lo que en ello se hiziere me auysara nuestro señor cuya &.^a

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 15.

XIX

Carta autógrafa del Corregidor de Segovia á Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

«Rescevi la de Vra. merçed en rrespuesta de la mia sobre lo que se habia escrito por esta çuadad á los procuradores de Cortes della y yo tambien desseara se excusaran aquellas palabras viniendo la mayor parte del Reyno y no de otra manera y aunque no se escribieran de alla por los dichos procuradores que venia la mayor parte sino solo si otorgarian ó no, porque este Vra. merçed çierto que estan las cosas y los pechos de manera que no se encaminan ni curan bien por alagos ni blanduras porque lo he experimentado todo y aun en el negoçio que tan buen suçesso tubo de las alcavalas hizo tenesse la presteza y resoluçion y ponelles delante mayores males y en el que de presente se pretende no digo que se vse de rrigor ni menos de agravio, però es evidenciã pa mi que sino se haze con esta çuadad lo que yo dixe de palabra á Su Mag.^t en la casa de la Fuenfria no se consiguira buen effecto y es que los procuradores dichos escriban que ninguna çuadad en el Reyno tiene la obligaçion que esta á ser la primera en otorgar lo que deben en reconosçimiento como buenos vasallos de la superioridad y señorio que Su Mag.^d sobre ellos tiene, é por que en particular Segovia el casco de la çuadad contribuye con solos dos mill ducados de entrambos serviçios y todo lo demas paga la tierra la qual por merçed de los Reyes antepasados y de Su Mag.^d esta casi en todo relevada de las alcavalas y la provincia que es tierra de Señorio que esto no toca á ellos y que no sirviendo á su Rey en cosa tan debida y que tampoco les ymporta podria ser que Su Mag.^t quisiese echar mano de su haçienda en las alcavalas de la tierra de Segovia que este es solo el cauterio con que se ha de curar esta llaga y no de otra manera de lo qual no dude Vra. merçed que antes es enconalla y como Vra. merçed mejor lo sabra ordenar podria esto salir de alguno desos Señores ministros de Su Mag.^t como que de suyo á descuidadamente lo desçian, aunque estando de por medio el Señor liçençiado Contreras a quien yo escribo libremente fiandome como si escribiese á Vra. merçed habra mejor con modo para haçello rrecatandose mas del compañero que ningun fruto hiço su venida aca y de lo que sobre esto se hiçiere me mandara Vra. merçed dar continuo aviso, para que yo le tenga en lo que aca debo de haçer y ay buena ocasion para no paresçer que se contradixen conforme á lo que escrivo al dicho Señor liçençiado, advirtiendole que en esta primera carta que han descrevir solamente tratten si otorgaran los primeros ó no que despues habra lugar para ir segundando conforme á lo que conviniere; y nuestro Señor la

muy illustre persona y estado de Vra. merçed guarde y acresçiente como desseo: de Segovia y de Setiembre xj de 1576. muy illustre Señor besa las manos á V. mrd. su servidor—El liçenciado Pimentero—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XX

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Segovia en 19 de Setiembre de 1576.

Rescevi la carta de v. m. de 11 del presente respuesta de otra mia y de lo que el Lic.^{do} contreras escrivió á v. m. cerca de la comision que esa ciudad dió para el otorgamt.^o del servicio y de todo lo que v. m. en su carta dize he dado cuenta á los Sres. Presid.^{to} y asistentes y aunque está con mucha satisfaccion del cuidado y diligencia que v. m. tiene de todo lo que al servicio de S. M. toca no les parece cosa conveniente usar del rigor que v. m. escrive se deve tener en este negocio y asi el Lic.^{do} Contreras torna de scrivir sobre ello lo que v. m. entendera por el despacho que irá con esta ett.^a

V. m. este advertido si en el ayuntam.^{to} se tornase á tratar del servicio y quisiesen resolverlo mal no dar lugar á ello procurando escusarlo por buenos terminos hasta dar aviso aca dello, para que lo tengan estos Sres. entendido se pueda avisar á v. m. de lo que sea y paresciere.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXI

Carta original del Corregidor de Segovia á Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

«Rescevi la ultima de vra. merçed y eme detenido en rresponder esperando poder azer algun buen efecto y como negocio en que tanto va no é osado tratar del sin primero açer todas las diligencias y prebençiones á mi posibles esperando que viniesen de fuera algunos regidores y otros que no me parezian vtilés á que se fuesen fuera de la jurisdiccion y asi tenia para mañana viernes veinte y ocho del presente, é echo llamar y juntar todos los Regidores mas porque á tres dias que estoy con calentura y otras yndispusiciones en la cama y por la ymportancia deste particular no me á parescido confialle á naidie sin allarme presente siendo Dios servido de darme salud mayormente que abiendo hablado á todos los votos en particular no siento que mudaran parecer ni se estenderan á mas que á lo que tienen escrito á los procuradores de Cortes ques que vengan en ello viniendo la mayor

parte del reyno por que los antiguos y tras cuyo parescer se van los demas façilmente diçen que por lo que toca á Segovia y su tierra vendran de muy buena gana pero que açer obligar por su voto á otras çudades que por ventura no podran pagar se lo echan sus confesores en conçiencia y tambien estan sentidos de los procuradores de cortes en no aver trattato llaneça con su çidad escribiendo que viene la mayor parte del reyno y questan informados de alla de lo que pasa cerca desto y quando estubiera con salud fuera atentando por no poner en peligro cosa que tanto deseo suçada bien que por ventura el cuidado della es parte de mi poca salud de todo me advierta vra. merçed para que con la buena orden quesos Señores me dieren açierte á servir á Su Mag.^a nuestro Señor guarde y acreçiente la muy illustre persona y estado de vuestra merçed como deseo: de Segovia y de Setiembre á 27 de 1576. muy illustre Señor besa las manos á vuestra merçed su servidor.—El liçençiado Diego de Pimentero—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XXII

Extracto de carta de Juan Vazquez al Corregidor de Segovia en 2 de Octubre de 1577.

Le daba cuenta del contrato de encabezamiento y como se habia de tratar el lunes de lo que se ha de responder sobre el serv.^o extraord.^o de creer es que tendra V. m. todas las prevenciones que son conven.^{tes} para que aquella sea la que se espera desa Ciudad y de la voluntad con que siempre ha servido y sirve á S. M.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXIII

Extracto de carta de Juan Vazquez al Corregidor de Segovia en 24 de Octubre de 1577.

Le da las gracias por el buen suceso que ha tenido el negocio del encabezamiento.

Lo del servicio extraordinario escriben el S.^r Lic.^{do} Contreras y Pedro Arias a esa ciudad lo que V. m. entendera por sus cartas á que me remito con solo añadir que pues esto del encabezam.^{to} se concluirá con brevedad y se otorgará el contrato un dia de estos y luego será necesario que se otorgue el servicio extraordinario convendrá que V. m. de orden que se les responda que le otorguen como esa ciudad lo ha hecho siempre que con esto se acabará de echar el sello á lo que esa ciudad ha tenido que hacer en estas Cortes, lo cual guiará V. m. con la buena industria que ha encaminado lo demas.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXIV

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Segovia en 29 de Octubre de 1577.

El Sr. lic.^{do} Contreras y p.^o arias de herrera escribieron a esa ciudad y a V. m. dandoles quenta como se trataua del servicio extrahordinario para que les embiase orden como es costumbre para que lo pudiesen otorgar en nombre desa ciudad y entonces scrivi yo a V. m. lo que sobre esto me ocurria como abra visto y aunque tengo por cierto que la respuesta y horden para esto vendra con brevedad todauia haviendose esta tarde otorgado en el rey.^o la scriptura del contrato del dicho encabezamiento me ha parescido avisar á V. m. dello con este correo para que con esta ocasion V. m. pueda dar mas priesa a la respuesta y embiarla con el para que no aya en ello dilacion por parte desa ciudad.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXV

Carta del Corregidor de Segovia á Su Magestad.

S. C. R. m.^t

Esta ciudad da conmission a sus procuradores de cortes para que en lo del seruicio extraordinario agan lo que mas les paresciere conuenir al seruicio de dios y de V. m.^t y bien suyo y del Reyno que es en effetto ordennalles que otorguen, porque quando lo quieren ansi suelen usar deste termino, con esto se acaba lo que aqui habbia que hacer en el encabezamiento y entrambos seruicios, en lo qual el tiempo de tres años que ha durado sabe dios el trabajo que he padescido para que se aya conseguido el effetto que se ha pretendido siempre con Recato y miedo de que no sucediese alguna nouedad de que a mis oydos no deyo de venir algun Rumor que por parecerme necesario segun el estado de las cosas pasallo en silentio y que no se entendiese en otras partes lo he disimulado, y todo lo que he trabajado lo doy por bien empleado por habber seruidose V. m.^t y aunque hasta agora de seruicios de casi xx años no he Reportado otro premio mas que habber gastado lo poco que tenia y lo que mas siento con ningun acrescentamiento en mi persona, no lo habbiendo desmerecido por mi parte | no me puedo persuadir que han de quedar sin Remuneration mis seruicios de un Rey tan grande y tan grato que aun a los que no han seruido tanto como yo ha hecho muchas mercedes sino soy tan desgratiado como alonso de armenteros mi hermano que siruio en flandes hasta la muerte a V. m.^t y agora habbiendoles tomado lo que tenian y desterradoles, a sus hijos huerfanos, descarriados se an venido a mi parte dellos, a que los sustente de mi pobreza. dios guarde a V. m.^t que todo se Remediara, y acreciente sus estados y

Reynos como el de la iglesia catolica ha menester y yo desseo. de Segovia y de noviembre 4. de 1577.—S. C. R. m.^t—D. V. C. R. m.^t humilde sieruo—el licenciado diego de armenteros.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 20.

XXVI

Carta del Corregidor de Segovia al Secretario Juan Vazquez.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

Si por ventura los procuradores de cortes no se satisficieren de la Resolution que agora se embia y con ella no otorgaren mayormente por depender de su voto la obligation del Reyno y fuese necesaria mayor declaration y mas Resoluta Respuesta escriban que yo trabajare quanto pudiere que se embie y nuestro Señor etc.^a de Segovia 4 de noviembre despues de escrita la que va con esta 1577.—besa las manos a V. m. su seruidor—armenteros.

En papel suelto adjunto:—no pense embiar la carta de la ciudad con este correo y todavia va en este pliego para los Señores procuradores de cortes.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 20.

XXVII

Carta al parecer autógrafa del Corregidor de Segovia á Juan Vazquez.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

Esta noche a las doce Rescebi la de v. m. y despues de muchas prebentiones oy lunes se voto en el ayuntamiento que se Remitia a los procuradores de cortes para que ellos mirando el seruicio de dios y del Rey y el bien del Reyno y de la ciudad hiciesen lo que les paresciere que es en effetto que otorguén porque jamas expresamente les ordenan que otorguen sino no mas desto solos dos botos hubo que no otorgasen los demas que si, con esto se a acabado lo que aqui habbia que hacer y yo por Rematte escribo a su mag.^t sobre mi particular y acrescentamiento a v. m.^t suplico que embie a su m.^t mi carta y me mande auisar si su ma.^t la vio que en ello Rescebire mucha mrd. y como quien ha tratado destas cosas tiene v. m. obligation a quien es de hazello, la carta de la ciudad yra con el primero que aunque la he solicitado no creo que podra yr con este | no les quise descir que con Segovia se hacia mayor parte por que no se si dañara y nuestro Señor la muy illustre persona y estado de v. m. guarde y acreciente como desseo. de Segovia y de noviembre 4. 1577.—muy illustre Señor. besa las manos a v. m. su seruidor—el licenciado armenteros.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 20.

SEVILLA.

Sumario de los documentos.

I.—Fuentes de investigacion. —II.— El Corregidor D. Luis Davalos, en carta á S. M. de 11 de Enero de 1576, se condele del rigor de los Oficiales de la Casa de Contratacion en la recaudacion de las rentas, cuando solo hacia seis dias que habia cumplido el plazo. —III.— Circular de Juan Vazquez al asistente de Sevilla en 15 de Mayo de 1576. —IV.— El Conde de Barajas D. Francisco Capata de Cisneros, Asistente de Sevilla, comunica al Secretario Juan Vazquez, en 8 de Junio, sus gestiones, y le ruega reserve sus comunicaciones. —V.— A S. M. le escribe, en la misma fecha, haber aumentado el número de los Procuradores de Cortes y tales cual convenian al servicio de S. M. —VI.— En sesion del citado dia 8, en la posada del Conde de Barajas, se leyó una carta de los Procuradores Juan Nuñez y Andres de Barrera, y resulta de la discusion, que tenian Instruccion de la Ciudad sobre el otorgamiento del servicio ordinario y extraordinario. —VII.— Vazquez escribe al Conde, en 6 de Setiembre de 1576, acerca de la relacion de las yeguas que de Andalucía se sacaron á Castilla y de las sacas de trigo.

I

Fuentes de investigacion.

La investigacion ha dado escaso resultado respecto de la ciudad de Sevilla y su participacion en las Cortes de 1576. Las actas municipales existen en su archivo municipal, y aunque todas se hallan encuadernadas con una numeracion correlativa, resulta que faltan las del año 1575, y en los seis voluminosos libros que contienen las de 1576 y 1577 no encontró dato alguno D. Juan Muñoz, á quien confiamos este trabajo. El Archivo general de Simancas tan solo nos procuró los documentos que trasladamos á continuacion.

II

El Corregidor de Ecija á S. M. en 11 de Enero de 1576.

Dice que los oficiales de la casa de la contratacion de Sevilla hauian enbiado a cobrar los mrs. que se debian del servicio postrero de fin de Dic.º siendo pasados solo seis dias despues que se cumplio el plazo. No encontraba bien que se apretase tanto a los arrendadores y creia que si se pasaba

adelante algunos se ausentarian por lo que escribia que buscaba prestado la cantidad que fuere menester para acabar de pagar antes que consentir que los arrendadores fuesen oprimidos y molestados. Dentro de ocho dias partiria sin falta el dinero y se quejaba de que los ofic.^{as} de la casa de la contratacion solo atendian a la cobranza de esta hacienda y no conserbaban para adelante a los arrendadores. =D. Luis Daualos.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

III

Circular de Juan Vazquez á los Corregidores en 15 de Mayo de 1576.

Por la carta de Su Mag.^a con que yra esta entendera V. M. lo que es servido que se haga en lo que toca al servicio ordinario y estraordinario y remitiendome a ella no tendre que añadir sino que en ninguna manera conuendra que se entienda que V. m. tiene orden de su mag.^a para ello y ns.^r la Ill.^{ma} persona y casa de V. m. Guarde y acres.^{to} como desea de madrid A 15 de Mayo de 1576.

Y puso Juan Vazquez de su mano lo que sigue, al asistente de Sevilla: Su Mag.^a desea saber como esta el año por alla y si ha hecho daño el hauerse detenido el agua y si le haria dar algunas licencias para sacar algun trigo por el rio desa ciudad y donde vse podria hazer sin inconvyniente y asi sup.^{to} á V.^a S. me lo mande avisar con el primero a mi S.^a la condesa beso las m.^{as} a su S.^a muchas veces.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

IV

Carta autógrafa del Conde de Barajas á Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

«Mucha merçed me á hecho vra. merçed en su carta y de sauer por ella que vra. merçed queda con salud nos hemos holgado todos los desta casa como es razon, desela Dios á vra. merçed muchos años.

Señor por muy gran merçed tengo la que nuestro Señor me haze en que las cosas del servicio de Su Mag.^a que aqui se me an ofreçido tengan el suceso que vra. merçed a visto ando con mucho cuidado y no porque entiendo que ay menester con esta jente lo que á suçedido entenderá vra. merçed por la de S. Mag.^a y por el testimonio que le envio, lo que suplico á vra. merçed muy encareçidamente es que esos papeles se pongan donde vra. merçed manda estar los que quiere que no se sepa: nuestro Señor la muy illus-

tre persona de vra. merçed guarde y estado acresçiente como yo deseo: de Sevilla ocho de Junio de 1576.—besa las manos á vra. merçed su servidor—el Conde de barajas=su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

V

Carta autógrafa del Conde de Barajas á Su Magestad.

S. C. R. M.^t

«La de vra. Mag.^t reçebi oy de cinco deste y é entendido por ella que vra. Mag.^t avia visto la que escrevi á Garnica á dos deste y el traslado de la carta de los procuradores de Cortes desta çibdad y lo que despues aqui se ha hecho es auer procurado que los diputados de las Córtes fuesen mas de los que estaban nombrados y tales quales convenia al servicio de vtra. Mag.^t siendo servido entenderá por el testimonio que va con esta, y siempre yre dando cuenta de lo que se ofreciere como vra. Mag.^t me lo manda y estare con muy gran cuidado deste negoçio: la carta para el Regente nõ se la é dado porque me remitieron el negoçio quedo advertido de tenerla hasta que sea menester darsela: nuestro Señor la S. C. R. persona de vra. Mag.^t guarde y en mayores reynos y señorios acresçiente como los criados de vra. Mag.^t deseamos: de Sevilla 8 de Junio de 76. Criado de vra. Mag.^t—El Conde de Barajas=su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

VI

Testimonio original de lo que pasó en la Comision que se tuvo en la posada del Conde de Barajas.

«En la muy noble y muy leal çiudad de Sevilla ocho dias del mes de Junio de mill é quinientos é setenta y seis años en la posada del Ilustrisimo Señor Don Françisco Çapata de Cisneros, Conde de Barajas asistente en esta dicha çiudad y su tierra por Su Mag.^d se juntaron con Su Señoria del dicho Señor Conde asistente los Señores Don Geronimo de Montalvo alguacil mayor, Hernando de Almansa, Diego Cauallero de Cabrera, Francisco Duarte, Pedro de Vergara mayor del alcaçar Don Hernando de Solis, Alonso de Anasco, Don Gonzalo de Saavedra, Diego de Almansa, Lope Çapata veintiquatros y Hernan perez, jurado diputados desta comision de las Cortes y dio fee Francisco Hernandez, portero que llamo para esta dicha Comision á todos los Señores diputados della que estan en Sevilla é auiendo sido leidas por mi el escrivano de Comisiones las comisiones de la çiudad y carta de los Señores Juan Nuñez y Andres de Barrera fue votado lo siguiente:

Don Geronimo de Montalvo dixo que los Señores Hernando de almansa é Francisco Duarte responden á esta carta diziendoles que la an rescebido y se á visto en la çuadad y en la comision y agradeçendoles el cuidado que tienen de avisar á la çuadad de lo que alla passa é que assi lo continuen el tiempo que duraren las Cortes é asi mismo se les diga como la çuadad tiene mandado hazer quadero de las cartas y las tiene juntas para ver el estado de las Cortes é que representen á Su Mag.^t en persona y al Señor presidente y asistentes y no á otra persona lo contenido en la Comision representandole todas estas causas suplicandole lo mismo que la çuadad dize en la Comision guardando presisamente la ynstruccion que tienen de la çuadad sobre el otorgamiento del servicio ordinario y extraordinario.

Hernando de Almansa dixo que es asi y que se escriba demas de aquello á estos Señores que á la Comision á paresçido que el Señor Luis ponçe les haga compania en esto para que todos tres hagan mucha ynstancia asi con los Señores presidentes de las Cortes como con el Señor Garnica y los demas del Consejo de encabezamiento que determinen las cosas que á suplicado el Señor Luis ponçe con brevedad sobre esto del encabezamiento y que esto sea teniendo consideracion á lo que la çuadad tiene nesçesidad de ser favoreçida en aquellas y en otras para llevar esta carga por ser qual ellos saben y que en esta conformidad se escriba al Señor Luis ponçe para que todos se junten á esto y esta carta escriuan los mismos que tiene dicho el Señor Don Geronimo.

Francisco Duarte es asi.

Don pedro de Villaçis quiere oyr.

Diego Cauallero de Cabrera dixo que atento que este negoçio es de mucha consideracion é ymportancia é para que mejor se açierte en el servir á Su Mag.^t y al bien publico desta çuadad es en rremitirlo y devolverlo á la çuadad para que alli se trate y vea y provea lo que mas convenga y es en suplicar á Su Señoria del Conde mande que se llame á cabildo para el primer dia á todos los cavalleros rregidores que estuvieren en la çuadad con la pena que á Su Señoria le paresçiere.

Don Francisco Marmolejo como Hernando de almansa.

Pedro de Vergara asi y que lo que pasare la Comision se lleve al Cabildo para el primer dia é que se llame á Cabildo.

Don Hernando de Solis como Hernando de almansa.

Mayor del alcaçar asi.

Don Gonçalo de Saavedra asi.

Alonso de anasco asi.

Diego mexia como Diego Cavallero de Cabrera.

Diego de almansa como Hernando de almansa.

Lope Çapata asi.

Hernan perez asi.

Don pedro de villaçis quiso oyr es como pedro de Vergara.

Su Señoría del Conde es como Hernando de almansa y que se les escriba particularmente á estos Señores hagan la diligencia que el Señor Hernando de almansa dize en su voto é que esta sea de manera que solo Su Mag.^{te} y los Señores asistentes de las Cortes y el Señor Contador Garnica lo entiendan y no otra persona y que de ninguna manera se trate en las Cortes desta materia.

Hernando de almansa se enmienda asi.

Don Hernando de solis asi.

Mayor del alcaçar asi.

Don Geronimo de montalvo se enmienda asi.

Don Francisco marmolejo asi.

Diego de almansa asi.

Alonso de anasco asi.

Don Gonçalo de Saavedra asi.

Lope Capata asi.

Hernan perez asi.

Passa el voto de Su Señoría del Conde asistente.

E yo el dicho escrivano de Comisiones por mandado de Su Señoría del dicho Señor Conde asistente di el presente testimonio firmado de mi nombre é sinado con mi sino ques fecho en la dicha ciudad de Sevilla el dicho dia mes é año susodichos y en fee de ello lo escrivi é fiz aqui mio signo, sigue el signo, en testimonio de verdad—Diego de Toledo—escribano, su rúbrica.—Sin derechos, su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

VII

Carta del Conde de Barajas á Juan Vazquez en 6 de Setiembre de 1576.

Se acusa recibo de la relacion que le envio sobre las yeguas del Andalucía se sacaron á Castilla para la cria de mulas y vienen muy bien como lo son todas las que V. S. envia y asi creo que parecerá á estos Sres. que tratan de estas materias quando las vean.

Este correo se despacha con la carta de S. M. p.^a V. S. en respuesta de la que V. S. ha escrito al Sr. Contador Garnica.

S. M. ha visto lo que V. S. me respondió por carta de 24 de Mayo á lo que escribi sobre algunas sacas de trigo que á S. M. le pedian por el rio de la ciudad y aunque alli dice V. S. lo que siente de la cosecha de este año y lo que en ello le parece me ha mandado S. M. que torne á escribir avise el precio que tiene en esa ciudad al presente si hay abundancia del y si seria perjuicio en que S. M. concediese alguna cantidad.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

SORIA.

Sumario de los documentos.

I.—Fuentes de investigacion.—II.—En sesion del Ayuntamiento de 17 de Diciembre de 1575, se echaron suertes, y salieron elegidos Procuradores de la Ciudad en Cortes, D. Juan Bravo de Saravia, Bernardino Morales y Gerónimo de Miranda.—III.—Este falleció, y se dió cuenta en sesion de 7 de Enero de 1576.—IV.—Real cédula dirigida al Corregidor de Soria, Alonso Rodriguez de San Isidro, en 1576, para que el Procurador que ha de nombrar la Ciudad otorgue el servicio que le pareciere, no obstante cualquier juramento y pleito homenaje que le hayan tomado.—V.—En otra Real cédula á la Ciudad se hace constar, que por haber tenido uno de los Procuradores diferencia con otro vecino sobre la eleccion, se echaron suertes acerca de quién de los dos debia tener dicha Procuracion, y conviniendo viniese con toda brevedad, rogaba se le alzase cualquier juramento y pleito homenaje, y estuviese con la libertad y voluntad que los demás Procuradores.—VI.—El Corregidor anunciaba al Secretario Juan Vazquez, en 27 de Mayo, que echadas suertes entre los dos que pretendian ser Procuradores de Cortes, tocó á Francisco Morales de Albornoz, á quien se dió poder, pero estaba enfermo.—VII.—En sesion del Ayuntamiento de 23 de Mayo, se leyó la Real cédula del 11, y se otorgó á Francisco Morales de Albornoz, en 25 del mismo mes, el poder necesario para desempeñar su cargo.—VIII.—En otra sesion del 25, promovió el Corregidor el alzamiento del juramento y pleito homenaje, y se aplazó la resolucion para el siguiente dia.—IX.—Reunidos con efecto el 26, la mayoría votó no acceder á lo mandado y suplicar de la Real cédula; y por sumaria de testigos se acreditó que el Procurador Francisco Morales de Albornoz estaba enfermo.—X.—El Corregidor, en 19 de Junio, escribe á Vazquez el escaso resultado de sus gestiones.—XI.—A S. M. le dió cuenta de todo en igual fecha.—XII.—En sesion de 13 de Junio, se leyó é insertó una Real cédula del 4, insistiendo en que se levantase á los Procuradores el juramento y pleito homenaje; y continuando el Ayuntamiento el 16, tampoco se pudo terminar y continuó el 19, acordando no acceder al segundo mandato, por el tercero que les dirigió el Corregidor.—XIII.—Participa éste á Vazquez, en 2 de Agosto, que Albornoz no puede ir á la Corte por hallarse muy enfermo.—XIV.—Vazquez anuncia al Corregidor, en 4 de Agosto, que la mayor parte del Reino otorga á S. M. el servicio ordinario, pero que la Ciudad debe resolver como se adhiere á este acuerdo, no estando presente más de un Procurador y no habiendo levantado el juramento y pleito homenaje.—XV.—En otra del 8, Vazquez le indica que conviene que el poder que la Ciudad otorgó á los Procuradores, se conceda á cada uno de ellos *in solidum*.—XVI.—El Corregidor, en 20 de Agosto, da cuenta á Vazquez de la resistencia del Concejo á conferir el poder, como se pretende.—XVII.—En sesion del mismo se hace constar dicha resistencia.—XVIII.—Vazquez, en el 24,

insiste sobre la solución propuesta.—XIX.—El Corregidor, en carta del 28, dice estar afrentado de ser tan poca gente con ellos, que no pueda movellos á cosa ninguna.—XX.—Soria acordó, en virtud de carta del Procurador D. Juan Bravo de Saravia, y sesiones del 27 y 28, escribir al Procurador Bravo para que avise de la voluntad del Reino y órden que se trata y tiene acerca del servicio ordinario.—XXI.—Vazquez dice al Corregidor, con fecha de 7 de Setiembre, que el Procurador Bravo y el Contador Garnica vuelven á escribir á la Ciudad.—XXII.—El Corregidor contesta el 12, que la Ciudad está resuelta á no otorgar los servicios, aunque todo el Reino lo conceda, mientras no estén encabezados en el precio que les convenga.—XXIII.—Vazquez, en 19 de Setiembre, añade, que el negocio se tenga suspenso, que no que se asiente en el libro de ayuntamientos mala respuesta.—XXIV.—El Corregidor participa á Vazquez, en 21 de Octubre, que á pesar de saberse que catorce Ciudades habian otorgado el servicio ordinario, Soria se negaba á hacer lo mismo.—XXV.—En 7 de Noviembre, Vazquez dice al Corregidor que S. M. há menester poco el voto de Soria para el servicio ordinario, pues se lo otorgó ya la mayor parte del Reino.

I

Fuentes de investigación.

La investigación respecto de la ciudad de Soria ha sido bastante afortunada, pues el archivo municipal ha proporcionado algunos documentos á pesar del estado en que se encuentra; pero el Archivo general de Simancas conserva antecedentes bastantes para poder apreciar la intervención que los Procuradores de dicha Ciudad tuvieron en las Cortes de 1576.

II

Sesión del Ayuntamiento de Soria en 17 de Diciembre de 1575.

Presentaronse nombrados por los linages para procuradores á Cortes los Señores D. Juan Bravo de Saravia, D. Bernardino Morales de Albornoz y D. Gerónimo de Miranda que pertenecian á los siguientes linages:

D. Juan Bravo de Saravia al linage de D. Martín Salvador de la cuadrilla hondonera, D. Bernardino Morales de Albornoz del linage de los Morales de la cuadrilla hondonera y D. Gerónimo de Miranda del linage de los chancilleros tercio de Juan de Vera.

A continuación se leen varios párrafos que se trasladan literalmente referentes á las suertes de los procuradores:

«E luego los dichos digeron que pedian y suplicaban á los dichos Señores del dicho ayuntamiento y si es necesario les requieren echen las suertes que es costumbre echarse en esta ciudad y los dos que salieren del cántaro vayan por tales procuradores de Cortes por esta ciudad.

E luego los dichos Señores mandaron hacer é se hicieron tres suertes de pergamino de un igual y en cada una de ellas se puso un nombre que en la una de ellas decia Bernardino Morales y en la otra D. Juan Bravo de Saravia y en la otra Gerónimo de Miranda.»

«E luego en presencia de los dichos señores y de las dichas partes se metió cada una de las dichas suertes en una poca de cera amarilla y se metieron en un cántaro que en el no habia otra cosa.»

«E luego mandaron llevar un muchacho de poca edad que se llama Juan Perez hijo de Miguel Perez, portero del dicho Ayuntamiento el qual metió la mano en el dicho cantaro y sacó una suerte la qual vista por los dichos señores é por las dichas partes e en presencia de nos los dichos escribanos decia D. Juan Bravo de Saravia.»

«E luego en presencia de los dichos señores e de las dichas partes el dicho muchacho metió la mano en el dicho cantaro sacó una suerte que decia Bernardino Morales.»

«E luego en presencia de los dichos señores e de las dichas partes se sacó en otra suerte postrera que decia Gerónimo de Miranda e se quebró dicho cantaro.»

Archivo municipal de Soria.—Libro de actas de 1575.

III

Sesion de 7 de Enero de 1576.

Se da cuenta de haber fallecido D. Gerónimo de Miranda candidato de Procurador de Cortes por el linage de los chancilleres tercio de Juan de Vera y que quedó fuera por no caberle la suerte de procurador.

Archivo municipal de Soria.—Libro de actas de 1576.

IV

Minuta de carta de S. M. al Corregidor de Soria en 1576.



Ya sabeis como esa çudad embio sus Procuradores de cortes a las que de presente celebramos en esta villa de Madrid y que por hauer tenido el vno dellos defirencia con otro vecino dessa çudad sobre la election fue necesario que se tornase echar suertes entrellos sobre qual de los dos le ha de caber la dicha procuraçion y porque combiene que venga con toda breuedad y como quiera que el poder que esta çibdad les dio y presentaron es bas-

tante para todo lo que se tractara en ellas y para nos otorgar el seruicio que nos pareciere les tomo esa çuadad juramento y pleyto omenaje que no otorgarian cosa alguna sin comunicarselo primero, siendo esto contra el poder que dieron y liuertad que los dichos Procuradores deuen tener para nos seruir y ocasion de dilacçion screuimos a esa çuadad que luego mande al Procurador que ha de venir que venga a hallarse con su compañero a las dichas cortes y les hordene que sin embargo de qualquier juramento y pleyto omenaje que les ayan tomado çerca de lo susodicho nos otorguen el seruicio que les pareciere neçesario como lo haran las demas çuadades destos Reynos—encargamos y mandamos os que luego que esta reçibais deis mi carta al ayuntamiento y tracteis con el de manera que hagan lo que por ella les enbio a mandar pues es justo poniendo en ello el cuidado y diligencia que combiene y dellos se espera y con este correo que va a solo esto nos enbiareis el recaudo neçesario.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 15.

V

Real Cédula á la ciudad de Soria en 1576.

Concejo &.* bien sabeis como por mi mandado embiastes ante mi vuestros procuradores de cortes a las que de presente celebramos en esta villa de madrid y que por hauer tenido el vno dellos con otro vezino desa çuadad diferencia sobre la election fue neçesario que se tornasen a echar suertes entrellos sobre a qual de los dos a de caber la dicha procuracion y porque combiene que venga con toda breuedad y pareçe que tomastes juramento y pleyto omenaje a los dichos procuradores que no otorgasen cosa alguna sin comunicarloslo primero lo qual es contra la liuertad que los dichos procuradores deuen tener para hazer lo que vieren que combiene a nuestro seruicio y al bien destos Reynos y ocasion de dilacion en las dichas cortes que combiene mucho obiar y aunque pudieramos justamente dexar de admitir los dichos vuestros procuradores por no traer en effecto poder bastante para las dichas cortes pues por el dicho juramento y pleyto omenaje se limita y Reboca el que les distes todauia os hauemos querido auisar para que luego que esta reçibais mandeis al procurador que ha de venir que venga a hallarse con su compañero en las dichas cortes alçandoles qualquier juramento y pleyto omenaje que çerca desto les ayays tomado y mandandoles que sin embargo del agan lo que vieren a nuestro seruicio y bien destos Reynos con la libertad y voluntad que los demas procuradores dellos lo haran como de vosotros confio. de.....

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 15.

VI

Carta original del Corregidor de Soria al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

«Las de Su Mag.^t de los onze del presente reçebi con la de Vra. merçed de los quince martes en la noche veinte y dos y luego se puso por obra lo que Su Mag.^t por ellas mandava que era, en la una que se echasen las suertes entre los dos que pretendian ser procuradores de Cortes y se le diese poder al que le cupiese, hiçose y tocole á Francisco Morales de Albornoz Regidor desta çuudad y diosele poder por ella como se le tenia dado el qual esta malo de manera que no puede yr, como pareçe por la ynformacion que va con esta signada de Alonso Ramirez Scrivano del Ayuntam.^{to} y es verdad que yo le é visto y esta aun mas malo que pareçe por la ynformacion ynvida para que Su Magestad mande en ello lo que sea su serviçio: con la mesma venia otra de Su Mag.^t para esta çuudad por la qual le mandaba lo mismo y que alçase el pleito omenaje á los procuradores y en la mia á mi hiçiese diligencia en ello y con ser toda la que yo pude surtio de tan poco efeto como Vra. merçed vera por una copia signada de Alonso Nuñez, otro Scrivano del dicho Ayuntamiento de lo que paso en tres que sobre ello se hiçieron diferi la determinacion el viernes para el sabado entendiendo seria posible mudasen los Regidores y ombres que entran en este Ayuntamiento de pareçer, lo qual todo no aprovecho de nada como pareçera por la dicha copia; no los consenti votar todos juntos de conformidad por un papel que les traya ordenado un letrado Asesor de la Çuudad pareçiendome que votando en particular cada uno no se arroxiarian tanto como en efeto lo hiçieron y variaron en sus votos, como pareçe por ellos, su fin y paradero es deçir que pagando esta çuudad alcavala de diez uno que no puede otorgar serviçio ordinario ni extraordinario con todo esto me pareçe que si Su Mag.^d se lo torna á mandar segunda vez seria posible lo hiçiesen y no lo afirmo por que de jente tan de sierra no ay que fiar en apariencias, la copia del voto que trayan por escripto ynbio tambien para que se entienda no se erro en haçellos votar de por si á cada uno y si Su Mag.^t fuere servido bolber á mandarles segunda vez alçen el dicho pleito omenaje aviseme Vra. merçed si no lo hiçiesen si seria de ynconviniente vsar con ellos algun rigor porque en esto y en todo lo demas querria andar tan alentado en el serviçio de Su Mag.^t que á mi causa no se herrase en nada como es raçon: por la otra mandava Su Mag.^t se recoxiese en una persona sigura el dinero que viniese á esta çuudad de su tierra y partido del serviçio ordinario y extraordinario para á su tiempo haçer dello lo que me mandase, esto estava ya proveido porque abia ya començado á venir alguno, el qual y lo demas que viniere de aqui adelante

esta en poder del depositario general para como dicho es haçer dello lo que Su Mag.^{te} mandare: este correo no va á otra cosa, Vra. merçed le puede mandar bolber luego ó esperar como mas convenga: nuestro Señor la muy illustre persona y casa de Vra. merçed guarde y acreçiente como dessea: de Soria 27 de Mayo de 1576. Besa las manos á Vra. merçed su servidor—Alonso Rodriguez de Santisidro—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

VII

Sesion del Ayuntamiento de 23 de Mayo de 1576.

En esta sesion se leyó la siguiente Real cédula:

EL REY.

«Conçejo justicia Regidores caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la noble çibdad de Soria bien sabeis como por mi mandado embiastes ante mi vuestros procuradores de Cortes á las que de presente çelebramos en esta villa de Madrid y que por aver tenido el uno dellos con otro veçino de la çibdad diferençia sobre la heleçion fue neçesario que se tornasen á echar suertes entre ellos sobre á qual de los dichos ha de caber la dicha procuracion y porque conviene que venga con toda brevedad y pareçe que tomastes juramento y pleyto omenaje á los dichos procuradores que no otorgasen cosa alguna sin comunicarlos primero, lo qual es contra la libertad que los dichos procuradores deben tener para haçer y otorgar lo que vieren que conviene á nuestro serviçio y al bien destos Reynos y ocasion de dilacion en las dichas Cortes que conviene mucho obiar y aunque pudieramos justamente dejar de admitir los dichos vuestros procuradores por no traer en efeto poder bastante para las dichas cortes, pues por el dicho juramento y pleito omenaje se limita y rrevoca el que les distes, todavia hos avemos querido avisar para que luego que esta rreçibays mandeys al procurador que á de venir que venga hallarse con su compañero á las dichas Cortes alzandoles qualquier juramento y pleyto omenaje que çerca desto les hayays tomado y mandandoles que sin embargo del hagan lo que vieren que conviene á nuestro serviçio y bien destos reynos con la libertad y voluntad que los demas procuradores dellos lo haran como de vosotros confio: de madrid á honze de mayo de mill é quinientos y setenta y seis años—Yo el rrey—por mandado de Su Magestad—Juan Vazquez.

En el ayuntamiento de la çibdad de Soria á veinte y tres dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y seis años estando juntos los Illustres Señores Cavalleros Conçejo Justicia y Regidores de la dicha çibdad dentro de la Sala de las casas de su Ayuntamiento segun que lo han de costum—

bre é presentes los Señores Alonso Rodriguez de Santisidro Corregidor y beltran de Ribera é alonso de rrio el menor y el liçençado morales Regidores alonso de albiz por el estado de los caballeros é Françisco de Neyla fiel de la tierra de la dicha çibdad y en presençia de mi alonso nunez, scrivano del ayuntamiento é numero de la dicha çibdad el dicho Señor Corregidor mostro é mando leer en el dicho ayuntamiento una carta é çedula de Su Mag.^t por la qual les manda alzen el pleyto omenaje á sus procuradores de Cortes la qual vista el dicho Señor Corregidor dixo que ya les es notorio la brevedad y neçesidad que ay de que se haga lo que Su Magestat manda é que ansi lo hagan é probean luego, los dichos Señores dixeron que hellos lo veran y consideraran é que los Regidores la mayor parte estan ausentes en la tierra desta çibdad y que ansi piden á su merçed los mande llamar para que juntos vean lo que mas convenga al serviçio de Su Mag.^t é bien desta çibdad é provinçia, el dicho Señor Corregidor mando dar su mandamiento para que se junten y vengán á esta çibdad mañana jueves en la tarde con pena de çien mill mrs. para la camara de Su Magestat.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos los Cavalleros Conçejo justiçia é Regidores de la çibdad de Soria estando como estamos dentro de la sala de las casas de nuestro ayuntamiento segun que lo havemos de huso y de costumbre de nos juntar y estando presentes nosotros alonso Rodriguez de Santisidro Corregidor en la dicha çibdad é su tierra y beltran de Ribera é alonso de Rio el menor, é antonio beltran é alonso de vallejo y el liçençado morales é alonso de miranda y antonio Gonçalez é Diego Ruiz Regidores de la dicha çibdad é alonso de albiz é Diego de barrionuevo por el estado de los caballeros é Françisco de Neyla fiel de la tierra de la dicha çibdad é Pedro de Soria procurador general de la tierra de la dicha çibdad por nosotros mismos y en vez y en nombre desta dicha çibdad é su tierra é provinçia deçimos que por quanto esta çibdad dio su poder cumplido para asistir á las Cortes que Su Magestat çelebra en la villa de madrid este presente año á los Señores Don Juan bravo de Sarabia y Françisco morales de albornoz como mas largamente por el pareçe que se otorgo ante los Scriuanos de nuestro ayuntamiento, é á causa que Geronimo de miranda difunto pretendio quel dicho poder que se le dio al dicho Francisco morales de albornoz Regidor no se debia de dar antes habia de entrar en suertes con el y se auia de dar al que le cupiese sobre lo qual se litigo en el Consejo Real de Su Mag.^t y se sentençio en vista y rrevista de que se echasen suertes entre los dichos Francisco Morales de albornoz é Geronimo de Miranda é salio al dicho negoçio el dotor miranda su hijo diçiendo ser el nombrado y sido rrogado en la dicha procuraçion por muerte del dicho su padre y por los Señores del Consejo de Su Mag.^t por su real provision se mando que se echasen las dichas suertes entre los dichos Françisco morales de albornoz é dotor miranda é que al que saliese se le diese el poder en cumplimiento de lo qual se echaron las dichas suertes é salio por procurador de Cortes el di-

cho Francisco de albornoz como todo parece por los autos que pasaron ante Scrivanos á que nos rreferimos, por ende haçiendo é cumpliendo lo que por Su Mag.^t nos hes mandado rratificando é aprobando el poder que antes esta dado al dicho Francisco morales de albornoz agora en la mejor via forma y manera que podemos damos é otorgamos el dicho poder al dicho Francisco morales de albornoz para que junctamente con el dicho Don Juan bravo de Sarabia danvos juntamente puedan husar é husen del dicho ofiçio é husen del dicho poder segun y de la manera que se lo tienen dado é se obligaban é obligaron los bienes propios é rrentas de la dicha çibdad é su tierra é provincia destar é pasar por el dicho poder é lo otorgamos ante los scrivanos de nuestro ayuntamiento de yuso escripto é lo firmamos de nuestros nombres fecha é otorgada en la dicha çudad en nuestro ayuntamiento á veinte é cinco dias del mes de mayo de mill é quinientos é setenta y seis años siendo presentes por testigos miguel perez é gaspar de gaona é pedro martinez veçinos de Soria el dicho liçençiado morales é alonso de miranda Regidores dixerón que hellos dan el dicho poder de nuevo en virtud de la çedula de Su Mag.^t no embargante que antes lo tenian contradicho: alonso Rodriguez de Santisidro, beltran de Ribera, alonso de Rio, alonso de Vallejo, alonso de miranda, antonio beltran, Diego Ruiz de Ledesma, el liçençiado Morales, antonio Gonçalez, Diego de barrionuevo, alonso Dalviz, Francisco de neyla, Pedro de Soria.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.º 17.

VIII

Sesion del Ayuntamiento de 25 de Mayo de 1576.

En el ayuntamiento de la çibdad de Soria á veinte é çinco dias del mes de mayo de mill é quinientos y setenta y seis años estando juntos los Illustres Señores cavalleros Concejo justiçia y Regidores de la dicha çibdad dentro de la sala de la casa de su ayuntamiento segun que lo an de costumbre y presentes los Señores alonso Rodriguez de Santisidro corregidor en la dicha çibdad é beltran de Ribera é alonso de Rio el menor é antonio beltran é alonso de Vallejo el liçençiado morales é alonso de miranda é antonio Gonçalez é Diego Ruiz de Ledesma Regidores de la dicha çibdad é alonso de albiz é Diego de barrionuevo por el estado de los cavalleros é Francisco de neyla fiel de la tierra de la dicha çibdad é Pedro de Soria procurador general de la tierra de la dicha çibdad y en presençia de mi alonso nuñez Scrivano del ayuntamiento é numero de la dicha çibdad el dicho Señor corregidor dixo á los dichos Señores que ya saben que se an juntado para tratar é determinar é hazer lo que Su Mag.^t manda por su real çedula de que se alze el pleyto omenaje á los procuradores de cortes é pues los procuradores

que estan nombrados son tales personas quales convienen que en nombre de Su Mag.^t les manda que luego alzen el dicho pleyto omenaje para que los dichos procuradores queden libres para tratar é hazer lo que convenga al servicio de Dios y de Su Mag.^t y que ansi les rruega y encarga lo determinen luego por que no haya dilacion, los dichos Señores dixeron que piden y suplican al dicho Señor Corregidor les de liçençia para que traten y confieran este negocio asta mañana a las ocho é que vendran é se rresolveran, el dicho Señor corregidor dixo que visto que los dichos Señores no estan rresueltos é al servicio de Su Mag.^t conviene dilatallo que les daba é dio liçençia asta mañana á las ocho é les manda que para la dicha hora vengán al ayuntamiento sopena de mill ducados para la Camara de Su Mag.^t

El dicho Señor Corregidor dixo que atento que Françisco morales de albornoz esta nombrado por procurador de Cortes é tiene poder que mandaba é mando que se le notifique que de aqui al lunes en todo el dia parta á la villa de madrid asistir á las dichas Cortes con pena de mill ducados para la Camara de Su Magestat.—E despues de lo susodicho este dicho dia, yo el dicho scrivano notifique el dicho auto al dicho Françisco morales de albornoz el qual dixo que el vino enfermo de la corte de Su Mag.^t y lo esta en la cama de tal manera que no esta para partir con esa brevedad é que para que conste á su merçed le suplica rreçibã ynformacion de los medicos que de su parte el esta con toda voluntad de servir á Su Mag.^t é yr á entender en el dicho oficio de procurador de Cortes: testigos Françisco de Ledesma, é alonso Rodriguez veçinos de Soria, paso antemì alonso nuñez.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

IX

Sesion de 26 de Mayo de 1576.

En el ayuntamiento de la çibdad de Soria á veinte y seis dias del mes de mayo de mill é quinientos y setenta y seis años estando juntos los Ilustres Señores Caballeros Concejo justicia y Regidores de la dicha çibdad dentro de la sala de la casa de su ayuntamiento segun que lo han de costumbre y presentes los Señores alonso Rodriguez de Santisidro corregidor é beltran de Ribera é alonso de Rio el menor é antonio beltran é alonso de vallejo y el liçençiado morales é alonso de miranda é antonio gonzalez é Diego Ruiz de Ledesma Regidores é alonso Dalbiz é Diego de Barrionuevo por el estado de los caballeros é Francisco de Neyla fiel de la tierra de la dicha çiudad y en presencia de mi alonso Nuñez Scrivano del ayuntamiento é numero de Soria el dicho Señor corregidor dixo á los dichos Señores que ya saben como estan juntos para tratar é conferir çerca de lo que Su Mag.^t manda que alzen el pleyto omenaje á sus procuradores de Cortes é que pues lo estan les man-

da que luego cumplan é guarden la dicha çedula de Su Mag.^t é alzen el dicho pleyto omenaje para que los dichos procuradores esten libres é agan aquello que conviene al serviçio de Dios y de Su Mag.^t é bien é procomun destos reynos é que si lo hizieren haran lo que deben y son obligados á Su Rey é Señor natural que se lo manda, donde no probeera en el caso lo que conviniere á su serviçio é que se aga luego é que se buelba á leer la çedula de Su Mag.^t é carta quescrive Don Juan bravo de Sarabia procurador de Cortes é luego se tornó á ler la dicha çedula y carta y el dicho Señor corregidor dixo que todavia de parte de Su Mag.^t les encarga é manda é de la suya les pide por merçed á los dichos Señores que estan presentes alzen el dicho pleyto omenaje á sus procuradores como Su Mag.^t lo manda por que de hazerllo haran lo que deben é son obligados hazer y esta çibdad lo á hecho siempre pues en ello no se les pide más de que los procuradores tengan libertad para tratar las cosas que convengan al serviçio de Dios nuestro Señor y de Su Mag.^t é bien destos reynos é no alzandose no son procuradores ni tienen poder para hazer nada ni tienen para que asistir á las dichas Cortes é de hazer lo contrario Su Magestat es desservido y desobligado de hazer merced á esta çibdad é ninguna cosa de lo que se le suplicare en general é particular é solo sirve destremarse é ser singular en todas las cosas que se ofrezan en serviçio de Su Mag.^t é que para ello les manda que cada uno particular é distintamente diga su voto con las rraçones que tiene para ello para que todo se embie á Su Mag.^t

El Señor beltran de Ribera Regidor dixo que despues que la cédula de Su Magestat se á leydo en este Ayuntamiento el no ha tenido tiempo para poder comunicar con personas del dicho ayuntamiento por auer estado malo lo que conviene hazer çerca de lo que Su Mag.^t manda que este bien á su serviçio é bien de la republica é que ansi suplica al Señor Corregidor Su merçed le de termino de oy por todo el dia para que pueda comunicar este negoçio como dicho tiene para que con mas acuerdo pueda dar su pareçer é voto en ello é que pasando adelante el tratarse en este ayuntamiento de lo susodicho é diçiendo su pareçer é voto los questan presentes si le pareçiere que alguno de bajo de buen parezer dijere cosa que convenga se arrimara á el, el Señor Corregidor dixo que atento que le consta que el Señor beltran de Ribera esta bueno y se ha hallado presente en los tres ayuntamientos é estubieron juntos é tienen su parezer de acuerdo escripto de su acesor é no conviene al serviçio de Su Mag.^t sino que voten por su parte cada uno de por si para que Su Magestad vea é sepa los votos de cada uno particularmente que le manda que vote primero como mas antiguo y lo cumpla so-pena de mill ducados para la Camara de Su Mag.^t é luego el dicho beltran de Ribera Regidor dixo que atento que el dicho Señor Corregidor le manda é oprime á que de su parezer é voto sin mas acuerdo que teniendolo tan poco considerado le pareze que atento que esta çibdad tiene de costumbre de tiempo inmemorial á esta parte de tomar pleyto omenaje á sus procura-

dores como lo á hecho á los que de presente tiene nombrados que se supli- que á Su Mag.^t sea servido de mandar agora no se aga nobedad de alzarse por que tiene entendido que esto es lo que conviene mas al servicio de Dios nuestro Señor é de Su Mag.^t é al bien desta çibdad é tierra é provincia, é que quando Su Mag.^t fuere servido de mandar otra cosa el estara por lo que fuere servido é mandare atento que lo que dicho tiene es lo que mas con- viene.

El Señor alonso de Rio Regidor dixo que su voto es el mismo que da el Señor beltran de Ribera Regidor.

El Señor antonio beltran Regidor dixo que la çibdad otorgo el poder á sus procuradores conforme á la ynstrucion é combocatoria de Su Mag.^t y el pleyto omenaje que se le rrecibio fue el que conforme á la costumbre an- tigua é ynmemorial hazen los procuradores de cortes de no otorgar cosa sin se lo comunicar é con su voluntad é atenta la esterilidad desta çibdad é su tierra é probincia é la neçesidad nuevamente causada con el pagar de diez uno alcavala é los lugares encabegados el creçimiento tan subido é aver çe- sado los tratos é comercios della conviene al servicio de Su Mag.^t que la dicha çibdad sea avisada de las cosas en que Su Mag.^t quiere ser servido é de las que el reyno le á de suplicar para que con la voluntad é fidelidad que siempre esta çibdad ha tenido é tiene á su real servicio se adelante é anime á serville é ansi suplica á Su Mag.^t humillmente se sirva é tenga por bien de mandar que uno de los dichos procuradores venga á les dar notiçia dello como lo suelen hazer con menos ocasion para que por todas las vias posibles Su Mag.^t sea servido y esta çibdad é provincia reçiba las merçedes que es- pera é ha rreçebido otras vezes de tan catolico y generoso principe é atento lo suso dicho es su voto é parezer que se suplique de la dicha çedula.

El Señor alonso de Vallejo Regidor dixo lo mismo que el Señor antonio beltran.

El Señor liçençiado morales Regidor dixo que de veinte y çinco años á esta parte é mas que ha que entra en este ayuntamiento ansi por caballero de ayuntamiento por su linaje é al presente como Regidor siempre ha visto que los procuradores se les ha tomado pleyto omenaje como á los presentes y esta costumbre ynmemorial se ha tenido siempre é ansi lo hizo el siendo procurador en las Cortes de Cordoba é aora ha visto por la carta de Don Juan bravo procuradores desta çibdad que los procuradores que asisten por el reyno tienen liçençia de avisar é dar notiçia á sus çibdades de lo que en el reyno se trata é por ella dize estan nombrados Comisarios por el reyno para suplicar á Su Mag.^t que de á estos reynos el encabegamiento con la co- modidad posible é como cada provincia lo pueda llevar conforme á su pro- beza é posibilidad é ansi asta que tenga esta çibdad aviso del dicho Don Juan bravo é del procurador su compañero que se á rresuelto é que deter- minacion se ha tomado sobre el dicho encabegamiento que hablando con el acatamiento é humilldad que debe suplica de la dicha çedula de Su Mag.^t

hasta que se vea el dicho aviso é si otra cosa Su Mag.^t mandare hara lo que fuere servicio de dios é suyo é bien desta provincia.

El Señor alonso de miranda Regidor dixo que su voto y parezer es el que dio el Señor licenciado morales Regidor.

El Señor antonio Gonçalez Regidor dixo que su voto y parezer es el mesmo que da el Señor licenciado morales Regidor.

El Señor Diego Ruiz de Ledesma Regidor dixo lo mismo que el Señor licenciado morales.

El Señor alonso de albiz por el estado de los caballeros dixo lo mesmo que el Señor licenciado morales.

El Señor Diego de barnuevo por el estado de los caballeros dixo lo mismo que el Señor beltran de Ribera.

El Señor Françisco de neyla fiel de la tierra dixo lo mismo que el Señor antonio beltran Regidor.

El dicho Señor Corregidor dixo que vistos los votos de los dichos Señores mandaba é mando á mi el dicho Scrivano saque un traslado signado de todos ellos para los ymbiar á Su Magestad para que provea lo que mas convenga á su servicio. — Los dichos Señores otorgaron carta á Su Mag.^t en rrespuesta de la que ymbio á esta çibdad: alonso Rodriguez de Santisidro, beltran de Ribera; paso antemi alonso nuñez. — Yo alonso nuñez Scrivano del ayuntamiento é numero de Soria fuy presente á los dichos autos y de mandamiento del dicho Señor Corregidor lo fize escrevir en estas siete ojas de papel con esta en que va mi signo, en testimonio de verdad: hay un signo. alonso nuñez, su rúbrica. — Sin derechos, su rúbrica. »

Copia del testimonio original de la enfermedad de Francisco morales de albornoz, Regidor de Soria.

«En la çudad de Soria á veinte y seis dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y seis años antel Illustre Señor alonso Rodriguez de Santisidro Corregidor en la dicha çudad y su tierra por Su Mag.^t y en presencia de mi alonso Ramirez Scrivano de la Magestad real é del ayuntamiento y numero de Soria pedro de Santa cruz en nombre de Françisco morales de albornoz veçino y Regidor desta çudad presento la petiçion siguiente:

Illustre Señor. Pedro de Santa cruz en nombre de Françisco Morales de Albornoz veçino é Regidor desta çudad ante Vra. merçed parezco é digo que á mi parte combiene dar ynformaçion de como el dicho mi parte esta malo en la cama muchos dias á y que no se puede lebankar della asta que sea curado pido á Vra. merçed la mande rreçebir é rreçebida me la mande dar sinada en publica forma ynterpuniendo en ella su auturidad y decreto judicial para que conste á Su Mag.^t é Señores de su muy Alto Consejo de su ympedimento y enfermedad y de como asta que sea curado della no puede salir de su casa y para ello &.^a Françisco Morales de Albornoz.

E ansi presentada é leyda el dicho Señor Corregidor la obo por presentada é mando que de la ynformacion que dize la qual se le de signada como lo pide y otro tal traslado á su merced para lo ymbiar ante Su Mag.¹ testigos miguel muñoz é Juan de Frias veçinos de Soria passo ante mi Alonso Ramirez.

E luego para la dicha ynformacion se tomo é rrescibio juramento en forma de derecho del liçenciado Borjavaz medico veçino de la dicha çuadad el qual juro en forma de derecho é dixo ser de hedad de quarenta años poco mas ó menos y siendo preguntado al thenor del dicho pedimiento dixo que este testigo á besitado y bisita al dicho Francisco morales de albornoz veçino y Regidor desta çuadad el qual esta en la cama con callentura continua y enfermedad de que si se pusiese en camino dello podria suçeder muerte é que asi este testigo le á dado por parezer que no se ponga en camino y cure por que si lo hiziese le pareze le podria venir el daño que tiene dicho y que esta es la verdad y firmolo de su nombre testigos Diego de Sant Juan y Juan de Almarza veçinos de Soria. El liçenciado Borjavaz.

E luego para la dicha ynformacion se tomo e rreçibio juramento en forma de derecho del liçenciado Alonso Soria medico veçino desta çuadad el qual juro y abiendo jurado dixo que este testigo como medico á visto é bisitado al dicho Francisco morales de albornoz veçino é Regidor desta çuadad muchas vezes el qual á estado y esta con calentura continua é muy flaco é que si se pusiese en camino como agora esta este testigo cre y tiene por çierto que se moriria dello y le á conseyado este testigo que se este quedo é se cure é no se ponga en camino por el dicho peligro y dixo ser de hedad de sesenta é çinco años é firmolo de su nombre, testigos Juan Çapata é Juan de Almarça veçinos de Soria. El liçenciado Soria.

E luego para la dicha ynformacion se tomo y rrecibio juramento en forma de derecho del liçenciado Diego de paredes çerujano veçino desta çuadad el qual juro en forma de derecho é siendo preguntado al tenor del dicho pedimiento dixo ques de hedad de treinta é siete años poco mas ó menos é queste testigo á visto y visitado al dicho Francisco morales de albornoz el qual tiene calentura continua por lo qual no esta para se poner en camino y si se pusiese le podria ser causa de muerte é questa es la verdad y lo firmo de su nombre, testigos Juan de Almarça y Juan morales, veçinos de Soria. Diego de Paredes, paso ante mi Alonso Ramirez.

E yo Alonso Ramirez Scrivano de la Mag.¹ Real é del ayuntamiento é numero de Soria fuy presente é fize mi signo: en testimonio de verdad, hay un signo. Alonso Ramirez, su rúbrica.—Alonso Rodriguez de Santisidro, su rúbrica.—Sin derechos, rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

X

Carta original del Corregidor de Soria al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

«Por la de Su Mag.^d y el tanto de lo que se á hecho en esta çuudad que va con esta vera vra. merçed el poco hefeto que en esta su çuudad se á hecho para que alçase el pleito omenaje á sus procuradores, aunque en ello se á hecho toda la diligençia posible rresto de aber estado yo en la cama á mas de veinte dias y asi lo quedo agora y á esta causa van las cartas de mano agena: olvidoseme scrivir en la de Su Mag.^t como Françisco morales de albornoz procurador de Cortes desta çuudad aun no tiene salud para yr á ellas en teniendola yo le are que vaya aunque segun el poder questa çuudad les tiene dado el questa alla podria Su Mag.^d mandar venir en pago de su rebeldia pues como vra. merçed mejor sabe no temiendo poder no tiene para que asistir en las Cortes quiga por este camino vendrian los Regidores á lo bueno, y con esto guarde y acreziente nuestro Señor la muy illustre persona de vra. merçed como yo deseo: en Soria 19 de junio 1576. Y como el despacho no es tan bueno no despacho este correo á toda diligençia y aca di tantas largas por ver si podria mudallos, pero no fue posible. Besa las manos á vra. merçed su servidor—Alonso Rodriguez de Santisidro—su rubrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XI

Carta original del Corregidor de Soria á Su Magestad.

C. R. M.^t

«La de Vra. Mag.^t rreçevi que hera de los quatro del presente con otra para esta çuudad en la qual Vra. Mag.^t le mandaua alçasen el pleyto omenaje á los procuradores de Cortes, yo hiçe toda la diligençia que mi salud me dio lugar porque no la tenia quando la rreçebi aprovecho tanpoco quanto Vra. Mag.^t sera servido mandar ver por lo que se hiço que va con esta, y visto que no les alçaban el pleyto omenaje no trate de que diesen poder *insolidum* al procurador que alla esta porque me pareçe no es necesario ni tanpoco creo lo hiciieran entiendo les haçe rreparar en estas cosas el serviçio hordinario y extraordinario de Vra. Mag.^t siempre en las Cortes por que dicen no lo podra pagar esta tierra, y aunque en sus pareçeres y votos algunos dellos se rremiten á que quando se tratare del dicho serviçio hordinario

y extraordinario aran lo que convenga al servicio de Vra. Mag.^t como dicho tengo, no creo lo aran y por tener esta duda no les propuse se le alçasen para otorgallo sin horden de Vra. Mag.^t por que con ella tendra la autoridad que conviene. La causa de no otorgar el servicio ordinario como dicho tengo entiendo es no estar encabezada esta çuudad; en lo que toca á sus alçavalas, doy en esta tan larga quenta de todo porque Vra. Mag.^t desde luego sea servido mandar se aga lo que mas convenga á su real servicio por estar sin salud, como tengo dicho, escribo esta de mano agena: nuestro Señor la C. y real persona de vra. Mag.^t muchos años guarde con aumento de otros mayores estados como los criados de vra. Magestad deseamos: en Soria 19 de Junio 1576. C. R. Mag.^t Besa los reales pies de Vra. Mag.^t su menor criado y Vasallo=Alonso Rodriguez de Santisidro=su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XII

Sesiones del Ayuntamiento de 13, 16 y 19 de Junio de 1576.

«En el ayuntamiento de la çibdad de Soria á treçe dias del mes de junio de mill y quinientos y setenta y seis años estando juntos los Illustres Señores caballeros y Concejo justia y Regidores de la dicha çuudad dentro de la sala de las casas de su ayuntamiento segund que lo tienen de costumbre y presentes en el los Señores alonso Rodriguez de Santisidro Corregidor en la dicha çuudad y su tierra y beltran de Ribera y antonio beltran y el liçençiado morales y alonso de miranda y antonio Gonzalez y Diego Ruiz de Ledesma Regidores de la dicha çuudad y Diego de Barnuevo por el estado de los caballeros y Francisco de neyla fiel de la tierra y el liçençiado San Clemente acesor de la çuudad y en presencia de mi alonso Ramirez Scrivano de la Mag.^t real y del ayuntamiento é numero de Soria; el dicho Señor Corregidor dio en el dicho ayuntamiento una carta de Su Mag.^t por la qual les manda que alçe el pleyto omenaje á sus procuradores de Cortes para que tengan libertad en las dichas Cortes como pareçe por la dicha çedula su tenor de lo qual es como se sigue:

El Rey. Concejo justia é Regidores caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la noble çuudad de Soria, ya sabeis como por nuestra carta de once del pasado os embiamos á mandar alçasedes el juramento y pleyto omenaje que tomastes á vuestros procuradores de Cortes en las que al presente çelebramos en esta villa de madrid para que pudiesen usar libremente del poder que para ello les otorgastes y por que asta agora no lo abeis hecho y estando ya empeçadas las dichas Cortes como tendreis entendido conviene mucho que no aya en ellas dilacion sino que se prosigan y acaben con gran brevedad, os hemos querido tornar á encargar que luego

que esta rrecibais alceis á los dichos vuestros procuradores el dicho juramento y pleyto omenaje para que puedan usar libremente del poder que tienen que en ello nos tendremos por servido y de otra manera no podremos dejar de mandar prober lo que á nuestro servicio convenga, como os lo dira mas particularmente de nuestra parte alonso Rodriguez de Santisidro nuestro corregidor de esa çibdad á quien nos rremetimos: de madrid á quatro de junio de mill é quinientos y setenta y seis años—Yo el Rey—Por mandado de Su Mag.^a—Joan Vazquez.

Lo qual se vio y leyo en el dicho ayuntamiento é vista y leida el dicho Señor Corregidor propuso y dixo en el dicho ayuntamiento á los dichos Señores que vean y consideren la voluntad de Su Mag.^a y en cumplimiento della la cumplan y alçen el dicho pleito omenaje á los dichos sus procuradores de que Su Mag.^a sera muy servido y en rraçon dello dixo otras cosas á los dichos Señores para que ansi lo agan y cumplan pues esta es segunda Carta y mandato de Su Mag.^a los dichos Señores dixerón que trataran y conferiran el dicho negocio y para el viernes primero que viene se juntaran á tratar del dicho negocio, paso antemi alonso Ramirez.

En el ayuntamiento de la çudad de Soria á diez y seis dias de junio de mill y quinientos y setenta y seis años estando juntos los Illustres Señores Cavalleros é Concejo justicia y Regidores de la dicha çudad dentro de la Sala de las casas de su ayuntamiento segun que lo an de huso y de costumbre de se juntar y presentes los Señores alonso Rodriguez de Santisidro Corregidor y alonso de Vallejo y el liçençiado morales y alonso de miranda y antonio Gonzalez Regidores y alonso Dalbiz é Diego de Barnuevo por el estado de los caualleros y Françisco de neyla fiel de la tierra de la dicha çudad. El dicho Señor Corregidor dixo que ya saben que para oy estava mandado se juntasen para tratar y conferir y cumplir la çedula de Su Mag.^a en rraçon del pleito omenaje de sus procuradores y por enfermedad é ympe-
dimiento no á venido que mandaban y mandaron que para el martes primero que viene se junten y se llamen á su costa los ausentes sopena de mill ducados para la Camara de Su Magestad: alonso de Vallejo, paso antemi alonso nuñez.

En la çudad de Soria en el aposento del Señor Corregidor por estar su merçed enfermo en la cama á diez y nueve dias del mes de junio de mill y quinientos y setenta y seis años estando juntos los Illustres Señores Caualleros y Concejo justicia é Regidores de la dicha çudad dentro del dicho aposento en las casas de ayuntamiento y presentes los Señores alonso Rodriguez de Santisidro Corregidor y el liçençiado Villanueva Santa cruz Su alcalde mayor y beltran de Ribera y alonso de Rio y alonso de Vallejo y alonso de Rio el mayor y el liçençiado morales y alonso de miranda y antonio Gonzalez Regidores y alonso Dalviz y Diego de Barnuevo por el estado de los cavalleros y Françisco de neyla fiel de la tierra de la dicha çudad y en presençia de mi alonso nuñez Scrivano del ayuntamiento y numero de

Soria: el dicho Señor Corregidor dixo que ya saben lo que en los dos ayuntamientos pasados les á dicho y propuesto y de parte de Su Mag.^t les á mandado en cumplimiento de su real cedula alçen el pleito omenaje á sus procuradores de Cortes para que libremente husen de sus poderes pues con el no lo tienen y para poder hazer y tratar lo que convenga al serviçio de Su Mag.^t y destos reynos y otorgar libremente que agora questan juntos é deben aver tratado y considerado como leales vasallos de Su Mag.^t ser conveniente y rraçon que asi lo agan y cumplan que les mandava y mando se rresuelvan y alçen el dicho pleyto omenaje para que libremente husen de sus poderes que haziendolo asi aran lo que son obligados á su Rey y Señor natural lo contrario haçiendo probera lo que mas convenga á su serviçio.

El Señor beltran de Ribera dixo que vista la ynstançia que por la segunda cedula de Su Majestad haze mandado que se alze el juramento y pleyto omenaje que los procuradores de cortes tienen hecho para que puedan hazer lo que á su real serviçio y al bien y procomun desta çibdad é tierra é provincia convenga y puesto caso como es ansi quel no se allo ni estubo presente al tiempo quel dicho juramento é pleyto omenaje se tomo á los dichos procuradores que fue segund é de la manera questa çibdad lo suele é acostumbra tomar de tiempo ynmemorial á esta parte que en cumplimiento del segundo mandato de Su Mag.^t real, su parezer é voto es quel dicho juramento é pleito omenaje se alze á los dichos procuradores é desde agora por lo que á el toca lo da y tiene por alçado con tanto que atentas las grandes neçesidades en que esta çibdad é tierra é provincia esta á causa de no estar encabeçados é pagar de diez uno los dichos procuradores no conçedan cosa ninguna por ninguna manera sin quel uno dellos venga á este ayuntamiento á dar quenta de lo que Su Magestad manda que se haga porque á su real serviçio conviene primero muy particularmente ser ynformado del estado en que estan las haziendas tratos é mercaderias desta çibdad tierra é provincia para que bien ynformado de todo lo tocante á este caso como tan cristianismo é catolico prinçipe mande lo que fuere servido que se obiere de hazer para que se sirva y sus suditos é vasallos se conserven para podelle servir con mayores fuerças.

El Señor alonso de Rio el menor dixo que como pareçera por los libros del ayuntamiento esta çibdad rreçibe pleyto omenaje á todos los procuradores que della van y en veinte años que ha que asiste á este ayuntamiento como Regidor della nunca se á visto alçar ni se alçado sin tomar acuerdo é dalles por orden que otorguen el serviçio y atento que Su Mag.^t hasta agora no ha mandado á los procuradores de Cortes della que avisen deste particular á la çibdad, su voto é parezer es quel dicho pleyto omenaje no se les alçe hasta tanto que se tome acuerdo si se ha de servir á Su Mag.^t con el serviçio ó no, y esto dixo que era su voto.

El Señor alonso de Vallejo Regidor dixo que su voto é parezer es el mismo del Señor alonso de Rio Regidor.

El Señor alonso de Rio el mayor Regidor de la dicha çibdad dixo que su voto é parezer es el mismo que da el Señor alonso de Rio el menor.

El Señor liçençiado morales Regidor dixo que vista la carta ultima que á escrito á esta çibdad Don Juan Bravo de Sarabia prôcurador de Cortes por ella é la rrespuesta quel reino embio á Su Magestad suplicandole que se tratase primero de la moderación del encabeçamiento que del serviçio teniendo abiso desto del dicho Don Juan bravo hara lo que tocara al serviçio de Su Mag.^t é bien publico como lo tiene votado otra vez é respondido á la primera çedula de Su Mag.^t á la qual rrespuesta se remite.

El Señor alonso de miranda Regidor dixo que su voto é parezer es el mismo que el del Señor liçençiado morales Regidor.

El Señor antonio Gonçalez Regidor dixo que su voto é parezer es el mismo que el del Señor liçençiado morales.

El Señor Diego de Barnuevo por el estado de los caualleros dixo que su voto é parezer es el mismo que el del Señor beltran de Ribera Regidor.

El Señor alonso de albiz por el estado de los cavalleros dixo que no embargante que el no se allo presente al tomar del pleito omenaje que se tomo á los procuradores de Cortes que oy estan nombrados por esta çibdad á la primera çedula de Su Mag.^t le pareçio lo que al Señor liçençiado morales Regidor le pareçio entonzes é que asi agora debaxo del dicho presupuesto le pareze lo mismo que el dicho liçençiado morales tiene dicho é votado agora.

El dicho Señor Françisco de neyla fiel de la Universidad é tierra de la dicha çibdad dixo por la dicha tierra que con el amor y antigua costumbre que siempre ha tenido esta çibdad é su tierra al serviçio de Su Mag.^t esta oy y mayor si mayor la pudiera tener sin atender á su miseria y esterilidad ni á la neçesidad nuevamente causada de diez uno de las alcaualas que ha arruinado los tratos y dexara á esta tierra sin sustancia para lo pagar ni hazer nuevo serviçio y el pleito omenaje que otorgaron es el que han hecho los demas procuradores sin aver nobedad y atento esta voluntad y que no la tendran mayor sus procuradores ni los demas del reyno suplica á Su Mag.^t mande que los dichos procuradores traten todo lo que para su serviçio convenga sin otorgarse ni resolverse sin horden desta çibdad que esta çibdad é su tierra hará de su parte todo aquello que le fuere posible en serviçio de Su Mag.^t animandose como son obligados.

El dicho Señor Corregidor dixo que visto por los dichos pareçeres que no se consigue lo que Su Mag.^t manda por su çedula ques el alçarse el pleyto omenaje á sus procuradores y esto da dilacion el aver de venir los procuradores á dalles quenta atento la brevedad de las Cortes y la neçesidad que ay de que Su Mag.^t vaya á otros reynos á hazellas que todavia les mandava é mando por segunda terçera jusion alzen el dicho pleyto omenaje pues en ello se sirve á Su Mag.^t los dichos Señores dixerón que dizen y responden cada uno lo que tienen dicho é votado.

El dicho Señor Corregidor dixo que mandaba é mando á mi el dicho scrivano saque todo lo susodichos autos é cedula signado para embiar á Su Mag.^{te} é que provea lo que mas convenga á su serviçio: esta firmado al fin de los acuerdos de los dichos Señores: va testado. esta corregido, federado, por é entre renglones, syderado, no empesca. Yo alonso Nuñez Scrivano del ayuntamiento é numero de Soria fuy presente é fize mi signo. en testimonio de verdad. hay un signo—Alonso Nunez—su rúbrica.—Sin derechos.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XIII

Carta original del Corregidor de Soria al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

«Muchos á escrevi á Vra. merçed entre otras cosas como Francisco de albornoz procurador de Cortes que salio con Don Juan bravo estava muy malo é ympedido para poder yr á servir las y aun tambien dije la poca neçesidad que á mi parezer tenia de yr alla no dandole esta çudad poder libre á el ni á su compañero como no se le da con el pleyto omenaje que no les quiere alzar suplique á Vra. merçed me mandase responder luego lo que sobresto se hiçiese y no lo á hecho hasta agora y á esta causa y por mi poca salud que aun tura la enfermedad y por el dicho Francisco de albornoz aver estado siempre malo y en el punto que queda agora, no le hecho yr, y escriveme Don Juan bravo le haga yr, pero el esta de manera que á mi pareçer es ymposible poder salir de aqui en este mes ni aun en el otro por questa arto mas malo que los medicos diçen y es menester haçelle cura larga y de mucho trabajo por questa con dolores de todo el cuerpo no le aprieto para haçelle yr porque llégado alla es como sino fuese por que no á de poder salir de la cama: Vra. merçed sea servido mandarlo comunicar luego con el Illustrisimo Señor Presidente y asistentes y si fuere neçesario con Su Magestad para que me ordenen y manden lo que aga por queste peon no va á otra cosa ni á costa de Su Mag.^{te}: otra cosa de que dar quenta á Vra. merçed desta çudad no se ofreçe mas de que todavia se estan en su opinion: nuestro Señor guarde y acreçiente la muy illustre persona de Vra. merçed como deseo: en Soria y de Agosto 2 de 1576. muy illustre Señor. besa á Vra. merçed las manos su servidor—Alonso Rodriguez de Santisidro—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XIV

Minuta de carta de Juan Vazquez al Corregidor de Soria en 4 de Agosto de 1576.



ILLUSTRE SEÑOR.

A ocho del presente Respondi a la carta de v. m. de dos del y le auise de lo que a los señores presidente y asistentes hauia parescido en lo de la venida de francisco de albornoz pues no tenia salud para ponerse en camino ni para mas que estarse en la cama aunque viniese como v. m. abra visto y lo que agora se ofrece es que se trata de otorgar el seruicio ordinario y no estando aqui mas de vn procurador de cortes desa çuidad y hauiendo dado su poder de ambos a dos no le podra otorgarle en nombre della en espeçial que como v. m. sabe aunque estubieran entramos fuera de poco efeto pues la ciudad les tomo pleito omenaje que no harian ninguna cosa sin auisarle primero y no se ha querido alçar y assi scriue don juan bravo desa çuidad auisandole que se trata del otorgamiento del seruicio ordinario como v. m. vera por su carta que yra con esta la qual sera bien que v. m. de a esa çuidad hauiendo hecho con los rregidores la preuencion ques conuiniente para que le rrespondan como es menester pues esto del seruicio ordinario es cosa tan llana y justa y no tiene que ver lo del encabezamiento ny ay que procurar en ello y sienpre que se de cuenta a esa çibdad por sus procuradores de que se quiere otorgar este seruicio les embien horden para otorgalle y en caso que agora esa çuidad haga lo mismo como se deue esperar del amor y voluntad con que le ha siempre seruido sera necesario que v. m. este aduertido de que la horden que se embiare sea de manera que salue el ynconueniente de no hauer aqui mas de un procurador y tambien el del pleyto omenaje y con este correo que no va a otra cosa embiara v. m. el Recaudo necesario y si acaso no quisiesen mandar expresamente que don juan otorgase el seruicio se lo podrian remitir para que hiciese lo que le paresçiese conuenir o que se juntase en esto con la mayor parte del Reyno que no pudiendo v. m. encaminar que le embien orden precissa que en nombre desa çuidad otorgue el seruicio ordinario que bastara que venga en una destas dos formas que he dicho y nuestro señor &."

Su Mag.^a tiene ya la mayor parte del Reyno para lo del seruicio ordinario de manera que sin Soria esta esto seguro pero todavia si ella viniese en el otorgamiento seria mejor de que me ha parescido auisar a v. m. para que sea aduertido dello y si le paresciere que aprouechara que entiendan que su mag.^a tiene la mayor parte se lo pueda dezir pues hauiendo de pa-

garlo que la mayor parte otorgare no será Raçon que Soria quedase con nada en cosa tan llana y justa al fin señor v. m. como quien esta presente guiara el negocio como viere que mas conuiene aduirtiendlo que importa la breuedad porque si se dilatase la rrespuesta podria ser que llegase tarde y que estuuiese hecho el otorgamiento del seruicio hordinario que es de lo que agora se trata.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 15.

XV

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Soria en 8 de Agosto de 1576.

Con este mensagero R.^{by} la carta de V. m. de 2 del presente y la Informacion que con ella venia de la Indispusicion de fran.^{co} de albornoz Procurador de cortes desa çuudad la qual an visto los SS. presidente y asistentes de las cortes y pues esta tan enfermo y de man.^a que segun lo que V. m. scrive aunque viniese aca seria para estarse en la cama sin poder hacer otra cosa no abra para que hazelle venir sino que v. m. procure con esa çuudad que el poder que otorgó á sus procuradores le otorgue a cada uno dellos *in solidum* conforme a lo que su mag.^d scrivió los dias pasados porque en lo que aca se hubiese de tratar no haga falta la enfermedad y ausencia de vno de ellos y para esto vsara V. m. de los buenos officios y diligencia que le parescieren convenir y tambien de brevedad por lo que ymporta.

No se ha rrespondido a la carta de V. m. de 19 de Junio porque entonces no fuese necesario que se tratase de que esa çuudad alçase el pleyto omenaje a sus procuradores hasta que fran.^{co} de albornoz fuese venido al qual se esperaba de dia en dia ny tampoco sera menester que agora se trate de que se alce pues.....en ello, porque esto no les haga ympedimento en el otorgar el poder *in solidum* que arriba se dize y V. m. yra haziendo las prevenciones que le paresciese convenir para que quando se treatre del servicio ordinario esten dispuestos los animos de los Regidores para que no haya dificultad en otorgarle y despues habra tiempo para poderse hablar del extraordinario.

Quanto es rrazon me ha pesado de que V. m. este todavia con falta de salud ns.^r de a V. m. la que desea y Guarde y acreciente &.^a

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XVI

Carta original y parte de ella autógrafa del Corregidor de Soria al Secretario Juan Vazquez de Salazar en 20 de Agosto de 1576.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

«La de Vra. merçed al principio deste rreçebi por la qual manda lo que se abia de haçer en el negoçio de Françisco de Albornoç, yo he fecho toda la diligencia que he podido para que diesen poder *in solidum* á Don Juan bravo procurador de Cortes desta çuadad: en el entretanto que yba su compañero y no á sido posible mover un hombre solo de los que entran en Ayuntamiento por que dizen es cosa nueva y nunca vista en esta çuadad haçer lo que se les pide é que en ninguna manera an de quebrar la costumbre que an tenido hasta aqui y aunque esto tiene artas rraçones bien satisfatorias en contrario y á mi parecer se les dixeran y prencipalmente encargalles el seruiçio de Su Mag.^t que en esto se le harian todo no vasto para que no votasen oy lo que Vra. merçed vera por el tanto que va con esta. Entendi de todos que si Don Juan bravo no fuera admitido en las Cortes que lo ovieran embiado poder, pero como entra y asista en ellas y les avisa de algunas cosas de las que pasan no quieren dalle mas poder del que tiene, tengolos por gente que ara con ellos mas por mal que por bien á lo que me parece Vra. merçed lo trate con esos Señores asistentes é embie á mandar lo que se aga porque aunque ellos dizen que podra estar en esa Corte Françisco morales de Albornoç dentro de veinte dias no es posible porque aun aora esta en toda la furia de su cura ques sudores aunque con alguna mejoría; yo graçias á nuestro Señor tambien la tengo aunque no de manera que no este en la cama muchos dias, de que Vra. merçed la tenga me huelgo muy largo, plegue á nuestro Señor siempre sea asi y guarde y acreçiente la muy illustre persona de Vra. merçed como deseo: en Soria 20 de Agosto 1576. No embio esta con mensajero propio porque se ofreçe este çierto.

El Alferez mayor desta çuadad que se llama don Françisco de rrio esta desterrado della por tres años ó menos sin lo que á corrido que es mas de un año, estoy ynformado á sido siempre muy buen voto en las cosas tocantes á Su Mag.^t y aora entiendo yo para mi çierto lo sera mejor y que encaminara por todas las vias que el pudiere se sirva á Su Mag.^t con lo que pidriere tiene un ermano Regidor y un primo hermano con quien es mucha parte que son los Alonsos de Rio trate Vra. merçed con esos Señores Asistentes si seria cosa aproposito alçalle el destierro para que pueda asistir á los ayuntamientos todos ó á los que se tratase materia de Cortes no andando por la çuadad mas que derecho desde su casa á las de la çuadad, de todo lo que digo son muy

buenos testigos el Señor licenciado Fuenmayor y el Señor Contador Garnica á mi parecerme ya a proposito esos Señores determinen lo mejor porque yo se lo propongo porque deseo tener quien me ayude que no ay nadie Señor en la benida deste que digo yo no asiguro nada mas de que me parece que podria aprovechar.—besa á Vra. merçed las manos su servidor—Santisidro—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XVII

Sesion del Ayuntamiento de 20 de Agosto de 1576.

«En el Ayuntamiento de la ciudad de Soria á veinte dias del mes de Agosto de mill y quinientos y setenta y seis años, estando dentro del aposento del Señor Corregidor por su enfermedad juntos los Illustres Señores Caualleros Concejo justicia é Regidores de la dicha ciudad siendo presentes los Señores Alonso Rodriguez de Santisidro Corregidor en la dicha ciudad é su tierra por Su Mag.^t y beltran de Ribera y Alonso de Rio el menor y Alonso de Rio el mayor y el licenciado Morales Alonso de Miranda, Diego Ruiz de Ledesma, Regidores de la dicha ciudad é Diego de Barnuevo por el estado de los cavalleros é Francisco de neyla fiel de la tierra de la dicha ciudad é Francisco de Truxillo procurador general del Comun de hella en presençia de mi Alonso nuñez escrivano del ayuntamiento é numero de la dicha ciudad el dicho Señor corregidor dixo á los dichos Señores que ya saben como se an juntado en su aposento por estar enfermo para desçirles y á sinificarles el ynconviniente que ay de que la ciudad no tenga sus procuradores de Cortes en la villa de Madrid asistiendo en ellas porque aunque esta en ellas Don Juan bravo de Saravia el poder que tiene se le dieron juntamente con Francisco Morales de Albornoz Regidor é procurador de cortes questa en esta ciudad enfermo é por no ser *in solidum* no puede votar que les mandaba y mando traten y confieran lo quen ello mas conviene ansi al servicio de Su Mag.^t como á bien desta Republica pues es mucho menos ynconbiniente para esta ciudad tierra y probinçia tener un procurador solo que ninguno quanto mas quel que tienen dado es con pleyto omenaje de que no pueden açer nada sin dar notiçia á esta ciudad é quando le diesen desta manera no daban mas de lo que tienen dado y de ello Su Magestad sera servido y la ciudad aprovechada: los dichos Señores dixeron quel dicho Francisco Morales de albornoz como es notorio á estado enfermo y no á podido yr asistir á las dichas cortes y va de mejoría de tal manera que sintiende por çierto que dentro de veinte dias estara en la dicha villa de madrid é que pues en este tiempo no parece que ay ynconbiniente ni negocio de prisa que si el dicho Francisco morales de albornoz no partiere dentro del dicho termino la ciudad

luego probera lo que mas convenga al servicio de Su Mag.^t é bien desta provincia y otorgaron cartas para Don Juan bravo para que avise á esta ciudad del estado de las Cortes é de la brevedad con que conviene vaya el dicho procurador é lo cometieron al Señor licenciado Morales Regidor—Santisidro.—beltran de Ribera.—va testado ó diz, n. tienpo. no valga.—Yo Alonso nuñez Scrivano del ayuntamiento é numero de Soria por Su Mag.^t fuy presente é fize mi signo: en testimonio de verdad. Hay un signo—Alonso nuñez, su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XVIII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Soria en 24 de Agosto de 1576.

A. ocho del presente respondia la carta de V. m. de dos del y le avise de la que á los SS. P.^{tes} y asistentes hauia parescido en lo de la venida de Fran.^{co} de albornoz, pues no tenia salud para ponerse en camino ni para mas que estarse en la cama aunque viniese como v. m. abra visto y lo que ahora se ofrece es, que se trata de otorgar el servicio ordinario y no estando aqui mas de un Pror. de Cortes desa Ciudad y haviendo dado su poder á ambos á dos no le podrá otorgar en nombre della en especial que como v. m. sabe aunque estuvieran entramos fuera de poco efeto pues la Ciudad les tomo pleyto homenag.^o que no harian ninguna cosa sin avisarle primero y no se le ha querido alzar y asi scrive D. Juan Bravo desa Ciudad avisandole que se trata del otorgamiento del servicio ordin.^o como v. m. verá por su carta que yra con esta la cual sera bien que v. m. avise á esa Ciudad, usando luego con los regidores la prevencion que conviene para que le respondan como es menester, pues esto del servicio ordinario es cosa tan llana y justa que no tiene que ver, y se deve esperar del amor y voluntad con que S. M. lo pide será necesario que v. m. este advertido de que la orden que se enviare sea de manera que salve el inconveniente de no haber aqui mas de un Pror. y tambien el del pleito homenaje y con este correo que no vá á otra cosa enviara v. m. el recaudo necesario y si acaso no quisiesen mandar expresam.^{te} que D. Juan otorgase ese servicio se lo podrian remitir para que hiciese lo que paresciese convenir ó que se juntase en esto con la mayor parte del Reyno que no pudiendo v. m. encaminar que le envíen orden precisa general en nombre desa Ciudad otorgue el servicio ordinario, bastará que venga en una destas dos formas que he dicho.

S. M. tiene ya la mayor parte del Reyno para lo del servicio ord.^o de manera que sin Soria está esto seguro, pero todavia si ella vienesse en el otorgamiento, seria mejor de que me ha parecido avisar á v. m. para que sea advertido dello y si le pareciese que aprovechara que entiendan que

S. M. tiene la mayor parte se lo pueda decir pues se ha servido de pagar lo que la mayor parte otorgase no sera razon que Soria quedase con nada en cosa tan llana y justa al fin Sr. v. m. como quien está presente guiara el negocio como viese que mas conviene advirtiendo que importa la brevedad porque si se dilatase la respuesta podria ser que llegase tarde y que se huviese hecho el otorgam.^{to} del servicio ordinario que es de lo que agora se trata.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XIX

Carta autógrafa del Corregidor de Soria al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

«La semana pasada screvi á vra. merçed lo poco que se abia hecho con los Regidores desta çudad y los demas ombres que entran en ayuntamiento no pudo llegar antes que partiese este correo con el despacho del servicio en lo qual tambien se ha hecho tan poco como en la mesma carta que digo escrevia, y Vra. merçed vera por los acuerdos que sobre ello auido no auiendo faltado las prevençiones que an pareçido neçesarias, veolos muy determinados de no haçer nada á causa de no estar encabeçado este lugar y pagar de diez uno: çierto yo estoy corrido y aun afrentado en ser tan poca gente con ellos que no pueda movellos á cosa ninguna pero confiado se á de entender mi deseo me consuela: no ha sido posible mas brevedad en el despacho deste correo por estar ausentes las mas personas del ayuntamiento y en sospechando es para estas cosas no ay quien los halle, que prometo á Vra. merçed á sido menester ymbiar alguaçiles por ellos y á esta causa les puse pena para que residan aqui el tiempo que duraren las Cortes porque aunque no ayan de haçer cosa buena á lo menos no causen dilacion, la çudad escribe á Don Juan al tenor de su acuerdo que le vera por el no tengo cosa que advertir á Vra. merçed y por eso no lo hago: nuestro Señor guarde y acreçiente la muy illustre persona de Vra. merçed como deseo. en Soria 28 de agosto de 1576=Despacho este peon á las doze de la noche y por esto le pundre el parte mañana miercoles 29 del presente á las quatro de la mañana.—besa á Vra. merçed las manos su servidor=Alonso Rodriguez de Santisidro=su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XX

Sesiones del Ayuntamiento de 27 y 28 de Agosto de 1576.

«En el ayuntamiento de la çuadad de Soria á veinte é siete dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta é seis años estando juntos los Illustres Señores Caualleros Concejo justia é Regidores de la dicha çuadad dentro de la Sala de la casa de su ayuntamiento segun que lo an de costumbre y presentes los Señores alonso Rodriguez de Santisidro Corregidor y beltran de Ribera Regidor y Diego de Barnuevo por el estado de los cavalleros y Francisco de neila fiel de la tierra y Francisco de Truxillo procurador general del comun de la dicha çuadad y en presençia de nos alonso nuñez y alonso Ramirez escribanos del dicho ayuntamiento y numero de Soria.

El dicho Señor Corregidor mando leer en el dicho ayuntamiento una carta de Don Juan bravo de Saravia procurador de Cortes en raçon del serviçio que á Su Mag.^t se á de conceder y les mandó á los dichos Señores traten dello y se le responda lo que mas convenga al serviçio de Su Mag.^t y lo que á ello son obligados pues este es serviçio tan antiguo y tan ordinario que no tiene que fazer en lo de las alcavalas y ansi les pide no lo dilaten é sirvan á Su Mag.^t con ello como esta çuadad á tenido y tiene de costumbre de servir á Su Mag.^t como á los Reyes sus antepasados por que en ello Su Mag.^t será servido y ara merçed á esta çuadad.

Los dichos Señores dixeron que de presente en este ayuntamiento ni en la çuadad no ay mas de un Regidor que su merçed mande que se llamen los ausentes en la comarca desta çuadad á dos ó tres leguas della para que con mas acuerdo se provea lo que convenga al serviçio de Su Mag.^t é al bien é procomun desta çibdad y provinçia, el Señor Corregidor mando que se llamen para que mañana hasta las ocho de la mañana vengán con pena de dos ducados cada uno é que sea á costa de los Regidores ausentes=Santisidro.

En el ayuntamiento de la çuadad de Soria á veinte é ocho dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y seis años, estando juntos los Illustres Señores Cavalleros Concejo justia é Regidores de la dicha çuadad dentro de la sala de las casas de su ayuntamiento y presentes los Señores alonso Rodriguez de Santisidro Corregidor y beltran de Ribera y alonso de Rio y el liçençiado morales y antonio Gonçalez Regidores para tratar lo que Su Mag.^t propuso y atento que falta el fiel de la tierra é procurador general del comun y de la Universidad de Soria mandaron que se quede el ayuntamiento para oy despues de medio dia é se de mandamiento para los que no an venido.

En el ayuntamiento de la çuadad de Soria á veinte y ocho dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y seis años estando juntos los Illustres Señores Cavalleros Concejo justia é Regidores de la dicha çuadad den-

tro de la Sala de las casas de su ayuntamiento segun que lo an de costumbre y presentes los Señores alonso Rodriguez de Santisidro corregidor en la dicha çuadad é su tierra y beltran de Ribera y alonso de Vallejo y alonso de Rio el mayor y el liçenciado morales y alonso de miranda y antonio Gonçales Regidores y Françisco de neyla fiel de la tierra de la dicha çuadad y Françisco de Truxillo procurador del comun della y en presencia de nos alonso nuñez y alonso Ramirez Scrivanos de dicho ayuntamiento: el dicho Señor Corregidor dixo que ya los dichos Señores ven por la carta de don Juan bravo procurador por esta çuadad como Su Mag.^t quiere ser servido en estas Cortes del serviçio ordinario que hordinariamente se acostumbra dar y asi lo á pedido á los procuradores dellas é pues don Juan bravo no tiene poder desta çuadad para poder otorgar ansi por auersele dado con Françisco morales de albornoç juntamente y no de otra manera en mas ni menos por auerle tomado pleito omenaje, é que de parte de Su Mag.^t les manda y de la suya suplica den poder *in solidum* al dicho don Juan bravo y alçen el pleito omenaje para que como cosa tan justa y deuida pueda otorgar el serviçio á Su Mag.^t con los demas procuradores de cortes guardando en esto la antigua costumbre desta çuadad y lealtad pues en ningun tiempo Su Mag.^t tubo tanta neçesidad de ser servido é ayudado de sus vasallos como esta, pues es cosa tan notoria las forçosas y preçisas obligaçiones que tiene con su real Estado que solo es el pilar y defensa de la christiandad y lo que pasa en Flandes y lo que sespera con la armada del turco y todas las demas cosas que se ven notoriamente y por la paz é ygualdad que gobierna é sustenta estos sus reynos, pues quando no oviera mas questo de vivir con la ygualdad y libertad que tiene dicha sin quel grande aga agravio al menor no solo esto le auian de servir con parte de sus haciendas pero con todas, pues la justiçia y libertad no se pagan con ninguna cosa y todas estas cosas no se pueden haçer ni sustentar sin muchas costas y gastos ni Su Mag.^t puede probeherlas sino es ayudado y servido de sus basallos y como tan leales, les pide miren este negoçio con los ojos ques raçon y se resuelban luego pues la brevedad tanto ymporta.

Los dichos Señores dixeran abiendo visto lo propuesto por su merçed del Señor Corregidor é que las cosas contenidas en su propusiçion son tan justas y santas ansi en lo tocante al serviçio de Dios y de Su Mag.^t como al bien público que siempre esta çuadad acudido á ellas y hecho de su parte lo que á podido con aquella lealtad y antigua fidelidad que siempre á tenido al serviçio de Su Mag.^t y ansi deseando conrresponder á este responderan al dicho don Juan bravo su procurador les abise de la voluntad del reyno y Orden que se trata é tiene açerca del serviçio ordinario por ser negoçio de tanta consideraçon é que por la enfermedad de Françisco morales de albornoç Regidor procurador ansi meşmo de cortes no se á partido y tienen entendido que con brevedad se podra partir avisando con mas claridad del estado en que esta el dicho serviçio y como trata el reyno del, esta çuadad por ella y

su tierra y provincia respondera lo que mas convenga al servicio de Su Mag.^t y bien publico.

El dicho Señor Corregidor dixo que por la carta del dicho Don Juan bravo y por lo que su merced les á dicho les consta questa este negocio del servicio muy adelante é qual ministro de Su Mag.^t lescribe les encargue la brevedad deste negocio porque llegue á la corte antes que se otorgue el dicho servicio por questa tan adelante como esto y quel dicho don Juan bravo no puede avisar á esta ciudad de otro estado mas del que dize porque hasta el propio dia que se otorga el servicio no se puede sauer quienes son las ciudades que lo otorgan y siendo esto ansi como lo es no tienen para que-
perar que vaya Francisco morales de albornoz sino es á fin de dilatar y no querer servir á Su Mag.^t como se les manda con el servicio ordinario pues el dicho Francisco morales de albornoz esta agora tan malo como nunca estuvo y en la cama, y que asi les pide respondan al dicho servicio clara é abiertamente sirviendo ó negando por que lo demas es cosa de poco momento.

Los dichos Señores dixerón que dicen lo que dicho tienen.

El dicho Señor Corregidor mando á nos los dichos scrivanos se lo diese-
mos signado.

E luego dixo que por quanto los mas Regidores desta Ciudad estan ausentes della y viven en las aldeas é para las cosas tocantes al servicio de Su Mag.^t y bien de la Republica nunca estan aqui y es menester embiarllos á llamar y muchas vezes no vienen y es cosa de mucha dilacion é costa e que no conviene al servicio de Dios ni de Su Mag.^t que les manda que todo el tiempo que turaren estas dichas Cortes esten y residan de asiento en esta dicha Ciudad sopena de cinquenta mill mrs. para la Camara de Su Mag.^t en que desde luego los á por condenados lo contrario haziendo:==Santisidro:== beltran de Ribera, paso ante nos alonso nuñez, alonso Ramirez.==Yo alonso nuñez Scrivano del ayuntamiento é numero de Soria fuy presente é lo fize escrevir en estas tres ojas de papel con esta en que va mi signo, en testimonio de verdad, hay un signo. alonso nuñez, su rúbrica.

E yo alonso Ramirez Scrivano del ayuntamiento y numero de Soria fuy presente é fize mi signo, en testimonio de verdad, hay un signo, Alonso Ramirez, su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 17.

XXI

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Soria en 7 de Setiembre de 1576.

Las cartas de v. m. de 20 y 28 del pasado recibí y el testimonio de lo que en el ayuntamien.^{to} de esa Ciudad se acordó se respondiese á D. Juan Bravo en lo del servicio ordinario, el cual ha tornado á escribir á esa Ciu-

dad sobre ello y tambien ha escrito el Sr. Contador Garnica como v. m. habra visto para la diligencia que conviniere con aquellas cartas para encaminar el negocio de manera que esto del servicio ordinario se otorgue por esa Ciudad como siempre ha acostumbrado sin que quiera ser notada y quedar obligada á pagar ese servicio sin ganar con S. M. las gracias de otorgarle y si con la diligencia que V. m. fiziese no pudiese encaminar que esa Ciudad se resuelva como conviene v. m. entretenga la resolucion, que ya se les dara aviso aca dello y se le enviara la orden que deue tener y en este medio quizá se le enviara la c.^a que pide para que D. Fran.^{co} del Rio pueda entrar en esa Ciudad y hallarse en los ayuntamientos que se fizieren.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXII

Carta autógrafa del Corregidor de Soria al Secretario Juan Vazquez de Salazar.



MUY ILLUSTRE SEÑOR.

La carta de v. m. de vj del pasado y tambien la del señor contador garnica y don Juan bravo para esta çiuudad resçebi vn dia antes y ya las tenian vistas los Rexidores y ombres que entran en este ayuntamiento que son tantos y de tan diversas opiniones en lo que toca a no haçer lo que su m.^a les manda y es seruido que es cosa estraña y doy mi palabra a v. m. que no an faltado medios ni neçiaciones con ellos para que vengan en todas las cosas que se les a mandado y pedido pero ellos estan con vna determinada Resolucion de no otorgar los seruicios aunque todo El Reyno los conçeда en el entretanto que no estubieren encabeçados en el preçio que les convenga y para esto creo ynbiaran persona atratallo con El señor contador y digo creo que los veo ynclinados a ello y no Resueltos a auido sobre estas cartas dos ayuntamientos y oy venian muy Resueltos en la opinion pasada porque en el deçir no todos hablan por vna boca y tomados cada vno por si y todos juntos diçen que entienden muy bien que para el bien desta çiuudad y tierra convendria servir a su m.^a con este seruicio visto que la mayor parte del Reyno le otorga y ganar estas gracias pues de lo contrario no se sigue sinó quedar en desgracia y pagar aunque no quieran pero que con todo esto los vecinos les vienen a Rogar que en ninguna manera lo hagan que mas quieren es otro quanto y mas que confian en la clemencia de su m.^a que no les llevara el servicio pues paga alcavala de diez vno y fuera desto no hay sacallos un punto e dado a v. m. tan larga quenta para que entienda todo lo que pasa y por donde van estos para que conforme a ello se procure el Re-

medio y ay onbre dellos que me a dicho le pareçe y es verdad lo que yo digo y que de pareçer que lo dira pero que quando botare que a de ser lo que los otros porque no le apedreen se deçir a v. m. que si algun lugar en españa ay aparexado para comunidades es este porque ni conoçen Rey ni saben que cosa es y esto no lo digo para que v. m. lo diga a esos señores sino para que entienda con la gente que trato | yo suspendere la determinacion del negocio hasta tener aviso de v. m. sino fuere tal como la deseamos | diçenme ay alguna nota de parte de v. m. porque no le aviso muy amenudo de lo que por aca pasa y pluyese a dios vbiere | o vbiera auido de que | que no tubiera pereça en ello pero de vna terribilidad como la que estos tienen no se que pueda deçir ni tanpoco afirmar que el venir aqui don francisco de Rio sera de mucha ynportancia solo dize que seria posible aprovechar a lo menos auer vn onbre que bote en seruicio de su m.^a y El primero podria ser seguirle alguno porque todos estotros vienen de acuerdo y asi Responden dixeran | Esos señores lo miraran todo muy bien y haran lo que mas convenga. nuestro señor la muy Ill.^o persona de v. m. guarde y acreçiente como deseo en soria xij de Setiembre de 1576=B. a V. m. l. m. su servidor.—Alonso Rodriguez de San Isidro.—Su rúbrica.

No pueden creer los desta çudad que otorga el servicio la mayor parte del rreyno ni que tanpoco le otorgan ninguna çudad que no este encabeçada de bornoz entiendo sera en esta corte la semana que viene pero que ynporta.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

XXIII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Soria en 19 de Setiembre de 1576.

Oy he rescevido carta de v. m. de 12 del presente con aviso del recibo de la del Contador Garnica y la mia y de todo lo que v. m. en ella me scrive daré quenta á los Sres. P.^{tes} y asistentes y si hay de que advertir á v. m. cerca dello se hara.

Pesame quanto es razon de que las diligencias y buenos oficios que v. m. aviso en este negocio no hayan aprovechado y á persuadirse á enviar orden á sus prores. para lo del serv.^o ord.^o siendo cosa tan justa podrá ser que viniendo, como D. Juan Bravo me ha dho. que viene á tratar de lo del encabezam.^{to} y tambien Fran.^{co} de Morales su compañero con lo que ellos scribiesen crean que S. M. tiene mayor parte para el otorgam.^{to} del servicio. Dice que S. M. tiene 44 votos y á mi parecer hará gran hierro en no hazer en esta presente lo que es tan justo que es para lo de su encabezam.^{to} aun les podria aprovechar y viniendo con la resolucion que v. m. dize de negar

fue muy bien no dar lugar á que votasen el negocio, pues es mejor tenerle suspenso que no que asiente en el libro de ayuntamiento mala respuesta y assi convendra que entretanto que v. m. tema que no se han de dar buena procure de evitar que tomen resolucion.

En lo que toca á D. Fran.^{co} del Rio no se lo que parescerá á estos Sres. de todo avisará.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXIV

Carta del Corregidor de Soria al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILL.^{re} SEÑOR.

El jueves xvij.^o deste se rrecibio en el ayuntamiento de esta cibdad una carta de sus procuradores de cortes que tienen en esa corte y cortes por la qual le dauan quenta como el jueves antes se habia otorgado á su magestad en ellas el servicio ordinario por catorce ciudades y que guadalajara se tenia por cierto que tambien benia en el otorgamiento procure todo lo que pude que aunque tarde hiciesemos lo mesmo dandoles a entender no se avia perdido coyuntura y que su mag.^t se tendria por seruido aun ahora | no ubo orden de querello hazer y no dan otra respuesta sino la pobreza desta ciudad y probincia que no puede pagallo y a la rreplica desto que a de pagar aunque no otorgue pues a otorgado la mayor parte del Reyno dicen que mucho de norabuena pero que ellos no quieren dar consentimiento porque no dandolo su magestad vendra a entender lo hacen porque no pueden y esto sin escribirse palabra dello en el libro entiendo an destar en esta mesma opinion en el straordinario | advierto desde aora a v. m. para que se tome orden de proceder con ellos | en lo que toca al arrendamiento de las alcavalas hago mi diligencia para ver si avria alguna Renta que tubiese y pareceme que antes baxarian si pudiesen pero esto no sera porque como por otra tengo escrito a v. m. en respuesta de la cedula de Su mag.^t y su carta estan arrendadas todas las rrentas por el año de setenta y siete y ocho | de otra cosa no ay que dar quenta á v. m. mas de que nuestro Señor guarde y acreciente la muy Ill.^{re} persona de v. m. como deseo. en Soria a 21. de Octubre 1576—Muy Ill.^{re} Señor. B. a v. m. l. m. su servidor—a.^o Rodriguez de Santisidro.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 14.

XXV

Minuta de Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Soria en 7 de Noviembre de 1576.

Contesta á cartas de 6, 15 y 21 pasado sobre lo del encabezamiento y dice:

En lo que toca al servicio ordinario S. M. ha menester poco el voto de Soria, pues se le otorgó yá por la mayor parte del Reyno como lo escriví á v. m. solo me pesa que alla se entiendan esta mat.^a tanto ser ente de lo que seria razon y que hayan votado en el Ayuntamiento conforme á lo que v. m. me scrive y al Sr. Presid.^{to} y asistentes ha parescido muy bien que v. m. no diese la orden para que se sentase en el libro del Ayuntam.^{to}

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

TOLEDO.

Sumario de los documentos.

I.—Fuentes de investigacion.—II.—El 30 de Noviembre de 1575, se reunieron los Regidores para echar las suertes de Procuradores de Córtes, y resultaron elegidos Don Diego de Ayala y D. Juan Ruiz de Huerta.—III.—Se manda por Real cédula de 2 de Diciembre, que entre en suerte D. Juan Gaytan, y no puede cumplirse por estar echada.—IV.—En sesiones de 9 y 14 de Diciembre se acuerda cumplir una Real cédula, que concede el salario de Procurador á la familia del difunto D. Cárlos de Guevara.—V.—S. M., en carta al Corregidor Juan Gutierrez Tello, de 12 de Diciembre, se muestra enterado de que el poder no se otorgó, segun minuta, y encarga se encamine á que se otorgue libre.—VI.—Instruccion aprobada en sesion de 24 de Diciembre.—VII.—Vazquez escribe al Corregidor en 1.º de Enero de 1576, muy complacido de que se haya otorgado libre el poder.—VIII.—El Corregidor dice á Vazquez, en 4 de Enero, que no se podrá excusar que en la Instruccion se ponga lo referente al servicio extraordinario.—IX.—Vazquez, en 6 de Enero, insiste sobre este particular.—X.—Le trasmite el 7 la contestacion de S. M. para que se proceda con blandura y suavidad.—XI.—El Corregidor no consigue la reforma del acuerdo y dice, en 11 de Enero, que se ha hecho la Instruccion con la limitacion indicada.—XII.—En sesion de 18 de Enero, se acuerda el cumplimiento de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1575, sobre el encabezamiento de las alcabalas.—XIII.—Carta del Corregidor, de 19 de Mayo, sobre la recaudacion de los servicios.—XIV.—A S. M. le repite esto mismo y le avisa que está dilatando la remesa de la Instruccion á los Procuradores.—XV.—De este extremo avisa á Vazquez en 4 de Junio.—XVI.—Y escribe en los mismos términos y fecha á S. M.—XVII.—El Corregidor noticia á Vazquez, en 10 de Junio, la resolucion de la Ciudad en remitir la Instruccion.—XVIII.—La Ciudad escribe á D. Diego de Ayala, el 8 de Junio, sobre lo mismo.—XIX.—El Corregidor da cuenta de todo á S. M. en 9 de Junio.—XX.—En sesion de 12 de Agosto de 1577 discute la ciudad las condiciones del encabezamiento.—XXI.—Vazquez, en 23 de Octubre, encarga al Corregidor procure la órden para que los Procuradores otorguen el servicio extraordinario.—XXII.—El Corregidor comunica á Vazquez, el 25 de Octubre, que la Ciudad ha resuelto negativamente, y por no aventurar el negocio lo está entreteniéndolo.—XXIII.—En carta de 26 de Octubre escribe á Vazquez que se ha autorizado el servicio extraordinario.—XXIV.—Vazquez participa, en 27 de Noviembre, el buen resultado del servicio extraordinario.

I

Fuentes de investigacion.

En el archivo municipal de Toledo se conservan los libros que contienen las actas del Ayuntamiento en 1575, 1576 y 1577, y de ellos hemos sacado los antecedentes que, con los procurados en el Archivo General de Simancas, retratan la participacion que sus Procuradores tuvieron en las renombradas Córtes de 1576.

II

Sesion del Ayuntamiento de Toledo de 30 de Noviembre de 1575.

El Miércoles dia de San Andres 30 de Noviembre de 1575 se reunieron los señores regidores para echar las suertes de Procuradores para las Córtes que S. M. se habia servido convocar en Madrid y despues de verificar todos los requisitos para la dicha suerte resultaron elegidos los Sres. D. Diego de Ayala y D. Juan Ruiz de Huerta.

Archivo municipal de Toledo.—Libro de Actas.—Año de 1575.

III

Sesion de 2 de Diciembre de 1575.

Cédula de S. M. para que el Sr. D. Juan Gaytan entre en las suertes de Procuradores de Córtes.

EL REY.

«Ayuntamiento y corregimiento de la ciudad de Toledo por parte de D. Juan Gaytan regidor desa ciudad nos ha sido suplicado que por estar sirviendo y asistiendo el cargo de nuestro Corregidor de la ciudad de Salamanca no puede asistir en esa ciudad al ejercicio de rregidor della os mandamos le hubiesedes por presente en la eleccion e nombramiento que se ha de hacer para elegir Procuradores para las Córtes que ahora auemos mandado convocar e como la nuestra merced fuese e vos acatando lo susodicho y á lo que nos ha servido y sirve lo auemos tenido por bien y os mandamos que hayais por presente al dicho Don Juan Gaytan á la eleccion y nombramiento que en esa ciudad se hiciere de Procuradores para las dichas Córtes bien

ansi como lo aviades y deviades hacer si él se hallara personalmente en esa ciudad. Fecha en el Pardo a dos dias del mes de Diciembre del año de mill e quinientos e setenta e cinco años.—Yo el Rey—y por mandado de S. M. «Juan Vazquez.»

«De conformidad y auiedo visto la dicha cédula dixerón que la obedescian e obedescieron no pudiendose hacer cumplimiento della por auerse echado las suertes en la sesion pasada conforme á la horden e estilo que en ello se suele entender.»

Archivo municipal de Toledo.—Libros de Actas.—Año 1575.

IV

Sesion de 9 de Diciembre de 1575.

Cédula real para que se dé el salario de Procurador de Cortes de D. Carlos de Guevara, ya difunto, á su familia.

EL REY.

«Maestro e corregidor de la ciudad de Toledo por parte de Doña de Civizas, viuda, muger de D. Carlos de Guevara, ya difunto, Procurador de Cortes que fué desa ciudad en las que el año pasado de mill e quinientos e setenta e tres celebramos en la villa de Madrid nos ha sido fecha relacion que el dicho su marido sirvio e asistio en las dichas Cortes fasta que fallecio e se le quedo deviendo el salario de Procurador del Dicho tiempo suplicandonos que les pagasedes el dicho salario que el dicho su marido ovo de aver en el dicho tiempo o como la mi merced fuese e vos lo tened por bien e os mandamos dar el salario que ovo de haber el dicho Don Carlos de Guevara en el dicho cargo de Procurador de Cortes desde el dia que salio desa ciudad para servir las dichas Cortes en la parte e conforme á lo acostumbrado a dar e pagar á los otros Procuradores que aveis enviado ante nos sin embargo de qualesquier ordenes—Fecho en el Pardo diez e nueve dias del mes de Diciembre del año de mill e quinientos e setenta e cinco.—Yo el Rey—Por mandado de S. M. Juan Vazquez.»

«E aviendose leido la dicha cédula de S. M. con el acatamiento debido e para su cumplimiento se de cedula de convite conforme á la horden. E aviendo visto la cédula de S. M. firmada de su real nombre por la cual manda se pague un salario del tiempo que se ocupo Don Carlos de Guevara como Procurador de Cortes desta ciudad y para prover lo que convenga el Sr. Corregidor leyó la cédula de S. M. e en cumplimiento e con el acatamiento debido e para el cumplimiento della los señores contadores ó uno de ellos pagara la quenta de lo que ha de aver e se le debe al Sr. D. Carlos de Guevara.»

Archivo municipal de Toledo.—Libros de Actas.—Año de 1575.

V

Carta Real al Corregidor de Toledo en 12 de Diciembre de 1575.

EL REY.

Juan Gutierrez Tello nuestro Corregidor de la ciudad de Toledo vimos vuestra carta de cinco del presente en que nos havisays de los procuradores que de esa ciudad han de venir para las Cortes que sean de celebrar el año venidero de 1576 y de lo que passo en el ayuntamiento dello sobre el otorgamiento del poder que los dichos procuradores han de traer y que no se pudo endereçar que esa ciudad le otorgase conforme á la minuta que de acá se embió sin ponerse en el que se baxase el preçio del encabezamiento fué muy bien el diferir que no se otorgase hasta darnos havisado dello y por que si en el dicho poder biniese puesta alguna condicion seria de mucho perjuicio consiguiente y no conviene dar lugar á ello en ninguna manera os encargamos procureis de á dirigirlos y atraerlos á que en todo caso den el dicho poder libre conforme á la minuta y como siempre se acostumbra endereçandolo y encaminandolo por los buenos medios que vos sabreys pues habrá tiempo para ello en que nos tendremos de vos por servido y assi en que nos aviseys de lo que se hiziere esta bien el havisado que nos dais de que se aya vuelto la platica del encabezamiento y que vos vays haciendo las diligencias que conviene para esforçarla las quales continuareys para que aya efecto negocio que tambien está á esa Ciudad para excusar las molestias y vexaciones que de los arrendadores han de recibir—Del Pardo á doce de Diciembre de 1575—Yo el Rey—refrendada de Juan Vazquez—señalada de Fuenmayor y guebara.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Cortes de Castilla.—Libro de documentos de 1532 á 1576.

VI

Instrucciones á los Procuradores de Toledo en Cortes.

Reunidos en sesion de 24 de Diciembre de 1575 los señores regidores acordaron que los Sres. D. Pedro de Sieva alférez mayor y D. Gonzalo Perez de Ubeda y Don Diego de Castroverde, jurados se junten en la posada del Sr. Corregidor y hagan la instruccion que se ha de entregar á los Sres. Procuradores de Cortes por la horden que se dio á los Procuradores en las ultimas Cortes y se leyo otro capitulo en que S. M. con mucha instancia se

ha servido de moderar e abajar el precio del encabezamiento questa repartido á esta ciudad y su tierra por ser grande é no se poder cumplir e pagar pues todo ha de ser e redundar en servicio suyo e juntamente en la instruccion que se les diere lleven capítulo para que los dichos Sres. Procuradores de Cortes no hagan en el servicio extraordinario que consultallo lo qual todo paso de conformidad de la ciudad.

Se dijo tambien que el capítulo no se ponga en las instrucciones por ser novedad e en las instrucciones que fasta aqui se an dado á los Procuradores de Cortes que an sido no se les ha dado instruccion que limite ni restrinja el poder que se les da y si alguna diligencia sobresto se quisiere hacer se podrá escribir á S. M.

Archivo municipal de Toledo.—Libros de Actas.—Año de 1575.

VII

Carta Real al Corregidor de Toledo en 1.º de Enero de 1576.

EL REY.

Juan Gutierrez Tello nuestro Corregidor de la ciudad de Toledo vimos vuestra carta de veintisiete del pasado en que nos avisais como sin embargo de las dificultades que se han ofrescido ha venido esa ciudad en otorgar poder libre á sus procuradores sin ninguna condicion ni limitacion con que en la instruccion que acostumbran traer se ponga que no otorguen el servicio extraordinario sin que adviertan á la ciudad y fué muy bien el haber escusado que le tomasen juramento y pleyto omenaje como decis que lo querian hacer y que esto y el otorgar el poder libre aya sido guiado con la suavidad y blandura que nos avisais y pues en lo que servisteis á Juan Vazquez de que nos ha hecho relacion decis que fué de mucha importancia que en la dicha instruccion no se ponga el dicho capítulo se podrá hacer avisandoos luego dello parece que será muy conveniente que eso se quite como el dicho Juan Vazquez os escribió y assi os encargo lo procureis por los buenos medios que os pareciere convenir como vos lo sabreis hazer pues seria de inconveniente que truxesen orden ó instruccion que limitase el dicho poder que en ello nos tendremos por servido.—De San Lorenzo primero de henero 1576 años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez.—Señalada de Fuenmayor y Guevara.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Cortes de Castilla.—Libro de documentos de 1532 á 1576.

VIII

Carta original del Corregidor de Toledo al Secretario Juan Vazquez de Salazar.



ILL.^o SEÑOR.

La carta de V. m. de tres deste y la que con ella venia de su M.^a rescibi con este peon y en quanto a impedir que en la instruccion que an de llevar los procuradores de cortes no se ponga el capitulo que toca al servicio extraordinario no se podra escusar sin hazerles violencia y forçosamente an de acudir luego aquexarse y apedir el remedio y asi me parece que pues no asido posible reduzillos a lo que se desea, se les permita que esecuten lo que tienen acordado, pues en qualquiera otra sazón se podra mejor remediar que en esta y siendo su M.^a servido que se impida, sera forçoso vsar de poder de juez porque ningun otro medio sera de frutos, en esta sazón y porque en la dilacion ay inconuiniente porque si los procuradores an de ser ay a los vij.^o como esta ordenado no se pueden dexar de hazer los recaudos luego, que la que Hasta aqui a avido se a disimulado dandole color, con las fiestas, sera necesario que Vra. m. me responda luego. nuestro señor la Ill.^o persona y casa de V. m. guarde con el acrecentamiento que yo deseo. de Toledo vij.^o de henero de 1576.—beso las manos a vuestra merced su servidor.—Tello.—Su rúbrica.

Dios de a vuestra merced tantas y tan buenas pascuas como yo deseo.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

IX

Minutas de cartas de Juan Vazquez al Corregidor de Toledo y al Doctor Zárate, fecha en Madrid á 6 de Enero de 1576.



AL CORREGIDOR DE TOLEDO.

Recibi la carta de v. m. de 4 del presente y hame pesado quanto es rrazon de entender por ella la dificultad que ay en quitar de la ynstruccion lo del servicio extraordinario por lo que podria esto embaraçar y assi la embie anoche a su mag.^a para que vea lo que es servido en lo que no parece y entre tanto me ha parescido screuir estos Renglonés para avisar a v. m. del Recibo y que en viniendo la horden de su mag.^a al mismo punto avisare a v. m. della y entretanto si v. m. buenamente pudiera entretener la Resolu-

cion hasta mañana en la noche me paresçe que sera bien pues aunque los procuradores no vengán puntualmente a los 8 del presente y tarden tres ó quatro dias mas ymportara poco y nuestro señor &c.

AL DOCTOR ÇARATE.

Muy magnifico señor

A 16 del passado screui a v. m. por horden destos señores que tratan del encabezamiento general que por honra destas fiestas hiciese v. m. soltar debajo de fianças todas las personas que estauan presas por lo que deuen del alcauala de lo qual vendieron los tres meses primeros del año passado de 75 para que sean y esten fuera de la carcel hasta vn dia despues de los reyes como v. m. haura visto y porque esto fue teniendo por cierto que en estos dias se pudiera hauer concluydo lo del encabezamiento desa ciudad y como por ser tan corto el tiempo se dio licencia a las personas que en nombre de la ciudad vinieron a tratar deste negocio para que fuesen y boluiesen pasadas las fiestas me an ordenado estos señores que yo scriua a v. m. disimule con las personas que así estauan presas sin boluerles á la prision 15 ó 20 dias mas en que se podra ver el subceso que tendra lo del encabezamiento con esa ciudad y assi lo podra v. m. haser que este correo se despacha para solo esto y nuestro señor &.^a

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 15.

X

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Toledo en 7 de Enero de 1576.

Con Vn correo que ayer despache Avise A v. m. del Recibo de su carta de 4 del presente y como la avia embiado a su mag.^a para que Viese lo quera servido.....

.....
y agora he tenido me manda que yo scriva á V. m. que si Buenamente y sin violencia pudiese Reduzir al ayuntamiento a que quiten de la Ynstruccion la limitacion que quieren poner en lo que toca al servicio extraordinario, V. m. lo haga vsando de los Buenos medios que conviniere pues aunque los procuradores despues tarden tres ó quatro dias mas de.....

.....
que si no se pudiese acabar con blandura y suavidad V. m. lo dexe pasar con que en lo del servicio ordinario no venga ninguna limitacion en la instruccion pues como V. m. dize lo que toca al servicio extraordinario se po-

dra Remediar mejor en otra sazón que en esta y porque V. m.
 dar orden en el despacho
 de los procuradores.
 se despacha este correo con solos estos Renglones y.
 Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

XI

Carta original del Corregidor de Toledo al Secretario Juan Vazquez, fecha 11 de Enero de 1576.

ILL.^o SEÑOR.

Aunque con nueva diligencia y medios e procurado reduzir los deste ayuntamiento a que en la instruccion no se pusiese el capitulo que toca al servicio extraordinario no a sido posible impedirlo, y así en conformidad de lo que v. m. me escriuió por su carta de vij. se ha hecho la instruccion con este capitulo sin tocar en el seruicio ordinario del qual no se trata como de cosa llana y sin dificultad y el poder se a otorgado lisamente conforme a la minuta que de alla se enbio. nuestro Señor la Ill.^o persona y casa de v. m. guarde con el acrecentamiento de estado que yo desco. de Toledo xj. de Henero 1576—yllustre Señor—beso las manos a vra. m.—su servidor—Tello.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 18.

XII

Sesion del Ayuntamiento de 18 de Enero de 1576.

Se leyo una cédula de S. M. sobre las alcavalas cuyo tenor es el siguiente:

«Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mayorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, Islas Canarias, de las Indias e tierra firme. A todos los Corregidores asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores e hordinarios e otros juezes e justicias qualesquier de todas las ciudades villas y lugares destos reynos e señorios e a cada uno o a qualquiera de vos ó de vuestros lugares e jurisdicciones ante quien esta nuestra carta fuese mandada e su traslado signado de escribano público salud e gracia bien sabeis e debeis saber que entre las leyes de nuestros reynos hay una

del tenor siguiente: mandamos que qualesquier personas que fueren á vender ó comprar ferias e mercados somos obligados á que se haga en ello alguna quita de la dicha alcabala á que por las dichas franquezas por privilegios reales como por ser hechas por los Sres. de Castillo, villas e lugares que sean temidos de pagar la dicha alcavala enteramente en los lugares donde moran e fueren vecinos no embargante qualesquier franquezas que tengan las tales villas e lugares donde se hiciere la venta compra salvo si fueren las tales franquezas por otros dadas e confirmadas e asentadas en los nuestros libros pero que esto no se entienda á las ferias de Medina del Campo segun se contiene en el quaderno de los años pasados e ansi mesmo segun que á las villas de Valladolid e Madrid las mercedes que tienen sobre esto segun que estan salvadas en nuestro quaderno de las alcavalas e ahora sabed que por nuestras cédulas firmadas de nuestra mano fechas a quinze de Marzo pasado deste año de quinientos e setenta e cinco os auemos mandado que entre tanto que esas dichas ciudades y villas y lugares que son y entran en el encabezamiento general destos reinos se encabezan por sus rentas para los diez años del presente encabezamiento general destos reinos que comenzaron primero de Enero deste dicho año hagais beneficiar y beneficiéis y cobreis los maravedis que procedieren de las nuestras alcavalas dellas a razon de diez uno á buena quenta y beneficio dello que deviesen pagar por el dicho encabezamiento e repartimiento que por nuestros contadores mayores fuese hecho del precio del dicho encabezamiento general arrendando e cobrando la dicha alcabala de todas las mercaderias y otras cosas que se vendiesen y contratasen sin franqueza ni reservar cosa alguna ni consentir que se hiciesen ningunas ferias ni mercados francos sino fuese aquellos que tuviesen privilegios e títulos bastantes para ello usados y guardados y asentados en los nuestros libros de lo salvado segun que en las dichas nuestras cédulas se contiene y porque somos informado que sin embargo de lo que por ella esta proveido e mandado algunas desas ciudades villas e lugares y otros lugares de señorío e abadengo hacen y han hecho algunas ferias y mercados franco y franqueados en el todo y en parte y ansi mesmo tiempo se franquean della algunos miembros de rentas, mercaderias, mantenimientos y otras cosas del sin entender para ello privilegio nuestro ni título bastante y estendiendo y ampliando los tales privilegios a mas de lo que en ello se contiene todo servicio nuestro y daño y menoscabo de las dichas nuestras alcabalas y rentas lo qual visto por nuestros contadores mayores y oidores de nuestra contaduria mayor fue acordado que debiamos mandar dar la presente para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien e vos mandamos á todos e a cada uno de vos segun dicho es que veais la dicha ley que de suso va incorporada y las demas que desto hablan y las nuestras cédulas de quinze de Marzo que dimos ejecucion de las dichas leyes y cerca de la orden que se ha de tener en lo susodicho las guardeys y cumplais y executeis y hagais guardar cumplir y ejecutar en todo e por todo segun e como en ellas

se contiene y declara y guardandolas y cumpliendolas si algunas personas vecinos desas dichas ciudades villas e lugares hubieren vendido o vendieren algunas mercadurias ó cosas en los dichos mercados o ferias francas que no esten asentadas en nuestros libros ni hayan sido usadas ni guardadas conforme á las dichas leyes suso referidas y en ejecucion dellas y de lo que por la dicha nuestra cédula os esta mandado hareys que las tales personas paguen las alcabalas de las tales mercadurias y cosas que ansi vendieren en las dichas cibdades villas y lugares donde fueren las dichas mercadurias y hareys acudir con ella á quien por nos es e fuere mandado porque somos informado que algunas villas y lugares de nuestros reynos que pretenden tener de nos y de los reyes nuestros progenitores de gloriosa memoria privilegios para hacer algunos mercados, iglesias francas asentadas en nuestros libros á causa de haber tenido estos nuestros reynos muchos años ha por encabezamiento las nuestras alcabalas y otros lugares de señorío pretendiendo tener títulos e privilegios para ello usan mal y han usado de los dichos privilegios y siendo ellos quitados estendiendos á más de lo que por ellos se les concede lo qual si ansi pasase adelante mis rentas y patrimonio real seria dañado e bernia en diminucion y porque queremos ser informados y ver el tenor de los dichos privilegios e clausulas y quitaciones dellos y de la calidad de las causas y servicios por que se concedieron y para saber y entender si ha sido y es en mas de lo que en ellos se contiene para mejor proveer lo que conviene cerca de la guarda de los tales privilegios y conservacion de nuestro privilegio real e mandamos que luego os informéis y sepáis quienes y quales ciudades villas y lugares deste partido y comarca pretenden tener semejantes privilegios de franquezas de las nuestras alcabalas asentados en los nuestros libros e otros qualesquier títulos e mercedes tales que pretendan que conforme á unas leyes se deban y hayan de guardar e á los que hallaredes pretender tener los tales privilegios con las calidades dichas les haced notificar esta nuestra carta por la qual les mandamos que dentro de veinte dias primeros siguientes envíen ante los dichos nuestros contadores mayores y oidores los dichos privilegios títulos y mercedes que pretenden tener para lo sobredicho para que visto por ellos y conmigo consultado provean lo que sea justicia con apercibimiento que no lo haciendo pasado el dicho termino se proveera lo que convenga para que no se hagan las dichas ferias ni usen dellos y á vosotros os mandamos que entre tanto questo se vea e provee so color de los dichos privilegios e mercedes como dicho es no siendo aquellas usadas e guardadas e asentadas en los dichos mercados que lo de lo salvado y constando el dello no deis lugar ni permitais que las personas y vecinos desas dichas villas y demas lugares á vayan á vender algunas mercadurias y otras cosas á las dichas ferias y mercados francos se excusen ni eximan de pagar la dicha alcabala y guardando el tenor de las dichas nuestras leyes y conforme á ellas les compelaís y apremieís por todo rigor de derecho á que la paguen por ser mandados los dichos privilegios e vistos por los di-

chos nuestros contadores mayores e oidores e siendo bastantes e tales que nos parezca se deben guardar se proveera en ello lo que sea justicia segun dicho es y los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara. Dada en la villa de Madrid á diez dias del mes de Diciembre de mill e quinientos e setenta e cinco años.—Hernando Ochoa—Francisco Garnica—el Dotor Lope de Vaillo.—Yo Juan de Vivanco secretario de camara de Su magestad católica la fice escrebir por su mandado con acuerdo de sus contadores mayores e oidores de su contaduria mayór—registrada Jorge de Olaal de Vergara—por chanciller Jorge de Olaal de Vergara.»

«E habiendose leido la dicha cédula de Su magestad con el acatamiento debido y para su cumplimiento se dé cedula de convite.»

Archivo municipal de Toledo.—Libros de Actas.—Año de 1576.

XIII

Carta original del Corregidor de Toledo al Secretario Juan Vazquez de Salazar.



ILL.^{te} SEÑOR.

Quando rescibi la carta de su M.^{da} de xj. deste en que se me manda que los mrs. que se traxeren a esta cibdad del seruicio ordinario y extraordinario se entreguen al receptor o depositario general, y que no se haga ninguna diligencia con los lugares del partido, auia yo hecho esta diligencia y asi se auian entregado, los que auian traído a xpoñal ortiz receptor de las alcaualas como lo vera v. m. por la carta que escriuió a su M.^{da} y por esto entienda v. m. que no me descuido en lo que toca al seruicio de su m.^{te} en el de v. m. holgare de enplearme siempre. Nuestro Señor la Ill.^{ta} persona y Casa de v. m. guarde con el acreçentamiento de estado que yo deseo de Toledo xjx. de mayo. 1576.

En lo que toca a la instruccion que los procuradores de cortes piden trabajare con todos los medios posibles de barajar el negocio de manera que la ciudad lo pase en silencio y si no pudiese conseguir mi buena intencion dare cuenta de lo que se hiziere.—beso las manos a vra. m. su seruidor.—Tello.—Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

XIV

Carta original del Corregidor de Toledo á Su Magestad.



S. C. R. M.^d

Oy he rescibido la carta que V. M.^d me mando escreuir en xj. deste para que El dingro que fueren enbiando los Lugares de este partido del seruicio ordinario y extraordinario del terçio primero de este año, se ponga en poder del receptor o del depositario general y que no se haga ninguna diligencia con estos Lugares ni se entienda que es con orden de V. M.^d y aunque yo no la tenia para esto la auia dado para que los mrs. que se traian por esta quenta los rescibiese xpoñal Ortiz receptor de las alcualas y asi se ira continuando cumpliendo en todo lo que V. M.^d manda.

Quando esta çidad dio poder á sus procuradores de cortes di quenta á V. M.^d de la instancia que auian hecho, para que se pusiese en el que el seruicio extraordinario no se conçediese sin consultarlo primero con ella y para que el poder no fuese con limitacion tome por medio de dezirles que este capitulo se podria poner en la instruccion y quando se ouieron de partir a esa corte les di tanta priesa que se fueron sin ella, y aunque despues aca la an enbiado apedir algunas vezes lo he ido dilatando y aora despues de auerse hecho la propusicion en las cortes an tornado de nuevo a escriuir se la enbien y yo lo he diferido pareçiendome que importa mucho al seruicio de V. M.^d que los procuradores de cortes de esta çibdad esten libres para poder otorgar El seruicio ordinario y extraordinario y asi lo ire dilatando por los mejores medios y formas que sea posible y si ouiere nouedad dare quenta a V. M.^d para que ordene lo que es seruido que se haga, pues la real intencion de V. M. es se proçeda con toda blandura y moderacion. Nuestro señor la S. C. R. persona de V. M.^d guarde con el acreçentamiento demas reynos y señorios que los criados de V. M.^d deseamos de Toledo xjx de mayo 4, 576. = beso los rreales pies y manos de vra m.^t su criado. = Juan Gutierrez Tello.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

XV

Carta original del Corregidor de Toledo al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

«Por la carta que escribo á Su Mag.^d entendera vra. merçed el cuidado en que me ponen cada dia los procuradores de Cortes, pidiendo á la çibdad que se les envíe la instruccion para que por un capitulo della puedan escusarse de

otorgar el servicio extraordinario y siendo este negocio de tanta ymportancia y consequencia para otras çibdades, se procura de con todos los medios posibles de illo difiriendo para que no se les embie la instruccion y puedan usar libremente del poder que tienen, por questando pasado por çibdad forçosamente se les auia de embiar con esta limitacion y con lo que aora escribo á Don Diego de Ayala tendrá gran ocasion de no consultar mas con la çibdad sobre este punto: nuestro señor la illustre persona y casa de vra. merçed guarde con el acreçentamiento destado que yo deseo: de Toledo mñ.^o de Junio 1576. beso las manos á vra merçed su servidor=Tello=su rubrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XVI

Carta original del Corregidor de Toledo á Su Magestad.

S. C. R. M.^a

«Aunque los procuradores de Cortes an scripto á la çibdad diversas vezes que se les embie instruccion que limite y restrinja el poder que se les dio para conçeder el servicio ordinario y extraordinario lo he ido difiriendo por los mejores medios que á convenido y aora ultimamente an hecho nuevo requerdo con ocasion que las cosas iuan muy adelante y he dado orden que se pase esto en silencio no respondiendoles á esto satisfaziendo á lo demas que refieren en su carta y escribo á Don Diego de ayala que pues la çibdad no le ordena lo que á de hazer y tiene poder sin limitacion deue entender que su intento es que se otorgue el servicio extraordinario, y que pues ha cumplido con su obligacion deue cumplir con la que tiene el servicio de Vra. Mag.^a cuya S. C. R. persona de Vra. Mag.^a guarde nuestro Señor con el acreçentamiento de mayores reynos y Señorios que los criados de Vra. Mag.^a deseamos: de Toledo mñ.^o de Junio 1576. beso los reales pies y manos de Vra. Mag.^a su criado=Juan Gutierrez Tello.=»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XVII

Carta original del Corregidor de Toledo al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

«En la ultima que escrivi á Vra. merçed le di aviso de la quietud en que tenia lo que tocava á la instruccion que esta çibdad ha de embiar á sus procuradores de Cortes y lo que de nuevo ay que acrecentar es que con una carta que ahora an scripto á la çibdad y traslado de la propusicion que el

reino ha hecho suplicando á Su Mag.^a mande moderar el encabezamiento se ha tornado de nuevo á mover esta platica tan calientemente que he visto el negocio en terminos de perderse y con gran dificultad lo he impedido tomando por ocasion que se scriva á los procuradores lo que entenderá Vra. merçed por la copia que embio y aunque Don Diego de ayala me ha scripto que si oviera visto lo que en la ultima carta le escrevi no oviera hecho nueva diligencia, estava ya hecho el daño por la que el auia scripto y estan tan resueltos en que se embie la instruccion en cumplimiento de lo que esta pasado que me tiene con gran recelo que no ha de bastar mi industria para impedirlo sino fuera descubriendo la intencion de Su Mag.^a y por la de cinco se me hordena que lo ympida sin que se entienda que ay horden para ello y en esta conformidad scrivo á Su Mag.^a suplicandole me embie á mandar lo que tengo de hazer á vra. merçed suplico que con brevedad se responda á esta carta para que este advertido que aunque he tenido despues que estoy en este gobierno muchos negocios del servicio de Su Magestad de muy gran ymportancia ninguno me ha puesto en mayor cuidado porque quando le tengo en mayor sosiego se levanta un nublado y se corre una terrible tormenta como es sosegar los animos é intenciones de tantos Regidores sin que se entienda el fin encaminandolo con mucha blandura y sin que se puedan agraviar que se les haze violencia, yo hordene la carta que se escribe á don diego y por ella no se le da horden precisa aunque hicieron conmigo gran fuerza que pues no se le enviaba luego la instruccion se le dixese por palabras expresas que no concediese el servicio extraordinario y entendiendo lo mucho que importa que esta çibdad este en lo que se pretende y que ha de ser consecuencia para otras me congoxa mucho este suceso, dios le de buena y guarde la Illustre persona y casa de vra. merçed con el acrecentamiento de estado que yo deseo: de Toledo x de Junio 1576. beso las manos á Vra. merçed su servidor=Tello=su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 17.

XVIII

Copia de lo que Toledo escribe á sus Procuradores de Cortes en 8 de Junio de 1576.

MUY MAGNIFICO Y MUY NOBLE SEÑOR.

«La de Vra. merçed de quatro deste se vio en nuestro ayuntamiento y por ella y las demas que hauemos visto se entiende bien el cuidado con que Vra. merçed tratan de las cosas de su cargo y asi esta çibdad tiene muy entera satisfacion y ha resçebido contentamiento con tan particular relacion como en la carta ultima que fue de los veinte y seis del passado se nos hizo á que tenemos respondido y no se deve creer que ninguna persona de este ayuntamiento ni fuera del aya hecho diferente juicio del que requiere y

merece la buena horden que Vra. merced an tenido en el proceder y conforme á ella de lo que se hiziere en el reyno de la platica que esta començada y del efecto que resultare della se nos dara aviso.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XIX

Carta original del Corregidor de Toledo á Su Magestad.

S. C. R. MAG.^a

«Por otras he dado quenta á Vra. Mag.^a del cuidado y medios con que he ido procediendo para ympedir que esta çibdad no embiase á sus procuradores de Cortes la instruçon que se les abia de embiar por que no se les restringiese ni limitase el poder que se les dio y teniendo este negoçio en mucha quietud ha sido ocasion de nueva revoluçion una carta que los procuradores de Cortes escribieron y copia que enviaron de la propusición que el reino avia hecho suplicando á Vra. Mag.^a fuese servido de moderar el encabezamiento general haziendo instançia que se les embie la instruçon con el capitulo de que el serviçio extraordinario no se otorgue sin consultarlo con ella y con gran dificultad se á ympedido tomando por medio que se escribiese á los procuradores lo que mandara Vra. Mag.^a ver por la copia de la carta que sera con esta y por la que Vra. Mag.^a en çinco deste me mando escrevir se me hordena que si en este ayuntamiento se tratare de hazer alguna novedad en lo que toca á su encabezamiento diestramente y sin que se entienda que tengo horden para ello, la escuse y no de lugar á ella y porque podria ser que por lo que los procuradores an scripto se pudiesen las cosas de manera que no bastase industria ni medios para impedirselo me ha paresçido suplicar á Vra. Mag.^a me mande advertir de lo que tengo de hazer porque puesto en este termino y estando pasado por çibdad á de ser forçoso estorvarselo declarando con el hecho la intençon, la mia es acertar el camino que se debe tener para que se cumpla el intento de Vra. Mag.^a de manera que no se salga del en un punto, y para esto es necessario tener orden expresa de lo que tengo de hazer. Nuestro Señor la C. R. persona de Vra. Mag.^a guarde con el acrecentamiento de mas Reynos y Señorios que los criados de vra. Mag.^a deseamos: de Toledo jx de Junio 1576. beso los reales pies y manos de Vra. Mag.^a su criado—Juan Gutierrez Tello—»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 17.

XX

Sesion del Ayuntamiento de 12 de Agosto de 1577.

«En el otro capítulo preciso de la carta que trata de los cuatro años por que se ha de tomar forzoso el encabezamiento e los seis voluntarios se ha de hacer ansi aunque estos señores quieren que porque el contrato sea igual quede tambien á Su Magestad en los seis años adelante libertad de darlos por ninguno si quisiere como á nuestra señoria lo que nos parece que no tiene inconveniente teniendo atencion á que el precio deste encabezamiento es tan excesivo que no estará bien a su magestad deshacerle en ningun tiempo que pueda.

»En cuanto á la declaracion que su magestad a dicho ser por su real cédula que no se ha visto danificar ni hacer perjuicio á los privilegios del mercado o otros que tiene en las que quieren cargar alguna alcavala en las cosas que son francas por ellos esta se nos ha de dar como se pide que importa mucho para la conservacion de los privilegios en lo pasado y porvenir.»

Archivo municipal de Toledo.—Libros de Actas.—Año 1577.

XXI

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Toledo en 23 de Octubre de 1577.

Aunque v. m. no ha dado lugar quesa Ciudad enviase orden á sus Procuradores para que no otorgasen el serv.^o extraordin.^o sin que se lo comunicasen me paresce como ellos tienen entendido questo se paso por ciudad han otro que sin darle cuenta dello como se la an dado no lo pueden otorgar y habiendo entendido los Sres. asistentes de las Cortes que an scripto a esa ciudad sobre ello y que hasta agora no an tenido rrespuesta me han hordenado que yo de su parte scriva a V. m. procure que se la anbien con brevedad hordenandoles que otorguen el dicho servicio extrahordinario porque sera necesario que en estando otorgado el contrato del encabegamiento se heche tambien esto aparte y con este mensagero que no va a otra cosa avisara V. m. de lo que en otro hubiese y si el negocio esta en terminos que pueda traer la respuesta de la ciudad lo mandara V. m. embiar con el y n. S.^r etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXII

Carta original del Corregidor de Toledo al Secretario Juan Vazquez.

ILLUSTRE SEÑOR.

Como por otras mias aura V. m. entendido quando en este ayuntamiento se trato de dar poder a sus procuradores de Cortes para proseguirlas se le quisieron limitar poniendo en el que el seruicio estraordinario no le pudiesen otorgar sin particular orden de la cibdad, y ordene el negocio de manera que el poder fue muy cumplido y sin limitacion ninguna y sin que se votase ni pasase por cibdad se les dixo de palabra que cuando se tratase del dicho seruicio auisasen y aunque los procuradores an escripto algunas vezes pidiendo orden a la cibdad para otorgarle por entender yo que la materia no estaua dispuesta para nuestro intento no e querido que se votase en el ayuntamiento antes lo e ido entreteniendo con fin de que pues tienen poder libre se buscara otro medio o el tiempo descubriria mejor ocasion | aora despues que esta cibdad vino en el encabezamiento general los procuradores de nuevo pidieron orden para el seruicio y pareciendome que con la nueva orden y mudança de las cosas estarian los animos diferentes como lo prometian las demostraciones que auia en algunos regidores di lugar a que se votase y no se pudo lleuar por la mayor parte y así no paso ninguna cosa y por no auenturar el negocio lo he entretenido y screui luego a los procuradores que pues auian cumplido con la cibdad escriuiendole y pidiendole orden tres o quatro vezes, y no auendosela dado, y teniendo como tenian poder libre y sin ninguna limitacion no tenian en que reparar sino cumplir llanamente con el seruicio de Su Mag.^a en este estado esta el negocio que v. m. me scriue en la de xxij—con este peon y auiendose de pasar por el ayuntamiento tiene dificultad y riesgo v. m. dara orden como se vea y se me ordene lo que tengo de hazer que por ser el negocio de tanta calidad no me determino ha auenturarle. N. S. la Ill.^a persona y casa de v. m. guarde con el acrecentamiento de estado que yo desseo de Toledo xxv de otubre 1577.—yllustre Señor—beso la manos a vra. md. su servidor—tello.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 20.!

XXIII

Carta del Corregidor de Toledo al Secretario Juan Vazquez.

ILLUSTRE SEÑOR.

Despues que ayer escreui a V. m. dandole auiso del estado que tenia el negocio del seruicio estraordinario y la dificultad que tenia bolui a hazer diligencias de nuevo con algunos de los regidores que me parecieron a pro-

posito y hize llamar al ayuntamiento oy a las dos oras y en el se voto y resoluo que se escriuiese a los procuradores que le otorgasen como lo entendera v. m. mas particularmente por la copia del acuerdo que sera con esta y yo quedo con mucho contentamiento deste buen suceso por las causas que se dexan considerar en la calidad del negocio. Nuestro Señor la Illustre persona de v. m. guarde con el acrecentamiento de estado que yo desseo de toledo xxvj de octubre 1577. Ill.^e Señor—beso las manos a Vra. m. su servidor—Tello.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 20.

XXIV

Extracto de una carta de Juan Vazquez al Corregidor de Toledo en 27 de Noviembre de 1577.

Participa el buen resultado del servicio extraordinario y significa que si bien rescivio aviso de la dificultad que en el Ayuntam.^{to} de esa Ciudad habia para ello, luego se tomó buena resolucion con las buenas diligencias de v. m. de que le dá las gracias en nombre de S. M.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

TORO.

Sumario de los documentos.

I.—Fuentes de investigacion.—II.—Una Real cédula expedida en 29 de Enero de 1576, autoriza á D. Luis de Avila y de Ulloa, Procurador de Córtes por la Ciudad de Toro, para ceder y renunciar dicha Procuracion en D. Juan de Ulloa, Regidor de dicha Ciudad.—III.—El Secretario Juan Vazquez da instrucciones al Corregidor Juan Perez de Granada en carta circular de 15 de Mayo de 1576, sobre lo que debe hacerse respecto del servicio ordinario y extraordinario, añadiendo, que en ninguna manera convenirá se entienda, que tiene órden de S. M. para ello.—IV.—Juan Vazquez le escribe, en 23 de Agosto, acerca de la actitud del clero contra la alcabala.—V.—El Corregidor escribe al Contador mayor, en 29 de Agosto, el fallecimiento de Pedro Perez de Granada, que habia ido á entender en el negocio de las alcabalas.—VI.—En 31 de Agosto pide á S. M. la Administracion de rentas de Toro, en atencion á que su padre habia muerto, dejando seis hijos sin recursos.—VII.—Vazquez, en 25 de Setiembre, escribe al Corregidor para que entretenga lo relativo al servicio.—VIII.—En 16 de Octubre, dice al Corregidor Diego del Corral, que los señores que tratan del encabezamiento general, quedan advertidos de su cuidado y diligencia en beneficiar y administrar las rentas de la Ciudad.—IX.—Vazquez supone al Corregidor, en carta de 3 de Octubre de 1577, enterado de la merced que S. M. habia hecho en lo del encabezamiento; encomienda pronta respuesta al Reyno; y que se procure que la Ciudad envíe poder á sus Procuradores para otorgar el servicio extraordinario.—X.—Mercedes que reclamó y obtuvo el Procurador D. Juan de Ulloa.

I

Fuentes de investigacion.

La investigacion respecto de la participacion que la ciudad de Toro tuvo en las Córtes de 1576, no ha correspondido á nuestro deseo, pues segun carta de D. Ricardo Gonzalez y Zorrilla, Alcalde de dicha Ciudad, el 24 de Julio de 1883, no se encuentran en aquel Archivo municipal las Actas de la Corporacion correspondientes á los años 1575, 1576 y 1577, ni documento alguno referente á la correspondencia que la Ciudad sostenia con sus Procuradores ni sobre el encabezamiento de las alcabalas, cuyos documentos, si existieron, indudablemente desaparecieron ó se quemaron por el incendio que sufrió la Casa Consistorial á fines del pasado siglo, quedando el Archivo reducido á cenizas.

El Archivo general de Simancas tampoco conserva otros documentos relativos á la Ciudad de Toro, que los que daremos á conocer.

II

Real Cédula de 29 de Enero de 1576, autorizando á D. Luis de Avila y de Ulloa, Procurador de Cortes por la ciudad de Toro, para ceder y renunciar dicha procuracion en D. Juan de Ulloa, Regidor de dicha Ciudad.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Cortes de Castilla.—Libro de documentos de 1532 á 1576.

III

Circular de Juan Vazquez á los Corregidores en 15 de Mayo de 1576.

Por la carta de su mag.^a con que yra esta entendera V. m. lo que es servido que se haga en lo que toca al servicio ordinario y estraordinario y remitiendome a ella no tendre que añadir sino que en ninguna manera conviene que se entienda que v. m. tiene orden de su mag.^a para ello y nuestro Señor la Illustre persona y casa de v. m. Guarde y acreciente como desea de madrid A 15 de mayo 1576.

Y J. V. de su mano en esta data—del R.^{no} deste despacho mandara V. m. avisarme.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.

IV

Carta de Juan Vazquez á Juan Perez de Granada en 23 de Agosto de 1576.

Estos SS. que tractan del encabezamiento gral. han visto la carta de v. m. para S. M. de 30 del pasado que truxo el guardian de S. Fran.^{co} de Camora y otra de 5 del presente y quedan advertidos de lo que v. m. en ellas scrive sobre los frailes de su monasterio.

Y en lo que v. m. dize que en ese obispado ay clerigos de grandes negocios y tractos y que queriendo cobrar dellos la alcavala que deuen de lo que venden y contractan fuera de lo que es de sus diezmos y patrimonio, se lo impide el provisor y tiene á v. m. descomulgado á pedimento del cura del lugar de mermillo porque cobró la alcavala de 700 carneros que vendió y que esto no lo ha hecho el Provisor pral. porque como quien entiende la razon que v. m. tiene nunca quiso dar mandamiento de descomunion sino el Lic.^{do} guidal que por su enfermedad sirve el dicho oficio, y que por ser hombre de mala intencion y poner mala voz en los negocios de S. M. que v. m. tracta, combiene que se envíe recaudo para que absuelvan á v. m. y cedula particular á granada para que los Jueces eccos. no se entrometan en

lo tocante á las rentas y dexten á v. m. hazer justicia y especialm.^{te} al dicho Lic.^{do} Guidal, ha parescido á estos SS. que S. M. vuelva á escribir al Obispo de Zamora para que lo remedie ya se queda el despachando la que se embiará á v. m. con el primero.

Quedan estos SS. advertidos de lo que v. m. escribe sobre su yda á Toro y del dia que dize partiria de Camora á entender sobre lo de las rentas de aquella Ciudad y con el primero avisara v. m. de lo que se ofreciese como dize lo hará.

Visto por estos SS. lo que me scrive sobre los 30 al millar que algunos fieles de los nombrados por los Concejos pretenden les ha de pagar v. m. conforme á las leyes destos Reynos y lo que esto podrá montar ya v. m. le parece, han acordado (está en blanco).

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

V

Extracto de una carta del Corregidor de Toro al Contador mayor, el 29 de Agosto de 1576.

Da cuenta del fallecim.^{to} de p.^o perez de granada Srio. de S. M. que habia ido á entender en el negocio de las alcabalas: que ha mandado hacer inventario de todo lo que le pertenecia y estaba en su poder y que lo habia constituido en Depósito hasta que Vm. y esos S.^{res} dispongan lo que mas convenga al servicio de S. M. cuya muy ill.^o pers.^a n.^{ro} Sr. guarde etc.

En la misma fecha aparece otra carta á S. M. del mismo Corregidor participandole lo dicho al Contador.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

VI

Extracto de lo que escribió Juan Perez de Granada, corregidor de Toro, á S. M. en 31 de Agosto de 1576.

Juan Perez de Granada escribe á S. M. diciendo que habiendo fallecido su padre en el desempeño de la Admon. de Rentas de Toro, dejando seis hijos sin recursos, se le conceda el desempeño de dicha Admon. para mantener á sus hermanos.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

VII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Toro en 25 de Setiembre de 1576.

S. M. responde á la carta de Vm. de 29 del pasado lo que verá por la de S. M. con que ira esta conf.º a las q.^{tas} ira Vm. prosiguiendo en el benef.º y admon. de las rentas con el cuydado y dilig.ª que S. M. confia que aunq.º Juan Perez de Granada hijo del muerto á quien S. M. a hecho merçed del off.º de S.º de la C.ª que vaco por su padre esta proueydo pa que vaya á esa ciudad á entender en esto ha parescido por lo que toca al séru.º que se entretenga por alg.º dias y assi estos S.^{res} me an ordenado lo scriua á Vm. pa que este aduertido dello solamente para si que no conuerua que nadie lo entienda y nro. Sr. etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

VIII

Carta de Juan Vazquez á Diego de Corral, Corregidor de Toro, en 16 de Octubre de 1576.

La carta de V. m. de 3 del presente con otra para S. M. de la misma dacta recibi; las cuales se han visto por estos Sres. que tratan del encabezam.^{to} gral., y quedan advertidos del cuidado y diligencia con que en cumplimiento de la carta de S. M. va v. m. beneficiando y administrando las rentas desa Ciudad y off.º de los 60⁰ R.^s que envia con Bartolome Gonzalez de lo procedido dellas en quien habria que dezir mas de haver parecido bien á S. M. y vaya continuando y avisando siempre de lo q.º ocurriese.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

IX

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Toro en 30 de Octubre de 1576.

Se supone enterado de la merced que S. M. ha hecho en lo del encabezamiento.

Si la Ciudad viniese en lo que el Reyno le sirve como es de esperar que lo hara tambien ha de procurar v. m. que envíe poder á sus Prores. para otorgar el serv.º extraordin.º, y porque el tiempo esta ya tan adelante para lo que es menester prevenir y proveer en el beneficio y hazimiento de las

rentas, convendra que v. m. de orden que con toda brevedad esa Ciudad responda al Reyno para que segun lo que responda asi se pueda hazer lo q.^o conviniese.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

X

Mercedes que obtuvo D. Juan de Ulloa.

D. Juan de Ulloa, Procurador por la Ciudad de Toro en las Cortes de 1576 y 1579, elevó instancia á S. M. en 22 de Abril de 1582 y en ella consignó que no se le habia hecho merced por las dos Cortes anteriores en que fué Procurador y «no sera justo abiendose echo á todos los demas procuradores que en ellas se allaron tantas y tan grandes, que yo solo aya quedado sin acordarse de mi...» Por Real Decreto de 13 de Mayo de 1586, se le dieron «cinquenta mill mrs. de juro de por vida ó hasta que se le haga otra merced equivalente.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 24.

VALLADOLID.

Sumario de los documentos.

I.—Fuentes de investigacion.—II.—Sesion del Ayuntamiento de 21 de Noviembre de 1575, en la que se acuerda el cumplimiento de la Real convocatoria.—III.—Autos de 28 del mismo mes y año, segun los cuales les habia cabido ser Procuradores de Cortes á Francisco de Oviedo y Juan de Santistevan, y el Concejo acuerda que se guarde el auto de 10 de Febrero de 1573, se ordene el poder en forma y se hagan los capitulos é Instruccion y demás que fuere necesario.—IV.—Orden de 10 de Febrero de 1573, sobre prelación para el otorgamiento del poder.—V.—Juan de Santistevan, en 2 de Enero de 1576, renuncia el cargo de Procurador en Gabriel de Santistevan.—VI.—Los Procuradores, en 9 de Enero, prestan juramento y pleito homenaje.—VII.—El Corregidor Doctor Pareja, en 11 de Enero, remite copia del poder otorgado segun minuta, y alega las razones que tuvo para consentir la Instruccion.—VIII.—Copia del poder autorizado, en 9 de Enero, ante Juan Brabo.—IX.—Instruccion dada á los Procuradores.—X.—El Secretario Juan Vazquez escribe á Gongalo de Céspedes, que su pretension salió contestada en la consulta de los memoriales particulares de los Procuradores de Cortes.—XI.—En 2 de Abril se dirige Carta Real á la villa de Valladolid para que alce el juramento y pleito homenaje recibido á los Procuradores.—XII.—En otra al Corregidor le remite la anterior y encarga su cumplimiento.—XIII.—Vazquez, en 11 de Abril, dice al Corregidor, que le ha parecido bien entretenido dicho asunto.—XIV.—En carta circular de 15 de Mayo le da instrucciones sobre lo que debe hacerse respecto del servicio ordinario y extraordinario, añadiendo se reserve que tiene orden de S. M. para ello.—XV.—En otra carta sin fecha, determina á qué personas notables de Valladolid será necesario escribir.—XVI.—Miguel de Oliva da cuenta á Vazquez en 7 de Agosto, de que por sus gestiones se habia aceptado el encabezamiento, y por lo cual cree que debe recibir merced.—XVII.—Vazquez, en 8 del mismo mes, contesta acerca de las gestiones del Corregidor y de Oliva, que lo del encabezamiento debe entretenerse y procurarse lo del servicio ordinario, no conviniendo tratar del juramento y pleito homenaje.—XVIII.—En otra del 10, les da gracias al Corregidor y á Oliva, por la aceptacion del encabezamiento.—XIX.—El Corregidor contesta, con fecha del 11, á las anteriores comunicaciones.—XX.—En otra del 15, reclama una pronta resolucion.—XXI.—Contesta Vazquez el 18, extrañando no haya recibido su contestacion.—XXII.—Oliva escribe á Vazquez, en 22 de Agosto, haberse conseguido de los Regidores el otorgamiento de un poder libre.—XXIII.—Vazquez contesta, en 30 de Agosto, á las del Corregidor de 18 y 23 de Julio, acerca del encabezamiento y servicio ordinario.—XXIV.—Indica el Corregidor, en 2 de Setiembre, lo que conviene hacer para asegurar el resultado de las gestiones.—XXV.—Vazquez, en 3 de Setiembre, acusa al

Corregidor recibo de las cartas que le habia traído Miguel de Oliva.—XXVI.—Oliva escribe á Vazquez, en 5 de Setiembre, haberse votado aquel dia el servicio ordinario.—XXVII.—La villa, en la misma fecha, comunica á S. M. haber alzado á los Procuradores el juramento y pleito homenaje en lo referente al servicio ordinario.—XXVIII.—Vazquez escribe al Corregidor y á Oliva, en 12 de Setiembre, muy satisfecho de sus gestiones.—XXIX.—El Corregidor, en 16 de Setiembre, encomia sus trabajos y servicios y pide retirarse del cargo.—XXX.—Vazquez, en 26 de Octubre de 1577, da las gracias á la villa de Valladolid por haber acordado alzar á los Procuradores el pleito homenaje para que otorguen el servicio extraordinario.

I

Fuentes de investigacion.

El Archivo municipal de Valladolid, y el general de Simancas, han facilitado á la investigacion bastantes datos; y aprovechamos esta ocasion para tributar á D. Cláudio Perez Gredilla la expresion de nuestro reconocimiento, por haberse trasladado desde Simancas, donde desempeña el cargo de Oficial de su Archivo, á la Ciudad de Valladolid; haber examinado los libros de actas de la época á que la investigacion se referia; tomado las notas que señalaban las instrucciones, y haberse negado á recibir otra recompensa que la gratitud de la amistad, que con verdadera satisfaccion consignamos.

II

Sesion del Ayuntamiento de Valladolid de 21 de Noviembre de 1575.

Este dia ¹ aviendo sido llamados a Reximiento pleno para hazer dicho dia segun dello dieron fe los porteros de sala deste ayuntamiento y estando asi juntos el señor coRexidor dio en este ayuntamiento vna probysion Real de su m.^a conbocatoria firmada de su Real nombre e Refrendada de Juan basquez de salaçar su secretario por la qual manda que esta villa enbie sus procuradores de cortes a la villa de madrid para ocho dias del mes de henero del año de setenta y seys la qual a las espaldas esta señalada e firmada de ciertos nombres su tenor de la qual es este que se sige.

CONVOCATORIA

Dice entre otras cosas—Don felipe &.°—«hos mandamos que luego que hoz fuere notificada juntos en vuestro cauildo e ayuntamiento segun que lo

¹ 21 de nouiembre 1575—lunes valladolid.
TOMO V A.

francisco de lerma don pedro gasca antonio de alcaraz gaspar rruiz felipe de paredes juan lopez de calatayud alonso herrera de la serna pedro lopez enriquez francisco de portillo francisco de paredes diego portillo geronimo de bitoria diego dermosa todos rregidores desta dicha villa por nos y en boz y en nonbre de los demas caballeros rregidores della que son ausentes por los quales prestamos boz y caucion de rrato y obligamos los bienes propios y rrentas desta dicha villa questaran pasaran por lo que por nosotros en nuestro nonbre y en el suyo fuere fecho y otorgado e que no lo rrebocaran ni contradiran ni hiran ni bendran contra hello ni contra parte dello agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera la boz de concejo y en la mejor forma e manera que podemos e de derecho debemos decimos que por quanto su mag.^t por una su carta patente enbiado a mandar que para ocho dias presente mes y año de mill y quinientos y sententa y seis enbiemos nuestros procuradores de cortes con nuestro poder bastante a la villa de madrid donde su mag.^t esta y quiere celebrar cortes para ver platicar y tratar las cosas que tocan al bien publico destos rreynos conseruacion y sostenimiento dellos y de su estado al rremedio de sus grandes necesidades que se le ofrecen de presente y al servicio socorro y ayuda que destos rreynos se espera y a todas otras cosas contenidas en la dicha su carta patente cuyo tenor es este que se sigue:

Aquí entra la carta patente.

Por ende aciendo y cumpliendo lo que por su mag.^t nos es mandado por la dicha su carta patente de yuso yncorporada otorgamos e conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre e llenero bastante segun que le auemos y tenemos y segun que mejor y mas cumplidamente le podemos dar y de derecho mas puede y deue valer a bos grabiell de Santisteban y francisco de ubiedo vecinos desta dicha villa especialmente para que por nos y en nonbre desta dicha villa y su tierra y probincia podais parecer y parezcais ante la persona rreal de su mag.^t a dias deste presente mes de henero y juntamente con los otros procuradores de cortes de las otras ciudades y villas destos rreynos que su mag.^t a mandado llamar y se allaren presentes a las dichas cortes ber tratar y platicar en todas las cosas que conbengan al beneficio e bien publico destos rreynos y a sus tenientes y defenssa y conseruacion dellos y a rremedio de las necesidades de su mag.^t y al seruicio y socorro y ayuda que por estos rreynos se le puede y deue hazer y a todo lo demas conerniente al seruicio de dios y bien destos rreynos y de los suditos y naturales dellos que por mandado de su mag.^t seran declaradas en las dichas cortes y en boz y en nonbre desta villa y su tierra y probincia y destos Reynos el seruicio y las otras cosas que por su mag.^t fueren mandadas y hordenadas y biere des ser cumplideras al seruicio de dios y suyo y conernientes al bien y procomun destos rreynos y Señorios y cerca dello y de cada cosa y parte dello acer y otorgar y concludyr lo que por su mag.^t fuere mandado y que

por nosotros ariamos y podriamos acer presentes siendo aunque sean tales y de tal calidad que rrequieran nuestro mas espresso y especial poder y mandado y presencia personal y para que ansimismo en nonbre desta villa y su tierra y probincia y destos rreynos podays suplicar y supliqueis á su mag.^a las cosas que les cumplieren que quan cumplido poder como nosotros abemos y tenemos para todo lo susodicho y cada cosa y parte dello otra tal y tan cuñplido bastante y aquel mesmo damos e otorgamos a bos los dichos grabiel de Santisteban y francisco de ubiedo con libre y general administracion con todas sus yncidencias e dependencias anexidades y conexidades y prometemos y otorgamos questa dicha villa y su tierra y provincia y nosotros en su nonbre abremos por firme estable e baledero quanto por vosotros en nombre della como por nosotros y nuestros procuradores de cortes fuere fecho y otorgado y que no yremos ni bernemos ni yran ni bernan contra hella ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera so obligacion de nos mismos y de los bienes y propios desta dicha villa y su tierra y probincia abidos y por auer obligamos y si necesario es rrelebacion rrelebamos a bos los dichos grabiel de Santisteban e francisco de ubiedo nuestros procuradores y a cada uno de bos de toda carga de satisfadacion y fiaduria so la clausula del derecho ques dicha en latin *judicium sisti judicatum solvi* con todas sus clausulas acostumbradas en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de poder en la manera que dicha es ante antonio de villalobos escrivano de su m.^a y escrivano mayor del ayuntamiento desta dicha villa que fue fecha y otorgada en la villa de valladolid a nueve dias del mes de henero de mill y quinientos y setenta y seis años estando presentes por testigos juan bravo escrivano mayor del dicho ayuntamiento e Sebastian de olibares e Sancho rrodriguez porteros de sala deste ayuntamiento y los señores otorgantes lo firmaron de sus nonbres a los quales yo el dicho escriuano conozco el doctor pareja don pedro gasca de la bega. alonso de berdesoto. francisco de lerma. antonio de alcaraz. gaspar rruiz. felipe de paredes. Juan lopez de Calatayud. hernando lopez de Calatayud. alonso herrerra de la serna. pedro lopez enriquez. francisco de portillo. francisco de paredes. diego portillo. geronimo de bitoria. diego dermosa.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 14.

IX

Instruccion dada á los Procuradores de Córtes.

Lo que los señores grabiel de santisteban e francisco de obiedo procuradores de cortes desta muy noble villa de Valladolid en este presente año de quinientos y setenta y seis dexan firmado de sus nombres y echo pleyto omenaje que haran porque esta villa asi lo manda es lo siguiente:

tisteban escriuano de la avdiencia hiço Renunçiaçion de la procuraçion de cortes en el dicho graviel de santisteban e paresçe que por los de la dicha casa le fue a el adjudicada pidio a los dichos señores le admitan al dicho ofiçio quel esta presto de haçer el juramento e solenidad ques obligado.

Archivo municipal de Valladolid.—Libro de Actas de 1576 á 1583, fóllo 9.

VI

Sesion de 9 de Enero de 1576.

Este dicho dia ante los dichos señores paresçieron grauiel de santisteban e alonso de oviedo vecinos desta villa procuradores que estan nonbrados de cortes por esta villa e dixeron que por quanto ellos se quieren yr a la corte de su m.^l y conforme a la ynstruçion que se les da an de haçer pleyto omenaje el qual estan prestos de haçer e luego el dicho grauiel de santisteban metio sus manos entre las del señor alonso de verdesoto y el señor francisco de obiedo entre las del señor francisco de lerma e alonso de verdesoto rregidores cada vno al que tenia entre sus manos las suyas que v. m. como caballero hijodalgo jura e promete vna dos e tres vezes segun fuero e costumbre despaña de guardar e cumplir todas las condiciones contenidas e declaradas en el dicho memorial arriba contenido que les fue leido e dello yo el presente escriuano doy fê y que no yran contra hello ny contra parte dello en ninguna manera so las penas en que cahen los caballeros hijosdalgo que quebrantan las fee e palabras a lo qual cada vno dellos dixo si juro e prometo y los dichos señores francisco de lerma e alonso de verdesoto otra vez les dixeron que vuestras mercedes juran e prometen vna e dos e tres beçes de guardar y cumplir el dicho memorial como caballero hijodalgo so la dicha pena el qual dixo si juro e prometo como lo auemos dicho y otra vez les tornaron a hazer lo mismo y dixeron si juramos e prometemos e se obligaron de lo ansi cumplir e mantener.

Archivo municipal de Valladolid.—Libro de Actas de 1576 á 1583, fóllo 11.

VII

Carta del Doctor Pareja, Corregidor de Valladolid, al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILL.^l SEÑOR.

No tengo que Responder a la de V. m. de 4 del presente porque sobre negocios de alcavalas escribe el administrador en todas ocasiones y porque lo hare con miguel de Ania que ira a esa corte con breuedad a tratar de algunos negozios desta materia. El thesorero asiste con el administrador en

todo lo que se haze y con esto no dudo yo que se pornan los negocios en buen punto.

Esta villa dio a sus procuradores el poder para estas cortes conforme a minuta que v. m. me inbio y aunque su mag.^t por su carta me manda que no consienta instruccion ni pleyto menaje me parecio no impedirlo a este Regimiento y lo mismo entiendo que parecera a todos los que tubieren noticia de el fundamento particular que este Regimiento tiene | los procuradores hizieron pleyto menaje de guardar una instruccion cuyo traslado con el del poder que se otorgo inbio con esta, y lo que la instruccion dice que sea de consideracion, es que los procuradores no puedan otorgar sin la licencia y acuerdo de este Regimiento y esto se a hecho en el en todas las ocasiones semejantes sin aver cosa en contrario | y el fundamento es que como los procuradores son de fuera de el Regimiento si lleuasen libre poder y facultad de otorgar era no tener voto este Regimiento en las ocasiones que se ofreciesen y privarse de la noticia de ellas y asi por tenerla de todo lo que se tratare y Remitir a su voluntad como a cabeça de la Republica la concesion usan y an usado de este termino y su mag.^t lo tiene y puede tener por tan llano como si no se usara porque con una cedula o dos alça el Regimiento el pleyto menaje y esta ya esto tan deducido que desde luego se puede tener por tan hecho como si no fuera necesario, y asi yo tengo tratado con este Regimiento y se hara | v. m. podra significarlo asi y a mi mandarme porque sirua como debo y nuestro Señor guarde la muy yllustre persona de V. m. con el acrecentamiento que puede de Valladolid y de enero 11 de 1576= muy yllustre Señor. b. l. m. de v. m. su seruidor=El doctor pareja.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 14.

VIII

Poder é instruccion conferido á los Procuradores.



Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el Concejo justicia e Regidores caualleros escuderos oficiales de la muy noble villa de Valladolid estando como estamos en nuestro ayuntamiento en las casas del rregimiento desta dicha villa que son en la plaça e mercado della lugar acostunbrado donde nos solemos ayuntar a entender procurar en los hechos y negocios tocantes y pertenescientes a la dicha villa bienes y rrentas della y abiendo sido llamados para el casso de yuso escripto por sebastian de olibares e sancho Rodrigues de cangas porteros de sala del dicho ayuntamiento segun que dello dieron fee especialmente estando presentes los Señores doctor pareja de peralta corregidor en esta dicha villa por su mag.^t alonso de berdesoto

teneis de vso y costunbre elixais vuestros procuradores de cortes en quien concurran las calidades que deuen tener conforme a las leyes destos rreynos que cerca desto disponen y los deys y otorgueis vuestro poder bastante para que se allen presentes ante nos en la dicha villa de madrid para ocho dias del mes de henero del año benidero de mill e quinientos y setenta y seys para entender y platicar consentir otorgar y concluir por cortes en nombre desa villa y destos Reynos todo lo que en las dichas cortes pareciere rresoluer y acordar &.^a dada en aranjuez a treçe dias de nobienbre de mill e quinientos y setenta y cinco años.»

Archivo municipal de Valladolid.—Libros de Actas de 1572 á 1575.

III

Autos de eleccion de Procuradores de Córtes.

Este dia ¹ se presento en este ayuntamiento francisco de obiedo vecino desta villa de linaje de Reoyo con una fe signada de francisco de gamaRa escriuano del numero desta villa y de la casa de don alonso diez por la qual paresçe quel dicho francisco de obiedo le a cabido ser procurador de cortes para estas primeras que su m.^t quiere celebrar pidio a los dichos señores la dicha fe é le manden Resçebir al dho. ofiçio y dalle el poder e ynstruçion segun y como se acostumbra a hazer para quel pueda yr a hazer y exerçer el dicho ofiçio e bisto por los dichos señores le mandaron salir fuera y dixeron que lo beran e probeheran en ello lo que conbenga.

Este dicho dia paresçio ante los dichos señores juan de santisteban secretario en la Real avdiencia e assi mismo dixo quel hestaba elexido por procurador de cortes y tenia presentada la fe de su eleçion antel secretario deste ayuntamiento que suplicaba a los dichos señores le manden Resçebir e admitir e darle poder para poder husar el dicho ofiçio de procurador de cortes quel estaba presto de haçer el juramento e solenidad ques obligado en tal caso haçer e presento la fe de su eleçion signada de graviel de santisteban secretario del crimen y de la casa de la guardya del linaje de Reoyo.

E luego el señor coRexidor dixo que segun pareçe por los autos y presentaciones hechas por los dichos francisco de oviedo e juan de santisteban ambos tienen hecha presentacion de sus eleçiones y antel secretario deste ayuntamiento y francisco de obiedo se presento primero personalmente en este ayuntamiento y despues del asi mismo personalmente el dicho juan de santisteban que los dichos señores Rexidores atento a esto e a lo que por este Reximiento esta acordado en semejantes casos declaren qual se deue tener por primero presentado para que sea preferido e antepuesto en el poder y en las demas cosas que sobresto se suelen haçer.

¹ 28 de nonienbre 1575 años-lunes valladolid.

E luego los dichos señores abiendo tratado e platicado sobre lo susodicho dixeron que los abian e obieron por Resçebidos al dicho ofiçio de procuradores de cortes y en quanto a lo demas propuesto por el señor coRexidor dixeron que se guarde el auto e acuerdo probeido por este ayuntamiento para semejantes negoçios que esta en este libro a diez dias del mes de hebrero del año de setenta e tres y que se hordene el poder en forma y se hagan los capitulos e ynstruccion ansi los capitulos generales y lo cometieron para que lo hagan a los señores alonso de verdesoto e gonçalo alaz de burgos e felipe de paredes y hordenen las cartas y lo demas que fuere necesario y las cartas se Refrenden por vno de los secretarios deste ayuntamiento.

Archivo municipal de Valladolid.—Libros de Actas de 1572 á 1575.

IV

Orden de 10 de Febrero de 1573.

Este dia ¹ los dichos señores acordaron que se otorgue poder para procuradores de cortes a los señores don pedro de cast.^a ² oydor en esta Real avdiencia y al señor ximenez hortiz alcalde de casa e corte de su m.^{te} el qual nombramiento por auerse presentado primero el señor liçenciado don pedro de castilla y hecho la solenidad primero en este ayuntamiento muchos dias antes que el señor liçenciado ximenez hortiz mandan que se ponga primero en el dicho poder el señor liçenciado don pedro de cast.^a atento que se presento primero y que esta horden se guarde de aqui adelante con los procuradores de cortes que fueren adelante salbo si en el dicho nombramiento que se hiciere se nonbrare por procurador de cortes algun caballero Rexidor quen tal caso se a de poner primero en el poder el que fuere Rexidor y si anbos fueren Rexidores se guarde la misma horden.

Archivo municipal de Valladolid.—Libro de actas de 1572 á 1575.

V

Sesion del Ayuntamiento de 2 de Enero de 1576.

Este dia ³ paresçio ante los dichos señores graviel de santisteban hijo de alonso de santisteban vecino de esta uilla con una fe signada de graviel de santisteban escriuano del crimen en la Real avdiencia y escriuano de la casa de la guardya del linaje de Reoyo por la que paresçe que Juan de san-

¹ 10 Febrero 1573.

² Parece que quiere decir castilla.

³ 2 de Enero de 1576.

Primeramente que en estas presentes cortes se juntaran con los otros procuradores del rreyno y con la demostracion de fidelidad y cuydado questa villa de Valladolid siempre ha tenido y tiene al rreal servicio de su magestad le besaron sus Reales manos por la merced que a estos rreynos a hecho y esperamos nos ara por el fabor que con su conbocatoria ofrece a esta villa de quererla dar parte de cosas tan inportantes como en su rreal probision dice y trataran y conferiran con ellos las cosas que tocan al bien y beneficio publico destos rreynos.

Iten porque los dichos procuradores con mas cuydado y desocupacion entiendan y traten cosas de tanta calidad e importancia se les manda que durante el tienpo de las dichas cortes no entiendan en negocios suyos ni pidan merced alguna ni la rreciuan aunque su mag.^t se la ofrezca que pues la yntincion desta villa es de seruir a su mag.^t y dalle en todo contentamiento no es rrazon darle en ninguna cosa pesadunbre.

Iten juraron y prometieron de no benir ni consentir en cantidad ninguna de seruicio sin que primero y ante todas cosas den parte dello a la Justicia y rregimiento desta villa y que sin su licencia y acuerdo no concederan ni otorgaran cosa alguna para que por ella bisto y entendido lo que se sufre y puede hazer acuerden y hordenen lo que conforme al seruicio de dios y de su mag.^t y bien destos rreynos mas conbiniere azerse.

Otrosi juraron y prometieron de no pedir a esta dicha villa ningun salario ni ayuda de costa mas de los quatro mill mrs. de salario questa villa suele dar a cada uno de los procuradores de cortes que se otorgue ser vecino.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 14.

X

Carta de Juan Vazquez á Gonçalo de Cespedes.

En la consulta de los memoriales particulares de los procuradores de cortes salio Respondido el de V. m. no tambien como yo quisiera y esto no fue por no tenerse su mag.^d por muy servido de v. m. sino porque quiso que saliesen todos juntos y sus necesidades tan grades y precisas no le dieron lugar a alargarse mas pero sin embargo desto entiendo que su mag.^d tiene la voluntad ques Razon de faborescer y hacer merced á v. m. y asi me a mandado que yo le torne acordar lo que v. m. pedia en su memorial para ver lo que mas se podra hazer en lo que v. m. suplicava por el lo qual le acordare y servire a v. m. en ello con la voluntad que es Razon y lo deseo hazer en todo de que me ha parecido avisar a v. m. para que este advertido dello y ns.^r de Madrid A 17 henero 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XI

Carta Real á la villa de Valladolid.

EL REY.

Concejo, Justicia Regidores Cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de la muy noble villa de Valladolid bien sabeis como por mi mandado embiastes ante mi por vuestros procuradores de cortes á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid á Gavriel de Santistevan y Francisco de Oviedo á los quales distes y otorgastes vuestro poder bastante para nos servir y para lo demas tocante á las dichas cortes el qual ellos presentaron ante mi y porque parece que les tomastes juramento y pleito omenage de no otorgar ningun servicio por esta villa sin comunicaroslo que es contra la libertad que los dichos procuradores deben tener para hacer y otorgar lo que vieren que conviene á nuestro servicio y al bien destos Reynos y ocasion de dilacion en las dichas cortes que conviene mucho oviar y aunque pudieramos justamente dexar de admitir los dichos vuestros procuradores por no traer en effeto poder bastante para las dichas cortes pues por el dicho juramento y pleito omenage que para ello les tomastes se limita y revoca el que les distes todavia os avemos querido avisar para que luego que esta rescibais alceis á los dichos vuestros procuradores qualquier juramento ó pleito omenage que cerca desto les ayais tomado y les embieis a mandar que sin embargo dello hagan lo que vieren que conviene a nuestro servicio y bien destos Reynos con la libertad y voluntad que los demas procuradores dellos como de vosotros confio de Madrid á 2 dias de Abril de 1576 años—Yo el Rey—Refrendada de Juan Vazquez—Señalada de Fuenmayor Lievana y Juan Thomas.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Córtes de Castilla.—Libro de documentos de 1532 á 1576.

XII

Carta Real al Corregidor de Valladolid.

EL REY.

Doctor Pareja nuestro Corregidor de la villa de Valladolid Gabriel de Santistevan y Francisco de Oviedo Procuradores de Cortes que esa villa envió á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid presentaron el poder que se les dió para ello y aunque es bastante para todo lo que en ellas

se tratare y para nos otorgar el servicio que les pareciere parece que esa villa tomó juramento y pleito omenage á los dichos sus procuradores de no otorgar ningun servicio por ella sin comunicarselo primero lo qual es contra el poder que dieron y contra la libertad que los dichos procuradores deben tener para nos servir y ocasion de dilacion en las dichas Cortes y fuera justo que estando vos ay no dierades lugar á semejante cosa y así escribimos á esa villa para que luego alçen á los dichos procuradores el juramento y pleito omenage que hizieron para esto y les embien á mandar que nos otorguen el servicio que les pareciere necesario como lo harán las demas ciudades y villas destos reinos por ende yo vos mando que luego que esta recibais deis mi carta al ayuntamiento desa villa y tracteis con él de manera que cumplan lo que por ello les embio á mandar como es razon que lo hagan pues de otra manera no seria bastante pues es limitado el poder que se les da y en esto poned el cuidado y diligencia que conviene y de vos espero y con este correo que vá á solo esto nos embiaredes el recaudo necesario. De Madrid á dos dias de abril de 1576 años—Yo el Rey—Refrendada de Juan Vazquez—Señalada de Fuenmayor Liebana y Juan Tomás.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Cortes de Castilla.—Libro de documentos de 1532 á 1576.

XIII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Valladolid á 11 de Abril de 1576.

Recibi la carta de v. m. de 7 del presente la qual an visto estos señores que tratan del encabezamiento general y quedan advertidos de todo lo que v. m. en ella scrive y con mucha satisfacion de los buenos oficios y diligencias que v. m. ha hecho y haze para que esa villa se encargue del suyo y que haya entrado a tratar dello Miguel de Oliva y assi sera bien que v. m. los vaya continuando en lo que mas se ofresciere y el dicho miguel de oliva scriviase sobreeste negocio con el qual se yra tratando sobrello y de lo que se hiziere se dara aviso á v. m.

Al s.^r presidente y asistentes a quien hize relacion de la causa por que v. m. me escribe no a dado la carta de S. M.^a a esa v.^a que sobre lo del pleyto omenaje les ha parescido bien que la obiese entretenido pues no trae ynconbenyente hasta que se resuelva el tomar lo del encabezamiento y estando en el estado en que esta no podra &.^a

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.

XIV

Carta circular de Juan Vazquez á los Corregidores.

Por la carta de su mag.^a con que yra esta entenderá v. m. lo que es servido que se haga en lo que toca al servicio ordinario y extraordinario y remitiendome a ella no tendre que añadir sino que en ninguna manera convendra que se entienda que v. m. tiene orden de su mag.^a para ello y ns. la Ill.^a persona y casa de v. m. Guarde y acres.^{ta} como desea de madrid A 15 de mayo 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XV

Minutas de Juan Vazquez para escribir á varias personas notables de Valladolid.

Las cartas que paresce sera necesario scriuir á Valladolid son las sig.^{tes}

A don alonso de verde soto regidor una carta de S. M. en que le diga como tiene noticia del zelo y amor que muestra en las cosas que son de su seru.^o y el buen off.^o que ha hecho en el neg.^o del encabezam.^{to} procurandole con todo cuidado: y el bien y beneficio de aquella uilla, como buen regidor della; de lo qual S. M. se tiene por bien servido del y se lo agradece; y ansi en las ocasiones que se offreciesen tendra memoria de hazerle merced; que le ruega y encarga pues esto esta tan adelante y la voluntad de S. M. para hazerla á la villa y el a sido el principal instrumento para ponerlo en el buen stado en questa, de orden como con mucha breuedad se acaba de efectuar lo qual S. M. desea por el aumento de aquella villa y por otros buenos respectos.

A los quatro rregidores comissarios del encabezam.^{to} que son el mismo alonso de Verde soto Hernan lopez de calatayud Hernando muñoz de Castro Alonso herrera de la serna; vna carta de s. m. en que les diga la noticia que tiene del amor y zelo con que tratan las cosas que se ofrescen de su seru.^o especial en este negocio del encabezam.^{to} donde sirviendo a S. M. hazen el bien y aumento de su republica como lo ternan entendido por lo q.^o, miguel de oliva les a dicho acerca dello lo qual les agradece mucho; y tendra memoria á su tiempo para hazerles merced, que les ruego y encargo que pues esta tan en su mano la conclusion del, den orden como, con mucha breuedad se acabe de efectuar que en ello daran á S. M. grande contentamiento y se lo estimara en mucho seru.^o

A don pedro de Castilla oydor de chancilleria, otra carta de S. M. en que le diga q.º por estar el concierto del encabezam.^{to} con aquella villa en buenos terminos y para efectuarse sera nescsario hacerse algunas diligencias en que el podra servir á S. M. de las quales a su tiempo le aduertira Miguel de oliva mayordomo della, S. M. le encarga con todo cuydado y dilig.^a haga lo q.º fuere menester, como siempre lo a hecho en las cosas de su seru.º que en ello S. M. rescibira mucho contentam.^{to} y se tendra del por bien seruido.

Al doctor Pareja corregidor de aquella villa otra carta en que se le diga como S. M. esta con mucha satisfaccion, de lo bien que le ha servido en las cosas q.º en aquella villa se an offrescido de lo qual Miguel de oliva mayor-d.^{mo} della le ha hecho buena relacion y que pues en este negocio del encabezam.^{to} a puesto tanta diligencia le encarga agora que para el buen efecto y conclusion del, tome la mano de manera que por sus buenos medios se acabe con breuedad y que tenga quenta con no consentir que el poder que la uilla dió a miguel de oliva se le reboque si dello se tratare, por q.º S. M. se servira que aunque aya de benir algun regidor a efectuarlo; sea junta-m.^{te} con el; como binieron la vez pasada.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XVI

Carta de Miguel de Oliva á Juan Vazquez en 7 de Agosto de 1576.

Dice que por otra anterior ya conoce v. m. la determinacion del Correg. de q.º hoy se botase y tomase resolucion del encabezamiento confiando que sus amigos y los mios estaban dispuestos: despues de juntas y conferencias de unos y otros (que no se detallan) el negocio se boto y hubo votos de 21 q.^{tos} y medio 22 y 22 y m.º y esta diversidad de pareceres de que los botos de los mas amigos fuese la mayor parte quedando asentado que se suplique el encabezamiento de esta villa por el tiempo y con las condic.^{as} que yo traje de ay=Concluye poniendo en evidencia sus servicios y expresando la idea de que no quiere que otro se lleve la gloria del buen éxito que ha alcanzado y por la cual cree debe recibir merced.

Promete escribir mas en otra ocasion y deseandole larga vida fecha y firma.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XVII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Valladolid en 8 de Agosto de 1576.

Las cartas de V.^m del 44 y 48 del pasado R.^{by} las quales han visto estos Sres. que tratan del encabezamiento gral. juntam.^{to} con lo q.^o V.^m scribio al Sr. Contador Garnica a los 25 del mismo y vtra. carta de la misma data de miguel de oliva y quedan advertidos de las dilig.^{as} que en lo del encabezam.^{to} desa v.^a se an echo y con mucha satisfaccion del cuidado y buena industria de V.^m y de miguel de oliva y visto que con todas esas dilig.^{as} esa v.^a no sube de los 22 quentos ha parescido que por ahora se sobresea en esta plática y el Lic.^{do} Jusep del castillo prosiga en la Admon. y beneficio de las Rentas como hasta aqui lo a hecho entre tanto que se ordena otra cosa y así se lo scribo de parte destos Sres.

Y pues esto del encabezam.^{to} de esa V.^a se ha de entretener por agora y puesto respecto de la platica..... de que esa villa alçase el pleito omenaje a sus procuradores de Cortes y dársele la carta que S. M. le escribio sobre ello a V.^m y mas brevemente se tratará del serv.^o ord.^o que sera nescies.^o q.^o V.^m lo vaya disponiendo con los Regidores desde luego y si pudiese endereçar que esa V.^a escribiese a sus procuradores otorgasen el seru.^o ord.^o seria lo mejor porque tratar agora de que alçen el pleito omenaje no convendria siendo tan tarde y quesa villa suele como V. mejor sabe querer en lo del serv.^o ganar gracias con S. M. y que no las ganen sus procuradores seria agora muy buena ocasion que esa villa les embiase a mandar otorgasen el seru.^o ord.^o scribiendo a S. M. los que hazen por serville de que no ha parecido advertir a V.^m p.^a que como quien esta presente y tiene tan entendida la orden que pa esto convendra tener lo guie y enderesce como conuenga que ya que no se pueda tomar la resolucion que he dicho servir a esta dilig.^a y prevencion de disponer los ánimos de los regidores pa q.^o quando se embiare a comunicar en esa villa lo del serv.^o ord.^o hagan en ello lo q.^o siempre an hecho y deben hazer y por ser carta de S. M. que V. m. alla tiene tan aneja y parescer que lo que convendria procurar es esto que he dicho y no que alçen el pleito omenaje me paresce que no será menester usar dello y lo q.^o en este punto V.^m hiz.^o y le paresciere que conuiene que de aca se haga pa que en lo del serv.^o ord.^o no aya dificultad por lo q.^o a esa v.^a toca pues no seria justo que la oviese en cosa tan llana.

Estando escrita esta R.^{by} la carta de V.^m de 4 del presente de q.^o dare quenta á estos S.^{res} aunque si el martes se auia de resolver el negocio no llegara esto á tiempo.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XVIII

Cartas de Juan Vazquez al Corregidor de Valladolid en 10 de Agosto de 1576.

Con el ordinario pasado scrivía v. m. respondiendo á todas sus cartas y assi dándole de lo que á estos SS. que tratan del encabezam.^{to} parescía en lo que toca al de esa villa visto quel prescio no subía de 22 q.^{tos} y que por analogas condiciones y tambien avise del recibo de la de v. m. de 4 del press.^{to} en que me scrivía que para el martes siguiente quedaria acordado de resolverse lo del encabezamiento della y hoy me an dado la carta de v. m. de 7 en que me acusa averse concluydo aquel dia en los 23 q.^{tos} que pa traerlo á estos terminos deve haver sido menester bien á buena industria y dilig.^a de v. m. y los buenos medios de que abrá usado, puesto que Miguel de oliva abrá ayudado tanto y tambien como. v. m. scrive y pues el á de venir con los rrecaudos para este negocio entonces se tratara aquí del asunto.

A MIGUEL DE OLIVA.

Oy he rescevido la carta de v. m. de 7 del presente y la que en ella dize me scrivió á los 4 no ha venido á mis manos, pero por esta y otra del Sr. Corregidor he entendido el buen subceso que ha tenido lo del encabezam.^{to} de esa villa por los buenos medios y buena industria y con el ayuda de v. m. de que se yo holgado quanto es razon y que v. m. aya cumplido tambien con lo que ace, y pues la venida á de ser tan presto y haciendo á Dios quedara para entonces lo que mas que hacerca quede.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XIX

Carta autógrafa del Corregidor de Valladolid al Secretario Juan Vazquez de Salazar.



MUY ILL.^{re} SEÑOR.

A los xj del presente Recibi la de v. m. de 8, por la que v. m. me Responde á tres que tenia escritas y ultimamente me diçe que Reçibio la de 4 en que pedía y tomava licencia para tratar El negocio de El encabezamiento el martes 7. ya esto se hiço como v. m. avra visto por mi carta fecha de los mismos 7 que fue con coReo propio y a diligencia y por ser la

Resollucion que se tomo diferente de la limitacion que los comisarios tenian y aun de los 22 y que v. m. me scriue y conforme a lo que esos señores y v. m. deseauan y aun algo mas, como lo he visto por cartas que tiene miguel de oliua, me parece que estamos en diferente caso, asi quanto a El Encabeçamiento porque se esperara la Respuesta de lo scrito y hecho por el Regimiento o por mi que en solo esto puedo hablar sin la consideracion que deseo y con esta demasia por aver hecho en ello las diligencias extraordinarias que escusare de referir en esta como quanto á lo de El servicio pues estando en este estado El Encabeçamiento conuerua concluirle antes que se hable En El espeçialmente que la dilacion sera poca a lo menos por parte de esta villa porque yo procuro que oliua y el que a de ir con el vaian presto para Redimir la molestia que esta villa Recibe no entrando pan en grano y sin duda puede v. m. creer que esta es la mas pesada alcauala y la que pagan los pobres que no pueden ir a comprar fuera vna carga ni media de trigo, sino que an de comprar el pan en la panaderia. El quarto por esta causa vale seis maravedis mas por quartal de lo que valiera si entrara en grano pues de esta manera comprarán menos en la panaderia y por esta causa valiera tanto mas barato | yo no podre tratar lo de El servicio, hasta ver lo que esos señores y v. m. mandan sobre lo hecho y porque con El correo propio apunte este negocio a v. m. diciendo que El solo me quedaua y neçesariamente se me inbiara orden no me alargare mas. Nuestro señor guarde la muy yll.^e persona de v. m. muchos años y con el acreçentamiento que puede de Valladolid xj de Agosto 1,576.—muy yll.^e señor—besa las manos a v. m. su servidor—El doctor Pareja.—Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

XX

Carta autógrafa del Corregidor de Valladolid al Secretario Juan Vazquez de Salazar.



MUY ILL.^{te} SEÑOR.

Aunque no e reçibido respuesta de la que scriui a los 7 de este, con la Resollucion que esta villa avia tomado sobre el encabeçamiento e ydo disponiendo todo lo neçesario para este efecto y asi esta dado El poder á un Regidor y a miguel de oliua para que partan luego, a concludido en la manera que esta Resuelto, que es en la cantidad que tengo escrita y con las condiciones tratadas y conçedidas, miguel de oliua quisiera llevar por compañero diferente Regidor y demas auctoridad, Edad y discrecion y este era mi parecer en caso que fuera a proposito de lo que se pretende, pero como

ninguno de los comisarios lo es, ni a sido, como se a visto y yo dixé siempre, y otros tienen fines particulares y no aquella llaneza que yo entiendo que es necesaria holga que fuese philipe de paredes porque fue buen voto en esta y las demas ocasiones, y porque es ir miguel de oliua solo sin que ayude hablar mas de lo que el le dixere y de tal manera que si en su mano estuviera alargarse mas de lo que la villa tiene acordado, para solo esto holgara de ir yo entiendo que es esto lo que conviene y que los hombres como yo que solo deuen tratar de azer a servir no ay para que mirar en otra opinion ni parecer que sea fuera de aquello que principalmente se pretende y pues aqui solo se trata de concluir este negocio ninguno otro camino ay mas facil ni mas llano | siento tanto la carestia de El pan de esta villa que como tengo escrito á v. m. para solo esto deseo la breuedad de este negocio y con mucha Raçon pues son los pobres quien padece | En el Regimiento se hizo nueva solemnidad para guardar el secreto de lo que se acordo, hasta que en su mag.^a estuviese concluydo y como entre las personas que se juntan ay algunas de poca obligacion ase traslucido en el pueblo y aun creo que se sabe por muchos que si a mi no me lo dicen es por pensar que me a de parecer tan mal que se sepa, pero en parte me e holgado porque no se toma mal, y pues es negocio que en esta cantidad segun que miguel de oliua me a dicho y yo e uisto por cartas es aventajado supplico a v. m. sea en que se resuelva con la breuedad de que ay neçesidad que si los proveydos no se parten es por esperar si ay alguna novedad aunque segun yo pasado, y conferido sobre estos negocios no se puede esperar. Nuestro señor guarde la muy yll.^a persona de v. m. con la vida y acreçentamiento que puede de Valladolid y de agosto 15 de 1,576. =muy yll.^a señor=besa las manos a v. m. su servidor.=El doctor Pareja.=Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

XXI

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Valladolid en 18 de Agosto de 1576.

Oy me han dado la carta de v. m. de 15 del presente, y estoy maravillado que no huviese llegado el correo que v. m. despacho con aviso de la conclusion del encabezamiento desta villa, porque el Sr. Cont.^r Garnica respondió á las cartas de v. m. y de Miguel de Oliva y yo hize lo mismo, avisando de la satisfaccion con que estos SS. quedauan del cuydado y dilig.^a con que v. m. ha tratado este negocio.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXII

Carta de Miguel de Aniessa y Oliva á Juan Vazquez, de Valladolid.

Muy Ill.^o SEÑOR.

Con el mesmo correo que llebo el despacho de la concession del enca-
becamiento que bolbio despachado a las xx, rescibi la carta de V. m. de 13
deste respuesta de la mia que el llebo, y pensando (como yo lo quisiera) es-
tar ya en esa corte al tiempo que esta llegue no respondi con el ordinario
de vs. | y ansi supp.^o á V. m. me perdone el no haberlo hecho, agora ser-
vira esta, de solo dar abiso a v. m. como la partida del regidor y mia, sera
mañana jueves y si en el salir de aqui y caminar, tubiera tanta colera co-
mo yo; ambos estubieramos ya de buelta, para acabar lo que resta, que es
lo del servicio; y porque el corregidor a scrito a V. m. y yo al S.^r Francisco
de Garnica el incombeniente que fuera tratarlo luego tras lo del encabeca-
miento no tendre aqui que dezir, fasta que bese á V. m. las manos y á esos
Señores del consejo, por la merced y favor que me hazen en tener tanta sa-
tisfacion del desseo que e tenido de servir a su Mag.^a, que certifico á V. m.
que segun el grande que en mi pecho está, no pienso que e hecho nada en
este negocio, yo espero en dios de hazerle otros muchos.

De que V. m. no haya rescibido mi carta de 4 deste mes marabillo por-
que fue por buenas manos; y pesarmeia, porque daba cuenta á V. m. de lo
que passaba en estos negocios mas pues an tenido tan buen sucesso, hara
poco al caso no parecer—por la que V. m. scribio al Corregidor de xv, bi
se desseaba que el poder que llebasemos fuese libre este se nos havia dado,
con limitacion de que no pudiesemos pasar de xxiii quentos. El corregidor
me mostro la carta y me pregunto que remedio havia para bolver a hacer
otro poder yo me encargue de rebolberlo de manera que los mas contrarios
pidiesen que aquel poder no fuese de aquella manera sino, que se nos diese
libre—como yo le havia siempre llebado—y fue ansi que por estar el cor-
regidor malo de una terciana doble, hize llamar a regimiento para en casa
del corregidor. Juntaronse alli y aunque acabado de sangrar, le hize leban-
tar y salir a vna quadra y con lo que yo havia platicado con los regidores
ellos mesmos pidieron que se nos diese otro poder libre, como se nos dio, y
ansi le llebamos y la cantidad ba en vna instruccion aparte yo boy contento
de lo hecho | solo llebo disgusto del compañero, por que es primo de Ga-
briel de santesteban procurador de cortes | y en el hablar no menos des-
bocado que el—y si no fuese aquello que sera bien saberse en la calle no se
podra hablar, delante del otra cosa aunque es verdad que fue vno de los
que botaron bien. nro. señor Guarde la muy Ill.^o persona de V. m. y en tan
grande stado acreciente como sus servidores desseamos. de Valld. 22 de
Agosto 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.
Tomo v A.

XXIII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Valladolid.

ILLUSTRE SEÑOR.

Las cartas de v. m. de 48 y 23 del pasado Reciby y miguel de oliua y su compañero son ya llegados y se tratara de lo que toca al encabeçamiento que ayer en la junta de encabeçamientos los oyeron y fueron rremitidos á las personas que an de tratar dello como ellos abran auisado.

En lo de la traça que v. m. me escriue con ocasion de la muerte de don pedro de castilla que aya gloria hare todo el buen officio que pudiere como v. m. manda y si ello tuuiese el subçeso que yo querria seria el que v. m. dessea.

Tratandose ya de otorgarse el seruicio ordinario se a dado liçencia a los procuradores de cortes que tienen restriction en sus poderes para que den quenta a sus çiudades del estado en que esto esta y assi lo hazen los de valladolid como v. m. entendera por su carta con que yra esta a que me rremito con solo añadir que v. m. antes que se vea en el ayuntamiento haga la diligencia y preuencion que conuiene para que la rrespuesta sea qual se deue esperar de villa que tan delantera es siempre en seruir a su mag.^a pues lo del seruicio ordinario de que agora se trata es cosa tan llana y justa y en que jamas se puso dificultad y no seria rrazon que esa villa la pusiese ni quisiese quedar fuera del otorgamiento ni con nota sabiendo que otorgando la mayor parte el seruicio es como si todas le otorgasen y de la misma manera se a de rrepartir a las que no otorgaren ya sus provinçias como si ellas lo huieran otorgado.

Algunos quieren dar a entender que estando el crecimiento de las alcaualas tan subido no a de ser el seruicio de tanta cantidad como hasta aqui sino que se a de moderar en que no tienen ninguna razon pues que no tiene que ver lo vno con lo otro y assi si esta platica a ella se mouiera este v. m. aduertido de no dar lugar a ella en ninguna manera porque seria de gran ynconueniente tratar de moderar el seruicio mas por el fuero que por el hueuo al fin señor v. m. como quien esta presente y tiene tanto cuidado y zelo de lo que toca al seruicio de su mag.^a procurara endereçar esto de manera que tenga el buen subçeso que se desea por lo que ymporta al beneficio desa villa que sino es por este Respecto a su mag.^a no le va en ello ninguna cosa.

Aunque v. m. a sido de paresçer que hasta concluirse lo del encabeçamiento desa villa no se tratase desto del seruicio todauia ha paresçido a los señores presidente y asistentes que no se deue esperar a esto y assi v. m. dara la carta de los procuradores hechas la preuencion y diligencia que con-

uiene como esta dicho y guiandola de manera que la Respuesta venga bien y con breuedad o porque para que no llegue fuera de tiempo. y nuestro señor &.^a

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.^o n.^o 13.

XXIV

Carta autógrafa del Doctor Pareja, Corregidor de Valladolid, al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILL.^o SEÑOR.

A la de V. m. de 30 de agosto que me la traxo un correo de los procuradores de cortes de esta villa solo terne que Responder que hare la diligencia con el cuydado y por el orden que v. m. manda y aunque mi falta de salud no se acaba no es de manera que inpidira.

Estos Regidores o los mas dellos tienen dessabrimiento de lo que se hizo en lo del encabezamiento y especialmente los comisarios como personas que estauan hechos dueños de el negocio y fueron los mas Ruines votos. | por esta causa es bien necesario ayudarme de todos buenos medios y intervenciones, y para esto es menester tienpo aunque yo no le perdere; pienso que el alcalde bonifaz sera de mucho provecho para con algunos Regidores que tienen ante el negocios y aunque hare con el y con otros desde luego la diligencia de parte de Su mag.^t sin esperar mas particular orden todavia para su descargo dellos sobre cosas que se pueden ofrecer conuerna que v. m. me inbie una memoria por lo qual firmada de v. m. como ya otras vezes se a hecho me mande v. m. que me aiude de bonifaz y de los demas del audiencia que fuesen necessarios en la ocasion y quanto sea de provecho para el buen efecto de este negocio se Representara de quan poca sustancia sera no otorgar esta villa haziendolo la mayor parte de el Reyno y como no se pretende como negocio necessario a el servicio de Su mag.^t pues le terna hecho y en qualquier suceso no se dara lugar a la platica de menos cantidad de servicio y todo creo que sucedera bien y breuemente | a lo menos v. m. crea que hare lo que deuo con el particular cuydado y advertencias que parecieren necesarias.

En el negocio de la traça yo tengo esta judicatura por odiosa a todos y estas obras por muy llegadas a el cabo a lo menos las necesarias tiene tras esto muchas entradas y salidas para dar dineros que no es de poca pesadumbre para quien queria no solamente no tener mano en ellos pero huir de la ocasion de lo que se dize y a dicho y parece sobre el aprovechamiento de esta hacienda y por estas causas y otras scriui a v. m. que conuenia que lo tuviese quien supiere que hauia de dar muy estrecha quenta dellos solo

tiene tras estos inconvenientes la auctoridad de auerle tenido sienpre estos señores de el audiencia y parecer que se encaminauan mis pretenssiones yo supplico a v. m. que sy es negocio que con mucha llaneza y sin pesadumbre se puede hazer v. m. lo ordene y de otra manera no la Reciba por quien tanpoco lo mereze. y nuestro Señor guarde la muy yllustre persona de v. m. con la vida y acrecentamiento que puede etc. de Valladolid 2 de Setiembre 1576.—muy yllustre Señor—besa las manos de v. m. su servidor—El Doctor pareja.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 14.

XXV

Extracto de carta de Juan Vazquez al Corregidor de Valladolid en 3 de Setiembre de 1576.

Le acusa el recibo de las cartas que le habia traído Miguel de Oliva que iba á su casa por la indisposicion de su mujer y que a su vuelta se trataria del encabezam.^{to} de la villa pesandole quanto es razon de que las tercianas de v. m. hayan perseverado tanto.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXVI

Carta de Miguel Aniesa y Oliva al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILL.^o SEÑOR.

Yo llegue aqui anoche martes á las onze y halle á doña Luisa en mucho aprieto por que este mesmo dia a la mañana la tubieron por acabada, oy la an hallado los medicos mejor a dios gracias y espero en el que se la llebara adelante y en estando fuera de los terminos peligrosos me bolbere ay. á mi se me hizo mucha merced por esos señores en darme licencia para benirla a ber, y creo cierto segun los medicos dizen que notablemente se a de ber su mejoría, como la a començado con mi benida, La qual para lo tocante al servicio no ha sido de peor effecto, por que sabra v. m. que la carta de los procuradores de cortes llego aqui el sabado passado y con las diligencias que el corregidor hizo para que el lunes se botase, se publico el negocio que era porque fue neçessario hablar á los regidores, ansi el como otros personajes amigos de algunos dellos y por haver yo scrito á los mas principales en este particular con el mesmo correo de los procuradores porque el señor Francisco de Garnica me lo mando, quando el lunes se juntaron, en tratando el Regimiento del servicio, dixerón Alonso de Verdesoto y los demas anti-

guos, que pues tenían por cierto que yo venía, que aguardasen hasta oy, y que si no viniere, en este regimiento se tratará del negocio, y luego como esta mañana se supo mi venida, me vinieron á ver algunos regidores y con prisa, por que se hacía ora de entrar en regimiento, y me preguntaron si era verdad lo que los procuradores les escribían, que la mayor parte del Reyno había determinado de conceder el servicio por que según las cosas que ellos aquí dixeron, y así escrito después acá tenían por imposible, que la carta fuese suya, porque habían afirmado que la mayor parte del Reyno y ellos con ella, no le concederían aunque les cortasen cien cabeças.

Yo les asegure que lo que scrivian Era verdad y que así no tenían que hacer sino concederlo y con palabras muy encarecidas, no hubieron menester mas persuasión, hizieronme bestir y que fuese a regimiento y lo primero que se trató fue la proposición deste negocio, y luego me mandaron decir lo que yo sabía, y con esto se bota y salió bien a dios gracias, por que se concedió.

Pero adbierta v. m. una cosa, que los procuradores en su carta dicen que su mag.^a mandaba que el reyno tratase del servicio ordinario de los trezientos y quatro Cuentos, y por esta causa no se trató del extraordinario, que si esto no hubieran escrito, y que Era cosa Emanada de la voluntad de su mag.^a como se acabó lo uno se acabará lo otro y estando en la plática se me acuerdo de lo que se trató sobre esto mesmo Con los procuradores de Cortes en las de Córdoba que fue alçarles el pleyto omenaje en quanto al servicio ordinario y aparte les imbiaron Comisión parece extraordinario para si del se tratase, yo quisiera pasar adelante con esta materia; y por que no me salieron bien a ella los que estaban cerca de mí, no pase adelante con ella.

No nos podemos aberiguar aquí con un regidor que lo es por pecados de Valladolid que se llama diego de hermosa fue en esa Corte scrivano de provincia el Corregidor questa con mucha Razon muy enfadado del, y si por capa y spada se hubieran de llevar estos negocios, no faltara quien le hubiera mostrado quanto mejor le seria mostrarse ser regidor de su mag.^a que no amigo de los Joyeros, por que en esto, está muy desbariado, y por no dañar los negocios se contemporiza con el, digo esto por que el Corregidor a querido que lo scriva a v. m. aunque ya lo es dicho de palabra, y cierto Embien por algun camino dar orden con el por que con las amistades de Joyeros y otros tratos que el tiene, no para regidor basta a levantar un alboroto—Supp.^{co} a v. m. se sirba en que esos señores lean esta Carta Cuyas manos muchas vezes beso, guarde nro. S.^{or} la muy Ill.^e persona de v. m. y en tan grande estado aCresciente Como desseamos sus servidores de Valld. 3 de Set.^o 1576.—Muy Ill.^e señor.—Besa las manos á v. m. su muy cierto servidor—Miguel Anies y Oliva.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.

XXVII

La villa de Valladolid á Su Magestad.

S. C. R. M.^{te}

Esta villa Resciuio la carta de vuestra mag.^a de veinte y nueve de agosto, Por la qual se nos manda que se alçe El pleito menaje A los procuradores de cortes della, y se les ynbie a mandar que sin embargo del hagan lo que vieren que conbiene al rreal seruicio de v. mag.^a y bien destos Reinos.—El pleito menaxe que se toma a los procuradores de cortes en este ayuntamiento Es El que de costunbre antigua sienpre an hecho los que hasta qui lo an sido—y esto se haze por entender que ansi conbiene al seruicio de vuestra magestad para quel Regimiento tenga voz y boto en las cosas que en las cortes se trataren del Real seruicio de v. m.^{te} y bien del rreino, a causa quel nonbramiento de los procuradores de cortes no le haze El rregimiento desta villa, sino las cartas de los linaxes, y si el pleito menaxe no se les tomase al rregimiento no le quedaua voz ni boto en cossa tocante a cortes sino tan solamente El darles El poder de lo qual entendemos que vuestra mag.^a no se ternia por bien seruido, pero entendiendo que v. m.^a lo es de que se les alze, esta villa lo a hecho para lo que toca al seruicio ordinario, y les ynbia orden de lo que an de hazer—como en particular los procuradores lo significaran.—Suplicamos a v. mag.^a les de entero credito a los que de nuestra parte dixeren y suplicaren—nuestro señor guarde la S. C. R. persona de vuestra mag.^a con el aumento de vida y mas rreinos que sus leales vasallos deseamos y la xpiandad a menester de Valladolid a 3 de Septiembre de mill y quinientos y setenta y seis años.—S. C. R. M.—Leales y humilldes vasallos de V. Mag.^a que sus Reales Pies y manos besan.—El doctor Pareja.—Su rúbrica.—alonso de verdesoto.—Su rúbrica.—antonio alcaraz.—Su rúbrica.—fernando lopez de calatrava.—Su rúbrica.—Por Acuerdo de Valladolid—Jhoan brauo.—Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 16.

XXVIII

Extracto de cartas de Juan Vazquez al Corregidor de Valladolid y á Miguel de Oliva en 12 de Setiembre de 1576.

Las cartas de v. m. de 2 y 3 del presente recibi con aviso de lo sucedido en el ayuntamiento dessa villa sobre el otorgam.^{to} del serv.^o ord.^o y á S. M. que hice particular relacion de todo, á olgado de entender que hubiese

subcedido y tiene por cierto que la buena industria y diligencia de v. m. causaron el buen subceso y así scrive á v. m. las gracias dello.

Los Procuradores están muy contentos de que esa villa les alzase el pleyto homenaje para otorgar el serv.^o ordinario como an ofrescido hazer con muy buena voluntad.

A M. de oliva tambien le dieron las gracias.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXIX

Carta del Corregidor de Valladolid á Juan Vazquez de Salazar en 16 de Setiembre de 1576.

La de v. m. de xii de El presente y la de Su mag.^t Real, A xv y fue para mi muy grande merced la de su mag.^d no por lo que me toca pues como tengo scrito á v. m. muchas veces con El contento de los buenos sucesos quedo yo muy aliviado de El trabajo que me an costado y de El cuydado y medios con que los E procurado, sino porque en Ella se hace mencion de que me avise de El alcalde bonifaz y defensa que el supiese que yo le avia pagado con su mag.^d y así v. m. lo que en su servicio y por mi avia hecho, porque como v. m. avra entendido En el discurso destos negocios no solamente E dicho lo que algunos an hecho pudiendolo escusar pero aun lo que no an hecho, porque me le piden y procuran, y si no puedo con mi condicion otra cosa, aunque algunos de Estos tomando fundamento En lo que me ruegan que sfuerca les hace hazer su condicion y ambicion todo lo contrario de lo que yo hago y professo, pero este termino es violento y El que yo deseo tener es llano y En que se puede confiar, y así por Esta parte y por algunas otras me alargare En esta mas de lo que seria Raçon. En dias pasados tratandose con cuydado de El Encabeçamiento de Esta villa scriui a v. m. quanto lo procurava así por lo que devia a El servicio de su mag.^d como por lo hecho, y an çedido El servicio trataria de salir de Esta villa y procuraria la provision de Este oficio así por tratar de otras cosas como por dar orden en mi casa y hijos que con la falta que a Ellos y ami nos vino muriendo su madre estava todo tan sin orden y concierto como se puede creer ya Este tiempo es llegado y sabe v. m. que En mi tiempo se concedio el despenço y que yo compuse las voluntades de Ximenez ortiz y denp.^o de Cast.^a procuradores de cortes y de Este Regimiento, de tal manera que con Este medio y otros de que su mag.^d y v. m. tuvieron noticia se hiço El Efecto que se pretendia aviendose dilatado muchos dias en tiempo de mi antecesor con fines particulares y pretensiones de El Regimiento y procuradores | así mismo sabe v. m. de la manera que hice que se otorgase El nuevo crecimiento y de la manera que lo aprete y concluy porque de la dilacion conocí que avian de Resultar inconvenientes como despues se parecio pues uvo Regido-

res que desde a dos dias preguntavan lo que avian concedido y dexare de referir a Este proposito las particularidades que pudiera pues v. m. las sabe; tras Esto se hiço lo de El encabezamiento por particular Resollucion mia y no sin mucho fundamento como hombre que tan entendidas tiene las voluntades de este Regimiento que por ser esto asi tome licencia sin darsene y lo acabe En algo mas de lo que vi por carta de alguno de esos señores El mismo dia que se Efectuo a El salir de Regimiento, despues se a otorgado El servicio y para Ello hice tantas prevenciones que tan jamas se Efectuo. El dia que se propone se hiço en esto y con tanta ventaja y tan contra la voluntad de los que lo hacian porque les obligue a Ello, En todos estos negocios E dicho que E tenido cuidado y certifico a v. m. ante dios que solo, lo an sido a costas que yo E procurado considerando los negocios y desvelandome en ymaginar los medios y tratar que puedan ser de provecho salvo En El negocio de El Crecimiento que El almirante hablo a algunos Regidores por carta de don R de mendoça y si En Este caso se hiciera lo que Ellos querian que Era dilatar El negocio y que El almirante Entrara En Regimiento y lo pidiera no solamente no fuera Valladolid la primera como fue pero la postrera como En El desempeño y aun dudo de Ella segun lo que se Entendio despues de platicado y conferido El regimen que estos negocios y mis servicios ordinarios me dan liceneia para poder suppllicar á v. m. sea servido de tratar que El consejo haga conmigo lo que me certifican que a hecho y hace con otros que aunque merezcan mas que yo no an servido En tantas cosas y de tanta sustancia y con tales sucessos ni avran dado mejor quenta que yo En los officios que an tenido temporales, ni aun tenido tantos y tan principales la merced que supplica á v. m. es que ordene y haga como El consejo consulte á su mag.^a mis servicios y lo que a conocido de Mi persona y El acrecentamiento que Ellos y ella merecen y que pues esto a de ser por mano de v. m. de quien yo tenga y con tanta Raçon mas confiança que merezco El suceso sea tal que yo pueda preciarne de tan buena dicha como sera a v. m. lo que fuese no crea que le pasara a su mag.^a porque siempre a mostrado buen Rostro a lo que de mi se le dice y propone y tiene obligacion particular porque me tiene ofrecida mas merced que me a dicho aunque todo lo que E tenido a sido mas de lo que merezco pues es servirle, Esto supplica á v. m. En caso que tenga satisfaccion que no se Enpleara mal en mi y que la calidad de mi persona es tal que por esta parte es capaz de qualquier merced y porque como tengo dicho es por Estar aqui en lo que se me mandare o por ir a dar quenta de mi oficio si los que Estan aqui en Esta audreñ. tienen necesidad de darla deseo la provysion de Este officio suppllico á v. m. que En todo me haga la merced que podra y no puedo escusarme de decir que si el lic.^{do} castillo sirviese en El seria tener muy andado El camino para todo lo que se ofreciere porque como En los negocios de alcavalas tiene la experiencia y En los demas a visto por El orden que se an hecho y su discrecion es tan buena seria tener facilidad en todos los servicios que pue-

de &. y paso En Esto mas sucintamente que lo hiciera sino se me pudiera decir que lo hago con fin particular aunque no tengo para que tenerle ni aqui ay ocasiones para Ello ni q.º la muy yll.º persona de v. m. con tanta vida y salud como puede de valld. 16 de Set.º 1576. =Muy Ill.º S.º =besa a v. m. las manos su servidor =El doctor Pareja.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXX

Extracto de carta de Juan Vazquez al Corregidor en 26 de Octubre de 1576.

Que ha recibido la carta para S. M. donde le decia que en el ayuntamiento se habia acordado alzar á los procuradores el pleyto omenaje para que otorguen el servicio extraordinario, y en nombre de S. M. le da las gracias.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

ZAMORA.

Sumario de los documentos.

I.—Fuentes de investigacion.—II.—El Secretario Juan Vazquez, en carta circular de 15 de Mayo de 1576, da instrucciones al Corregidor Egas dell Aguila para lo referente al servicio ordinario, encargando se reserve que tiene orden de S. M. para ello, y en postdata se refiere á la contestacion que en 23 del pasado se dió al despacho de S. M. sobre lo del encabezamiento.—III.—El Corregidor comunica á Vazquez, con fecha 13 de Junio, que la Ciudad trata de enviar á sus Procuradores de Córtes instruccion de las cosas que quiere suplicar á S. M., pero que no lo consentirá.—IV.—Vazquez encarga al Corregidor se valga del Prior para conseguir el encabezamiento, como lo habian hecho Sevilla, Madrid y otros muchos lugares.—V.—En 2 de Agosto escribe al Obispo de Zamora para que evite las grangerías de los clérigos.—VI.—En carta de 27 de Agosto, hace constar Vazquez, que los Procuradores han mostrado Instruccion, que dicen que se les dió por orden de la Ciudad, en que hay un capítulo que les ordena y manda que no otorguen el servicio ordinario y extraordinario sin comunicárselo primero; y como se trata del primero, y los Procuradores que tienen restriccion consultan con las Ciudades, conviene que Zamora no quede sin otorgar el servicio, por más que S. M. tenga la mayor parte.—VII.—El Corregidor afirma, el 5 de Setiembre, que él no firmó la Instruccion; que la Ciudad se habia juntado y escribia á sus Procuradores usen del poder, y da cuenta de sus gestiones para lo del encabezamiento.—VIII.—Vazquez ordena al Corregidor, en 25 de Setiembre, entretenga por algunos dias el que Juan Perez de Granada vaya á entender en el beneficio y administracion de las rentas de la Ciudad y de la de Toro, como lo hacia su padre.—IX.—En 28 de Octubre anuncia al Corregidor, que Juan Perez, que ésta lleva, va al indicado objeto.—X.—En 2 de Octubre de 1577 le avisa haberse otorgado la escritura del contrato de encabezamiento, y procure que la Ciudad ordene á sus Procuradores de Córtes otorguen el servicio extraordinario.—XI.—Les da las gracias, en 24 de Octubre, porque la Ciudad ha escrito á sus Procuradores para que aceptasen la merced que S. M. hace al reino en lo del encabezamiento.—XII.—La ciudad de Zamora, en 2 de Noviembre de 1577, eleva mensaje á S. M. por la merced de la quita de un millon de ducados del nuevo crecimiento, y suplica que al hacerse el repartimiento se tenga cuenta de esta ciudad y su tierra.

I

Fuentes de investigacion.

En el archivo municipal de Zamora existen los libros de actas del Ayuntamiento de los años 1576 y siguientes, y el concienzudo historiador de dicha ciudad, D. Cesáreo Fernandez Duro, cuya ilustrada cooperacion busca-

mos en 1883, nos aseguró en carta particular, que habia examinado dichos libros y no contienen siquiera los nombres de los Procuradores, ni consta tampoco el poder ni las instrucciones, que no solian ponerse en los libros. En cuanto á la eleccion, se hacia por ordenanza, sorteando la Procuracion entre los Regidores y entre el gremio de caballeros.

El Archivo general de Simancas ha prestado á la investigacion escaso contingente.

II

Carta circular de Juan Vazquez al Corregidor de Zamora.

Por la carta de su mag.^d con que yra esta entendera v. m. lo que es servido que se haga en lo que toca al servicio ordinario y extraordinario y remitiendome a ella no tendre que añadir sino que en ninguna manera con vendra que se entienda que v. m. tiene orden de su Mag.^d para ello y nuestro Señor la Illustre persona y casa de v. m. Guarde y acreciente como desea de madrid A 15 de Mayo 1576.

Y Juan Vazquez de su mano en esta data del R.^{no} deste despacho, la carta de v. m. de 23 del pasado R.^{no} en rrespuesta del despacho de su mag.^d que se embio a V. m. sobre lo del encabezamiento desa ciudad y estos Señores que tratan dessas materias la an visto y quedan aduertidos de las diligencias que v. m. scrive se hazian en ello.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

III

Carta al parecer autógrafa del Corregidor de Zamora al Secretario Juan Vazquez.

ILL.^{re} SEÑOR.

A la hora que esta escriuo que son nuebe oras de la noche deste dia 13 de Junio Recebi la cedula de su mag.^t fecha de 11 y la carta de v. m. que con ella venia | yo tendre cuenta con lo que por ella se me embia a mandar.

Lo que puedo dezir en este punto es que la ciudad trata de embiar a sus procuradores de cortes instruction de las cosas que quiere suplicar a su mag.^t y no creo que la a hecho a lo menos no me la a dado a firmar a mi teniendo alguna inteligencia de que tengo orden y mandato para no consentilles dar poder con limitacion o restriction, que esto no pudieron dexar de entender al principio del año quando se otorgo el poder.

Si se diesen alguna priesa en hazer la Restriction del poder dado hare lo que se me manda y como se me manda sin violencia, y de todo advertire a su mag.^t para el fin de su Real cedula.

Aunque por otra que cinco dias ha escrebi con gregorio hernandez mi alguazil que fue a llevar el dinero del seruicio del tercio postrero de 75 y otro pedaço de moneda del nuevo crecimiento de alcavalas, he advertido del requerimiento que la ciudad me hizo para que castigase al receptor viejo porque sin orden de su mag.^t segun ellos dizen cobraua el seruicio deste año, ya se avra visto mi carta y el testimonio e se podra entender el animo de los Regidores todos. nuestro Señor la Ill.^o persona de v. m. guarde con el acrecentamiento que v. m. desea de Camora y de Junio 13 1576— Ill.^o Señor—Besa las manos a v. m. su serbidor—El licenciado Egas dell Aguila.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 18.

IV

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Zamora.

Vistas las dificultades que de parte desa ciudad se han siempre puesto para encargarse de su encabezamiento y lo que ymporta que esto se concluya y acabe, ha parecido que pues el Prior don Ant.^o es ydo alla seria muy a proposito que vos y Juan perez de Granada a quien escrevimos en esta conformidad tornasedes á hazer diestramente diligencia en lo del encabezamiento y os valiesedes del dicho Prior advirtiendole de las que el podra hazer assy con los Regidores como con otras personas de fuera del ayuntamiento para que esa ciudad se encabeçe como lo han hecho las de Sevilla, madrid y otros muchos lugares que con su autoridad é yntervencion es de creer que este negocio se podrá encaminar y endereçar de manera que tenga el buen subceso que se pretende &.^a procurandolo con el cuydado y buena yndustria que combiene y yo confio, que al dicho Prior se escribe la carta que yra con esta. &.^a

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

V

Carta de Juan Vazquez al Obispo de Zamora en 2 de Agosto de 1576.

Sabed que yo he sido informado que en la prosecucion de los negocios en que está entendiendo en esa Ciudad y su partido Juan Perez de Granada, nuestro criado, se han ofrecido algunas cosas que tocan á clerigos que diz que tienen por tracto de comprar corderos y echarlos en sus dehesas y hechos carneros tornarlos á vender y que esto es en mucha cantidad y conforme á la ley deven alcavala dello pues es negociacion y que si el dicho Juan

Perez se entromete en hazerla cobrar y en lo q.^o verdaderamente deven los tales clerigos, lo que no es de sus beneficios y patrimonios sino negociaciones vuestro provisor se lo impide con descomuniones y censuras, y porque como sabeis los Jueces eccos. no tienen para que entrometerse en semejantes cosas, os encargamos ordeneis al dho. Provisor y á los otros vuestros juezes no se embaracen en cosa que toque á la dha. alcavala y que las den librem.^{te} cobrar al dho. Juan Perez y hazer sobre ello justicia, que sobre ello seremos servido.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

VI

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Zamora en 27 de Agosto de 1576.

La carta de V.^m de 17 del presente en q.^o habla del encabezam.^{to} responderé con otra y en esta dire solam.^{te} que los procuradores de cortes q.^o desa ciudad an mostrado la instr.^{on} que diz que se les dio por orden desa en q.^o ay un capitulo en q.^o se les ordena y manda que no otorguen el serv.^o ord.^o y extraord.^o sin comunicarselo primero y los Sres. Presid.^{te} y asistentes estan muy maravillados de q.^o hayales dado esa ciudad poder libre para las cortes V.^m diese lugar á que se les embiase orden que le restringiese aunq.^o es bien Verdad que la dicha instr.^{on} no viene firmada de V.^m sino de dos S.^{res} que deben ser los comisarios della y del Escribano del ayuntam.^o que tambien esto es novedad pues no era cosa que debia venir sin firma de V.^m de q.^o estos Sres. me an ordenado avise á V.^m para que sea advertido dello.

En las cortes se trata de lo del seru.^o ord.^o y los procuradores q.^o tienen restriccion en sus poderes han pedido licencia para dar q.^{ta} á sus ciudades del estado en que está este negocio lo qual an tenido por bien el Sr. Presidente y asistentes y asi los de esa ciudad le escriben sobre ello diciendoles el estado en q.^o este negocio queda para q.^o les enuien orden de lo q.^o han de hazer aunq.^o convendra que antes que se vea la carta en el ayunt.^o V.^m haga con los regidores la dilig.^a y prevencion que le pareciere convenir p.^a q.^o las respuesta venga de manera que Camora no quede sin otorgar el serv.^o pues teniendo S. M. como tiene la mayor p.^{te} no servirá el no otorgarle sino de quedar con nota y como este correo que no va a otra cosa enuiara V.^m el recaudo necesario se avisara de lo que se hiciere advirtiendole que si la respuesta se dilata mucho aunque sea buena podria ser q.^o viniese fuera de tiempo.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

VII

Carta original del Corregidor de Zamora al Secretario Juan Vazquez.

ILL.^o SEÑOR.

El lunes 3 del presente Recibi la carta de v. m. y la de los procuradores de cortes a su ciudad y lo que tengo que dezir cerca de no aver ydo firmada de mi nonbre la Instruction avra sido por que las vezes que trataron de embiar Instruction yo no di lugar a ello pero tratando dello, me han significado que no es cosa nueva embiar Instruction aunque su mag.^t por su real cedula embia a mandar a los corregidores que no la permitan y menos que vaya sin firmar del corregidor quando el no viene en ello sea lo que fuere yo entiendo que no se a perdido puncto sino que antes aprovechara aver ellos dado noticia a su ciudad y no determinadose a conceder sin consultalla.

Yo hize la diligencia que pude el lunes y aquel mismo dia en la tarde hize juntar a cabildo y porque ansi es costumbre en semejantes negocios se mandaron llamar Regidores presentes y absentes para el miercoles en la tarde, y en sustancia lo que se acordo y se escribe a los procuradores es que pues ellos tienen visto lo que sobre ese particular del servicio ordinario se a tratado en cortes y saben la gran necesidad que esta ciudad y su tierra tienen, que considerado todo hagan en esto lo que les pareciere que conviene al servicio de dios y de su mag.^t y bien del reyno pues tienen alla poder para ello—De manera que en effeto les ordenan que usen del poder y lo que sobre ello concedieren los procuradores se tendra por bueno, por que demas que esta ciudad tiene gran deseo de servir a su mag.^t quedan advertidos los Regidores della que en esto les pudiera acontecer lo que en la dimision de los dos años aunque otra cosa quisieran.

Quando esta llegue se avra tomado algun yntento de las cosas de aca para lo del encabezamiento de la relacion de hernan lopez scriuano de la comision de juan perez de granada que aya gloria, aunque segun me dizen algunos oficiales que mas particularmente entienden en esta administracion el dicho es algo altanero e hacia torres de viento con juan perez y ansi no se si la relacion que el dicho difunto ha enbiado es conforme a lo que pasa | juan perez el moço en ese poco de tiempo que aqui estuvo debio entender algo de lo que digo y yo deseo mas que otro el servicio de su mag.^t y ver sosegada esta ciudad y encabezada en mi tiempo en lo que pueda llevar | no digo sobre esto mas porque solo yo entiendo este secreto por agora y ninguno otro lo que a v. m. tengo escrito sino es el conde dalua que trata del mismo servicio de su mag.^t si a v. m. le pareciere escreuir como dize en la suya sea despues de aver entendido lo que verdaderamente

pasa, porque su mag.^t sea servido como deve y no se trate de salarlar gentes que se an de llevar mucho mas de lo que se sacara aun en lo que se pide echada bien la cuenta y si otra cosa pareciere avra servido esto de mostrar la voluntad que tengo de acertar a servir a su mag.^a | nuestro señor la Ill.^e persona de v. m. guarde con el acrecentamiento que desea de Çamora y Setiembre 5 de 1576. = Ill.^e Señor = besa las manos a v. m. su servidor — el licenciado Egas dell aguila.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 18.

VIII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Zamora en 25 de Setiembre de 1576.

Las cartas de Vm. de 17 y 29 del p.^{do} y 5 del presente R.^{by} las cuales y las q.^e Vm. scriuio á S. M. a los dichos 29 se han visto por estos S.^{res} q.^e tratan del encabezam.^{to} gral. y aunque Juan perez de granada hijo del que murio y a quien S. M. proveyo el off.^o de secretario de la g.^a q.^e vaco por su padre esta proveido pa que vaya a entender en el benef.^o y admon. de las rentas desa ciudad y de la de toro como lo hacia su padre ha parescido que se entretenga por algunos dias porq.^e auiendo esa ciudad embiado horden a sus procuradores pa q.^e usen del poder libre que se les dio pa lo del seruicio ord.^o no parezca que se les embia nuevo admor. y así S. M. scrive á V. m. encargandole que entre tanto que otra cosa se provee continúe el beneficio y admon. de las rentas como Vm. vera por la carta de S. M. con que ira esta a que me remito con dezir q.^e estos S.^{res} me han ordenado que yo scriva á V. mer.^a la causa de detenerse el dho. Juan Perez de Granada que es lo que he dicho y esto he dicho pa Vm. solo sin que nadie lo entienda.

De las particularidades q.^e Vm. mescriue en lo tocante al encabezam.^{to} quedan estos S.^{res} aduertidos y siendo así de que asista Vm. en ello se hara que aq.^a solamente conuerna que Vm. conforme a lo que S. M. manda vaya continuando el benef.^o y admon. con el cuydado y dilig.^a que conviene y S. M. confia y procurando aducirlos á que tomen su encabezam.^{to} pero lo de los 13 q.^{tos} no paresce a estos S.^{res} prescio conuenible.

Los Sr.^s presente y asistentes quedan con mucha satisfaccion de la dilig.^a que V. m. puso en que esa ciudad embiase sus procuradores la comision que les enbio pa lo del seru.^o ord.^o y nro. Sr. etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

IX

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Zamora en 28 de Octubre de 1576.

La carta de Vm. de 10 del presente R.^{da} la qual an visto particularm.^{te} estos S.^{res} que tratan del encabecam.^{to} para que entiendan de todo lo que Vm. me escriue en ella de lo qual me an ordenado que yo aduierda á Ju.^a P.^a de granada que esta lleua como lo he hecho que va a entender en el beneficio y administr.ⁿ de las rentas de la ciudad y de la de Toro como Vm. vera por la carta de su mag.^d con que yra esta y por la comision que lleua tambien a Su mag.^d pa ello á que me remito sabido que V. m. le adierte de lo que mas haze y hazer que conuenga al seruicio de Su mag.^d pa que el acierte mejor a cumplir con lo que toca a su comision.

En lo del encabecam.^{to} pa lo que Su mag.^d scrive vera V. m. como conuernia que viniese aca p.^a atratar dello Vm. encaminara esto como mas conuenga al seruicio de S. M.^d y auisará de lo que huuyese de que hazerlo.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

X

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Camora en 2 de Octubre de 1577.

Anoche scrivi á v. m. con el ordinario que se despacha por Valladolid y Burgos avisandole como se habia otorgado la scriptura del contrato del encabezam.^{to} para lo que v. m. estuviere advertido dello y procurase que esa Ciudad enviase orden á sus Prores. de Cortes para que otorguen el serv.^o extraordin.^o y que si el despreso fuese bueno como yo esperaba v. m. despachara un correo con el como abia aviso El Rey escribia á aquella ciudad avisandole destar otorgado dho contrato para que si quisiesen agregarse asi lo haga, y le encargaba la mayor diligencia.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XI

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Zamora en 24 de Octubre de 1577.

Por la carta de v. m. de 19 del presente y por lo que essa ciudad ha scripto a sus procuradores he entendido la orden que les embian para que acepten la merced que su mag.^d a hecho al Rey.^o en lo del encaveamiento sin embargo de la Instrucion que les havian enbiado de que he hecho Relacion a su m.^d y me ha mandado que de su parte yo de las gracias a v. m. del cuydado y buena diligencia que en ello ha puesto, y sera bien que essa

ciudad escriba a su m.^d avisandole dello para que su m.^d pueda responderle y darle las gracias y pues lo ha hecho tan bien en esto Justo sera que en lo que los procuradores de cortes escriben sobre lo del servicio extrahordinario les Respondan de manera que les manden que lo otorguen para que esa ciudad haga lo que es tan justo y ha hecho siempre lo qual guiara v. m. con la buena Industria que ha encaminado lo demas, y sera bien que con brevedad de v. m. orden que se embie este Recaudo para que no aya en ello dilacion ni dificultad y n. s.^r etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XII

Carta de la ciudad de Zamora á S. M.

Por una carta quel rreyno escribió á esta ciudad hemos entendido la merced que V. M. á hecho á estos Reynos en haçerle guisa de un millon de ducados de los dos y medio del nuebo crecimiento por la qual esta ciudad besa á V. M. sus Reales pies y manos, y suplica sea servido de hacersela mayor y mandar á los ministros de V. M. que an de haçer el rrepartimiento del millon y medio que tengan quenta con la justiçia desta ciudad y su tierra considerando su gran pobreza y miseria para repartille conforme á sus fuerzas y poca sustancia porque pueda servir á V. M. como lo desean y siempre an procurado nuestro Señor L. C. R. persona de V. M. guarde muchos años con acrecentamiento de mayores Reynos y señorios como esta Ciudad desea y la Cristiandad lo ha menester de Çamora y de Noviembre 2. 1577 años.—C. R. M.—El lic.^{do} Heras de Llaguila—Hernan Gomez Ramirez—Francisco de Ledesma—Alonso Gonzalez de Guadalajara.

Con acuerdo de la ciudad de Çamora C.^o de Salamanca.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

NOTA

remitida á S. M. acerca de alcabalas y encabezamientos antes de concederse el servicio extraordinario.

S. C. R. M.^d

Se dize que en estos Reynos de V. M.^d duele mucho el aumento que estos dias passados se a platicado sobre las alcaualas y que desearian abajarlo, y por salir con este difficultan el seruicio extraordinario, por ende considerado sobre lo que conuiene al seruicio de V. M.^d digo, que bien seria, que de este particular, conforme a su seruicio, se uuiesse de tratar por bia de negociacion, con mas satisfacion que se podiere de todo el Reyno, y porque condescenda mas facilmente a lo que se pretiende, bien seria que por alguno si poniesse en platica que el mismo Reyno suplicasse a V. M.^d que fuesse seruida mandar depositar en manos de terceras personas deputandas por V. M.^d o por el mismo Reyno, la quarta o quinta parte de toda la quantia del encabezamiento de este nueuo aumento, deputada para redimir los juros de V. M.^d que quedan alienados, en la forma y manera que se hauria de declarar, quando ansi ne sigua la resolucion, y esto por el tiempo de este primero encabezamiento para continuar despues ansi mas o menos segun que el tiempo y las ocasiones demostraren mas conuenir | en este hase de creer que el Reyno verna de buena gana, y que habria a desear desempeñar la renta de V. M.^d pues que si fuesse libre y no teniesse V. M.^d necessidad no se trataria de aumento de arcauala, ni de otro | y V. M.^d haria a gustar esto, porque desbitado el patrimonio o la parte que sucediere | terná V. M.^d el uno y el otro, segun las necessidades que dios y el tiempo permitiere.

Y por quando se tome resolucion sobre este encabezamiento, racuerdo que V. M.^d mande aduertir por hombres experimenta-

dos, que se haga el repartimiento ygual en todos los lugares conforme a la calidad y cantidad del pueblo y del trato que viere en cada uno dellos, porque no conuiene a la buena gouernacion de la Republica cobrar en un lugar las arcaualas a seys por ciento, en otro a quatro, y en otros a dos y que en un mismo lugar, una cosa en el su genero, sea mas agrauada que otra, y quica mas el pobre que el rico, o en las cosas de quien tiene el pobre mas menester que el rico, ni es razon yr atras, a los repartimientos antiguos, pues que los tiempos an causado muchas variedades y es justo que cada uno lleue el cargo suyo, y no lo que tange al otro | y aunque en hazer esto, para reduzirlo a la razon, hauria alguna dificultad, quando V. M.^d quede seruida, conforme a justicia, que esto se haga, no faltaran espedientes a los ministros aficionados a su real seruicio, pero el que se a de hazer conuiene sea con toda breuedad, pues que en el entretanto, que se anda en platicas, passa el tiempo y todo en perjuizio de la hazienda de V. M.^d

Fue siempre sa: M.^d ordinario que en cada nouedad, se hallan obieciones que tienen menester de rimedio, y en esta, digo, que las arcaualas en muchos lugares destos Reynos, a pertenescen a particulares, algunos por concesiones antiguas, y otros por ventas nuevas, concedidas y vendidas, al respecto de quanto entonces respondian, y al respecto de quanto en aquel tiempo cobraua la corte en los lugares reales, enpero se V. M.^d por sus necessidades di di (*sic*) proteger sus Reynos y la cristiandad, aumenta las dichas arcaualas, no lleuo la razon que en los dichos lugares alienados, entre el aumento en los particulares, pues que sino a de entrar en V. M.^d no resulta el efecto por el qual se haze tal aumento, antes parece que por arriquir los particulares se venga a cargar el general.

Y demas del susodicho, se causera otro yncobeniente, que los particulares para aumentar sus rentas, ternan en los lugares propios, algo mas baja las arcabalas, de el que seguira en los lugares reales cercanos, y da esto sucedera | que con el dicho cuantaje, se aumentara el trato en los lugares particulares y se desminuera en los lugares reales | y allende desto la gente para binir mas descargada, yra de gana a habitar en los lugares, en los qua-

les el cargo sea menor y desabitara los lugares en los quales sera el cargo mayor, enpero conuene que esto se ponga en platica, y se prouea en la manera que se conocera conuenga.

Y por quando, no ocurra, traça mejor, digo, que a los que posseen tales alcaualas hauria de mandar V. M.^d que se les diese asiñacion cierta sobre los primeros dineros que se sacaren de las arcaualas, en sus lugares y que esta suma fuesse lo que solian sacar, quando le fue concedida o vendida la dicha arcauala, o lo que solian della cobrar, antes deste nuevo aumento, o que se uuiesse de repartir todo el yntroito, entre V. M.^d y sus dueños por medio, o por aquella rapta que sera conocida mas razonable, o en qualquier otra manera que paresciere mas justa.

Y quando para qualquier ocasion, todo el susodicho, no uuiesse lugar, hauria V. M.^d a proueer que los vassallos reales, no uuiessen de traspasar a habitar en los lugares de los particulares, sin licencia de V. M.^d o de su jusdicente en el lugar a donde tuuiessen sus habitaciones, y demas, que los vasallos reales y habitantes en los lugares reales, no uuiessen de yr en los lugares de los particulares en estos Reynos, para vender ni comprar ni hazer mercado de qualquier calidad que fuesse | y demas que qualquier mercaderia y vetualla, assi de entrada como de salida, destinada a qualquier otro lugar, por los lugares de los particulares, uuiesse de pagar en los puertos reales, cinco por ciento mas de las otras y en esto hase de poner buen orden, porque no es graueça nueva, antes ygualidad para reduzir las cosas a su justicia.

Y si a V. M.^d paresciere gratificar y ynteressaren esta platica todos estos sus Reynos, para reduzirlos a concurrer nel nuevo encabezamiento, a gusto de V. M.^d | no dexe V. M.^d de mandar, se tenga consideracion, si fuera bien, se yneluya en el dicho encabezamiento, todo el que sacare de los lugares de los particulares.

Tratar de rescatar juros alienados sobre los quales muchos y muchos biuen, quiça no gustase al general y en especial por el desuantage de vuirse a rescatar da uno, o da otro no, por esto me remito a las consideraciones de quien mejor la yntiende, y digo que en todos casos el rescate se hauria de hazer a suerte, entre los que no se resoluïessen a bajar las rentas, y esto seria es-

pediente honesto para utilitar la hazienda de V. M.^d sin hazer agrauio a nadie, y aunque sobre todo el susodicho, no faltaran obiecciones, digo que a todas, se hallara sus resoluciones si se por-na en platica, lo che mas conuiene al seruicio de V. M.^d

Al respaldo del anterior escrito hay los siguientes decretos: a xxj de abril 1577=al S.^o Ju.ⁿ Vazquez=Para la junta de enca-beçamientos=visto a 26 de abril de 77.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^o n.^o 19.

CUADERNO DE LAS LEYES Y PRAGMÁTICAS

QUE SU Magestad MANDÓ HACER

EN LAS CÓRTEES QUE TUVO Y CELEBRÓ EN LA VILLA DE MADRID,

QUE SE COMENZARON EN EL AÑO DE MDLXXVI Y SE ACABARON
EN EL DE MDLXXVIII ¹.

DON PHELIPE, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopa-

¹ Cortes de Madrid del año de Mill y quinientos y setenta y ocho.

Cuaderno de las Leyes y premáticas que su Magestad mando hazer en las Cortes que tuvo y celebrou en la villa de Madrid, que se comenzaron el año pasado de setenta y seis, y se acabaron el año de LXXVIII.

Lugar de un Escudo Real
con licencia

Impresas en Alcalá por Juan Gracian—Año de 1579.

A costa de Blas de Robles, mercader de libros en Corte.

(Están tasadas á cinco maravedís el pliego)

La Real Academia de la Historia conserva un ejemplar de este Cuaderno en el tomo xxiii de la Coleccion general de Cortes, Leyes, Fueros, Privilegios y otros documentos pertenecientes á la legislacion y gobierno de España, folio 55; y otro existe en el Archivo municipal de Cordoba—Seccion 2.^a—Legajo 1.^o—Documento número 70.

tria, Marqués de Oristan y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y Milan, Conde de Flandes y de Tirol, &c. Al Serenísimo Príncipe don Diego, nuestro muy caro y muy amado hijo, y á los Infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, maestros de las órdenes, comendadores y subcomendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas, y á los del nuestro Consejo, presidente y oidores de las nuestras Audiencias, alcaldes y alguaziles de la nuestra casa y corte y chancillerías, y á todos los corregidores, asistente, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, veintiquatros, regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos, y otros qualesquier nuestros súbditos y naturales, de qualquier estado, preeminencia ó dignidad que sean, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, así á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno de vos á quien esta nuestra carta fuere mostrada, ó su traslado signado de escriuano público, ó de ella supiéredes en qualquier manera, salud y gracia. Sepades que en las Córtes que mandamos hazer y celebrar en esta villa de Madrid, que se comenzaron el año pasado de mill y quinientos y setenta y seis, y se fenecieron y acabaron en este presente de setenta y ocho, estando con Nos, en las dichas Córtes, algunos prelados, caualleros y letrados del nuestro Consejo, nos fueron dadas y presentadas ciertas peticiones y capítulos generales de los Procuradores de Córtes de las ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos, que por nuestro mandado se juntaron en las dichas Córtes; á las quales dichas peticiones y capítulos generales, con acuerdo de los de nuestro Consejo, les respondimos á lo que por dichos Procuradores nos

fué suplicado: que su tenor de las dichas peticiones y de lo que por Nos á ello fué respondido, es lo siguiente:

C. R. M.

Lo que los Procuradores de Cortes destos reynos, que venimos á las que vuestra Magestad ha mandado celebrar en esta villa de Madrid, este presente año de mill y quinientos y setenta y seis, pedimos y suplicamos á vuestra Magestad, sea servido mandar proveher para el beneficio público y buena gouernacion dellos, es lo siguiente:

I.

Primeramente: los Reyes, de gloriosa memoria, predecesores de vuestra Magestad, conformándose con el derecho natural, costumbre antiquísima y fuero destos reynos, ordenaron y mandaron por leyes hechas en Córtes, que sin junta del Reyno y otorgamiento de sus Procuradores, no se criasen ni cobrasen en él, ningunas nuevas rentas, pechos ni monedas, ni otros tributos particular ni generalmente; por entender que los súbditos y naturales destos reynos, que hauian de remediar la necesidad de vuestra Magestad para la defensa dellos, para cuya provision se pretendiese el dicho socorro, era justo que conforme á su posibilidad y fuerzas, considerando lo que podian, elixiesen el medio y órden mas conveniente para el remedio della, y con que menos daño y perjuicio se les podrá seguir, como consta de la ley del Ordenamiento del Señor Rey don Alonso, que desto todo testifica y cerca dello dispone, lo qual se ha observado y guardado por todos los Señores Reyes pasados, inviolablemente. Y porque contra el tenor y forma de la dicha ley, de algunos

años á esta parte, por el Consejo de la Hazienda de vuestra Magestad se han cargado muchos derechos en la sal que en estos reynos se gasta y entra en ellos, y asimismo han criado y cobrado nuevos derechos, así en los almozarifazgos mayor de Indias de Sevilla y su partido, como en las lanas que salen destos reynos, y hecho nuevos puertos y cargado derechos sobre las mercadurías y otras cosas que por tierra de los reynos de Portugal entran en estos y salen dellos para el dicho reyno; y haviéndose provehido que por ser las rajas malos paños y de gran costa y perjuicio, no entrasen y se gastasen en el reyno, han permitido y dado licencia para la entrada dellas, cargando é imponiendo nuevos y no acostumbrados derechos sobre ellas, con que han venido en muy mayor precio que antes estauan; é impuesto y cargado derechos sobre los naypes que se gastan en estos reynos, y se ha criado y lleva otro nuevo y no acostumbrado derecho sobre la moneda que en estos reynos se labra en las casas de la moneda dellos, y provehido que no se venda ni labre soliman por mas que por una persona, y usado de otros arbitrios y nuevas rentas; que todo ha sido carga y daño tan general y contribucion igual para todo género de estados, y tan urgente causa del crezimiento de los mantenimientos y de las cosas necesarias á la vivienda, como es notorio, y en muy poco crecimiento y utilidad de vuestra Real hazienda, respecto del daño y perjuicio que con ellas se recibe y ha causado en estos reynos, y en los súbditos y naturales dellos. Y aunque el Reyno, despues que esto se introduxo, siempre ha suplicado á vuestra Magestad lo mande reponer y remediar, como cosa tan conveniente á su servicio y beneficio y contentamiento público destos sus reynos, hasta ahora no

se ha conseguido: suplicamos á vuestra Magestad mande que todas las dichas nuevas rentas y arbitrios que se han criado é impuesto y cobran en el reyno, sin el llamamiento de Córtes y sin otorgamiento de los Procuradores en ellas, cesen y quiten y reduzcan al estado que antes desto tenían, así por la forma con que se han introducido, como por el perjuicio que han hecho, y por el alivio que dello se seguirá á estos reynos; con que cobrarán fuerzas para mejor servir á vuestra Magestad. Y mande que de aquí adelante se guarde á estos reynos su antigua costumbre y estilo, conforme á la dicha ley del ordenamiento, mandando que se guarde aquella inviolablemente; de que vuestra Magestad será muy servido y estos reynos muy beneficiados.

Á esto vos respondemos: que el estado de las cosas no ha dado lugar para poderse dexar de usar los medios y arbitrios de que se ha usado; pero se irá mirando y se procurará con todo cuidado de dar en ello la órden que convenga y se pudiere á beneficio comun del reyno, en quanto las necesidades forzosas dieren lugar.¹

¹ En el Archivo general de Simancas, Negociado de Córtes, Legajo 13, actualmente en poder de la Real Academia de la Historia, existe un documento en cuya carpeta se lee lo siguiente: «las rrespuestas que se dieron á los Capítulos generales de las Cortes del año 1576 que se acabaron en fin del año de 77.» Creemos que este documento representa los primeros acuerdos del Monarca, porque entre ellos y los que resultan del cuaderno impreso en 1579 existen algunas diferencias; y con el objeto de que estas puedan notarse fácilmente, las consignaremos como nota á cada una de las resoluciones que se dictaron.

Respecto del primer capítulo, se lee lo siguiente: «a esto vos respondemos que el estado de las cosas no ha dado lugar para poderse dexar de vsar de los medios y arbitrios de que se ha vsado en que se yra mirando y se procurará con todo cuydado de dar en ello la orden que convenga y ser pudiere a beneficio comun del Reyno en quanto las necesidades forçosas dieren lugar.»

II.

Entendiéndose por cosa muy sin duda, cuánto importa al servicio de vuestra Magestad y beneficio de sus súbditos, que las ciudades, villas y lugares de la corona destos reynos, permanezcan perpétuamente en ella y no se enagenen ni vendan, así por que se sustente la dignidad Real en la grandeza y autoridad que es tan necesaria, como por el grave daño que los súbditos de vuestra Magestad reciben en ser entregados por vasallos de los particulares, está ordenado con mucha consideracion y justísimamente, por diversas leyes destos reynos, que semejantes enagenaciones no se hagan sino precediendo acuerdo y parecer de los del Consejo y de los Procuradores de Cortes destos reynos, y con otros requisitos que muy raras vezes podrán concurrir.

Demás desto, así lo han jurado y prometido á estos sus reynos, los Señores Reyes predecesores de vuestra Magestad, y últimamente el año de sesenta, en las Cortes de Toledo, á suplicacion del Reyno, les hizo vuestra Magestad esta misma merzed. Esto no obstante, en algunas ocasiones se han vendido despues acá muchas villas y lugares de la corona Real destos reynos, con mucho sentimiento dellos; de que vuestra Magestad ha sido muy deservido, y ha sido muy poco el socorro y precio que desto se ha sacado, respecto de los daños que en hazienda y otras cosas, el patrimonio de vuestra Magestad y las ciudades de cuya jurisdiccion eran, y los vezinos de los mismos lugares, han padecido. Suplicamos á vuestra Magestad que, conformándose con leyes tan justas destos sus reynos, como las que esto disponen, y con lo que

tan conveniente es á su servicio y autoridad Real y bien de sus súbditos, mande que de aquí adelante, con ninguna ocasion, se hagan ni permitan semejantes enagenaciones; antes se conserven en su Corona y jurisdiccion, vasallos tan fieles y que tanto aman y miran su servicio.

A esto vos respondemos: que las urgentes necesidades que se han ofrecido, no han permitido poderse hazer, en lo de hasta aquí, lo que en esto quisiéramos; pero en lo de adelante, se tendrá consideracion á lo que en este capítulo nos suplicais, quanto se pudiere y la calidad del caso sufriere.¹

III.

Otrosí, por no dar lugar las continuas y forzosas ocupaciones de vuestra Magestad en la administracion de la justicia y gouierno de Estado de tantos reynos, á que vuestra Magestad, por su Real persona, los vea y visite, como lo han hecho sus antecesores, de gloriosa memoria; por ser cosa tan loable y necesaria para el consuelo y remedio de vuestros súbditos y naturales, será de muchos y muy buenos efectos, mandar vuestra Magestad añadir en su Real Consejo, dos plazas mas; los quales salgan en cada un año á visitar las ciudades y villas destos reynos que se gouernan por corregidores, é inquieran y sepan de personas religiosas y de siervos y temerosos de Dios, nuestro Señor, y zelosos del bien público, cómo hazen sus oficios, y de sus costumbres y vida y exemplo,

¹ A esto vos respondemos que las nesciedades que se an ofrescido no an permitido poderse hazer lo que en esto quisieramos pero en lo de adelante se tendra consideracion a lo que en este capitulo nos suplicais quanto se pudiere y la calidad del caso sufriere.

para que vuestra Magestad sepa de las personas que con seguridad se puede servir, y los dichos juezes entiendan, que no solo han de cumplir con la residencia que dan; pues se ve qu  n poco artificio es menester para traerla buena y encubrir sus defectos. Asimismo entender  n en ver la   rden y concierto de la tal rep  blica, y las ordenanzas que tienen para su gouierno; porque en esto hay gran des  rden y confusion, por el mucho n  mero dellas, y executarse las mas sin estar confirmadas por los del vuestro Real Consejo. Y cerca desto y de otras muchas cosas, dignas de remedio, hazer los apuntamientos que convinieren; y que entiendan las justicias y regidores y letrados y oficiales de las Audiencias, se ha de inquerir y saber c  mo exercen sus oficios y c  mo se gouernan en ellos, para castigar con exemplo al que no cumpliera con su obligacion. Y vuestra Magestad tendr   noticia de los caualleros y personas virtuosas destos reynos, de quien vuestra Magestad se pueda servir, que por no tenerla est  n olvidados: y para que todos los estados de personas puedan negociar con vuestra Magestad por tercera persona; pues no todos pueden venir    la c  rte    dar quenta de sus agravios, que siendo ciertos y en negocios graves, es justo sean oidos y alcancen justicia. Otros muchos efectos se conseguirian de hazer vuestra Magestad esta merzed al Reyno; y as  , suplicamos    vuestra Magestad humildemente, lo mande proveher; que para que esto tenga efecto, por lo mucho que conviene y se desea, dem  s del salario ordinario que vuestra Magestad diere    los dichos dos del Consejo, estos reynos, de su propia hazienda, por el tiempo que fuere de su voluntad, les dar  n quinientos mill maravedis    cada uno en cada un a  o, el tiempo que anduvieren visitando, para que con

el dicho salario y esta ayuda de costa, lo puedan mejor hazer.

Á esto vos respondemos: que mandaremos mirar en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, y proveher en ello lo que entendiéremos mas convenir al bien destos reynos.¹

IV.

En las Córtes de los años de setenta y setenta y tres, se suplicó á vuestra Magestad, no mandase dar ni vender jurisdicciones á las aldeas que se quisieren exentar de sus cabezas; representando á vuestra Magestad los inconvenientes que de hazerlo hauian resultado y resultauan. Y porque se hauian dado exenciones á algunos lugares, teniendo las ciudades privilegios y otros recaudos bastantes para no hazerse, se suplicó asimismo á vuestra Magestad que, queriendo seguir su justicia en esta razon ante los del vuestro Real Consejo, lo pudiesen hazer. Y porque despues acá el tiempo ha mostrado muy mas claro, de cuánto inconveniente es hauerse dado y darse las dichas exenciones, por lo mucho que las ciudades han perdido de su sustancia y autoridad, y por no hazerse ni administrarse justicia como conviene, en ninguna de las villas exentas, por hauerse hecho los alcaldes y regidores tanta parte en ellas; suplicamos á vuestra Magestad provea y mande, que en lo de adelante, no se den exenciones á ningunas aldeas, conforme á lo que el Emperador, nuestro Señor, por servicio particular que se le hizo en

¹ A esto vos respondemos que en el nuestro consejo se tiene particular cuydado de entender como hazen sus oficios los Juezes y corregidores y quando sea nescesario proueer otra cosa los del nuestro consejo nos la aduertiran para que mandemos lo que en ello conuenga.

las Córtes de Toledo, año de treinta y nueve, lo prometió, y vuestra Magestad asimismo lo hizo en la misma ciudad, en las Córtes del año de setenta; y que si las ciudades, de cuya jurisdiccion se han sacado algunos lugares, los quisieren reducir á ellas, lo puedan hazer, pagando á los vezinos dellas lo que de sus propias haziendas ouieren contribuido y desembolsado para el precio con que han servido á vuestra Magestad por su exencion, y que esto no sea ni se entienda en lo que para el dicho efecto ouieren pagado de propios de los concejos, ni de cualesquier otras cosas públicas; y que asimismo mande vuestra Magestad, que queriendo seguir su justicia las ciudades ó villas de cuya jurisdiccion se ouieren sacado y exentado las tales aldeas, en defensa de sus privilegios y títulos, sean admitidas y oidas sobre esta razon en vuestro Real Consejo.

A esto vos respondemos: que lo que en este capítulo nos suplicais, mandaremos mirar ¹.

V.

Entre las otras cosas que, á causa de las necesidades de vuestra Magestad, se han introducido en el reyno, ha sido hauerse criado en todas las villas y aldeas, regidores del número, perpétuos, con título de vuestra Magestad, en lugar de los anuales que de tiempo inmemorial se acostumbraron en estos reynos; de que han resultado tantos y tan notables daños é inconvenientes á la gente pobre de aquellos lugares, que no se podrian sin mucha

¹ A esto vos respondemos que en lo que por este capítulo nos suplicais mandaremos mirar.

prolixidad referir á vuestra Magestad: porque los mas ricos é interesados en los pueblos, y que traian pleytos con los concejos y les deuian deudas, pretendian exentarse y librarse de repartimientos, ó ser dueños ó señores de las dehesas y pósitos, compraron, por la mayor parte, estos oficios, y con ellos, verdadera y mas propiamente compraron el señorío y vasallage de los demás sus vezinos; de los quales se han enseñoreado como si los ouieran comprado por vasallos. Y como ellos son los que tienen la voz y nombre de concejo y elixen cada año alcaldes, no hay quien pueda volver para la opresion y miseria en que viven; porque lo han de hazer á su propia costa, y los regidores que los tienen tiranizados, defienden sus injusticias con los propios y hazienda de los concejos. Esto milita mucho mas en los lugares pequeños, do la gente es mas sin fuerzas, y en los exentados y que se han hecho villas, donde en ninguna manera entra juez de vuestra Magestad, sino que un linage ó parentela que compró estos oficios, queda para siempre por señor del lugar, y elixe alcaldes de entre sí mismos y todos los otros oficiales. Y porque la calamidad y miseria que á causa desto se pasa, es de manera que su remedio incunbe al descargo de la Real conciencia de vuestra Magestad; le suplicamos humildemente, mande que en todas las villas y lugares del reyno, así las que son aldeas como en las que se han hecho villas exentándose de la jurisdiccion de otras, y en otras qualesquiera donde, de veinte años á esta parte, se han criado y vendido regimientos ú otros oficios de voto en concejo, perpétuos, do los hauia anuales, que juntándose á concejo abierto quisieren y elixieren consumir los dichos oficios, pagando á los que los tienen, el precio con que á vuestra Magestad sirvieron por

ellos, lo puedan hazer; sacando el precio de propios do los ouiere, ó de arrendamiento de dehesas ó baldíos ú otros aprovechamientos comunes donde haya disposicion para ello, ó echándolo por sisa ó repartimiento entre sí, de la manera que, segun la disposicion del tal lugar, pareciere menos inconveniente: y que de aqui adelante vuelvan á ser anuales y elexirse por la forma y órden que de antes se acostumbraua; con que cesarán los daños que hoy padecen y gozarán todos de los oficios, y haurá con esto en los lugares general contentamiento.

A esto vos respondemos: que quando sobre lo contenido en este capítulo se ha ocurrido al nuestro Consejo, se ha provehido en él lo que ha parecido convenir, y así se proveherá las vezes que á él se ocurriere sobre ello ¹.

VI.

Por hauer introducido tan comun y desordenadamente en estos reynos el uso de los coches y carrozas, se suplicó á vuestra Magestad, en las últimas Córtes, los mandase prohibir y quitar; representando algunos daños de los muchos que causan. Y vuestra Magestad mandó responder, que se hauia tratado y platicado sobre ello, y que se proveheria lo que conviniese. Y porque aun no se ha tomado en esto resolucion, y despues acá se ha hecho mucho mayor el número de los dichos coches, y por el consiguiente causan mayores daños é inconvenientes, ha uemos, en las presentes Córtes, suplicado á vuestra Ma-

¹ A esto vos respondemos que quando sobre lo contenido en este capítulo se a ocurrido al nuestro consejo se a proueydo en el lo que ha parescido conuenir y assi se proueera las vezes que a el se ocurriere sobrello.

gestad, por nuestros comisarios y memoriales, mande proveher en ello de remedio conveniente. Y aunque tenemos por cierto que vuestra Magestad le dará tal, qual en caso tan necesario se requiere y puede esperar de Príncipe tan justo y tan zeloso del buen gouierno y utilidad de sus reynos, todavia lo tornamos á suplicar á vuestra Magestad de nuevo, con la eficacia y encarecimiento mayor que podemos; certificando á vuestra Magestad que en esto se provea con brevedad, recibirán estos reynos grandisima satisfazion y merzed. Y dexando de expresar aquí para cuántas cosas son los dichos coches perniciosos, por hauerlas representado á vuestra Magestad en memoriales particulares, solamente le suplicamos considere, con su mucha prudencia, quán justa y necesaria cosa, y digna de proceder de vuestra Magestad, es el quitar un abuso é introduccion tal, que no tiene aprouacion ni defensa mayor ni de mas fuerza que dar ocasion y comodidad á los hombres para regalarse y no usar exercicio de tales.

A esto vos respondemos: que visto lo que por esta vuestra petition nos suplicais, mandamos que de aquí adelante ninguna persona ni personas, así hombres como mugeres, de qualquier calidad, estado y condicion que sean, no puedan andar ni anden por las ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos de la Corona de Castilla, ni en sus arrabales, ni en cinco leguas alrededor dellos, en coches ni carrozas, si no fuere trayendo en cada coche ó carroza quatro cauallos, y que los dichos cauallos sean todos suyos propios del dueño cuyo fuere el coche ó carroza, y no agenos ni prestados, so pena que el que de otra manera lo truxere, por el mismo hecho, haya perdido y pierda el coche y carroza y la cubierta dél, y todo el más aderezo de alhombas y almoadas, y los cauallos,

mulas y azémilas que le llevaren, con sus guarniciones, aplicado todo ello en esta manera: la tercia parte para nuestra Cámara, y la otra tercia parte para hospitales y obras pias, repartido como pareciere al juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte por mitad para el dicho juez y para el acusador. Pero bien permitimos que los dichos coches y carrozas, se puedan traer de camino con mulas, azémilas ó como cada uno quisiere; con tanto que el ir de camino, sea y se entienda para jornada de cinco leguas ó más, y no menos ¹.

VII.

La buena doctrina y enseñamiento, en todos tiempos y en todas edades, es muy conveniente y necesaria, y principalmente en la juventud y tiernos años de los hombres; porque como de su propio natural sea inclinado á lo malo, si antes que los vicios se apoderen della, no se endereza y encamina en las cosas de virtud, con mucha dificultad las podrá luego seguir ni apartarse dellos. Y porque los ricos por falta de doctrina, y los pobres de posibilidad y hazienda, no dexasen de conseguir este buen fruto y efecto, y por otras santas y justas consideraciones, en el santo concilio de Trento, capítulo diez y ocho, de la sesion veinte y tres, se decretó y ordenó, con mucha deliberacion y acuerdo, que en todas las iglesias metropolitanas y catedrales, ouiese y se hiziese un seminario y colegio, donde se criasen, enseñasen y doctrinasen los mancebos, en la forma expresada y declarada en el dicho decreto. Y aunque vuestra Magestad ha exortado y

¹ Al Consejo.

mandado por sus Reales cédulas, á los obispos y prelados destos sus reynos, hagan cumplir y guardar y executar en sus diócesis, lo provehido y ordenado por el dicho concilio, no parece que hasta ahora se haya hecho y executado en lo que toca á los dichos colegios y seminarios; siendo como es, cosa tan conveniente y necesaria. Suplicamos á vuestra Magestad que, pues ha tenido y tiene tan á su cargo la execucion del concilio, y esta es una de las cosas mas importantes y necesarias dél, sea servido de mandar escriuir en particular á todos los prelados destos reynos; exortándoles y encargándoles, que luego sin dilacion alguna, pongan en efecto lo estatuido y decretado sobre lo tocante á los dichos colegios y seminarios, y que dentro de quatro meses envien relacion, á los del vuestro Consejo, de lo que han hecho ó hizieren en razon desto.

A esto vos respondemos: que mandamos se escriua sobre esto á los prelados, y venidas sus respuestas, se vean en el nuestro Consejo y se trate de la forma que en ello se haurá de tener, y se nos consulte¹.

VIII.

En que las plazas de los consejos, chancillerias y otras de asiento, que tienen suprema jurisdiccion en las causas que tratan, se provean á personas de mucha fidelidad y confianza, y de cuya bondad y rectitud se tenga, no solo esperanza, pero experiencia, va tanto al servicio de Dios y de vuestra Magestad, seguridad y remedio de sus súbditos, que aunque entendemos que vuestra Magestad man-

¹ Al Consejo.
TOMO V A.

da tener desto el cuidado que es posible, con el deseo y zelo que tiene de que en todo se administre justicia, no podemos dexar de proponer á vuestra Magestad y suplicarle todo lo que parece sería conveniente para que en esto se consiguiese lo que vuestra Magestad tanto desea y conviene. Y así, viendo que las mas vezes, para los tribunales supremos de las audiencias y chancillerías, se acostumbran sacar personas de quien, por sus estudios y buena suerte, se espera que serán los que deuen, y procederán con el entendimiento y noticia necesaria; y de tomarse los tales sin hauer tenido oficio ninguno de juez, ni vistose cómo se usa de sus letras y de la mano que con los oficios se les da, sucede algunas vezes que los tales no salen como se esperó, porque ó no tienen la discrecion ó entendimiento que es necesario para aplicar lo que en los estudios oyeron, á los casos que ocurren, ó no son de la buena conciencia y fidelidad que tenían obligacion, ó tienen otras flaquezas que son de mucho inconveniente en los juezes; y lo que mas vezes acaece, como hombres sin experiencia, yerran en muchos negocios graves hasta tenerla; y como es en causas de tanta importancia y de cuyas sentencias no hay recurso ni apelacion, y en un solo voto va muchas vezes la vida ó la hazienda de personas principales, es negocio de mucha consideracion: todo lo qual cesaria, siendo vuestra Magestad servido que de los estudios ni otras partes, no se sacase para tribunales superiores, ninguno, sin que antes ouiesen servido en oficios temporales, do se haria ensayo de su entereza, entendimiento y modo de proceder, y donde iria experimentando y haziéndose tan capaz de los negocios, como es justo lo sea el superior, y desta manera muy raras vezes se erraria en ninguna provision. Suplicamos á

vuestra Magestad así sea servido de lo mandar proveher para adelante.

A esto vos respondemos: que siempre se ha tenido y tiene el miramiento que conviene en la eleccion de las personas que se provehen en las audiencias y consejos, y así se tendrá de aquí adelante, como es justo¹.

IX.

Grandisima utilidad ha resultado en todas las repúblicas, de practicarse en ellas, que todos los juezes y oficiales públicos hagan residencia de sus officios; así para que á los que usaron mal dellos se castiguen, y los agraviados tengan tiempo conocido y sabido do alcanzar justicia y remedio de sus agravios, como para que los que son provehidos á ellos, con saber de que se les ha de tomar quenta de cómo los han usado, procedan con consideracion y respeto, y para que los que mala quenta dieren, no sean más provehidos, y los que ouieren hecho justicia, sean conocidos y promovidos y premiados, como es justo. Y siendo esto tan justo y tan útil para con los juezes seglares, es mucho mas necesario en los juezes eclesiásticos, en los quales hay mayor obligacion de proceder justa y piadosamente; y de no practicarse esto con los tales juezes eclesiásticos, han resultado algunos inconvenientes dignos de remedio, y han vivido y viven con mas descuido del que fuera justo, algunos de los tales juezes, de que el pueblo se escandaliza mucho mas que

¹ A esto vos rrespondemos siempre se ha tenido y tiene el miramiento que conviene que la election con las personas que se proueen en las audiencias y consejos y así se tendra de aquí adelante como es justo.

de ver que excedan los seglares, y los eclesiásticos, que no son tan cuerdos como deuieran, con no tener residencia ni castigo de sus desórdenes, osan lo que no harian si la esperasen. El remedio dello es tan generalmente deseado, que ha parecido al Reyno significarlo á vuestra Magestad; y así le suplicamos, mande que en esto, como en cosa muy digna de consideracion, se suplique á su Santidad, mande á los preladados destos reynos, den orden como de tres en tres años, sus juezes hagan residencia por la forma y de la manera que, segun la calidad de aquellas causas, pareciere conveniente, y que hecha, no vuelvan á usar aquellos oficios ni otros, hasta que su residencia se haya visto y determinado.

A esto vos respondemos: que en el nuestro Consejo se tiene mucho cuidado de proveher en lo que toca á lo contenido en esta vuestra peticion, lo que conviene, y de darse las cédulas necesarias para ello ¹.

X.

En la Iglesia christiana, la censura de la excomunion es castigo tan grave y tanto de temer, que no por causas ni cosas livianas se deue permitir se vean en tan peligroso estado los fieles christianos; lo qual no se considera tan atentamente como se deuiera por muchos juezes eclesiásticos, antes siendo personas legas los convenidos ante ellos por deudas civiles de muy poca cantidad, y que por ser pobres, como suele acaecer, no las pueden pagar, los excomulgan por ellas, aunque tienen hechas escrituras y

¹ A esto vos rrespondemos que en el nuestro consejo se tiene mucho cuydado de proueer en lo que toca a lo contenido en esta nuestra peticion lo que conuiene y darse las cartas neçesarias para ello.

dado fiadores, con que se podría proceder y alcanzar justicia ante los juezes seglares, cuyas verdaderamente estas causas son; de manera que es sin culpa suya, y no pudiéndolo remediar, son muchos pobres hombres y de muy buena conciencia, apartados de la comunión de los fieles y de la participación de los santos sacramentos, cosa que de ninguna manera se debería tolerar en el pueblo cristiano. Y demás desto, por usar de tan riguroso remedio, acontece que muchas personas legas que tienen obligaciones y recaudos contra otros, las ceden á personas eclesiásticas ó estudiantes, ó las hazen al principio, ó ponen en sus cabezas, y los tales los convienen y excomulgan injustamente ante juezes eclesiásticos. Suplicamos á vuestra Magestad que, en cosa tan dañosa y justa de remedio, mande que ningún lego pueda ser convenido ni excomulgado ante juez eclesiástico por ninguna calidad de deuda, si no procediere de diezmos ó beneficios eclesiásticos; mandando asimismo que en las que ouiere escritura ó fiadores legos, siendo de deuda civil, los hayan de convenir ante los juezes seglares, do se les administrará sin los inconvenientes y rigor que han acostumbrado hasta aquí.

A esto vos respondemos: que siempre que el caso se ofrece, se provehe en el nuestro Consejo, del remedio que conviene, de lo que en este capítulo nos suplicais, cerca de las censuras ¹.

XI.

A suplicación del Reyno, fué vuestra Magestad servido de mandar en las Cortes pasadas, que pagando el

¹ A esto vos respondemos que siempre que el caso se ofrece se provee en el nuestro consejo el remedio que conviene en lo que en este capítulo nos suplicais cerca de las censuras.

executado dentro de veinte y quatro horas, fuese libre de los derechos de décima; de que se ha recibido mucho alivio y beneficio. Pero á causa de ser muchos de los executados labradores y gente que vive en las aldeas, y executar los alguaziles que van á ello, é in continenti se parten, no pueden los tales, aunque quieran y tengan con qué, pagar dentro de las veinte y quatro horas; hauiendo de venir á la cabeza del partido, ó á otra parte donde vive el acreedor. Suplicamos á vuestra Magestad sea servido de mandar, que las dichas veinte y quatro horas se extiendan y alarguen á tres dias; declarando asimismo que se entienda hauer pagado y ser libre de la décima de execucion, el que diere contento y satisfecho á su acreedor, aunque realmente no le haya pagado en dineros, porque aunque esto se deue entender así, se han causado algunos pleytos y molestias á gente pobre y que no sabe ni puede seguir sobre esto su justicia.

A esto vos respondemos: que cerca de lo contenido en este capítulo está provehido lo que ha parecido convenir ¹.

XII.

La conservacion de los montes, en todos tiempos, fué muy necesaria; pero mucho mas en este en el qual, por lo mal que se han guardado, van en notable disminucion; y aunque el Consejo ha provehido de los remedios que han parecido posibles, la malicia de los dañadores ha hallado medios con que defraudar lo que se pretende. Para remedio desto, las ciudades y villas destos reynos han

¹ A esto vos respondemos a los del nuestro consejo mandamos que tengan mucho cuidado de que se haga lo que por esta nuestra peticion nos suplicais.

hecho muchas ordenanzas, que á pedimento de parte y de oficio, se han traído al Consejo para se confirmar, y de malicia muchos las han contradicho y dilatado. Suplicamos á vuestra Magestad, mande que todas las ordenanzas que están en Consejo, tocantes á la conservación de los montes, se despachen con mucha brevedad; prefiriéndolas á las otras cosas, que se sufriere, por lo mucho que esto importa.

A esto vos respondemos: que lo mandamos á los del nuestro Consejo conforme á lo que por vuestra petición nos suplicais ¹.

XIII.

De algunos partidos y lugares destos reynos, hay situados maravedises de juro á diversas personas, los quales, por no caber en el precio de sus encabezamientos, se librauan por la contaduría mayor en otras partes muy lejos de los lugares do estauan situados, de que los dueños destos juros han recibido mucho trabajo y costa y dificultad en la cobranza. Suplicamos á vuestra Magestad, que pues ya con el nuevo crecimiento caben, y de justicia allí se deuen pagar, mande que de allí fixamente cobren en virtud de sus privilegios sin otra libranza, pues á vuestra Magestad le es lo mismo, y sus súbditos reciben dello merzed y beneficio.

A esto vos respondemos: que por no hauer cabido estos juros en los partidos y rentas donde se situaron, no se han podido pagar dellas, y que lo mandaremos mirar y proveher de manera que se dé satisfazion á las partes, como es justo que se haga ².

¹ No resulta acuerdo en el documento.

² No resulta acuerdo en el documento.

XIV.

El santo concilio tridentino dispuso, que los hospitales que, sin la utilidad que es justo, hay divididos y sembrados en diversos lugares, se reduxesen á uno, do se hiziese verdadera hospitalidad, y se excusasen los abusos y desórdenes que los cofrades, en los tales hospitales particulares han introducido; y á suplicacion del Reyno, vuestra Magestad dió dello y de algunas cosas que, para la buena conclusion, eran necesarias, quenta á su Santidad; de quien se traxo breve particular, para cuya execucion, el Consejo tiene hechas diversas diligencias, para que dellas se saque fruto tan importante al servicio de nuestro Señor y beneficio y reparo de los pobres. Suplicamos á vuestra Magestad mande que, lo que en esta razon hay hecho, se vea, y se execute lo que en esto conviene, con la brevedad que el negocio requiere y há tanto menester.

A esto vos respondemos: que á los del nuestro Consejo mandamos entiendan en esto con mucha brevedad y den la orden que convenga para la execucion dello.¹

XV.

Las Ordenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, se establecieron en estos reynos, y se han ido

¹ A esto vos respondemos que en el nuestro consejo se a proueydo y ordenado lo que conviene cerca de lo que por este capítulo nos supplicais y aquello se a puesto y va poniendo en esecucion y a los del dicho nuestro consejo mandamos tengan particular cuydado de que se continue.

dotando y enriqueziendo, para que los caualleros dellas sirviesen á nuestro Señor, y procurasen con sus personas y armas, la ampliacion de su fe y religion christiana; y por hauer vivido en esta santa ocupacion, han recibido, de la mano de nuestro Señor, mucho acrecentamiento en sus honras y patrimonio, tanto que han venido á ser de las mas señaladas cosas que hay en el mundo. Y á causa de hauerse ya echado destos reynos los moros, enemigos de nuestra santa fe católica, há muchos años que las órdenes no exercitan este oficio, antes, con la ociosidad, se han ido olvidando del exercicio de las armas, y ni las personas de los caualleros, ni las gruesas rentas y patrimonios destas órdenes se conviertan en tan santos y honrados efectos, y muchos hombres nobles, que por su devocion desean entrar en las dichas órdenes, y sirviendo á Dios, ocuparse en la guerra de los moros, y que por su nacimiento, disposicion de persona y otras buenas partes, son capaces y muy á propósito para este exercicio, no lo pueden alcanzar y se están arrinconados en sus naturalezas; con que vuestra Magestad es muy deservido y pierde muy útiles vasallos y capitanes como de gente tan principal se iria sacando. Y porque si esto no se proveyese y reparase con tiempo, resultarian de cada dia mayores inconvenientes, en dicho deshonor de la nobleza destos reynos; suplicamos á vuestra Magestad sea servido de mandar: que en las fronteras que vuestra Magestad tiene en África, haya conventos destas órdenes, y que todos los caualleros, en quien concurrieren las calidades que para entrar en las dichas órdenes se requieren, y que así lo averiguaren en el Consejo de las órdenes, que quisieren servir á Dios y á vuestra Magestad en las dichas fronteras, tres años, prouando como deuen en

ellas, se les dé en los dichos conventos el hábito y cauallería dellas, é instruidos de lo necesario, allí se les dé la profesion, reservando vuestra Magestad la provision de las encomiendas, en los caualleros que fuere mas servido; porque desta manera las obras y exercicio destas religiones, será conforme á su instituto y nombre, y la nobleza de España se ocupará y habilitará virtuosa, honrada y christianamente, y asistiendo allí tanto número de caualleros como haurá á la continua, dellos sacará vuestra Magestad para su servicio, muy útiles plantas y de conocida virtud y experiencia, que en los demás sus estados le puedan servir.

Á esto vos respondemos: que en lo que nos suplicais por este capítulo, mandaremos que se mire, y se procure de proveher lo que cerca dello convenga ¹.

XVI.

Siendo costumbre y disposicion muy útil, que todos los corregidores y juezes ordinarios de vuestra Magestad, aunque siempre son personas principales y conocidas, den fianzas de hazer residencia y de dar de sí su satisfazion á las partes; y conviniendo esto mucho mas respecto de los juezes de comision, que á diversas causas y negocios van por el reyno, y de sus escriuanos, pues por la mayor parte no son personas de aquellas partes, ni seguridad, y de quien tantos agravios y desórdenes se han visto y ven de cada dia, estos no las dan; antes acaece que haviendo usado con excesiva soltura de sus oficios, y temiendo que

¹ A esto vos rrespondemos que en lo que nos suplicais por este capítulo mandaremos que se mire y se procure proueer lo que cerca dello conuenga.

si los procesos que han hecho, se ven, serán gravemente castigados, se van de la corte, y los escriuanos se ausentan y esconden los procesos, y si los agraviados vienen á seguir contra ellos su justicia, ni hallan á los escriuanos, ni tienen á quien pedir los procesos, y así gastados y acabados de destruir, se vuelven á sus tierras, y los delitos quedan sin castigo. Suplicamos á vuestra Magestad mande, que de aquí adelante, los juezes de comision y sus escriuanos, den en Consejo, antes que se les entreguen sus comisiones, ante el secretario dellas, fianzas de que usarán bien sus oficios y estarán á derecho con los que algo, en razon dellos, les quisieren pedir, y de que entregarán, acabada su comision, los procesos originales al secretario de la causa en Consejo ó en la chancillería para do ouiere de ir la apelacion de sus causas; y que con su comision y testimonio de la fianza, se haya de presentar antes de usar della, ante el corregidor ó juez ordinario del partido do la fuere á usar, y si por temerse de la dilacion inconveniente, comenzare á usar antes de presentarlo, lo haya de hazer dentro de un breve término.

Á esto vos respondemos: que cerca de lo contenido en este capitulo, está provehido lo que ha parecido convenir ¹.

XVII.

Los alcaldes de sacas y cosas vedadas, vexan y molestan mucho, y las mas vezes injustamente, á los vasallos de vuestra Magestad, que viven dentro de las doze leguas de la raya de Portugal, Aragon, Valencia y Navarra, con pedirles quenta y razon de rocines y quartagos

¹ Al consejo.

que han tenido en su poder de mucho tiempo atrás, no siendo de marca, ni para poder servir en la guerra, ni para sacar aprovechamiento de llevarlos á vender á estos reynos, y hazen grandes procesos sobre esto; deteniéndose mucho tiempo en cada lugar, solo por su aprovechamiento y llevar salarios, sin sacarse dello otro ningun fruto. Suplicamos á vuestra Magestad, para que esto cesse, mande que en las comisiones que se dieren á los tales alcaldes, se les ordene que no pidan quenta de las cosas sucedidas tres años antes de su comision ni de rocines pequeños é inútiles para pelear; y que asimismo se les limite el tiempo que han de estar en cada ciudad, villa y su tierra.

A esto vos respondemos: que cerca de lo contenido en esta vuestra peticion, está provehido lo que conviene, y si fuere necesario proveherse alguna cosa mas en ello, se mirará y proveherá en el nuestro Consejo como convinieren ¹.

XVIII.

Los alcaldes entregadores de mestas y cañadas, excediendo de su comision, se entremeten á conocer de tierras realengas y concejiles, y aun de viñas y arboledas, y sobre ello molestan á vuestros súbditos y naturales, penándolos injustamente: y aunque esto sea así, los condenados, por ser pobres, ó por no hazer mas costas, no siguen las apelaciones, y asi quedan damnificados. Para que en esto se templen los dichos alcaldes entregadores, convie-

¹ A esto vos rrespondemos que cerca de lo contenido en esta nuestra peticion esta proueydo lo que conuiene y si fuere neçesario proueerse alguna cosa mas en ello se mirara y proueera en el nuestro consejo como conuiniere.

ne que vuestra Magestad mande, que no se entremetan á conocer, si no fuere sobre cañadas Reales y pastos y abrevaderos públicos, y sobre majadas que los pueblos tengan y guarden por tales; imponiendo á los que esto excedieren, graves penas. Suplicamos á vuestra Magestad así lo mande proveher por ley general.

A esto vos respondemos: que en lo que nos suplicais por esta vuestra petición, está dada la orden que conviene por los del nuestro Consejo; á los quales mandamos que miren y vean si hay otra cosa que proveher cerca dello ¹.

XIX.

Por las leyes segunda y octava, título primero, libro octavo de la Recopilacion, está provehido que no se despachen juezes pesquisidores, si no fuere para casos tales y de tal calidad que se tenga por cierto que los ordinarios no podrán proceder contra los culpados y castigarlos, y se manda que los dichos ordinarios, ofreciéndose los tales casos, avisen dello á vuestra Magestad, so pena de perdimiento de sus oficios, y que en los otros que no fueren desta calidad, ellos procedan y administren justicia, y que si fueren negligentes en hacerlo, vaya pesquisidor á su costa, y no de los culpados: lo qual no se cumple; antes para casos muy ordinarios y de poca consideracion, y cometidos por personas contra quien muy fácilmente podría proceder qualquier juez, se envian pesquisidores, los quales siempre llegan á tiempo que es

¹ A esto vos respondemos que en lo que nos suplicais por esta nuestra petición esta dada la orden que conviene por los del nuestro consejo á los quales mandamos que miren y vean si ay otra cosa que proueer cerca dello.

imposible hauer á las manos los culpados, y como han de cobrar sus salarios á costa dellos, para hazerse pagados, forman culpa y proceden contra personas que tienen muy poca y aun ninguna; de que vuestros súbditos y naturales, reciben grandes daños y extorsiones. Suplicamos á vuestra Magestad ordene y mande á los del vuestro Consejo y chancillerías, que guardando lo dispuesto por las dichas leyes, no despachen jueces pesquisidores, sino para casos muy atrozes y extraordinarios, ó sucedidos entre personas tan grandes y poderosas que se tenga por cierto que las justicias ordinarias no tendrán fuerza ni posibilidad para proceder en ellos y castigarlos, y que quando las dichas justicias, por su remision y negligencia, dexaren de castigar los otros delitos, no de la calidad dicha, y ouieren de ir por esta causa pesquisidores, sea á costa de los tales jueces y no de culpados; pues ellos principalmente se pueden tener por tales, y lo son en no hauer cumplido con la obligacion y administracion de sus officios.

A esto vos respondemos, que en el nuestro Consejo se tiene, con lo que en este capítulo nos suplicais, la quenta y cuidado que conviene á la buena administracion de la justicia ¹.

XX.

Conviene mucho al servicio de vuestra Magestad y á la buena execucion de la justicia y al desagravio de vuestros súbditos y naturales, que los fiscales hagan instan-

¹ A esto vos rrespondemos que en el nuestro consejo se tiene con lo que en este capítulo nos suplicais la quenta y cuydado que conuiene a la buena administracion de la justicia.

cia en que se fenezcan y sentencien las residencias, y se execute lo que dellas resultare; porque muchas se quedan por fenecer ni executar por dexarlas las partes, por ruegos ó premios, ú otras causas que les mueven, y no haviendo parte que insista, los fiscales se descuidan, y quedan muchos juezes impunidos de excesos que han hecho; con el castigo de los quales, tomauan exemplo otros para no hazer lo mismo, y se animarian mucho á hazer sus oficios con la diligencia y rectitud que conviene. Suplicamos á vuestra Magestad mande, que sus fiscales fenezcan y acaben todas las residencias, aunque no haya partes, y hagan llevar á deuida execucion las condenaciones que resultaren dellas.

A esto vos respondemos: que lo que nos suplicais por esta vuestra peticion, se haze así en el nuestro Consejo; y mandamos á los nuestros fiscales, tengan particular cuidado de que se cumpla y execute lo que cerca desto en él se provehe ¹.

XXI.

En las Cortes del año de setenta y tres, se suplicó á vuestra Magestad fuese servido de mandar, que los fiscales no se hallasen presentes al votar de los pleytos en que el fisco es interesado; porque entendiendo los votos de los juezes, y motivos dellos, recusan los que no votan en su favor, para que no se hallen á las revistas, ó procuran

¹ A esto vos respondemos que lo que nos suplicais por esta nuestra peticion se haze assi en el nuestro consejo y mandamos a los nuestros fiscales tengan particular cuydado de que se cumpla y execute lo que cerca desto en el se prouea.

allanar y deshazer las causas en que se fundaron para votar así: á que se respondió que no convenia hazer novedad, por estar provehido como conviene. Y porque se vé claro la desigualdad que en el pleytear con vuestro fisco tienen las partes contrarias, por las causas dichas, y de la rectitud, bondad y chistiandad de vuestra Magestad, no se puede ni deue creer que quiere que la haya, sino que cada uno consiga su justicia, aunque sea contra vuestro Real patrimonio: suplicamos á vuestra Magestad que, como en las chancillerías no se permite á los fiscales, que asistan á votar las causas, se mande guardar lo mismo en todos los tribunales desta córte.

A esto vos respondemos: que no conviene hazer en esto novedad, como se os respondió las Córtes pasadas ¹.

XXII.

En muchos de los lugares destos reynos dexan de executarse las buenas y justas órdenes que vuestra Magestad ha mandado dar, por no tener noticia de lo que está provehido en muchas cosas y casos; por lo qual, será servicio de vuestra Magestad y beneficio público, que todas las cartas acordadas en vuestro Consejo, se impriman, y dellas se haga un volúmen, para que pueda venir á noticia de todos lo que han de hazer y guardar, sin que sea necesario para ello acudir á esta córte. Suplicamos á vuestra Magestad así lo mande.

A esto vos respondemos: que mandamos á los del

¹ A esto vos respondemos que no conuiene hazer en esto novedad como se os respondió las cortes pasadas.

nuestro Consejo traten desto y nos consulten lo que en ello parecerá ¹.

XXIII.

En las comisiones que se dan á los alcaldes de mestas y cañadas, se ponen cláusulas por las quales se les permite que executen las sentencias sin embargo de apelacion; de que toman ocasion para hazer grandes excessos, en deservicio de vuestra Magestad y perjuicio de sus vasallos; muchos de los quales, viendo que están executados, no siguen las apelaciones por los gastos que se les ofrecen, y si algunos las siguen y alcanzan revocacion de las sentencias, de que se aprovechan, han gastado para conseguirlo mas de lo que monta la condenacion. Y pues la apelacion es remedio tan ordinario y justo, que suspende el efecto de la sentencia, no se deue permitir que por vias indirectas vengan á no gozar dél vuestros súbditos y naturales. Suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante no se pongan semejantes cláusulas en las dichas comisiones, y que las chancillerías puedan revocar, por via de atentado, las execuciones que hallaren estar mal hechas por los alcaldes de mestas y cañadas; sin embargo de qualquier cédula ú orden que las dichas chancillerías tengan, en que se les prohiba el poderlo hazer.

A esto vos respondemos: que en lo que por este capítulo nos suplicais, está provehido lo que conviene ².

¹ A esto vos respondemos que en lo contenido en este capítulo esta bien provehido y que no conuiene hazer en ello nouedad.

² A esto vos respondemos que en lo que por este capítulo nos suplicais esta provehido lo que conuiene.

XXIV.

Por los capítulos treinta, quarenta y cinco y cinquenta y cinco de las Córtes que vuestra Magestad mandó celebrar últimamente en esta villa de Madrid, se le representaron los grandes daños é inconvenientes que resultan de herrar los ganados dentro de las doze leguas, y de hauer descaminadores fuera dellas, y pedir registro de los potros y potrancas, muletos y muletas, antes que cumplan un año. Y aunque en parte dello se proveyó de remedio; en lo tocante á las bestias cauallares y mulares, solamente se respondió y mandó, que los del vuestro Consejo se informasen y platicasen sobre ello, para que, consultándolo con vuestra Magestad, pudiese proveher de remedio conveniente. Y porque de no hauerse dado hasta ahora, los arrendadores y recaudadores de los puertos secos, han hecho y hazen grandes molestias á los mercaderes y tratantes, y á los vezinos de los lugares que se comprehenden en las dichas doze leguas, pidiéndoles registros de las bestias cauallares y mulares, y desde que nazen; suplicamos á vuestra Magestad mande: que en estos, baste dar el dicho registro cumplido un año, pues antes, aunque los quisiesen sacar destos reynos, no podrán; y que de los ganados menores, pues ya son dezmeros y no vedados, no sea necesario hazer registro, y que no puedan poner ni haya descaminadores, fuera del término de las doze leguas; pues solo sirven de cohechar, vexar y molestar á vuestros vasallos.

A esto vos respondemos: que mandamos á los del nuestro Consejo, que informados de los nuestros contadores mayores y arrendadores de los puertos, y de las

demás personas que pareciere convenir, nos consulten lo que les pareciere, para que Nos proveamos lo que convenga ¹.

XXV.

Muy justamente se proveyó por leyes y pragmáticas destos reynos, que ninguno pudiese comprar pan, trigo ni ceuada, para lo encamarar ni guardar y volverlo á vender; porque en el tiempo que esto se dispuso y ordenó, no hauia tasa ni precio cierto en el pan, y así los tales regatones guardauan el trigo y lo vendian en el tiempo de la necesidad, á muy excesivos precios, por no se los poder tomar á precio cierto, sino por el que ellos quisiesen. Pero despues acá, que vuestra Magestad ha sido servido de mandar poner tasa en el pan, seria cosa de grandisimo beneficio en estos reynos, que pudiesen los que quisiesen, comprar pan para volverlo á vender dentro dellos, guardando la tasa, y haziendo al tiempo que lo compraren, registro de lo que compran, y obligándose á que no lo venderán ni trasportarán sin lo requerir y hazer saber al concejo del tal lugar do lo encerraron, para que si lo quisieren, lo puedan tomar para su pósito, ó los vezinos para su provision, al precio que valiere en tiempo que lo quisieren vender, porque desta manera, los labradores, que es gente necesitada, hallarán quien les compre su pan quando lo quisieren vender; y pudiéndolo comprar y guardar en el reyno, se excusará que estos tales regatones no lo compren, como hoy lo hazen, para lo sacar fuera del reyno, viendo que en él no lo pueden tener y volver á vender, con lo qual se saca el pan del

¹ Al Consejo.

reyno, y el dia que hay qualquiera necesidad, faltan las mayores sumas y cantidades de lo que se cogió, y los concejos hallarian, en hauiendo qualquiera necesidad, á comprar, todo el trigo que ouiesen menester, al precio de la tasa, en poder de los regatones; que seria la mayor comodidad y beneficio que podrian desear, donde lo tendrian tan seguro como en sus pósitos, aun los concejos que, por no tener mucho caudal, no se provehen de todo lo que han menester. A vuestra Magestad suplicamos así lo provea, permita y mande.

Á esto vos respondemos: que mandaremos mirar esto en el nuestro Consejo, y proveher sobre ello lo que mas convenga.¹

XXVI.

Los del vuestro Consejo, Presidente y oidores de las audiencias Reales, y otros tribunales supremos, son muy fatigados con informaciones largas en derecho, que las partes les dan; y aun vuestros súbditos y naturales, hazen muchos gastos excesivos con sus letrados, á causa de escriuir en derecho sobre puntos y articulos que por ventura los juezes no tienen duda, y otras vezes no escriuen ni informan sobre dudas que tienen los juezes. Suplicamos á vuestra Magestad, para que estos inconvenientes cesen, mande, que en los pleytos de revistas y en los pleytos de segunda suplicacion, los juezes declaren á las partes los articulos y dudas sobre que quieren ser informados en derecho, para que sobre aquellos, y no otros, los letrados escriuan en derecho é informen.

¹ A esto vos rrespondemos que en esto de la pregmatica del pan esta bien proueydo y no conuiene hazerse por agora nouedad.

A esto vos respondemos: que en lo que por este capítulo nos suplicais, está provehido lo que conviene.¹

XXVII.

En las oposiciones que se hazen á las execuciones, ponen juramento que no hazen las oposiciones de malicia, y muchos y los mas, se perjuran; porque no se oponen sino por gozar de término. Y pues el juramento importa poco, pues por la prouanza se ha de ver si la oposicion fué de malicia ó no, y por que se excusen muchos perjuicios; suplicamos á vuestra Magestad mande: que no se pongan juramentos en las oposiciones contra las execuciones.

A esto vos respondemos: que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está asimismo provehido lo que conviene.²

XXVIII.

En el tiempo de los señores Reyes Católicos, y antes, y en el del Emperador, nuestro Señor, que es en gloria, hauia dos caualleros en esta córte, que tenian cargo de asistir en todos los Consejos y tribunales della, y en la cárcel Real, haziendo muy buenos y christianos efectos; procurando el breve despacho de los pobres y viudas y huérfanos, y que los presos fuesen bien tratados y mantenidos de lo necesario. Y despues de la muerte de Antonio Torres, cauallero de la órden de Santiago, y Pedro

¹ A esto vos respondemos que no conuiene hazerse en esto nouedad.

² A esto vos rrespondemos que en lo contenido en este capítulo esta proueydo lo que conuiene.

de los Cobos, que entendian en este ministerio, no se han provehido los dichos oficios, siendo como son muy necesarios, en la grandeza de negociar desta córte; porque los Presidentes tienen tantas ocupaciones, así en la vista de los pleytos, como en otras comisiones y arduos negocios, que no pueden ocurrir á todo, y con el acuerdo y solicitud destos caualleros, la gente miserable tenia gran socorro y consuelo, demás de tener particular cuidado que los pleytos se viesen y acordarlo en la razon conveniente: que por ser todo muy necesario y muy en servicio de Dios nuestro Señor, suplicamos á vuestra Magestad mande, se nombren los dichos dos caualleros que sirvan los dichos oficios que los dichos Antonio de Torres y Pedro de los Cobos servian, y con el salario que ellos llevauan; y que generalmente en todos los lugares principales destos reynos, se nombren dos personas principales destos reynos, zelosas del servicio de nuestro Señor, á quien se encargue que sin salario hagan, en los dichos lugares, lo susodicho; pues tan loable y christiano exercicio es justo le haya en tiempo de vuestra Magestad.

A esto vos respondemos: que cerca de lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, mandaremos mirar lo que en ello conviene que se provea¹.

XXIX.

En las Córtes pasadas, haviendo el Reyno significado á vuestra Magestad, de cuánto inconveniente y daño era

¹ A esto vos respondemos que cerca de lo que por esta nuestra peticion nos suplicais mandaremos mirar lo que en ello conuendra que se prouea.

el hauerse criado y vendido en estos reynos los oficios de tesoreros de alcaualas, y suplicádole mandase, que estos oficios y los de depositarios se consumiesen, satisfaziendo los pueblos á los que los tienen; vuestra Magestad tuvo por bien, que las ciudades y villas que se encabezasen, tuviesen los dichos oficios de tesoreros por todo el tiempo que estuvieren encabezados, sin el salario que de vuestra Magestad llevauan, el qual se consumiese y quedase para vuestra Magestad, con la facultad de poderlos tomar las dichas ciudades y villas durante por dos años, desde entonces; y que cerca de la órden y forma que en ello hauia de hauer y precio que ouiesen de pagar, por los dichos oficios, á los que los tenian, el Consejo de hazienda platicase lo que mas conviniese; y que en lo de las depositarias, vuestra Magestad mandaria mirar para que se proveyese lo que pareciere convenir. Y porque con esta forma y limitaciones, el Reyno no recibe la merzed que tan justamente se le deue hazer, de que tiene la misma y muy mayor necesidad: á vuestra Magestad suplicamos sea seruido de hazérsela; mandando, que se den las dichas tesorerías á las ciudades y villas donde se ouieren criado, sin las condiciones y limitaciones que en las Córtes pasadas se proveyó, y que se consuman los oficios de los depositarios en los lugares que los quisieren tomar.

A esto vos respondemos: que lo que mandamos proveyer y se proveyó en las Córtes del año pasado de mill y quinientos y setenta y tres, cerca destos oficios de tesoreros y depositarios, está bien provehido, y aquello mandamos se cumpla y execute; y que el tiempo de los dos años que entonces se dió á las ciudades y villas, para poder tomar los dichos oficios, comienze á correr

y corra desde el día de la publicación destos capítulos de Cortes¹.

XXX.

El Reyno representó á vuestra Magestad, las Cortes pasadas, los muchos inconvenientes y daños que resultauan de hauerse vendido en estos reynos officios de alcaldías de cárcel con licencia de traer vara, y permission de vender en las cárceles cosas de comer; y le suplicó mandase, que donde estos officios no estuviesen vendidos, no se vendiesen, y donde lo estuviesen, pudiesen tomarlos los tales lugares, pagándoles lo que les costaron de vuestra Magestad, y quedasen á su eleccion y nombramiento; y vuestra Magestad respondió, lo mandaria mirar. Y porque la experiencia, de cada día va mostrando mas convenir ponerse remedio en esto: á vuestra Magestad suplicamos sea servido de hazer á estos reynos la merzed que tienen suplicada; mandando no se vendan las dichas alcaldías de cárcel, y se consuman las vendidas, pagando las ciudades el precio con que á vuestra Magestad sirvieron, y quedando á provision de los ayuntamientos.

A esto vos respondemos: que á los del nuestro consejo mandamos vean y platicuen sobre la órden que conuendrá tener, para que se excusen los inconvenientes que en ese capítulo representais².

¹ A esto vos respondemos que lo que mandamos prouehar y se proueyó en las cortes del año pasado de 73 cerca destos officios de tesoreros y depositarios esta bien proueydo y aquello mandamos se cumpla y execute y el tiempo de los dos años que entonces se dio a las çiudades y villas para poder tomar los dichos officios comiençe a correr y corra desde el día de la publicación destos capítulos de cortes.

² A esto vos respondemos que a los del nuestro consejo mandamos vean y platicuen sobre la órden que conuendra tener para que se excusen los inconvenientes que por este capítulo representais.

XXXI.

Aunque por leyes destos reynos está provehido y mandado que los registros y escrituras de los escriuanos, pasen con los oficios á sus sucesores, por inventario, no se haze ni cumple así; antes de ordinario, por no tenerse noticia dellos, muchas personas pierden sus haziendas y justicias. Suplicamos á vuestra Magestad, para remedio desto que tanto importa, mande á los ayuntamientos destos reynos, no reciban ningun escriuano, sin que primeramente, con el título y renunciacion de su antecesor, presente inventario jurado y firmado, de los procesos y escrituras que así recibe, y que este testimonio ó inventario se ponga y asiente en un libro particular que para esto tenga el escriuano de ayuntamiento; con lo qual constará en todo tiempo de las escrituras que se buscaren, en que estos reynos recibirán singular bien.

A esto vos respondemos: que nos parece justo se provea lo contenido en vuestra peticion, y mandamos se haga como lo pedís ¹.

XXXII.

En los lugares que se han eximido y hecho villas, no se administra justicia y se hazen muchos agravios; y para algun remedio está provehido, que los corregidores de las ciudades y villas, donde fueron eximidos los tales lugares, los visiten por término de ocho días, y pasados, han de dexar los negocios y procesos en qualquier estado que

¹ Al Consejo.
TOMO V A.

estén; y este es término muy breve, en el qual no se puede hazer cosa de efecto ni provecho, y así viene á ser inútil la visita, especialmente que se ha de hazer con el escriuano del lugar eximido. Y por ser cosa muy necesaria que el dicho término se prorogase, se suplicó así á vuestra Magestad, en el capítulo quarenta y tres de las Cortes pasadas, y se respondió, que, quando sucede el caso y se ocurre al Consejo, se provehe en él lo que conviene. Y porque si se proveyese por ley, se remediaría mucha parte de los agravios que se hazen en los dichos lugares, y procederian con mas recato las justicias dellos, con el temor de la visita, la qual no es de sustancia siendo tan breve, ni los alcaldes ni justicias de los tales lugares eximidos la temen; suplicamos á vuestra Magestad, mande proveher, que el término de la visita sea á lo menos de treinta dias.

A esto vos respondemos: que como se os respondió las Cortes pasadas, quando el caso sucede y se ocurre sobre ello al nuestro Consejo, se provehe en él lo que conviene ¹.

XXXIII.

Otrosi dezimos, que á vuestra Magestad se significó en las Cortes pasadas, el derecho comun tiene dispuesto la forma y calidades que se requieren para prouar y concluir la posesion inmemorial; que era dezir los testigos, que así lo hauian visto pasar por tiempo de tantos años á lo menos, y lo mismo hauian oido á sus mayores y mas

¹ A esto vos respondemos como se os respondió en las cortes pasadas quando el caso subcede y se ocurre sobre ello al nuestro consejo se prouea en el lo que conuiene.

ancianos, que ellos lo hauian visto, y nunca cosa en contrario, y que tal era la pública voz y fama; que hauiendo de ser verdadero, aun era dificultoso género de prouanza, lo qual duró hasta que la ley de Toro, queriendō dar la forma que hauia de hauer en las prouanzas de los mayorazgos y sucesion dellos, quando por escrituras no se pudiese prouar, declaró que se prouase la dicha inmemorial diziendo lo mismo que arriba está dicho, y añadiendo á ello otras segundas oidas; que no fueron de mas efecto, que de hazer que la dicha inmemorial se prueue de ordinario, con labradores y gente ignorante, y que los que no lo son, no se atreuan con sus conciencias á deponer de las dichas segundas oidas; porque aunque acaece ver un hombre una cosa y hauerla oido á sus padres y nunca cosa en contrario y ser así público, por maravilla los padres y mayores, dizen hauerlo oido á otros sus mayores, sino que verdaderamente los receptores y escriuanos, quando sucede el caso, para alargar la escritura, ponen la inmemorial, no solo con las dichas segundas oidas, que no hay, pero aun con terceras, cosa tan imposible quanto se dexa entender. Y para remedio dello y excusar perjuicios, y que los receptores no fuesen dueños de dar ó quitar la justicia á las partes, se suplicó á vuestra Magestad mandase, que la dicha inmemorial fuese prouada concluyentemente en la forma que el derecho comun tiene dispuesto, y vuestra Magestad respondió, no convenia hazerse en ello novedad; con lo qual lo susodicho queda sin remedio, siendo tan necesario. A vuestra Magestad suplicamos, lo mande considerar como cosa que tanto importa, y sea servido de mandar y ordenar lo que cerca desto está suplicado, para que los dichos perjuicios cesen.

A esto vos respondemos: que por ahora no conviene hazer en esto novedad.¹

XXXIV.

Otrosi, dos vezes hauemos significado á vuestra Magestad la falta y carestía que ha causado en estos reynos, la licencia que se ha dado generalmente, para poder sacar dellos pan y ganados, pagando el diezmo como las demás cosas dezmeras; estando esto con tanta razon prohibido, aun en tiempo que, por no hauer en estos reynos tanta abundancia de gente, se pudiera mejor sufrir y tolerar. Y aunque luego que lo susodicho se permitió, se temió el daño que hauia de causar, la experiencia lo ha mostrado y va mostrando cada dia mas, el crezimiento del precio de las carnes y falta grande que dellas hay, y en el riesgo en que estos reynos han estado los años que un poco ha torcido la cosecha de pan. Se suplicó á vuestra Magestad, que pues el interés, que del diezmo destas cosechas se sacaua era tan pequeño respecto del daño y fatiga que causaria, fuese vuestra Magestad servido de mandar cerrar la dicha saca; en que vuestra Magestad hasta ahora no ha mandado proveher. Y porque en estos reynos, con mucha razon, desean recibir de vuestra Magestad merzed en esto, por lo mucho que es necesario: suplicamos á vuestra Magestad sea servido de mandar hazer al Reyno la merzed que tiene pedida, mandando que la dicha saca de pan y ganados, se prohiba y cierre como siempre lo estuvo; pues quando en estos reynos ouiere tanto pan, que parezca que conviene que se saque

¹ Al Consejo.

fuera dellos, se podrá dar particular y temporal licencia para ello, en la forma que se haze por otras partes, y no con generalidad, por ser como es dañosa.

À esto vos respondemos: que mandaremos se plati-que y trate desto, y se tome sobre ello relacion y parecer de personas prácticas y zelosas del beneficio público, para ver y proveher sobre ello lo que mas convenga¹.

XXXV.

Por provision de vuestra Magestad y orden que se ha dado en la administracion de la sal, las audiencias y chancillerías Reales no pueden conocer de los excesos y agravios que hazen los ministros de la dicha hazienda; los quales son muchos, y los agraviados, por no venir á esta córte, padecen y pagan lo que no deuen muchas vezes, y esto muy ordinario, y especialmente están muy opresos y fatigados muchos vezinos y moradores en el reyno de Galizia. Y porque es muy justo que, pues tanto florece la justicia en estos reynos, no padezca tanto la gente pobre y miserable, en este particular, suplicamos á vuestra Magestad mande, que las audiencias Reales destos reynos conozcan en apelacion, de los agravios que hizieren los administradores y oficiales de la sal y alfolíes della; y no siendo vuestra Magestad servido de proveherlo para todo el reyno, á lo menos se conceda para el reyno de Galizia, que es el mas fatigado y que está mas necesitado de remedio.

A esto vos respondemos: que mandaremos que en el

¹ A esto vos rrespondemos que no conuendra hazerse en esto por agora nouedad como se os respondió las cortes pasadas.

nuestro Consejo de la hazienda se mire muy bien esto, y lo que convendrá proveher sobre ello ¹.

XXXVI.

En muchas partes destos reynos, hay ordinariamente juezes con escriuanos y alguaziles, dados á los arrendadores de aduanas, sacas y cosas vedadas, puertos secos, servicio y montazgo, sal y otras rentas. Y porque se provehen los dichos juezes con relacion de los arrendadores, de que las justicias ordinarias no lo remedian ni les hazen justicia; y en realidad de verdad, piden los dichos juezes para que en todas las causas hagan lo que ellos les piden, porque van á su costa y ellos los pagan, y los dichos juezes y escriuanos hazen grandes molestias y vexaciones á los súbditos de vuestra Magestad, especialmente á los pobres y gente miserable; lo qual es cosa digna de remedio; y particularmente hazen gran daño y estrago los dichos juezes y escriuanos en el reyno de Galizia: suplicamos á vuestra Magestad mande, que no se den ni provean otros juezes; sino que los ordinarios hagan justicia cada uno en su distrito.

A esto vos respondemos: que en el nuestro Consejo de la hazienda, ó en la nuestra contaduría mayor della, de donde emanan estos juezes, mandamos se vea lo que convendrá ordenar y proveher cerca de lo contenido en este capítulo ².

¹ A esto vos respondemos que por el nuestro consejo de hazienda se tiene cuydado de proueer cerca de lo que este capítulo nos suplicais lo que conuiene.

² A esto vos respondemos que en el nuestro consejo de la hazienda o en la nuestra contaduría mayor della de donde emanan estos juezes mandamos se vea lo que conuendra ordenar y proueer cerca de lo que por este capítulo nos suplicais.

XXXVII.

En las dos Córtes próximas pasadas, de setenta y setenta y tres, se representó á vuestra Magestad, la mucha falta que en estos reynos hay, de armas, y con cuánta dificultad y costa se armó la gente quando ouo llamamientos para el castigo de los moriscos del reyno de Granada; y se suplicó á vuestra Magestad, mandase poner armerías en los lugares principales, á lo menos en donde ouiese corregimientos, ó diese licencia á los lugares de corregimiento para que las pudiesen tener en partes seguras, donde no pudiese hauer inconveniente, debaxo de llaves del corregidor y regidores que señalasen; para lo qual y para los salarios y gastos necesarios para su conservacion, se permitiese gastar de los propios, lo que fuese menester; á lo qual vuestra Magestad respondió, que dello se trataua por personas diputadas para ello, y se proveheria lo que conviniese, con brevedad. Y porque todavía parece que lo susodicho seria muy conveniente y necesario para las ocasiones que suelen suceder, y estando con mucha guarda las armas no puede hauer peligro: suplicamos á vuestra Magestad mande, esto se remedie y provea.

A esto vos respondemos: que desto se va tratando por las personas de nuestro Consejo, que para tratar dello tenemos diputadas, y se proveherá lo que conviene, con toda brevedad, como, las Córtes pasadas, se os respondió ¹.

¹ A esto vos respondemos que desto se va tratando por las personas de nuestros consejos que tenemos diputadas y se proueera lo que cerca dello conuiniere con toda brevedad como las cortes pasadas se os respondió.

XXXVIII.

Entendiendo el Reyno cuánto se iua desusando, de algunos años á esta parte, el exercicio de las armas, y el tratar desto la gente noble; y deseando que, por todos los medios posibles, esto se restaurase, asi para que los caualleros estuviesen hábiles para los casos que ocurrieren, como para alegrar y regozijar al pueblo; suplicó á vuestra Magestad, en las Córtes pasadas, mandase que, en las ciudades y villas que son cabezas de corregimientos, á costa de los propios, se pusiesen telas públicas y se diesen á los caualleros lanzas para sus ensayes, y música para las fiestas y regozijos que quisiesen. Esto quedó remitido á algunos consejeros, que de las cosas desta calidad iuan tratando; y se respondió, que brevemente se resolveria lo que conviniese. Y porque esto parece muy conveniente y necesario, y se desea generalmente: suplicamos á vuestra Magestad mande que sin mayor dilacion, se resuelva y provea.

A esto vos respondemos: que á las personas para esto nombradas, mandamos den orden cómo se haga lo que aquí se pide, con toda brevedad ¹.

XXXIX.

Los regidores y jurados de las ciudades y villas destos reynos, á lo menos de las que tienen voto en Córtes, es muy justo que no se exerciten en ministerio, trato ni

¹ A esto vos rrespondemos que en esto se mirara por las personas que para ello tenemos nombradas y como en las cortes pasadas se os respondió se proueeera en ello lo que paresciere conuenir.

grangería que cause indecencia y desautoridad de sus personas y oficios; y en muchas partes entienden en obrage de paños y sedas y otras cosas, que es cosa de mucho inconveniente; porque, demás de lo dicho, con ellos no se guardan ordenanzas, y hazen lo que quieren, y las justicias no les van tanto á la mano como á otros particulares. Suplicamos á vuestra Magestad mande proveher que los dichos regidores y jurados de ciudades y villas principales, cabezas de partidos, á lo menos de las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, no traten en los dichos oficios de obrage de paños y sedas ni lenzería; imponiéndoles graves penas sobre ello.

A esto vos respondemos: que en lo que por este capítulo nos suplicais, mandaremos que se mire y provea lo que cerca dello pareciere convenir¹.

XL.

De en lo de la habilidad y suficiencia que tan necesaria es en los maestros que enseñan niños en tierna edad, es mucho más importante que sean personas de conocida christiandad y exemplares costumbres; porque tales las aprendan dellos sus discípulos. Desto no hay el cuidado que se requiere; antes los que quieren hazer este oficio por su sola autoridad, se introducen en él, de que se han seguido muchos inconvenientes. Suplicamos á vuestra Magestad, que pues en la crianza de los niños en aquella edad va tanto, y las costumbres que entonces aprenden con dificultad las olvidan, mande: que ninguno

¹ A esto vos respondemos que en lo que por este capítulo nos suplicais mandaremos que se mire y provea lo que cerca dello pareciere convenir.

pueda poner escuela ni estudio para enseñar muchachos, sin tener aprouacion de la justicia y regimiento del lugar do la ouiere de poner, y tenerse dél la satisfazion que tanto es necesaria.

Á esto vos respondemos: que sobre lo contenido en este capítulo, mandaremos mirar y proveher lo que conuenga¹.

XLI.

En las Córtes del año de sesenta, suplicamos á vuestra Magestad, mandase que las apelaciones de las causas civiles, de los negocios que penden ante las justicias ordinarias de Valladolid y de Granada, no vayan ante los alcaldes del crimen, y que vayan ante los oidores; lo qual no se proveyó, y es causa de grande inconveniente, que vayan las apelaciones ante uno de los alcaldes; pues no tiene ni resulta otro efecto, sino dilatar los pleitos con una instancia más, y se causan costas y vexaciones, y se impide á los dichos alcaldes el despacho de lo criminal, que es de tanta importancia. Suplicamos á vuestra Magestad mande proveher: que las dichas apelaciones vayan derechamente á las dichas audiencias, como van las de todas las otras partes donde no residen ni están las dichas audiencias.

A esto vos respondemos: que lo mandaremos mirar, y proveher lo que conuendrá sobre ello².

¹ A esto vos respondemos que sobre lo contenido en este capítulo mandaremos mirar y prouer lo que conuenga.

² A esto vos rrespondemos que como se respondió al reyno en las cortes ultimas y penultimas no conuiene hazerse novedad en lo que por este capítulo nos suplicais.

XLII.

Por ser la ciudad de Soria muy antigua y principal, y de voto en Córtes, y porque reciben los vezinos della y su tierra y otros lugares circunvezinos, gran vexacion y costa en ir á seguir los pleytos de la jurisdiccion eclesiástica al Burgo, quinze leguas de la dicha ciudad, donde reside el obispo de Osma, de cuya diócesis son, se ha suplicado muchas vezes á vuestra Magestad, sea servido de ordenar, que aquel obispado se divida en dos, que el uno sea del Burgo y el otro de Soria; el qual, con el partido de Gomara y villas de Monteagudo y Seron y otras adherentes, rentará más de doze mill ducados. Y porque la necesidad que hay de que esto se haga, es muy grande y cada dia se muestra mas clara: suplicamos á vuestra Magestad lo tenga por bien, y que mande escriuir sobre ello á su Santidad, para que, en la primera vacante que haya de aquella iglesia, se haga la dicha division, como vuestra Magestad, por los mismos respetos, ordenó que se hiziese la del obispado de Cartagena con Horiguela; de que ha redundado mucho servicio á nuestro Señor, y beneficio á los vasallos de vuestra Magestad, por poder gouernar y doctrinar mejor y con mas facilidad. Y entre tanto que esto se haze, sea vuestra Magestad servido de mandar, que el obispo tenga en la ciudad de Soria, un provisor que conozca de las causas; del qual se apele para la audiencia arzobispal de Alcalá de Henares, como se apela del que tiene en el Burgo.

A esto vos respondemos: que sobre lo contenido en este capítulo, mandaremos que se mire lo que convendrá ¹.

¹ A esto vos respondemos que sobre lo contenido en este capítulo mandaremos que se mire lo que conuendra.

XLIII.

En las precedentes Córtes de Córdoua y Madrid, se suplicó á vuestra Magestad, que, por ser muy pequeña la suma de los diez mill maravedís abaxo, de que en las causas civiles se puede apelar de los ordinarios á los ayuntamientos, se creciese á lo menos hasta veinte mill; á que se respondió, que no convenia hazer novedad. Y porque despues acá ha mostrado mas la experiencia, que muchos á quien se hazen condenaciones de diez mill maravedís arriba y hasta veinte, aunque se sientan agraviados, no apelan, y si lo hazen no prosiguen las apelaciones, por la distancia que hay á las chancillerías, y por los excesivos gastos que se ofrecen, y estos podrian ser desagraviados en sus propias causas: suplicamos por esto á vuestra Magestad que, considerando que en que esta suma se acrecienta, los ayuntamientos no interesan cosa, ni lo pretenden sino por la conveniencia y bien de la justicia y desagravio de vuestros súbditos, el qual cierto consiguieran, pues los regidores á quien se cometen las tales causas, se consultan siempre con personas desinteresadas y de ciencia y conciencia; vuestra Magestad sea servido de mandar acrecentar esta suma hasta veinte mill maravedís; con lo qual se excusarán muchas ocupaciones á las chancillerías, y tendrán lugar para atender al despacho de las cosas mas importantes.

A esto vos respondemos: que como se os respondió las últimas Córtes, no conviene que en esto se haga novedad ¹.

¹ A esto vos respondemos que como se os respondió las cortes pasadas no conuiene que en esto se haga nouedad.

XLIV.

En las precedentes se suplicó á vuestra Magestad, que atento al subido precio de las cosas, y que era imposible mantener caualleros y armas y las otras cosas anexas á esto, á los caualleros quantiosos, no teniendo mas de mill ducados de hazienda; fuese servido que la dicha quantía se entendiese, que fuese de dos mill ducados. Y vuestra Magestad mandó responder, que se iua tratando desta materia por personas á quien vuestra Magestad lo hauia cometido, y que en breve se ordenaria lo que conviniese. Y porque hasta ahora esto no se ha resuelto, y padecen los dichos caualleros quantiosos, mucho trabajo, necesidad y molestia, por ser al presente el precio y costa de las cosas, por causa del crecimiento de las alcaualas, tanto mayor de lo que entonces era: suplicamos á vuestra Magestad provea y mande, que, en lo adelante, la dicha quantía sea y se entienda de tres mill ducados; pues aun con ellos se podrán mantener y estar en órden, con dificultad.

A esto vos respondemos: que de todo lo que toca á caualleros de quantía, se va tratando por las personas que por nuestro mandado, entienden en ello, y con brevedad se proveherá lo que conviniere, en lo que por esta vuestra petition nos suplicais.¹

¹ A esto vos respondemos que como se os respondió las cortes pasadas se va tratando de todo lo que toca a caualleros de contia por las personas que por nuestro mandado entienden en ello y con breuedad se proueera lo que convinyere en lo que por esta vuestra petition nos suplicays.

XLV.

Por el capítulo treinta y seis de las Cortes de Madrid, del año de cinquenta y dos, está muy justamente provehido que no sean denunciadores ni se admitan por tales, los criados y familiares de los juezes, ni hagan denuncias por interpuesta persona; lo qual no se guarda ni executa, porque los juezes disimulan el hauer contravenido á esto sus antecesores, porque hagan lo mismo con ellos los que les sucedieren, hallando esta costumbre. Suplicamos á vuestra Magestad que, para que se cumpla lo que con tanta consideracion se ordenó, mande que en las provisiones que se dieren á los corregidores, juezes de residencia y comision, se ponga este capítulo, y se les mande que lo guarden y cumplan, como cosa importante y conveniente al bien destos reynos.

Á esto vos respondemos: que lo provehido cerca dello por las leyes, mandamos se guarde y cumpla, y que los del nuestro Consejo tengan especial cuidado de la buena execucion dello ¹.

XLVI.

Por el capítulo diez y seis de las Cortes de Córdoua, del año de sesenta, se suplicó á vuestra Magestad mandase, no se vendiesen hidalguías, y que se descontase al reyno, por las vendidas, lo que hauian de pagar los que las hauian comprado: y se respondió, que vuestra Magestad mandaria se procediese en esta parte con consideracion,

¹ A esto vos respondemos que lo proueydo cerca desto por las cortes mandamos se guarde y cunpla y que los del nuestro consejo tengan especial cuydado de la buena execucion dello.

para que se excusasen los inconvenientes referidos. Y porque las hidalguías que de quinze años á esta parte se han vendido, son muchas, y los compradores dellas los mas ricos de los pueblos y los que hauian de pagar la mayor parte de los servicios; y los servicios se otorgaron, teniendo consideracion que las tales personas hauian de contribuir en ellos, y ahora lo que ellos hauian de pagar, se carga sobre los pobres, los quales no lo pueden llevar ni sufrir, mayormente en años tan faltos y estériles como estos que nuestro Señor ha enviado á estos reynos: suplicamos á vuestra Magestad mande, que no se vendan mas las dichas hidalguías, y se haga quenta y averiguacion de lo que pudieran y deuieran pagar, en estos quinze años, las personas que las compraron; y que, lo que esto montare, se baxe del servicio que en estas Córtes el Reyno ha otorgado á vuestra Magestad.

A esto vos respondemos: que para remedio de nuestras necesidades se ha usado de este expediente, entre otros, no se pudiendo excusar; usando en esta parte de la autoridad Real que tenemos y nos compete, para conceder los privilegios de mercedes é hidalguías, sin que por esto se pueda pretender otro descuento. Pero visto lo que nos suplicais, mandaremos, que en esta parte se proceda con consideracion, para que se excusen los inconvenientes que referis, como en las Córtes pasadas se respondió ¹.

¹ A esto vos respondemos que para rremedio de nuestras nescsidades se a vsado deste expediente entre otros no se pudiendo escusar usando en esta parte de la autoridad real que tenemos y nos compete para conçeder los preuilegios de merçedes y hidalguías sin que por esto se pueda pretender otro desquento pero visto lo que nos suplicais mandaremos que en esta parte se proçeda con consideraçion para que se escusen los ynconvenientes que referis como en las cortes pasadas se respondió.

XLVII.

Aunque por la ley primera de las recusaciones está bien provehido y ordenado de la manera que se han de acompañar los corregidores y otros juezes ordinarios, los alcaldes mayores de mestas y cañadas y otros de comision no guardan la dicha ley; antes sin tener consideracion á lo dispuesto por ella, se acompañan con quien quieren, y porque el acompañado se conforme con su voto y parecer, le señalan salarios excesivos, y con esto las recusaciones no surten su efecto, ni hazen otro que causar mucha mas costa á las partes. Suplicamos á vuestra Magestad mande, que los dichos juezes guarden la dicha ley, sin exceder della; y que sobre esto se ponga en sus comisiones cláusula particular; y que asimismo mande y ordene vuestra Magestad, que no se hagan ni sean válidas las recusaciones hechas á todos los oficiales de un ayuntamiento.

A esto vos respondemos: que en esto está provehido lo que conviene, y no haurá para qué hazer en ello novedad¹.

XLVIII.

Por los inconvenientes que han sucedido de que curan médicos que no tengan la ciencia ni práctica necesaria, está muy justamente ordenado por pragmáticas de vuestra Magestad, que ninguno pueda curar, no siendo graduado y haviendo practicado dos años en la misma universidad donde recibiere el grado; lo qual no se obser-

¹ A esto vos respondemos que en esto esta proueydo lo que conuiene y no abra para que hazer en ello nouedad.

va, porque muchas vezes, y aun casi siempre, á unos las universidades, y á otros el proto-médico, suplen la mayor parte destos dos años de práctica; que siendo en esta facultad, de tanta importancia como la teórica, es de gran daño é inconveniente. Suplicamos á vuestra Magestad, para que esto cese, sea servido de mandar á las universidades y proto-médico, que por ninguna causa suplan, en todo ni en parte, estos dos años; y que ninguno pueda curar no haviéndolos practicado enteramente. Y para que se cumpla así, mande vuestra Magestad, que sean obligados á presentar ante el corregidor y ayuntamiento del lugar ó partido donde ouiere de residir, el título de su grado y testimonio de hauer practicado este tiempo; y que lo mismo se entienda con los que se graduaren fuera destos reynos; poniendo á los que curaren sin preceder esto, convenientes penas, que se apliquen por tercias partes á la Cámara, juez y denunciador; porque el aplicarse al proto-médico, es de ningun efecto, como se ha visto por lo pasado.

A esto vos respondemos: que mandaremos que esto se vea en el nuestro Consejo, para proveher lo que convendrá en ello ¹.

XLIX.

Asimismo se causan grandes daños, de que los cirujanos no tengan la suficiencia necesaria; por lo qual, y por la facilidad con que son examinados, en esta facultad, todos los que quieren usar della, sin tener letras ni habi-

¹ A esto vos rrespondemos que lo contenido en esta vuestra petición esta bien proueydo por leyes destos reynos las quales mandamos se guarden y executen como se os respondió las cortes pasadas.

lidad: suplicamos á vuestra Magestad mande, que no se dé carta de exámen de cirujano al que no fuere buen latino; pues los principales autores desta ciencia escriuieron en esta lengua, y no los pueden entender quien no la supiere; y que haya practicado quatro años con cirujanos examinados, de que haya de traer testimonio; y que quando el proto-médico los examinare, asistan con él dos cirujanos, de los mas experimentados, nombrados por el Consejo de vuestra Magestad, á los quales se dé algun salario, y que no puedan llevar derechos algunos; con el parezer de los quales, tomado secretamente y con juramento, y no de otra manera, se dé la carta de exámen; la qual, y el testimonio de hauer practicado los quatro años, sean obligados á presentar ante el corregidor y regimiento de la ciudad ó partido donde ouiere de curar; y que á ningun barbero se dé licencia para sangrar de su autoridad, si no fuere en caso muy forzoso y en lugar donde no haya médico; y en ninguna manera se les dé para purgar, porque de hazerlo como hasta aquí, se han visto notables inconvenientes.

A esto vos respondemos: que asimismo mandaremos que esto se vea en el nuestro Consejo, para proveher en ello lo que convendrá ¹.

L.

Por estos reynos andan muchas personas, así hombres como mugeres, curando enfermedades particulares, con licencia del proto-médico y sus sustitutos; los quales son

¹ A esto vos rrespondemos que sobre lo contenido en esta vuestra peticion esta asymismo proueydo lo que conuiene por leyes destos reynos las quales mandamos se guarden y executen.

muy perjudiciales, porque curan uniformemente muchas enfermedades diversas y en diferentes edades y compleciones. Suplicamos á vuestra Magestad mande no se den las tales licencias, y que los que curaren desta manera, incurran en algunas penas; las quales, para que se executen, se apliquen á la cámara y justicia y denunciador.

A esto vos respondemos: que está provehido por las leyes lo que en este caso es necesario, y aquellas mandamos se guarden; y encargamos al proto-médico, que tenga la mano en dar dichas licencias; y mandamos que las que diere, se presenten ante la justicia y ayuntamiento de la ciudad, villa ó lugar donde ouiere de curar la persona que la tuviere; y que las justicias tengan cuidado de castigar á los que excedieren, curando mas enfermedades de aquellas que tuvieran licencia del dicho proto-médico ¹.

LI.

Y porque, aunque los médicos y cirujanos tengan suficiencia y sepan aplicar las medicinas como conviene, importa poco no siendo ellas de la bondad y perfeccion, y esto consiste principalmente en que los boticarios sean hábiles, y destos hay muy pocos, por dárseles carta de exámen sin los requisitos necesarios; y conviene que á ninguno se dé licencia para tener botica, que no sea muy buen latino, para entender la órden que los doctores dan para hazer las medicinas y las receptas; y que haya practicado seis años en boticas públicas, de que haya de traer

¹ Al Consejo.

y traiga testimonio bastante; y que no sea menor de veinte y cinco años; y que cuando se examinaren, que asistan con el proto-médico dos boticarios de los mas aprouados, que nombre el Consejo de vuestra Magestad; los quales no lleuen derechos, sino algun salario, y que con su parecer, tomado secretamente y con juramento, se den las cartas de exámen á los que tuvierén la suficiencia y habilidad necesaria, y no de otra manera; y que estos dos boticarios no estén sujetos á la visita del proto-médico, sino que el mismo Consejo de vuestra Magestad, que los ha de nombrar, los mande visitar cada año al médico que le pareciere, porque desta manera darán libremente su parecer en los exámenes sin tener consideracion ni respeto al proto-médico, ni á su aprovechamiento y derechos; y convendrá que tambien los boticarios, antes de exercer sus oficios, presenten al corregidor y regimiento de la ciudad y partido donde ouieren de residir, sus cartas de exámen y testimonio de hauer practicado los dichos seis años: suplicamos á vuestra Magestad que así lo mande proveher.

A esto vos respondemos: que por leyes destos reynos está provehido lo que conviene cerca de lo contenido en este capítulo; y demás de aquello, mandamos, que la licencia que diere el proto-médico, para tener botica, se presente ante la justicia y ayuntamiento donde la ouiere de tener la persona á quien se diere; y encargamos al proto-médico, no dé las dichas licencias sino á las personas que, conforme á las dichas leyes, se pueden y deuen dar; pues sabe el daño que dello puede resultar¹.

¹ Al Consejo.

LII.

Otrosí dezimos, que estando conforme á derecho y leyes destos reynos, prudente y santamente dispuesto, que para la determinacion de qualquiera causa criminal en que haya de hauer pena de muerte y qualquiera otra corporal, haya de hauer por lo menos tres juezes del tribunal supremo, conformes; esto se defrauda, con que los juezes pesquisidores y de comision que se envian al castigo de algunos delitos, muchas vezes excediendo de lo que las leyes les permiten, y apasionándose en tales causas, sentencian á los reos contra quien proceden, en penas de muerte y otras de afrenta; y sin embargo de apelacion, executan luego sus sentencias por solo su parecer, unas vezes sin estar los reos convencidos del delito y otras sin ser de los casos en que conforme á derecho lo deuieran hazer. Y lo peor es, muchas vezes, quando los tales juezes llegan, no hallan á los verdaderos delinquentes, y por su ambicion y vanidad, proceden contra muchos que fueron livianamente culpados, y á estos afrentan y castigan, sin otorgarles apelacion; con lo qual vienen á quedar en solo el arbitrio y parecer de un hombre, y este apasionado, las vidas y honras de los súbditos de vuestra Magestad. Y aunque despues se vea que excedieron; ó por no hauer quien los acuse, ó por la autoridad del juez que lo hizo, y ver que aquello no tiene ya remedio, se disimula y quedan los inocentes castigados. Suplicamos á vuestra Magestad, para remedio desto, mande que ningun juez de comision, haviendo condenado en pena de muerte ó de afrenta, execute su sentencia sin embargo de apelacion, sin que antes que lo haga, envíe

con un correo, á costa del culpado, el proceso al tribunal para do estuvieren reservadas las apelaciones de su comision, para que allí, visto en relacion, se le ordene y mande si executará su sentencia ú otorgará la apelacion; pues no es de tanto inconveniente el poco tiempo que en esto se gastará, como que sin culpa se quiten las vidas ó las honras á los que no lo merecen.

A esto vos respondemos: que mandaremos al nuestro Consejo lo mire y platique, para ver lo que convendrá proveher sobre ello ¹.

LIII.

Los arrendadores, por la mayor parte, son gente cavilosa, y que el mas principal aprovechamiento que de las rentas sacan, es lo que con calumnias y pleytos, compelen á los vezinos de los lugares á que les den, por librarse dellos. Estos, deseando que haya mas lazos y ocasiones de vexar y molestar las repúblicas, para sacar desto ganancia, con color de que las rentas Reales se defraudan y que conviene proveher nuevas ataduras y obligaciones á los mercaderes y trageros, labradores y vezinos de los lugares, vienen á los que administran la hazienda y rentas de vuestra Magestad, con avisos y demandas que les concedan, y que con aquello se pujarán las rentas: los quales, deseando mostrarse zelosos del acrezentamiento de la hazienda de vuestra Magestad, y hombres de mucho entendimiento y recaudo, informan á la contaduría, que conviene aquello así; siendo todos los

¹ A esto vos rrespondemos que esto esta bien proueydo por leyes y pragmatikas destos reynos y aquello mandamos se guarde y execute.